

ALCANCE Nº 205 A LA GACETA Nº 238

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 18 de diciembre del 2024

427 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

REGLAMENTOS

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 1999, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SÍMBOLO REPRESENTATIVO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Expediente N.º 24.749

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La estructura poblacional de Costa Rica está cambiando de manera rápida y profunda. Según datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el porcentaje de personas adultas mayores ha ido en constante aumento, proyectando que para las próximas décadas este segmento poblacional ocupará un porcentaje significativo de la sociedad costarricense. Este fenómeno plantea numerosos retos en los ámbitos económico, social y cultural, exigiendo respuestas normativas que se adapten a los nuevos perfiles, necesidades y contribuciones de esta población en la sociedad.

La representación de las personas adultas mayores en la sociedad costarricense ha permanecido, en muchos casos, anclada a símbolos y figuras que presentan esta etapa de la vida de manera limitada y despectiva. Las representaciones tradicionales muestran frecuentemente a personas encorvadas, dependientes de un bastón o en posturas que evocan fragilidad, debilidad o enfermedad, una representación que dista de la realidad diversa de las personas mayores en Costa Rica. Estos íconos, además de ser obsoletos, contribuyen a la perpetuación de estereotipos y la construcción de una visión sesgada que asocia la vejez con la inactividad, la dependencia y la pasividad, en lugar de destacar su potencial y las múltiples capacidades que aún poseen.

Dicha representación no solo afecta la percepción colectiva que la sociedad tiene de las personas adultas mayores, sino que influye también en el trato, la consideración y las políticas que se desarrollan en torno a sus derechos, visibilización y participación en la sociedad. De esta manera, las imágenes estereotipadas se convierten en barreras invisibles que refuerzan actitudes discriminatorias y limitan la plena integración social y el respeto hacia esta población. En este sentido, las figuras de personas encorvadas con bastón son un reflejo de un enfoque reduccionista y desactualizado que requiere un replanteamiento urgente para adecuarse a los valores y principios que guían a la sociedad costarricense.

El proyecto de ley presentado surge como respuesta integral a la necesidad de dignificar y actualizar la representación de las personas adultas mayores en Costa Rica. Se enmarca en un esfuerzo por lograr un cambio cultural y simbólico que valore esta etapa de la vida, al reconocer la contribución, el esfuerzo, la experiencia y la diversidad que caracterizan a esta población. La reforma a la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, no solo pretende evitar que esta población sea sujeta de representaciones injustas o degradantes, sino también promover una percepción moderna, inclusiva y respetuosa que resalta el aporte de las personas adultas mayores a la sociedad y su derecho a una representación digna y neutral en los espacios públicos y privados.

Esta reforma pretende establecer una base legal que garantice que las representaciones gráficas de las personas adultas mayores sean acordes con una visión inclusiva, justa y digna, que contribuya a cambiar la percepción cultural hacia la vejez en Costa Rica. La propuesta incluye la creación de un símbolo que, mediante el uso de la imagen "65+", permita representar a esta población de forma neutral, eliminando cualquier alusión a limitaciones físicas o estereotipos de debilidad. Este símbolo se convierte en una alternativa incluyente y respetuosa que engloba a todas las personas adultas mayores sin hacer referencia a características físicas, condiciones de dependencia o estigmas asociados a la vejez. En este contexto, los objetivos centrales de esta reforma son:

- 1- Actualizar la representación visual de la persona adulta mayor: el uso del símbolo "65+" en lugar de figuras estereotipadas refleja el compromiso de Costa Rica con una sociedad que respeta y valora a sus personas adultas mayores. Este cambio permitirá que las representaciones en señales, publicaciones e instituciones reflejen la diversidad de las experiencias de esta población, contribuyendo a una percepción más positiva y justa.
- 2- Erradicar estereotipos negativos: la reforma busca impedir que el diseño de figuras con personas encorvadas, dependientes de un bastón o que evocan fragilidad se utilicen en contextos públicos o privados. Esto garantiza que la vejez no sea concebida como un sinónimo de inactividad, dependencia o carga, sino como una etapa que, al igual que otras, ofrece diversidad de experiencias y contribuciones significativas.
- 3- Proteger el derecho a la imagen de las personas adultas mayores: la ley amplía la protección de la imagen de las personas adultas mayores para evitar que, en los medios o instituciones, se utilicen fotos, símbolos o representaciones que los asocien de forma negativa. La intención es que la imagen pública de esta población esté acorde con principios de respeto, dignidad e igualdad, de modo que cada persona pueda sentirse representada sin estigmatización.

La propuesta incluye la declaración de interés público del símbolo "65+", así como la responsabilidad de su implementación y supervisión a cargo del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Este símbolo, al ser declarado de interés público, adquiere el respaldo del Estado, promoviendo su adopción en todos los niveles de la sociedad. La supervisión de CONAPAM es esencial para asegurar que esta normativa

se implemente de manera uniforme en todo el país y en todos los sectores, y que las instituciones públicas y privadas cumplan con la disposición. Esta supervisión tiene como fin evitar el uso de figuras que perjudiquen o degraden la imagen de las personas adultas mayores, estableciendo al símbolo "65+" como el único aprobado para representar esta población en espacios públicos y privados.

La adopción de un símbolo específico no sólo estandariza la representación de las personas adultas mayores, sino que también envía un mensaje de respeto, inclusión y compromiso con los derechos humanos de esta población. Además, esta declaración de interés público establece un precedente y un marco de referencia para que futuras normativas se alineen en el sentido de proteger los derechos y la dignidad de otros sectores vulnerables de la sociedad.

El impacto de esta reforma va más allá del ámbito legal, se espera que contribuya a un cambio cultural significativo en la percepción de la vejez en Costa Rica. Al eliminar símbolos que perpetúan estereotipos, el Estado costarricense está promoviendo un cambio en la mentalidad social hacia el envejecimiento, abriendo camino a una cultura de mayor respeto, inclusión y equidad. Este cambio cultural es fundamental para avanzar hacia una sociedad que valore todas las etapas de la vida de forma equilibrada y reconozca la contribución y el potencial de cada persona, independientemente de su edad.

Esta reforma también busca inspirar a futuras generaciones a ver el envejecimiento desde una perspectiva positiva, como una etapa de aprendizaje, crecimiento y contribución, y no como una fase final de dependencia o fragilidad. Con esta visión, la sociedad costarricense podrá desarrollar y adaptar sus políticas y prácticas hacia un modelo de envejecimiento activo y saludable, en el que todas las personas puedan participar plenamente en la vida comunitaria, social, económica y cultural del país.

En resumen, esta reforma de la Ley N.º 7935 es una respuesta firme y comprometida a la necesidad de una representación visual de las personas adultas mayores que esté alineada con los principios de dignidad, igualdad y respeto. Al establecer el símbolo "65+" como la representación oficial y única de esta población, y al prohibir el uso de imágenes estereotipadas, esta ley refuerza el compromiso de Costa Rica con una sociedad inclusiva que respeta y valora todas las etapas de la vida.

La aprobación de esta reforma no solo representa un avance en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, sino que también manda un mensaje claro a toda la sociedad sobre la importancia de construir una cultura de respeto, equidad y valoración de la diversidad, este esfuerzo por dignificar la representación simbólica de las personas mayores responde a un compromiso ético y social.

El proyecto de reforma a la Ley N.º 7935, que busca actualizar el símbolo representativo de las personas adultas mayores en Costa Rica, se alinea de manera directa con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la ONU, específicamente en los siguientes:

ODS 10: Reducción de las Desigualdades

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

La actualización del símbolo busca eliminar barreras invisibles que marginan a las personas mayores, esto fomenta su plena inclusión en la sociedad, reconociendo sus capacidades y contribuciones.

ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

La supervisión de la implementación del símbolo por parte del CONAPAM asegura que esta reforma tenga un impacto real en las políticas públicas y la representación de las

personas adultas mayores en todos los niveles, reflejando principios de inclusión y respeto.

ODS 17: Alianzas para Lograr los Objetivos

Meta 17.14: Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible.

El proyecto fomenta la colaboración interinstitucional entre CONAPAM, organizaciones sociales y el sector privado para implementar un cambio cultural que dignifique a las personas mayores, alineando esfuerzos para cumplir con los objetivos globales de desarrollo.

La alineación del proyecto con los ODS refuerza su relevancia no solo como una iniciativa nacional, sino como una contribución al marco global de derechos humanos y desarrollo inclusivo. Este enfoque garantiza que Costa Rica avance hacia una sociedad más equitativa y respetuosa, en sintonía con la Agenda 2030.

El envejecimiento de la población en Costa Rica plantea retos significativos que exigen respuestas innovadoras. La representación gráfica actual de las personas mayores, en muchos casos, perpetúa estereotipos de fragilidad y dependencia, alejados de la realidad diversa y activa de esta población. Al adoptar el símbolo "65+", el Estado costarricense envía un mensaje contundente de inclusión, respeto y valoración del aporte de las personas adultas mayores, alineándose con los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por nuestro país.

Este proyecto no solo tiene un impacto simbólico, sino que también refuerza un cambio cultural necesario. Contribuirá a erradicar las percepciones negativas que afectan la autoestima y el bienestar de las personas mayores, promoviendo su integración plena en la sociedad. Además, responde a los compromisos asumidos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los ODS 10 y 16, al fomentar la igualdad y la representación justa.

Apoyar esta reforma es más que una acción legislativa, es una decisión ética que reafirma nuestro compromiso con la justicia social y el envejecimiento activo. Costa Rica puede posicionarse como un ejemplo regional al implementar políticas que no solo protejan, sino que dignifiquen a las personas adultas mayores, reflejando los valores fundamentales de nuestra sociedad.

Su respaldo a este proyecto será un paso significativo para construir un país más justo e inclusivo, donde todas las personas, sin importar su edad, puedan sentirse representadas y valoradas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LA LEY N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA
MAYOR, DE 1999, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SÍMBOLO
REPRESENTATIVO DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES Y SU DECLARACIÓN DE
INTERÉS PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Se agrega el inciso h) al artículo 1 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1- Objetivos

Los objetivos de la presente ley serán:

h) Promover una representación e imagen digna de las personas adultas mayores

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 7 de la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- Derecho a la imagen

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes, fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyen, sean de carácter delictivo, contravenciones o riñan con la moral o las buenas costumbres o símbolos que representen a las personas adultas mayores de manera estereotipada, degradante o deteriorada.

ARTÍCULO 3- Se agrega el artículo 7 bis a la Ley N.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999, y se leerá de la siguiente manera:

Artículo 7 BIS- Prohibición de simbología estereotipada

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma el símbolo de la figura de una persona encorvada o que perpetúe estereotipos negativos. En su lugar, deberá utilizarse como logo oficial el símbolo "65+" para la representación gráfica de las personas adultas mayores en señales, publicaciones e instituciones públicas y privadas que brinden algún servicio preferencial a los adultos mayores.

ARTÍCULO 4- Interés público y supervisión

Este símbolo es declarado de interés público y su implementación será supervisada por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Rige a partir de su publicación.

Katherine Andrea Moreira Brown
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—C-Exento.—(IN2024915477).

**Texto Sustitutivo
Aprobado 5 de diciembre 2024**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 04 DE
MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS**

“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el enunciado y el inciso 5) del artículo 229 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 229.- Daño agravado

Se impondrá prisión de un año a cuatro años:
(...)

5) Cuando el daño fuere contra equipamientos policiales o contra dispositivos electrónicos o tecnológicos utilizados por alguna autoridad policial.

Rige a partir de su publicación”

Diputado Gilberth Jiménez Siles
Presidente
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

**LEY CONTRA LA PROMOCIÓN, CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN O DIRECCIÓN DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SUS ACTIVIDADES ILÍCITAS
DERIVADAS:
ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 12 AL ARTÍCULO 112,
ADICIÓN NUEVO ARTÍCULO 280 BIS Y REFORMA
DEL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL,
LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO
DE 1970, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 24.741

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La inseguridad ciudadana y la delincuencia, incluyendo su modalidad organizada, es una de las problemáticas actuales que más afecta a nuestro país y, por consiguiente, que más preocupa a la ciudadanía. Como lo indica el Informe del Estudio de Opinión Pública (noviembre 2024) del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) de la Universidad de Costa Rica, desde setiembre de 2023 la población entrevistada identifica la inseguridad y la delincuencia como el principal problema del país. En relación con el crimen organizado específicamente, la encuesta “Percepción sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes” del Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO) de la Universidad Nacional (UNA), evidenció que el 92,8% de las personas costarricenses que fueron entrevistadas consideran que el crimen organizado es una de las principales causas de los casos de trata de personas que se dan en el territorio nacional. Lamentablemente, los datos respaldan la creciente angustia de la ciudadanía en esta materia.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con datos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Costa Rica cerró el año 2023 con una cifra récord de homicidios: 881 contados hasta el 18 de diciembre de dicho año. Este número representa un aumento de 262 casos en comparación al año 2022 cuya cifra total fue de 619 homicidios. Este año, para el mes de junio, el OIJ ya tenía contabilizados 406 homicidios y según afirman estas autoridades, 56% de estos delitos están relacionados con la delincuencia organizada, que, según varios indicadores, este constituye un tipo de delincuencia que tiene cada vez más presencia en el territorio nacional y se va expandido a un catálogo de delitos más complejos como los delitos funcionales, ambientales, informáticos, económicos, aduaneros, entre otros.

El Índice Global de Delincuencia Organizada, proyecto clave de la Iniciativa Global Contra la Delincuencia Organizada Transnacional que evalúa el alcance y la complejidad de este tipo de crimen, al igual que la capacidad estatal para resistirlo, por parte de los 193 estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, demuestra que el índice de criminalidad en esta área ha aumentado en Costa Rica en los últimos años. Para el año 2021, la puntuación del país era de 4,99 y su posición a nivel mundial era la 88°. Sin embargo, para el año 2023 la puntuación aumenta a 5,53 y su puesto es ahora el 72°. El incremento de la puntuación se debe a que el tráfico de personas, los delitos contra los recursos no renovables y el comercio de cocaína tuvieron los indicadores más altos en la categoría de mercados criminales. En el caso de la categoría de actores criminales, los indicadores que más se destacan son los grupos de tipo mafioso y los actores integrados en el Estado.

Por otra parte, el Informe de Situación Nacional del Delito de Femicidio 2020 que realizó la Red Feminista Contra la Violencia hacia las Mujeres bajo la dirección del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), evidenció que entre los factores que aumentan el riesgo de que una mujer sea víctima de femicidio, están los contextos de riesgo socioeconómico en los que hay una fuerte presencia del crimen organizado. Lo anterior debido a su vinculación con el aumento de la violencia, los delitos comunes y el debilitamiento del tejido social que causa que las personas vivan en situación de calle.

Realidad Nacional

Costa Rica ha experimentado un incremento en las actividades de bandas criminales organizadas, que afectan la seguridad pública, valores morales, orden público y la cohesión social. Estas organizaciones no solo están involucradas en delitos violentos que derivan en el aumento de delitos contra la vida, como resulta ser el delito de homicidio simple o calificado, sino que también participan en actividades relacionadas con los delitos contra la propiedad (extorsión), la salud pública (narcotráfico), integridad personal y actos que generan intranquilidad ciudadana. Delincuencia que supone una trasgresión sustancial de bienes jurídicos de gran valía para el orden social y a su vez, una afectación directa a poblaciones vulnerables especialmente de personas menores de edad, personas adultas mayores y mujeres. En este contexto, es esencial comprender y mitigar el impacto en la convivencia social que generan estas organizaciones constituidas y dedicadas a cometer ilícitos, ya que sus acciones y actividades afectan a la sociedad costarricense, caracterizada por su estabilidad social, solidez institucional y seguridad ciudadana.

En los últimos años, los índices de homicidios en Costa Rica han alcanzado niveles sin precedentes. Según datos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en 2022 el país reportó una tasa de homicidios de 12.6 por cada 100,000 habitantes, el más alto en la historia de la nación, y se estima que el 60% de estos homicidios están relacionados con conflictos entre bandas criminales que operan, esencialmente, en el tráfico de drogas. Según reportes del OIJ, las cifras

aumentaron especialmente en 3 provincias en el último año (2024): San José (4%), Cartago (16%) y Puntarenas (21%). El dominio territorial por parte de estas organizaciones ha limitado ciertas libertades, como resulta la movilidad de la ciudadanía y el incrementado en la percepción de riesgo en la realización de actividades diarias.

Las actividades de estas bandas se ven favorecidas por su capacidad para eludir la justicia. Según el Ministerio Público, el 40% de los delitos graves asociados con organizaciones criminales no son resueltos debido a la falta de recursos para la investigación - en su mayoría complejas- y a la intimidación de testigos. Este alto nivel de impunidad, generado por una concurrencia de factores y situaciones particulares según cada caso, lamentablemente ha generado desconfianza en las instituciones encargadas de velar por la seguridad nacional y en el sistema de justicia, afectando la credibilidad del Estado y la cooperación de la ciudadanía en la denuncia de estos delitos. Lo anterior, aun y cuando, tal impunidad no obedezca a causas únicamente atribuibles a la misma institucionalidad encargada de impartir justicia.

El impacto de las organizaciones criminales en Costa Rica no se limita a sus crímenes directos, sino que afecta profundamente la calidad de vida, la economía y el tejido social en el país. Los datos actuales subrayan la necesidad de una legislación robusta y actualizada que refuerce la capacidad del Estado para combatir a estas organizaciones, protegiendo los derechos fundamentales de todas las personas que habitan el país y restaurando la confianza en el sistema de justicia. Logrando con ello, no solo reprimir el resultado de la organización criminal mediante la persecución de los delitos concretos consumados, sino además punir la mera asociación u organización de estas personas para cometer delitos tanto a nivel nacional como internacional.

Tales organizaciones o grupos criminales no solo buscan el control territorial y económico, mediante la intimación de una estructura compuesta por un gran número de integrantes, sino que también han adoptado actitudes de violencia contra distintos grupos que integran nuestra sociedad. A pesar de la variación porcentual, tanto a nivel nacional como regional, han sido los delitos relacionados con crímenes de odio y violencia cometidos por grupos u organizaciones criminales que también han comenzado a tener un impacto social significativo. La fragmentación y el control territorial de estas bandas, especialmente en México, Colombia y países del Triángulo Norte, han impulsado altos índices de violencia, incluyendo una gran tasa de homicidios y desplazamientos forzados, que suelen tener un impacto desproporcionado en comunidades marginadas y minorías.

Por ejemplo, en México, el Cártel de Jalisco Nueva Generación y el Cártel del Pacífico controlan grandes extensiones de territorio y participan en redes de violencia que incluyen actos de odio, desplazamientos y extorsiones de civiles, con un estimado de 60% de control territorial por dichas organizaciones delictivas. Esta realidad contribuye al aumento de los delitos contra la vida, esencialmente al aumento de homicidios, con una tasa de hasta 29 muertes violentas por cada

100,000 habitantes, una de las más altas de la región. Además, en Centroamérica, las pandillas como las Maras en El Salvador y Honduras se involucran en actividades violentas, impulsadas tanto por conflictos internos como por rivalidades con otras bandas. Conflictos que impactan negativamente los vínculos comunitarios e impulsando delitos de odio, especialmente contra mujeres, personas adultas mayores, personas menores de edad, personas LGBTIQ y minorías étnicas.

A pesar de que en Costa Rica este tipo de expresiones de violencia relacionada con las organizaciones criminales y delitos de odio no han llegado a niveles alarmantes, debemos legislar con la finalidad de crear o reformar aquellos tipos penales pluriofensivos que supongan un daño a varios bienes jurídicos tutelados. Lo anterior antes que las cifras, aumenten exponencialmente, como ha ocurrido lamentablemente en la región, dejando a nuestra población en situación de vulnerabilidad e incertidumbre ante el creciente crimen organizado imperante.

Por otra parte, la constitución de grupos criminales organizados ha diversificado las actividades delictivas para las cuales son creadas, como, por ejemplo, grupos delictivos tendientes a cometer fraudes financieros, estafas, legitimación de capitales, suplantación de identidad y homicidios por precio o promesa remuneratoria. En setiembre de 2023, diarios nacionales informaban que el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), alertado por el Buró Federal de Investigaciones (FBI), identificó una organización criminal en el país dedicada a estafar principalmente a personas adultas mayores de los Estados Unidos, mediante engaños telefónicos en los que les solicitaban transferencias monetarias bajo hechos falsos. Fraudes y estafas que ascendían a más de un millón de dólares, con lo cual se hace necesaria la regulación con la finalidad de evitar tal delincuencia proveniente de estructuras criminales organizadas.

Es importante, además, hacer mención al proceso subsecuente que experimentan muchas organizaciones criminales para legitimar otras actividades lucrativas asociadas que les permiten continuar con la actividad delictiva, relacionada precisamente con el proceso de la legitimación de capitales, entendido según el Instituto Costarricense sobre Drogas como *“un proceso en el cual se disfraza la fuente ilegal, destino o uso, de bienes o fondos producto de actividades ilegales, los cuales mediante diversos medios son integrados a la economía de un país con el fin de darles una ‘Apariencia Legítima’¹”*.

Sumado a lo indicado, otra barrera de persecución penal que representa para nuestro sistema penal es la complejidad delictiva manejada de la organización en cuanto a los medios utilizados para cometer su actividad delictiva y otras asociadas, las cuales actualmente están asistidas, incluso, de los medios y dispositivos tecnológicos más avanzados de comunicación tanto para su organización interna, como para llevar a cabo la ejecución delictiva prevista por el grupo criminal.

¹ Consultado en <https://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/lavado-dinero-uif>

Otra manifestación crítica del crimen organizado en el país es el crecimiento de bandas dedicadas a cometer homicidios por precio o promesa remuneratoria, delito conocido coloquialmente como “*sicariato*”, especialmente en las provincias de Limón, San José y Puntarenas. Las autoridades de seguridad pública, encabezadas por el Ministerio de Seguridad y el OIJ, han identificado a más de 200 personas articuladas y dedicadas a matar a cambio de una suma de dinero -sicarios activos- quienes migran entre zonas como Limón y Guanacaste para evadir la persecución policial y las rivalidades criminales. Estos grupos organizados han sido responsables de numerosos homicidios, algunos ejecutados en lugares de acceso público, lo cual, no solo significa un riesgo, mediante la propensión de víctimas colaterales, sino que aumenta la percepción de inseguridad y la inseguridad ciudadana. Las operaciones policiales recientes para desarticular grupos criminales como el “escuadrón de la muerte”, en la operación “Critias,” reflejan la necesidad de buscar una solución normativa que permita perseguir este tipo de organizaciones dedicadas a la comisión de ilícitos.

Por último, delitos relacionados con la Reforma integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 8204, cometidos por organizaciones criminales también forman parte de la realidad nacional contemporánea. Lamentablemente, la provincia de Limón es uno de los ejemplos más claros de esta manifestación del crimen organizado. Desde el año 2020, InSight Crimen, un centro de pensamiento y medio de comunicación enfocado en la profundización del debate sobre el crimen organizado y la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe, evidenció como esta provincia “*relata la historia de la criminalidad y la violencia en Costa Rica*” así como retos de mayor magnitud para las autoridades, especialmente en el abordaje del crimen organizado enfocado en el tráfico de drogas a gran escala.² La ubicación geográfica de la provincia es uno de los factores decisivos que ha permitido que el crimen organizado florezca pues tiene fácil acceso al mar Caribe, ubicándose ahí uno de los puertos de mayor importancia y trascendencia nacional, aunado a los canales de Tortuguero que conectan directamente este puerto con el Refugio Natural de Barra del Colorado, en la frontera con Nicaragua. A raíz de esto, las redes criminales, no solo pueden recibir en las costas limonenses los cargamentos de sustancias ilícitas, especialmente cannabis y cocaína, sino que además las custodian y almacenan hasta que son exportadas por medio del puerto.

Según indican fuentes oficiales y personas costarricenses expertas en materia de seguridad consultadas por Insight Crime, las organizaciones criminales que ostentan mayor poder son las que facilitan los servicios de logística y las que tienen mayor número de integrantes para suministrar sustancias ilícitas a las pandillas que ejercen control en los mercados locales, pandillas a quienes se les atribuyen los

² Ramírez, María Fernanda. “Limón, epicentro del tráfico de drogas en Costa Rica”. InSight Crime. 15 abril, 2020. <https://insightcrime.org/es/noticias/analisis/limon-drogas-costarica/>

altos niveles de violencia que imperan en la provincia del Caribe.³ De acuerdo con Álvaro González, quien ejercía la jefatura del OIJ en Limón en el año 2020, estas pandillas también ofrecen, promueven y solicitan servicios de sicariato, cobrando incluso por tal servicio escasos 50.000 colones.

Por otra parte, de acuerdo con Mauricio Boraschi, exjefe nacional de Servicios de Inteligencia y Comisionado Antidrogas y actual Fiscal Adjunto, las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de sustancias ilícitas han penetrado con mayor fuerza el aparato estatal, conociéndose al menos la incidencia nivel local. Boraschi afirma que, incluso dichas organizaciones criminales financian campañas electorales de gobiernos locales a cambio de “*seguridad, protección, información, control territorial, entre otras “contraprestaciones”* como la devolución del dinero con contratos de obra pública que pueden garantizar las autoridades municipales.

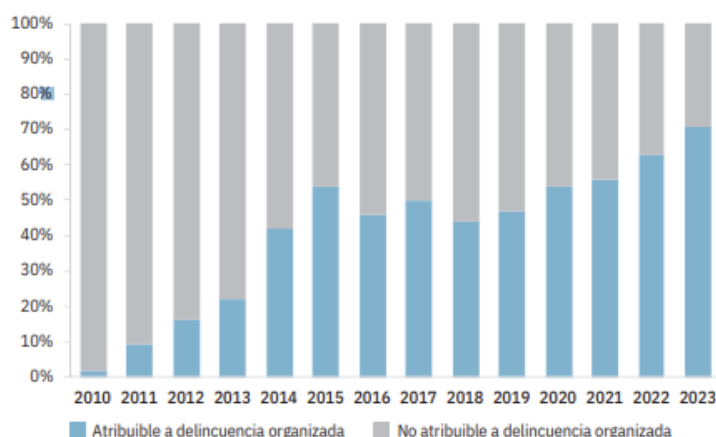
Debido a lo expuesto anteriormente, es importante a nivel país orientar y determinar nuestra política criminal en la disuasión de este flagelo criminal relacionado con toda aquella reunión de personas con la finalidad de cometer delitos, ya sea que cometan directamente conductas delictivas o bien, que favorezcan o faciliten la actividad delictiva de otros grupos criminales, específicamente en cuanto al ofrecimiento o promoción de servicios de homicidio por precio o promesa remuneratoria.

El Informe del Estado de la Nación 2024, en su capítulo 1, sub-acápite: El crimen organizado es el principal factor detrás del aumento de la violencia homicida” refiere que “*El tipo de delito que mueve la reciente espiral de violencia son las muertes clasificadas como “ajuste de cuentas” y “venganzas”, que en su mayoría se encuentran ligadas a la operación del crimen organizado*”⁴, lo cual se representa en el siguiente gráfico integrado a dicho informe, que refleja la distribución de víctimas, según el relación del delito de homicidio con el crimen organizado:

³ Ramírez, María Fernanda. “Limón, epicentro del tráfico de drogas en Costa Rica”. InSight Crime. 15 abril, 2020. <https://insightcrime.org/es/noticias/analisis/limon-drogas-costa-rica/>

⁴ Programa Estado de la Nación 2024, Capítulo 1, página 51. Recuperado de <https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-estado-de-la-nacion-2024>

Gráfico 1.27

Distribución de víctimas, según tipo de homicidios

Fuente: Infosegura-PNUD, 2023 con datos del OIJ.

Dicho informe resalta que

“El crimen organizado tiene múltiples actores en Costa Rica, aunque se le vincula mayormente con el narcotráfico, debido a la función que cumple el territorio nacional como puente, bodega, centro logístico y de legitimación de capitales dentro de la “geopolítica del narco”. No obstante, otros actores también operan en el país, como los relacionados con el tráfico de personas, pues obtienen ganancias del tránsito de los nuevos flujos migratorios por el país (Feldman y James, 2024) y los relacionados con el tráfico de armas. (...) La mayor parte del territorio nacional todavía no está afectada por esta negativa interacción de homicidios y aprehensiones, una constatación de la importancia de impedir que la violencia delictiva se extienda (...)”⁵.

De los hallazgos que derivan del Informe del Estado de la Nación 2024, es importante evidenciar que las organizaciones criminales se mantienen en constante expansión de nuevos mercados ilícitos en los cuales puedan legitimar sus ganancias, en muchos casos, provenientes de otros ilícitos previos. Sin embargo, es importante resaltar que, tal y como se plantea en el informe en cuestión, es posible mitigar la violencia causada por este fenómeno criminal y permitir una reapropiación de espacios seguros para la ciudadanía.

Ahora bien, dentro del informe citado es importante destacar que, si bien es cierto, en muchas ocasiones los resultados de la organización delictiva no tienen “efectos” directos en nuestro país, es necesario desarticular todos aquellos grupos encargados de facilitar la labor criminal de estructuras criminales más complejas, pues tal y como se refleja en el informe en cuestión

⁵ Programa Estado de la Nación 2024, Capítulo 1, página 51. Recuperado de <https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-estado-de-la-nacion-2024>

Limitar el análisis de los factores facilitadores únicamente al narcotráfico y a otros mercados ilícitos sería un error, ya que el país cuenta con estructuras criminales que facilitan la entrada, tránsito y salida de diversos mercados ilícitos. Cuestionar críticamente esta narrativa es fundamental para mejorar la comprensión sobre el desafío que plantea el crimen organizado a la estabilidad nacional y también para reconocer cuáles son las capacidades reales del Estado de mitigar esta amenaza a partir de un abordaje multidimensional. En este sentido, se cuestiona la narrativa “Costa Rica es un país de tránsito” para lo ilícito, ya que no es creíble que el tránsito de las mercancías ilícitas ocurra en un territorio sin que existan estructuras criminales que actúen para facilitar la entrada, el tránsito y la salida de diversos mercados criminales. Es decir, “si un país sirve de tránsito para el crimen organizado; entonces, hay estructuras criminales internas que permiten el tránsito de lo ilícito y de lo criminal.”⁶

Asimismo, observando las adiciones y reformas que se pretenden incorporar al Código Penal, es importante indicar que respecto introducción de un inciso 12 al artículo 112 del Código Penal correspondiente al homicidio calificado, se realiza con el propósito de ampliar los supuestos de homicidio en razón de la pertenencia o participación en un grupo u organización criminal, precisamente generando una mayor represión de aquellas muertes generadas como consecuencia de la acción u omisión un grupo criminal, como han resultado ser las muertes colaterales, por ajuste de cuentas o filtración de información. Es decir, serían punibles no solamente la mera acción de pertenencia o integración a la organización criminal, como veremos más adelante, sino también aquellas otras conductas asociadas a la actividad criminal misma que generan como resultado una afectación o riesgo a una multiplicidad de bienes jurídicos de terceros protegidos constitucionalmente.

Aunado a lo expuesto supra, se considera necesaria la creación de un tipo penal nuevo que regule todas aquellas conductas tendientes a solicitar, ofrecer o promover, de forma pública, servicios de homicidio por precio o promesa remuneratoria en virtud de la creciente comisión de ese tipo de ofrecimientos que lastimosamente se han materializado incluso en zonas pobladas donde el riesgo a terceros es verdaderamente alto, más cuando se ejecutan cerca de centro educativos los cuales han ocasionado la muerte de personas menores de edad. Por ello, con la creación de este nuevo tipo penal, se criminalizaría esa oferta, solicitud o promoción pública de homicidios por precio o promesa remuneratoria.

Adicionalmente, este nuevo artículo permitiría sancionar en igual pena, a quien públicamente ofrezca servicios de “preparación o entrenamiento” para llevar a cabo este tipo de delitos contra la vida. Consideramos que, actualmente nuestra legislación no ostenta una norma específica que pueda disuadir este tipo de conductas que resultan ser bastante lesivas no solo de aquellos derechos

⁶ Programa Estado de la Nación 2024, Capítulo 6, página 299. Recuperado de <https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-estado-de-la-nacion-2024>

particulares de las personas lesionadas y sus familiares sino generan una alteración al orden público y a la tranquilidad resulta ser una solución a la problemática de la inseguridad ciudadana mediante una protección estatal de todas aquellas acciones tendientes de alterar el orden social y tranquilidad pública.

Por último, se pretende crear el tipo de Organización Criminal, mediante la reforma del artículo 281 del Código Penal que actualmente regula el tipo penal de “Asociación Ilícita”, con la finalidad de incorporar otros verbos típicos ligados a la conformación de una organización criminal. Baso esa pretensión, además se establece dentro del tipo la finalidad u objeto de esta organización para comisión de delitos graves. Esto por cuanto se considera que tal reforma podría dar una respuesta anticipada a la comisión del hecho delictivo bajo su modalidad organizada, orientado, esencialmente, en la protección de bienes jurídicos de mayor valía.

Sumado a ello, este tipo nuevo tipo penal denominado “*organización criminal*” tiene previsto también una circunstancia agravante que tiene como objetivo aumentar la responsabilidad penal del autor por considerarse circunstancias de hecho que facilitan la operatividad y permanencia de la organización criminal en el tiempo o facilita la materialización de su actividad.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para adicionar y reformar los siguientes artículos del Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONTRA LA PROMOCIÓN, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN,
COORDINACIÓN O DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES
CRIMINALES Y SUS ACTIVIDADES ILÍCITAS DERIVADAS:
ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 12 AL ARTÍCULO 112,
ADICIÓN NUEVO ARTÍCULO 280 BIS Y REFORMA
DEL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL,
LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO
DE 1970, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 12 al artículo 112 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, inciso que se leerá de la siguiente manera:

Homicidio calificado

Artículo 112- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

(...)

12- en razón de la pertenencia o participación en una organización criminal.”

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo artículo 280 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 280 bis- Oferta, solicitud o promoción públicas de homicidio por precio o promesa remuneratoria

Quien públicamente solicite, ofrezca o promueva servicios de homicidio por precio o promesa remuneratoria, será castigado con pena de dos a cuatro años de prisión.

La misma pena se impondrá a quien públicamente ofrezca servicios de preparación o entrenamiento para llevar a cabo esa clase de homicidio.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 281 del del Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 281- Organización criminal

Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal, serán castigados con la pena de dos a ocho años de prisión, si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren de cualquier otro modo con la misma, serán castigados con las penas de prisión de uno a seis años.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer más de una acción u omisión delictiva grave.

El mínimo de las penas previstas en el primer párrafo se aumentará a su mitad superior cuando la organización:

- a) esté formada por más de diez personas.
- b) disponga de armas.
- c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.
- d) contare con la participación o cooperación de alguna persona menor de edad, adulta mayor o mujer en estado de embarazo, en razón de la vulnerabilidad de estas.

La pena será de seis a diez años de prisión si el fin de la organización es cometer actos de terrorismo.

Rige a partir de su publicación.

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

Andrés Ariel Robles Barrantes

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputadas y diputado

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915172).

Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos

**Texto sustitutivo aprobado en la sesión N° 10 del 5 de diciembre
2024**

Proyecto de Ley 23871

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 30, 35, 35 BIS, 42, 44, 64 Y 65 DE LA LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 383 Y 384 BIS DEL CÓDIGO PENAL DE 4 DE MAYO DE 1970

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 10, 16, 20, 30, 35, 35 bis, 42, 44, 64 y 65 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lean así:

1. Para que se reforme el artículo 10 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10- Integración de la Coalición

La Coalición estará integrada por el jerarca o la jerarca o su representante, de las siguientes instituciones:

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social. Ejes de atención y prevención.
- b) El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Ejes de atención y prevención.

- c) La Dirección General de Migración y Extranjería. Ejes de atención, prevención, procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
- d) La Dirección General de Tránsito. Eje de prevención.
- e) Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Eje de información, análisis e investigación.
- f) La Fiscalía General de la República. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
- g) El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Ejes de atención y prevención.
- h) El Instituto Costarricense de Turismo. Eje de prevención.
- i) El Instituto Mixto de Ayuda Social. Ejes de atención y prevención.
- j) El Instituto Nacional de Aprendizaje. Ejes de atención y prevención.
- k) El Instituto Nacional de las Mujeres. Ejes de atención, prevención y procuración de justicia.
- l) **El Ministerio de Educación Pública.** Eje de prevención.
- m) El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. Ejes de atención, prevención e información, análisis e investigación.
- n) El Ministerio de Justicia y Paz. Eje de prevención.
- ñ) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejes de atención y de información, análisis e investigación.
- o) El Ministerio de Salud. Ejes de atención y prevención.
- p) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ejes de atención y prevención.
- q) La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Eje de atención.
- r) El Organismo de Investigación Judicial. Ejes de procuración de justicia y de información, análisis e investigación.
- s) El Patronato Nacional de la Infancia. Ejes de atención y prevención.
- t) La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. Ejes de prevención y procuración de justicia.

u) Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con los fines y principios generales relacionados con esta ley, las que serán incorporadas de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ejes de prevención.

v) Un representante de las cámaras empresariales vinculadas con los fines y principios generales relacionados con esta ley, con especial referencia a los sectores turismo, hotelería o restaurantes. Eje de prevención.

w) Un representante de los colegios profesionales de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Trabajo Social, o Psicología. Ejes de atención, prevención, análisis e investigación.

Las funciones de cada institución dentro de la Coalición serán definidas en el reglamento de la presente ley. El nombramiento de todos los representantes será por un periodo de **5 años**.

Una vez integrada la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la Conatt habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales referidos en el inciso u) para ser elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos además de lo que se disponga vía reglamento:

- 1. Aportar copia del acta constitutiva y estatutos incluyendo la conformación vigente de los miembros que integran la junta directiva.**
- 2. La ONG debe tener como mínimo tres años de constituidas y demostrar estar activa desde su constitución**
- 3. Debe demostrar que sus fines y principios generales están vinculados con los de esta ley y aportar los detalles de los proyectos de bien social y la información general de su labor.**

En el caso de los representantes referidos en los incisos v) los cámaras empresariales ligados a los sectores turismo, hotelería o restaurantes enviarán una propuesta de representante, la cual elegirán a partir de los fines y principios generales relacionados con esta ley. Además de lo dispuesto vía reglamento.

Para los representantes según el inciso w) dichos colegios profesionales elegirán un representante para integrar la CONATT a partir de sus atestados y conocimiento respecto fines y principios generales relacionados con esta ley.

Será la Dirección General de Migración y Extranjería la encargada de revisar los atestados y acreditar lo que corresponda para el nombramiento de los representantes de los incisos u), v) y w) según esta ley y lo dispuesto vía reglamento.

Los representantes de las instituciones públicas que integran la Conatt serán los responsables de trasladar la información, acuerdos, planes y acciones de su trabajo a la secretaría técnica y a lo interno de las instituciones de las que forman parte, según las responsabilidades definidas en la reglamentación de la presente ley”

2. Para que se modifique el inciso e) y se adicionen los incisos f) y g) del artículo 16 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16- Política nacional de prevención y combate integral de la trata de personas

(...)

e- Articular en la política, la manera en que la institucionalidad pública en coordinación con otras organizaciones no gubernamentales brindará los servicios especializados y alojamientos necesarios acorde con los derechos y necesidades particulares para las víctimas **con el fin de garantizar la restitución de sus derechos y la reparación integral del daño causado.**

f)- Definir los enlaces de las instituciones, desde la perspectiva regional y temática, **para integrar el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) con el objetivo de cumplir con el desarrollo y el seguimiento a la política pública.**

g)- Otros objetivos que se consideren necesarios”.

3. Para que se reforme el artículo 20 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 20- Integración del ERI

El ERI estará integrado por una persona representante de las siguientes entidades, mediante designación formal y dos suplentes:

- a. La Caja Costarricense de Seguro Social.
- b. El Instituto Nacional de las Mujeres.
- c. El Ministerio de Seguridad Pública: Dirección General de Fuerza Pública.
- d. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e. El Ministerio Público: Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito y la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas.
- f. El Organismo de Investigación Judicial.
- g. El Patronato Nacional de la Infancia.
- h. La Policía Profesional de Migración.
- i. La Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.
- j. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Ejes de prevención y atención.**
- k. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales fines y principios generales están vinculados con los de esta ley**

El nombramiento de los representantes será por un periodo de **5 años**.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales referidos en el inciso k) para ser elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos además de lo que se disponga vía reglamento:

- 1. Aportar copia del acta constitutiva y estatutos incluyendo la conformación vigente de los miembros que integran la junta directiva.**
- 2. La ONG debe tener como mínimo tres años de constituida y demostrar estar activa desde su constitución.**
- 3. Debe demostrar que sus fines y principios generales están vinculados con los de esta ley y aportar los detalles de los proyectos de bien social y la información general de su labor.**

Será la Dirección General de Migración y Extranjería la encargada de revisar los atestados y acreditar lo que corresponda para el nombramiento de los representantes del incisos k) según esta ley y lo dispuesto vía reglamento

Una vez integrada la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la Conatt habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años.

4. Para que se reforme el artículo 30 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30- Denuncia

La denuncia se llevará ante el Ministerio Público **o ante el Organismo de Investigación Judicial**, así como la respectiva entrevista de la persona víctima y/o los testigos durante las actuaciones judiciales o administrativas, con el debido respeto a su vida privada y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación. El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata de personas, sus familiares o allegados, no serán divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales.”

5. Para que se reforme el artículo 35 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35- Campaña de educación y orientación

Todo medio de comunicación masiva cederá gratuitamente, a la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, espacios semanales hasta del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del espacio total que emitan o editen, para destinarlos a campañas de educación y orientación dirigidas a combatir los delitos de trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes.

Dichos espacios no serán acumulativos, cedibles ni transferibles a terceros y podrán ser sustituidos por campañas que desarrollen los propios medios,

previa autorización de la Coalición; para ello, deberá coordinarse con la Secretaría Técnica de esta Coalición. Para efectos del cálculo anual del impuesto sobre la renta, el costo de los espacios cedidos para los fines de este artículo se considerará una donación al Estado.

Los espacios cedidos deberán ubicarse en las páginas, los horarios o los programas de mayor audiencia, de acuerdo con el segmento de población al que vayan dirigidos.

La Conatt realizará campañas de concientización en coordinación con el MEP, para prevenir a las personas menores de edad acerca del peligro de exponer información sensible en redes sociales frente a la trata de personas”.

6. Para que se adicione un artículo 35 bis a la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35 bis- Campaña “Bandera del corazón **azul**” de combate contra la trata

Los establecimientos comerciales, especialmente aquellos vinculados con el sector turismo, sean hoteles, lugares de alojamiento o restaurantes podrán ceder a la Coalición, espacios dentro de sus edificaciones para exhibir material destinado a campañas dirigidas a combatir los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, lo cual estará coordinado con la Secretaría Técnica de esta Coalición.

Los establecimientos que se unan a esta campaña podrán ser identificados con una bandera blanca con un corazón **azul** como señal de que se unen a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Sin demérito de lo indicado en el reglamento de la presente ley, para lo anterior y a efecto del cálculo anual del impuesto sobre la renta, el costo de los espacios cedidos y la confección de la bandera, se considerará una donación al Estado”.

7. Para que se adicione un inciso i) y j) al artículo 42 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 42- Medidas de atención especial para personas menores de edad

Además de otras garantías previstas en esta ley, se aplicarán las siguientes medidas con las personas menores de edad en su condición de víctimas:

(...)

i)- Al disponer de un alojamiento se considerará un espacio que contemple **el interés superior de la persona menor de edad**, su derecho a una convivencia familiar y comunitaria siempre cuando se garantice su seguridad e integridad. Priorizar las modalidades de protección que acojan a los menores de edad, junto a sus hermanos y sus progenitores, de ser estas víctimas de trata también.

j)- Tener seguimiento institucional **por parte del Patronato Nacional de la Infancia y la correspondiente coordinación interinstitucional** de, cuando menos, tres años para las personas menores de edad víctimas de trata y que se les garantice acceso a servicios especializados por parte de la institucionalidad pública para atender sus necesidades de manera integral”.

8. Para que se modifique el artículo 44 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 44- Instituciones responsables de asistencia a víctimas de trata.

Cuando las víctimas de trata sean personas menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será la entidad encargada de suministrar la atención, la protección de derechos y la asistencia requerida.

Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabilidad de asistencia le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). El PANI y el Inamu deberán coordinar para atender de manera conjunta a las víctimas mujeres mayores de edad si estas tienen hijos que sean personas menores de edad. Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

Si las víctimas son personas con discapacidad mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco años, el **Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)**, por medio de su función rectora, coordinará con las demás instituciones del Estado las competencias que les correspondan, para suministrarles la atención y asistencia que requieran de su programa de protección”.

9. Para que se modifique el artículo 64 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 64- Informe anual.

Cada institución pública, entidad, organización no gubernamental y organismos internacionales deberán presentar un informe anual relacionado con la ejecución e implementación de los proyectos a la Comisión de Gestión de Proyectos, mediante la Secretaría Técnica, un mes antes del cierre fiscal. Dicho documento deberá de ser publicado, mediante la página web y redes sociales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un formato accesible y claro para la ciudadanía”.

10. Para que se modifique el artículo 65 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, de 26 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 65- Rendición de cuentas

La Comisión de Gestión de Proyectos y la entidad fiduciaria respectiva brindarán un informe anual de rendición de cuentas a los miembros de la Conatt, acerca de los proyectos ejecutados con los recursos del Fonatt. Este informe deberá ser publicado, mediante la página web y redes sociales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un formato accesible y claro para la ciudadanía”.

ARTÍCULO 2- Reformas del Código Penal, Ley N.º 4573, 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Se reforman los artículos 383 y 384 bis del Código Penal. Los textos dirán:

1. Para que se modifique el artículo 383 del Código Penal Ley N.º 4573, 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 383- Tráfico de personas menores de edad

Será reprimido con pena de prisión de quince a veinticinco años, quien promueva, facilite o favorezca la venta, para cualquier fin, de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, recompensa económica o de otra naturaleza. Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de comprar a la persona menor de edad.

La prisión será de veinte a treinta años, cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que, **valiéndose de su cargo o no** venda, promueva, facilite o legitime, por medio de cualquier acto, la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de la duración del máximo de la pena para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho”.

2. Para que se modifique el artículo 384 bis del Código Penal Ley N.º 4573, 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 384 bis- Tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos

Será sancionado con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien venda o compre órganos, tejidos y/o fluidos humanos o los posea o transporte de forma ilícita. La misma pena se impondrá a quien:

a)- Entregue, ofrezca, solicite o reciba cualquier forma de contraprestación, gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie por la donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos o la extracción de estos con fines de donación.

b)- Realice actos de coacción o imponga condicionamientos económicos, sociales, psicológicos o de cualquier otra naturaleza para que una persona consienta la donación o la extracción con fines de donación de órganos, tejidos y/o fluidos humanos.

c) Solicite públicamente o realice publicidad, por cualquier medio, sobre la necesidad de un órgano, tejido o fluido humano, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación, remuneración o dádiva en efectivo o en especie, o imponiendo condicionamiento económico, social, psicológico o de cualquier otra naturaleza.

Será sancionado con pena de prisión de doce a veinticinco años, cuando el autor sea un profesional en salud un funcionario público que **valiéndose de su cargo o no**, comete alguno de los **hechos indicados en los incisos anteriores a), b) y c)**. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de la duración del máximo de la pena para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho.

(...)”.

TRANSITORIO ÚNICO. - En el caso de los representantes de la Conatt y del ERI, con nombramiento vigente a la fecha de aprobación de esta ley, se postergará hasta cumplir un plazo de 5 años, posterior a eso se registrarán de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Montserrat Ruiz Guevara
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915212).

N.º 23.237

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.237

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON

**SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (10 MOCIONES
PRESENTADAS, 3 APROBADAS, DE 30 DE OCTUBRE DE 2024)**

Fecha de actualización: 04-11-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA ELIMINAR ABUSOS EN COBROS POR MORA

ARTÍCULO 1- Objetivo y fines.

La presente ley tiene por objeto regular los cobros que realizan a los deudores las personas físicas o jurídicas, que otorguen financiamiento a un tercero por concepto de pago de obligaciones fuera de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación.

Esta normativa aplicará a toda operación mediante la cual personas físicas o jurídicas otorguen financiamiento a un tercero, incluyendo financiamiento otorgado por entidades reguladas o no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 3- Definiciones.

- a) Amortización: Extinción de una parte o la totalidad del principal de una deuda mediante pagos realizados en intervalos regulares de tiempo o un solo pago.
- b) Comisiones: Porcentajes o montos que las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero cobran al deudor por el uso de servicios acordados en el contrato de crédito.
- c) Interés moratorio: Monto por intereses según la tasa establecida por este concepto en el contrato, que el emisor cobra cuando el deudor incurre en algún retraso en los pagos sobre el principal. El cargo se calcula sobre la parte del principal adeudado que se encuentra en mora.
- d) Tasa de interés corriente: Porcentaje establecido, por las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero, en el contrato por el uso del crédito, que se utilizará para el cálculo de intereses, sobre el saldo del principal.
- e) Tasa de interés moratorio: Porcentaje establecido, por las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero, en el contrato que debe pagar el deudor cuando incurre en algún retraso en los pagos del principal de la deuda.
- f) Mora: Se entiende como el retraso en el pago del principal de la deuda, a partir del día siguiente a la fecha de pago pactado o en que obligación es exigible la obligación.

ARTÍCULO 4- Tasa máxima por intereses moratorios.

La tasa de interés moratorio máxima que podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero no podrá superar en dos puntos porcentuales la tasa de interés corriente pactada.

Cuando no se pacten intereses corrientes pero sí moratorios estos no podrán superar la tasa de interés legal determinada en el artículo 497 del Código de Comercio más dos puntos porcentuales.

De igual manera, los cobros de intereses moratorios por encima de los límites aquí dispuestos se sancionarán conforme al numeral 63 de la Ley N° 7472.

ARTÍCULO 5- Regulación de cobro de cargos por morosidad.

Se autoriza a las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero, únicamente ejecutar un cargo administrativo por la gestión de cobros por mora, que aplique solamente para las cuentas en mora y deberán incluirse de manera separada y detallada en el estado de cuenta. Tal cargo será de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36 Bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

ARTÍCULO 6- Cálculo de intereses moratorios

Para el cálculo de los intereses moratorios sobre los días de atraso, deben considerarse los términos que indique el contrato y las condiciones que establezca la legislación vigente.

Los intereses moratorios únicamente pueden calcularse sobre la parte del principal adeudado que se encuentra en mora. No pueden aplicarse el cobro de intereses moratorios sobre el monto de intereses corrientes adeudados.

ARTÍCULO 7- Reforma al Código de Comercio

Se modifica el artículo 498 del Código de Comercio, Ley N.° 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 498- Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario.

Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán superar en más de dos puntos porcentuales a la tasa pactada para los intereses corrientes.

Cuando no se pacten intereses corrientes, pero sí moratorios, estos no podrán superar en más de dos puntos porcentuales a la tasa de interés legal indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8- Reformas y adiciones a la Ley N° 7472

a) Se modifica el primer párrafo y se adiciona un nuevo inciso e) al artículo 44 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, corriendo la numeración respectiva. El texto es el siguiente:

Artículo 44 bis.- Obligaciones de oferentes de crédito. Además de las disposiciones del artículo 34 y de abstenerse de incurrir en las conductas contempladas en el artículo 42 de esta ley, los oferentes de crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

e) Los cargos administrativos por la gestión de cobros por mora, aplican solamente para las cuentas en mora y deberán incluirse de manera separada y detallada en el estado de cuenta. Tal cargo será de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36 Bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

[...]

b) Se modifica el inciso b) del artículo 57 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 57- Sanciones.

[...]

b) De diez a cuarenta veces el salario base del oficinista 1, establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, por las infracciones mencionadas en el artículo 44 bis y en los incisos a), b), c), g), h), i), k), l) y m) del artículo 34 de la presente ley.

[...]

c) Se adiciona un nuevo inciso g) al artículo 53 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, corrigiendo la numeración respectiva. El texto es el siguiente:

Artículo 53- Potestades de la Comisión Nacional del Consumidor.

La Comisión Nacional del Consumidor tiene las siguientes potestades:

[...]

g) Homologar las propuestas de contrato tipo que los proveedores de servicios financieros trasladan al solicitante de un crédito, para eliminar cláusulas abusivas, entendiendo estas como las que superen los límites establecidos en el artículo 36 bis de esta ley, así como las definidas en el artículo 5 de la Ley para Eliminar Abusos en Cobros por Mora.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.237\TEXTO ACTUALIZADO CON 2DO INFORME.docx

Elabora: Diorela

Revisión

Lee: Ana Julia

Confronta: Maureen

Fecha: 04-11-24

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915294).

DECLARATORIA DE CIUDADANA DISTINGUIDA A LA EXDIPUTADA Y EXEMBAJADORA JOYCELYN SAWYERS ROYAL

Expediente N.º 24.747

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”

Ese es el nombre de las memorias y biografía escrita por el periodista Reinaldo Carballo Fonseca, a la exdiputada y embajadora Joycelyn Sawyers Royal.

Miss Joyce, como le conocen en Limón, ha sido una figura influyente en la vida política y educativa de su país. Con un compromiso profundo por la inclusión y el reconocimiento de la diversidad cultural, Sawyers Royal desempeñó un papel clave en la reforma del artículo primero de la Constitución Política de Costa Rica, logrando que se reconociera al país como “multiétnico y pluricultural”. Este cambio constitucional representa un hito en el reconocimiento oficial del valioso aporte de las distintas culturas que conforman la identidad costarricense.

En el ámbito educativo, su labor también fue altamente reconocida. En 1996, el Ministerio de Educación Pública la distinguió con el prestigioso premio “Mauro Fernández Acuña”, convirtiéndose en la primera maestra afrodescendiente en recibir dicho galardón, un honor otorgado por su dedicación y por servir como ejemplo para los educadores del país. Su vida y legado han sido plasmados en la biografía y memorias escritas por el periodista Reinaldo Carballo Fonseca, quien resalta la vida de esta ilustre ciudadana y su incansable esfuerzo por construir una Costa Rica más inclusiva.¹

Desde febrero del 2024 gracias a la reforma realizada al Reglamento de la Asamblea Legislativa se permite reconocer a ciudadanos costarricenses que de forma destacada hayan servido al país, dicha concesión de honor dice:

“Ciudadano distinguido: Se otorgará una medalla de plata a aquellos hombres y mujeres costarricenses que se encuentren vivos o a su memoria, en cuyo caso se le otorgará a un representante de la respectiva familia, con el grado más cercano de consanguinidad o afinidad, cuando se hayan distinguido por su virtud y valentía

¹ “Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”, Reinaldo Carballo Fonseca.

en grado eminente, como servidores de nuestra Patria, defensores de la libertad y la justicia social. La medalla tendrá un diseño grabado por ambas caras; al costado lateral llevará la leyenda “República de Costa Rica” y, por el frente, la leyenda “ciudadano distinguido” o “ciudadana distinguida”, según se trate. Asimismo, su nombre se hará constar en un libro ilustrado que permanecerá en un recinto de la Asamblea Legislativa y será de acceso al público. Las medallas llevarán el nombre de “Juan Rafael Mora Porras” y de “Francisca Carrasco Jiménez”, según corresponda. Estas medallas y los pergaminos serán entregados durante la primera semana de junio de cada legislatura”.²

La señora Sawyers Royal nació el 1 de octubre de 1940. Hija de Adolfo Morales y Leonora Sawyers Royal, creció en una familia numerosa en la ciudad de Limón, junto a sus hermanos Arthur, Lidia, Mavis, Ernesto, Silvia, Berryl, Bárbara, Mirta y Kathleen. Desde pequeña, su cercanía con su madre, de quien heredó un fuerte sentido de perseverancia y dedicación, moldeó su carácter y la impulsó a enfrentar los desafíos de su vida con profunda empatía y compromiso social.³

Durante su infancia, experimentó de cerca las difíciles condiciones económicas y sociales del puerto de Limón. Su padre trabajaba arduamente fuera del hogar, mientras que su madre, con gran fortaleza y habilidad, se encargaba de la economía familiar mediante labores domésticas y la venta de alimentos típicos como enyucados, pan bon y biscuits. Esta realidad marcó a la señora Sawyers Royal, quien llevaría ese espíritu de esfuerzo a su carrera como líder social, educadora y política.

Su vida es un reflejo de la tenacidad y la influencia que una persona puede tener cuando se forja en la adversidad, con la convicción de construir un futuro más inclusivo para todos.

Demostró desde muy joven un profundo compromiso con su comunidad y su familia. Desde los tres años, comenzó a asistir a una escuela de inglés, lo cual complementó con su educación en la escuela pública. Mientras cursaba la secundaria, tuvo que dividir su tiempo entre el colegio diurno y nocturno para poder colaborar con las finanzas familiares y cumplir sus responsabilidades en la iglesia, donde se destacó por su espíritu de servicio y liderazgo.

En su etapa colegial, la señora Sawyers Royal forjó amistades duraderas, como la que mantiene con Maida Down, compañera y confidente de toda la vida. Su dedicación y sensibilidad hacia las necesidades de su comunidad no pasaron desapercibidas.

² Asamblea Legislativa de Costa Rica. Reglamento de la Asamblea Legislativa (Versión actualizada por Acuerdo N.º 7012-23-24 del 22 de febrero de 2024). 2024. https://www.asamblea.go.cr/ca/Reglamentos%20de%20la%20Asamblea/Reglamento_de_la_Asamblea_Legislativa.pdf El resaltado es propio.

³ “Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”, Reinaldo Carballo Fonseca, 2020.

Los sacerdotes de la iglesia, reconociendo en ella una mujer con gran potencial y vocación social, le otorgaron una beca de 300 colones mensuales para continuar sus estudios universitarios. Esta beca no solo le permitió graduarse en la Escuela Normal de Heredia como maestra, sino que también la compartió con su hermana Berryl, quien, inspirada por el ejemplo de Miss Joyce, alcanzó el grado de doctorado en Filosofía. Posteriormente, una segunda beca le permitió ampliar su formación en México, donde estudió educación cristiana.

Durante la década de 1960, cuando la migración de padres hacia Estados Unidos dejaba a muchos niños bajo el cuidado de abuelas, la exdiputada propuso abrir un prekínder y kínder con apoyo de la iglesia episcopal, liderada en ese entonces por el Obispo José Antonio Ramos. Así comenzó un proyecto que brindaría atención y educación a niños y niñas necesitados de apoyo mientras sus padres buscaban una mejor vida en el extranjero.⁴

A medida que la escuela crecía, se enfocó en contratar a docentes comprometidos y amorosos que, como ella, cuidaran y educaran a los menores con dedicación. Su rol como directora fue fundamental para crear una atmósfera casi familiar, donde los estudiantes se sentían protegidos y valorados. Su labor se centraba no solo en la educación académica, sino también en cultivar un sentido de pertenencia y arraigo cultural, invitando a figuras locales, como el escritor Quince Duncan y la coreógrafa Gladys Alemán, para que los estudiantes vieran reflejadas sus propias raíces en el currículo.⁵

A lo largo de los años, construyó una comunidad educativa unida, donde el personal docente compartía su visión de excelencia y compromiso con Limón.

Joycelyn Sawyers Royal, además de su labor en la educación infantil, también dejó una profunda huella en la educación superior en Costa Rica. Su compromiso con el conocimiento y la diversidad cultural la llevó a desempeñarse como profesora en varias universidades, donde impartió su experiencia y saber con pasión. En el Centro Regional de Limón de la Universidad de Costa Rica, dictó el curso de Práctica Docente y también Introducción a la Cultura Afrocostarricense, brindando a sus estudiantes una valiosa comprensión de la herencia y el aporte cultural afrodescendiente en el país.

Su enseñanza no se limitó a una sola institución; fue profesora de práctica supervisada en la Universidad Latina, de Investigación Dirigida en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), y de Literatura Universal en el Colegio Nocturno de Limón. A través de estas experiencias, no solo transmitió conocimiento, sino también su profundo compromiso con el desarrollo integral de sus estudiantes, fomentando en ellos un sentido de identidad cultural y excelencia académica.

⁴ “Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”, Reinaldo Carballo Fonseca, 2020.

⁵ “Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”, Reinaldo Carballo Fonseca, 2020.

Ha sido maestra y profesora universitaria, fundadora de una escuela de orientación étnica; recibió el Premio Nacional Mauro Fernández Acuña en 1996 como maestra distinguida e impulsó la apertura de un museo ambulante etnohistórico, que dio la pauta para crear el Museo de Limón.⁶

En 1998 llegó a la Asamblea Legislativa en el segundo lugar de San José, representando el partido Liberación Nacional. Según la misma Sawyer Royal en sus memorias: “El trabajo fue arduo, complejo, unas veces enredados, otras veces terriblemente engorroso, pero al final, cuando hago este recuento, me siento muy satisfecha y agradecida por los logros alcanzados. El resultado de este esfuerzo son los aportes en las tres áreas que me propuse: en el campo de la mujer, en el magisterio y, sobre todo, un impulso constante por mejorar las condiciones de las minorías de este país”.

Enfocada en mejorar las condiciones de vida de la comunidad afrocostarricense, particularmente en Limón, destaca logros importantes como la promulgación del Día Nacional de la Diversidad Étnica y Lingüística, así como el nombramiento de líderes y la declaración de figuras prominentes como beneméritos de la patria. Además, respaldó legislaciones que garantizan derechos y recursos, como la construcción de un albergue para mujeres en situaciones de drogadicción.

Su mandato estuvo guiado por la defensa de las “cuatro EMES”: mujer, minorías y maestros, una misión de servicio que asumió con cariño y alegría por la comunidad costarricense.

Durante su paso por la Asamblea Legislativa realizó varios reconocimientos a personas afrocostarricenses que han aportado a la provincia de Limón, como Roberto Evans Saunders, Alex Curling Delisser y Marcus Mosiah Garvey.

En 1999, junto a su equipo de asesores, doña Joycelyn impulsó su proyecto más importante: el de reformar el artículo primero de la Constitución Política, añadiendo los términos “multiétnica y pluricultural” a la definición de la República. Este cambio buscaba reconocer formalmente la diversidad cultural del país y el aporte sociocultural de las comunidades indígenas, afrocostarricenses y asiáticas. Al compartir el proyecto con líderes de estas comunidades, encontró un respaldo unánime, reforzando su convicción de que esta reforma era esencial para la identidad costarricense.

Para doña Joycelyn, la inclusión de estas palabras representaba el reconocimiento de la contribución sociocultural que los pueblos indígenas, afrocostarricenses y asiáticos han hecho al país y a la humanidad. El proyecto surgió en un contexto donde era urgente visibilizar estas contribuciones frente a la globalización, que

⁶ Libro: Mujeres del Bicentenario: 1821-2021 / Primera Vicepresidencia de la República; Instituto Nacional de las Mujeres -- 1 edición -- San José: Primera Vicepresidencia de la República; Instituto Nacional de las Mujeres; Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2021.

promovía una cultura homogénea que amenazaba con erosionar las identidades locales. La propuesta fue compartida con líderes de la comunidad afrocostarricense, indígenas y amigos de origen chino, quienes apoyaron la iniciativa, resaltando su importancia para la sociedad costarricense.⁷

Durante su paso por la Asamblea Legislativa, lastimosamente no fue aprobado el cambio de ley, pero fue nuevamente presentado a corriente legislativa y apoyado por las diputadas Maureen Clarke Clarke, Epsy Campbell Barr y Yalile Esna Williams quienes defendieron con coraje aquella iniciativa hasta que se convirtió en una ley de la República.

Pasarían casi veinte años para que, en el 2015, la sociedad costarricense incorporara el carácter pluricultural y multiétnico de la nación a nivel constitucional, pero la valerosa propuesta de Joycelyn Sawyers marcó un importante momento en el fortalecimiento de la democracia y es ejemplo de la batalla de las mujeres afrocostarricenses en el proceso de construcción de un país más tolerante y multicultural.⁸

Otros proyectos importantes por la señora Sawyers Royal fueron los siguientes:

- 1- Proyecto Día Internacional de la Tolerancia: se convierte en ley el 9 de enero de 2002 como la Ley de la Diversidad Étnica y Lingüística.
- 2- Proyecto creación del Instituto Costarricense de Diversidad Étnica y Lingüística.
- 3- Proyecto ley de Derechos de la Comunicación del Pensamiento.
- 4- Declaratoria de Benemérito de la Patria: reconocimiento a Alex Curling Delisser.
- 5- Denominación de Colegio en Siquirres: Colegio Técnico Agropecuario de Siquirres nombrado en honor al Padre Roberto Evans Saunders.
- 6- Declaratoria de Ciudadano Honorífico: otorgado a Marcus Garvey.
- 7- Propuesta para promover la participación y responsabilidad social en temas de diversidad étnica y cultural.

Además de su recorrido por la Asamblea Legislativa, nos representó como embajadora de Costa Rica en Jamaica, un cargo que le permitió reconectar con sus

⁷ “Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”, Reinaldo Carballo Fonseca, 2020.

⁸ Libro: Mujeres del Bicentenario: 1821-2021 / Primera Vicepresidencia de la República; Instituto Nacional de las Mujeres -- 1 edición -- San José: Primera Vicepresidencia de la República; Instituto Nacional de las Mujeres; Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2021.

raíces y representar a su país en la tierra de sus ancestros. El presidente Abel Pacheco la seleccionó para este rol, destacando su defensa de la identidad afrocostarricense y su vínculo con la provincia de Limón. La encomienda implicaba fortalecer los lazos históricos y culturales entre ambas naciones, además de explorar la posibilidad de reanudar vuelos directos entre Limón y Kingston.

Tras una intensa preparación en la Academia Diplomática en San José, asumió el cargo oficialmente en diciembre de 2002, presentando sus credenciales ante el gobernador de Jamaica, Sir Howard Cooke. Doña Joycelin reconocía el valor histórico y cultural de Jamaica, nación rica en recursos naturales y belleza paisajística, pero también marcada por pobreza y violencia, factores que convirtieron su labor en un desafío.

Además de la violencia social, Jamaica también enfrentaba fenómenos naturales devastadores. En 2004, el huracán Iván, de categoría 5, azotó la isla, causando una devastación masiva en la infraestructura y pérdidas humanas significativas. La embajadora fue testigo de los daños y de la situación de desorden que provocó la catástrofe, incluyendo saqueos y enfrentamientos violentos.⁹

Pese a las dificultades, la señora Sawyers Royal cumplió con sus funciones diplomáticas, participando en eventos internacionales como la Asamblea General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y apoyando candidaturas de representantes costarricenses en organismos internacionales. Jamaica le ofreció también una rica vida cultural, con su vibrante escena artística reconocida en todo el Caribe.

En marzo de 2004, acompañó al entonces presidente Pacheco en la firma del Tratado de Libre Comercio con la Comunidad del Caribe (Caricom), consolidando un acuerdo que beneficiaba económicamente a Costa Rica, dada su favorable balanza comercial con la región. La experiencia en Jamaica fue una mezcla de desafíos diplomáticos y personales, logrando, a pesar de las adversidades, cumplir con su misión de fortalecer los lazos entre Costa Rica y Jamaica.¹⁰

La vida de Miss Joyce, o la niña Joyce, como la conocen algunos, se puede reducir a la frase que recuerda con más cariño de su madre: “And gladly serve. Respect your teacher, elders and pastors”. Ha sido toda una vida una maestra incansable y es justo terminar con su frase favorita: “Si tuviera muchas vidas, en todas quisiera ser maestra”.¹¹

Galardones y Premios de la señora Sawyers Royal:

⁹ “Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”, Reinaldo Carballo Fonseca, 2020.

¹⁰ “Mi huella es imborrable, la estampé con el corazón”, Reinaldo Carballo Fonseca, 2020.

¹¹ Salón de la fama Hall of Fame, Afrodescendientes de valía. Universal Negro Improvement Association, UNIA. Producido en el marco del Proyecto Escuelas Amigas de la Infancia, con el apoyo de UNICEF y en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Limón. 2010.

- 1- Premio Mauro Fernández. 1996.
- 2- Hija Predilecta del Cantón Central de Limón. 1997.
- 3- Ciudadana Distinguida de la Provincia de Limón.
- 4- Men's Progressive Club: Medalla de Honor al Mérito.
- 5- Universidad de Costa Rica: certificado de agradecimiento por haber contribuido a enaltecer la profesión del educador.
- 6- Reconocimientos por parte de: APSE, ANDE y Japdeva.
- 7- Impulsar la celebración de la Semana Cultural, mediante la cual se destaca el aporte que este grupo le ha dado a la construcción de la nacionalidad costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANA DISTINGUIDA A LA EXDIPUTADA
Y EXEMBAJADORA JOYCELYN SAWYERS ROYAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a la señora Joycelyn Sawyers Royal como Ciudadana Distinguida por sus aportes a la educación, identidad y cultura de nuestro país.

Rige a partir de su aprobación.

José Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915474).

**MODIFICACIÓN DEL INCISO E) Y DEROGATORIA DEL INCISO F) DEL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE
DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS
DEUDAS POR TIERRAS POR CONCEPTO DEL PRINCIPAL
E INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS Y PÓLIZA,
A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYAS
TIERRAS LES FUERON ADJUDICADAS EN EL
AÑO 2005 Y HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2012”, LEY N.º10426, DE 14
DE NOVIEMBRE 2023**

Expediente N.º 24.748

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la modificación del inciso e) y la derogatoria del inciso f) del artículo 3 de la Ley N°10426 de 14 de noviembre de 2023, “Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas por tierras por concepto del principal e intereses corrientes, moratorios y póliza, a las personas físicas o jurídicas cuyas tierras les fueron adjudicadas en el año 2005 y hasta el 29 de noviembre de 2012”. Esta propuesta surge en consonancia con el espíritu original del legislador, el cual se fundamenta en brindar alivio económico a quienes, debido a diversas circunstancias, enfrentan severas dificultades para honrar las deudas adquiridas bajo las disposiciones de dicha ley.

La problemática que aborda esta iniciativa se inscribe en un contexto más amplio de crisis que atraviesa el sector agropecuario en Costa Rica, ya persistente y profundizada en los últimos años, y que se ha visto exacerbada recientemente por el impacto de fenómenos climatológicos extremos, los cuales son consecuencia directa de la crisis climática global. Sequías prolongadas, lluvias torrenciales y otros desastres naturales han reducido significativamente la capacidad productiva de las fincas, afectando tanto a pequeños como medianos agricultores. Dichas condiciones no solo han comprometido los ingresos de las familias que dependen de la actividad agraria, sino que también han incrementado los costos operativos y reducido las oportunidades de competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

En este sentido no puede obviarse que justamente la actividad agraria califica la normativa especializada que se ve cobijada al amparo de la interpretación

sistemático material evolutiva de los artículos 50, 69 y 74 de nuestra Constitución Política y que es el fundamento de la evolución de la propia institucionalidad para generar una mayor justicia social y hacer efectiva una política de solidaridad nacional.

Bajo esa comprensión la institucionalidad en su desarrollo histórico ha incorporado, ya no solo el principio de la posibilidad de que las personas tengan tierra para trabajarla, sino el desarrollo económico, social y ambiental, para evolucionar al ámbito más amplio de la ruralidad y el territorio como objetivo de la creación de las instituciones que atienden esta materia. En ese sentido debe entenderse la función del Instituto de Desarrollo Rural como un vehículo para conseguir esos fines.

En razón de lo anterior se planteó y aprobó la ley N° 10426 para condonar deudas bajo determinados requisitos de plazo y condiciones; debido sobre todo a condiciones económicas, uno de los factores que permiten la diferenciación de trato del sector, y de manera adicional como se ha señalado supra ahora la incidencia del fenómeno climático y de mercado, factores claves para la comprensión de la emisión de esa legislación.

Es importante señalar que, durante el proceso legislativo que dio origen a la Ley N°10426, el artículo 3 de la ley incorporó el inciso f) que establece como requisitos para ser beneficiario de la condonación de las deudas según los términos de la ley, que las personas físicas interesadas en la condonación demuestren que se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema. Si bien esta disposición busca priorizar a los sectores más vulnerables, el criterio basado exclusivamente en los ingresos económicos presenta serias limitaciones.

En primer lugar, las categorías de pobreza y pobreza extrema, tal como son definidas por los indicadores oficiales, no consideran otras variables relevantes que afectan la capacidad de pago de las personas beneficiarias. Por ejemplo, pequeños productores que se encuentran apenas por encima del umbral de pobreza enfrentan, en muchos casos, cargas financieras y sociales igualmente severas. Estas pueden incluir deudas acumuladas, altos costos de insumos agrícolas, pérdida de cosechas, enfermedades crónicas en el núcleo familiar, y una falta estructural de acceso a mercados para colocar sus productos. A pesar de no ser considerados técnicamente pobres, estos agricultores no cuentan con los recursos necesarios para solventar las deudas por tierras que adquirieron bajo las condiciones que regula la ley.

Por otro lado, se debe reconocer que las políticas públicas deben adaptarse a las realidades socioeconómicas actuales y no permanecer estáticas frente a contextos cambiantes. La actual normativa excluye a un número significativo de pequeños productores agrícolas que, aunque no cumplen con los criterios formales de pobreza, se encuentran en situaciones de precariedad y vulnerabilidad económica que dificultan su subsistencia. Esta exclusión no solo perpetúa las desigualdades estructurales en el sector rural, sino que también debilita los objetivos de desarrollo rural sostenible que el Estado costarricense ha impulsado históricamente.

En este sentido, la propuesta plantea modificar el inciso e) y derogar el inciso f) del artículo 3 con la finalidad de garantizar que los beneficios de la Ley N°10426 lleguen a todos aquellos que, independientemente de los indicadores formales de pobreza, demuestren una incapacidad objetiva para hacer frente a sus obligaciones financieras. Este ajuste permitirá que el INDER evalúe cada caso de manera más integral, considerando factores adicionales como los impactos climáticos, la estructura de costos de producción, y la situación familiar de los solicitantes.

La reforma propuesta, no solo promoverá una mayor justicia social en la aplicación de la ley, sino que reforzará el compromiso del Estado con la reactivación económica del sector agropecuario. Este sector es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, la generación de empleo en las zonas rurales y la preservación del medio ambiente.

En conclusión, esta modificación busca subsanar las limitaciones de la normativa vigente, adaptándola a las condiciones reales que enfrentan los pequeños productores agrícolas. Al ampliar los criterios de condonación de deudas, se fortalecerá el papel del INDER como promotor del desarrollo rural y se brindará un alivio oportuno a un sector clave para la estabilidad económica y social de Costa Rica. Instamos a los señores y señoras diputadas a apoyar esta propuesta en aras de promover una política pública más equitativa, inclusiva y alineada con las necesidades actuales del país.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL INCISO E) Y DEROGATORIA DEL INCISO F) DEL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE
DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS
DEUDAS POR TIERRAS POR CONCEPTO DEL PRINCIPAL
E INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS Y PÓLIZA,
A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CUYAS
TIERRAS LES FUERON ADJUDICADAS EN EL
AÑO 2005 Y HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2012”, LEY N.º10426, DE 14
DE NOVIEMBRE 2023**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso e) y se deroga el inciso f) de la Ley N.º10426, de 14 de noviembre de 2023, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que Condone las Deudas por Tierras por Concepto del Principal e Intereses Corrientes, Moratorios y Póliza, a las Personas Físicas o Jurídicas Cuyas Tierras les Fueron Adjudicadas en el Año 2005 y Hasta el 29 de noviembre de 2012, del 30 de noviembre de 2023, para en que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Para la obtención de los beneficios suscritos en el artículo 3 de la presente ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:

(...)

e) Las personas físicas y las personas jurídicas deberán presentar estados financieros que corroboren su imposibilidad de hacer frente total o parcialmente a la deuda.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillen Pérez

Ariel Andrés Robles Barrantes

Diputados y diputadas

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915475).

**AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE
DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA
(JAPDEVA) PARA QUE, POR ÚNICA VEZ, UTILICE EL 3% DE
LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DEL
CANON DE EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
PARA EL PAGO DE SENTENCIA
LABORAL CONDENATORIA**

Expediente N.º 24.751

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para que, por única vez, pueda utilizar los fondos del canon de Explotación y Desarrollo Regional con el fin de honrar el pago de la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, bajo el expediente judicial número 13-000798-0679-LA. del proceso laboral presentado por el Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP) en contra de JAPDEVA. Este proceso judicial ha agotado todas las vías recursivas, y que, por medio de la sentencia en firme número 2024000245, emitida a las doce horas cuarenta minutos del treinta de julio de dos mil veinticuatro, JAPDEVA está obligada por mandato judicial a pagar un total de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (¢9.544.083.697,66), más los intereses legales e indexación hasta el efectivo pago.

JAPDEVA se encuentra con imposibilidad material de poder cumplir con el mandato de la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en el proceso Ordinario Laboral bajo el expediente número 13-000798-0679-LA, en el cual el Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP) actúa como parte demandante y JAPDEVA como parte demandada, por concepto del no reconocimiento del 3% de los aportes patronales, correspondientes a la diferencia del 3% en los aportes patronales al Fondo de Capital y Ahorro de JAPDEVA desde junio de 2002 hasta octubre de 2016. Estos aportes están destinados tanto a algunos funcionarios activos como a exfuncionarios de JAPDEVA, conforme a lo estipulado en el artículo número 124 de la Convención Colectiva, que establece:

“Desde el 19 de junio del 2002, JAPDEVA incrementará su aporte mensual al Fondo de capital del cinco por ciento (5%) actual a un ocho por ciento (8%) del total de la planilla de los trabajadores amparados por esta Convención. El tres por ciento (3%) adicional se destinará no a cuentas individuales, sino a un fondo colectivo.”

El Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sentencia de primera instancia número 2019-000422, de las nueve horas cinco minutos del seis de junio de dos mil diecinueve, dispuso:

"De conformidad con los artículos 62, 176 y 180 de la Constitución Política; 2, 4, 11, 12, 18, 54, 494, 495, 428, del Código de Trabajo N. 2; artículos 1, 3, 7, 8 y 30 de la Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Número 5337; artículos 5 y 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Número 7593; artículos 11 y 13 de La Ley General de la Administración Pública; 701, 702, 706, 1163 del Código Civil y artículo 1, 3 y 5 del Reglamento General del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA Número 33, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la demanda presentada por SINDICATO DE TRABAJADORES DE JAPDEVA Y AFINES PORTUARIOS (SINTRAJAP), contra la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA). Se obliga a JAPDEVA a depositar, a partir de la firmeza de la presente resolución, a favor de los trabajadores de dicha institución, el ocho por ciento mensual, reintegrando el tres por ciento mensual sobre el total de las planillas de los trabajadores de JAPDEVA, que ha omitido depositar a favor del Fondo de Capital y Ahorro de Japdeva (según la convención artículo 124 inciso primero) desde el diecinueve de junio de dos mil dos. Será en sede administrativa que se realicen los cálculos respectivos. En caso de disconformidad podrán acudir a la vía correspondiente. En el presente proceso no se cuenta con la información idónea para contabilizar lo verdaderamente adeudado. Sobre los montos debidos, una vez calculados en vía de ejecución, se condena a la entidad demandada JAPDEVA, al pago de los intereses legales, desde la fecha en que era exigible, sea el diecinueve de junio de dos mil dos, hasta el efectivo pago. Se condena a la demandada a pagar la indexación, es decir los montos otorgados actualizados a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se rechaza la condenatoria [sic] al pago de los daños y perjuicios. De las excepciones interpuestas por la parte demandada de Falta de Derecho, se acoge parcialmente en lo denegado y la de Falta de Legitimación Pasiva se rechaza. Se condena a JAPDEVA al pago de ambas costas, personales y procesales, se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria...".

Asimismo, JAPDEVA como parte demandada interpuso recurso de casación, sobre el cual por resolución de la Sala Segunda número 2021-002641, de las once horas veinticinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; dispuso:

“En lo que fue objeto de agravio, se confirma la sentencia recurrida, en el entendido de que el monto del reintegro impuesto a la accionada del tres por ciento mensual sobre el total de las planillas desde el diecinueve de junio de dos mil dos y hasta octubre de dos mil dieciséis, inclusive, no puede exceder el fijado por la parte actora al estimar la demanda.”

Por su parte, la sentencia de la fase de ejecución de Primera Instancia número 2024- 000388, de las nueve horas cinco minutos del seis de junio de dos mil diecinueve dictada dentro del Proceso de Ejecución de Sentencia, en lo que interesa dispuso expresamente:

“De conformidad con lo indicado y normas legales citadas, se rechaza tanto la liquidación presentada por la parte actora SINDICATO DE TRABAJADORES DE JAPDEVA Y AFINES PORTUARIOS (SINTRAJAP), así como la presentada por la parte demandada JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA, y en su lugar se aprueban los siguientes montos a favor del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de Japdeva:

-TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES NETOS ₡3.842.500.000,00 suma principal adeudada correspondiente al del 3% del total de las planillas que no se trasladaron en su oportunidad al fondo, desde el 19 de junio de 2002 hasta la totalidad del año 2013, y además se suma el monto de ₡127.147.235,90 del mes de enero de 2014 para alcanzar el monto de la estimación del proceso.

-TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS COLONES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (₡3,524,417,300,61) por concepto de liquidación parcial de intereses presentada por la parte actora, a partir de la exigibilidad de cada diferencia del 3% sobre el total de las planillas mensuales de Japdeva no trasladadas, hasta el 09 de setiembre de 2023.

-La suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO COLONES CON SESENTA Y SÉIS CÉNTIMOS 927.938.088,66 por indexación parcial liquidada por la parte actora sobre el monto principal de ₡3.842.500.000,00 a partir del 28 de octubre de 2013 (fecha correspondiente al mes antes de la presentación de la demanda) hasta el 09 de setiembre de 2023 (fecha hasta la cual liquida parcialmente la actora este rubro en su escrito de ejecución presentado el 14 de setiembre de 2023).

- En razón de que en la sentencia de primera instancia se fijaron las costas personales en el 15 % de la condenatoria antes indicada se concede el monto de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO COLONES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS ₡1.244.228.308,39 por concepto de costas personales.

(...)”

Ambas partes, interpusieron recurso de apelación los cuales fueron resueltos por el TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL Y TRABAJO DE LA ZONA ATLÁNTICA (SEDE LIMÓN) (LABORAL), mediante sentencia de Segunda Instancia número 2024000245 dictada a las doce horas cuarenta minutos del treinta de julio de dos mil veinticuatro (la cual se adjunta) en la que se dispuso expresamente:

“Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la representación de la parte actora y la licenciada Valverde Salas fijándose de forma prudencial las costas de la ejecución en la suma de cinco millones de colones. En lo demás se mantiene incólume el fallo venido en alzada.”

De acuerdo con lo expuesto, JAPDEVA fue condenada al pago total de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (₡9.544.083.697,66), más los intereses legales e indexación hasta el efectivo pago.

Actualmente, el monto recaudado por concepto del canon asciende a ₡50.497.105.546,77, según certificación n. ° DIF-1048-2024. Este monto incluye:

- Canon de Explotación 5%
- Canon de Desarrollo Regional 2.5%
- Intereses bancarios

Dado que, JAPDEVA enfrenta una imposibilidad material para cumplir con esta sentencia, al no contar con el contenido económico, y en consideración de que, se trata de una sentencia firme, se propone mediante el presente proyecto de ley una autorización de financiamiento, que busca garantizar el cumplimiento de esta sin comprometer las finanzas de la institución ni sus obligaciones esenciales.

Siendo que, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica, las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento, y JAPDEVA está legalmente obligada a ejecutar el pago ordenado por el Tribunal de Trabajo. Ante este estado de necesidad se hace necesario permitirle JAPDEVA, por una única

vez, utilizar los recursos de canon de Explotación y Desarrollo Regional, recursos que originalmente tienen fines específicos.

JAPDEVA recibió en fecha 17 de septiembre, 2024, carta firmada por los señores alcaldes y alcaldesas de la Provincia de Limón, donde instan a la institución a utilizar fondos de canon de Explotación y Desarrollo Regional, para el pago de la sentencia:

“Entendemos que el canon destinado a atender proyectos regionales es de suma importancia para el desarrollo de Limón; sin embargo, dada la imposibilidad material de orden financiero que enfrenta JAPDEVA, consideramos que, como medida excepcional y temporal, se podrían redirigir estos fondos para cumplir con la sentencia.

Si bien esto implica utilizar recursos originalmente destinados a otros fines, creemos que es esencial hacerlo para evitar mayores perjuicios al interés público, tanto en términos financieros como operativos, y asegurar que la gestión sustantiva de la entidad no se vea paralizada, tal como lo permite la normativa vigente. Desde nuestra óptica es la única opción viable para evitar un mal mayor (como el desacato judicial) y que no existe ninguna otra alternativa razonable o menos gravosa.

Solicitamos su pronta atención y acción en este asunto, confiando en que esta opción será considerada como una medida necesaria para evitar consecuencias legales y financieras adicionales, y proteger así el interés de la provincia y sus habitantes”.

Por lo anterior, sometemos a consideración de los señores y señoras diputados el siguiente proyecto de ley AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) PARA QUE, POR ÚNICA VEZ, UTILICE EL 3% DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DEL CANON DE EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL PARA EL PAGO DE SENTENCIA LABORAL CONDENATORIA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE
DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA
(JAPDEVA) PARA QUE, POR ÚNICA VEZ, UTILICE EL 3% DE
LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DEL
CANON DE EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
PARA EL PAGO DE SENTENCIA
LABORAL CONDENATORIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se autoriza a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para que, por una única vez, utilice parte los fondos del canon de Explotación y Desarrollo Regional provenientes de la Explotación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, con el fin de pagar la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, bajo el expediente judicial número 13-000798-0679-LA. Esta autorización es por un monto de nueve mil quinientos cuarenta y cuatro millones ochenta y tres mil seiscientos noventa y siete colones con sesenta y seis céntimos (¢9.544.083.697,66), más los intereses legales e indexación hasta el efectivo pago.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Mauricio Batalla Otárola
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915479).

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD TURÍSTICA EN LAS PLAYAS NACIONALES

Expediente N.º 24.754

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1- INTRODUCCIÓN

Costa Rica por su condición fisiográfica y topográfica, con un alto nivel de exposición a costas, con aproximadamente 1228 km de extensión en ambos mares, 1.016 están en la costa pacífica y 212 km en la vertiente caribe. Adicionalmente, la presencia de una red hídrica extensa a lo largo y ancho del territorio nacional, en la cual se encuentran cascadas, ríos, arroyos, lagunas, embalses con sus atractivos y riesgos propios que inciden en un alto número de accidentes acuáticos¹, lo que hace que estos se constituyan como una de las causas de muertes más comunes en el país.

Según datos del Sistema de Emergencias 9-1-1 ², entre el periodo comprendido entre los años 2020 y 2024, se habían registrado un total de 4223 accidentes acuáticos, de los cuales el 45.47% se reportaron en la provincia de Puntarenas, 23.11% en la provincia de Limón y 16.32% en Guanacaste (ver figura 1).

La misma fuente indica que, a nivel de cantonal, Talamanca reportó para el mismo periodo un total de 648 accidentes acuáticos, Quepos 537 y Garabito 381, constituyéndose en las 3 unidades administrativas con mayor cantidad de eventos.

Aún cuando no todos los accidentes acuáticos culminan en víctimas mortales, los ahogamientos en ríos y playas se constituyen en una condición que impacta negativamente en salud pública, la imagen de turismo de sol y playa de nuestro país, así como a cientos de familias.

¹ Toda persona que resulte afectada por sumersión o inmersión en un medio líquido; incluye el accidente de buceo (síndrome descompresión). Fuente: Sistema 911, Catálogo de procedimientos del modelo de coordinación institucional. V3. 2024.

² Sistema 9-1-1, Datos suministrados en diciembre de 2024.

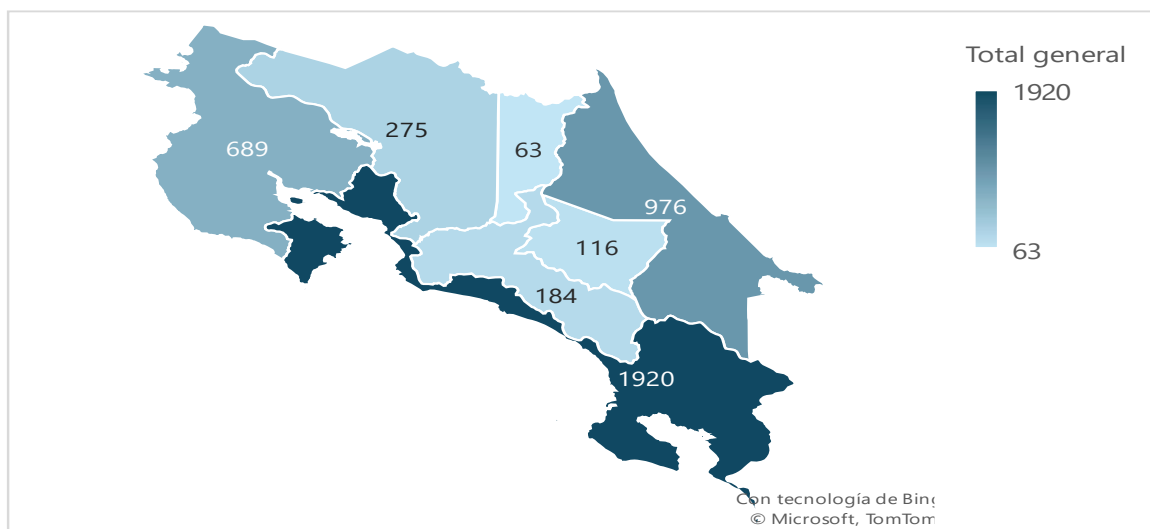


Figura 1. Cantidad de accidentes acuáticos registrados en el periodo 2020 al 9 de diciembre de 2024. Fuente: Sistema 9-1-1.

Según el Primer Informe Mundial sobre ahogamientos publicado por la Organización Mundial de la Salud³ (en adelante, por sus siglas, OMS), los ahogamientos son una amenaza de salud pública catalogada como grave y desatendida, que cada año provoca aproximadamente 372.000 defunciones en todo el mundo, esta organización define ahogamiento como:

“el proceso conducente a la imposibilidad de respirar debido a sumersión/inmersión en un líquido”

Concepto que fue aprobado en el primer Congreso Mundial sobre ahogamientos.

Como medidas para atender esta situación de emergencia, el salvamento y la reanimación se deben realizar inmediatamente en el lugar del incidente para que sean eficaces, y es muy conveniente que tantas personas de la población como sea posible adquieran conocimientos para salvar y reanimar a víctimas de ahogamientos, pero la asistencia y conocimientos en estos aspectos son limitados en el caso de nuestro país.

Más aún, se requiere de un equipo humano altamente capacitado, de infraestructura y logística organizativa para atender de forma preventiva y de primera respuesta ante este tipo de situaciones.

La siguiente figura muestra datos sobre ahogamientos a nivel mundial. El análisis de los datos sobre mortalidad presentados a la OMS revela que el ahogamiento es una de las cinco causas principales de defunción entre las personas de 1 a 14 años en 48 de los 85 países cuyos datos cumplían los criterios para su inclusión.

³ Organización Mundial de la Salud. (2012). Informe Mundial sobre Ahogamientos.

CIFRAS Y DATOS SOBRE AHOGAMIENTO



Figura 2. Informe Mundial sobre ahogamientos año 2012. Fuente: OMS.

2- COSTA RICA EN CIFRAS

Es común observar en medios de comunicación nacional, noticias y titulares referidos a accidentes acuáticos en ríos, playas y piscinas, este año en particular no ha sido la excepción, a falta de pocos días para terminar el 2024 se registran 834 acuáticos.

Esto no solo representa simples noticias o números; por un lado, son acontecimientos que se traducen en dolorosos eventos que traen consigo tristezas a las familias costarricenses; por otro lado, situaciones que impactan severamente la imagen internacional de un país que hoy día se base en el turismo como una de sus principales fuentes de ingresos y en la generación de mano de obra.

En Costa Rica las cifras en cuanto a ahogamientos son alarmantes, según información suministrada por el Organismo de Investigación Judicial (2024) y la Universidad Nacional (UNA), entre los años 2001 y 2023 se reportaron 1.188 defunciones por ahogamientos:

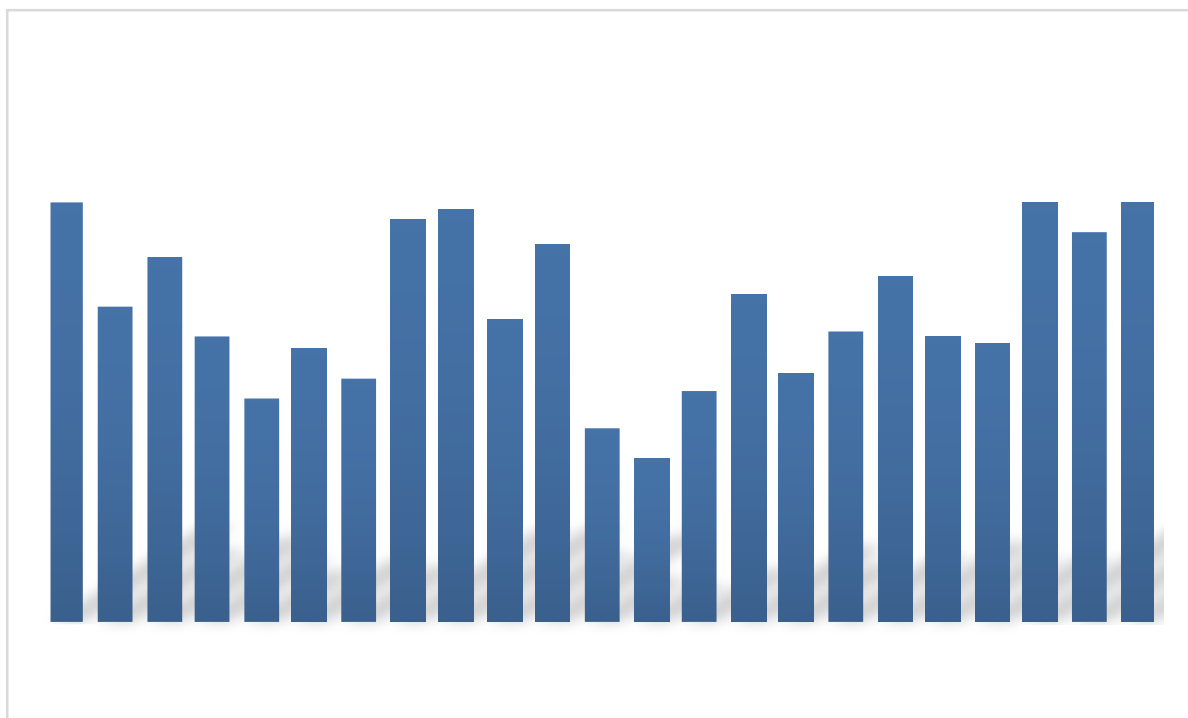


Figura 2. Total, de ahogados por año 2001-2023. Fuente: OIJ/UNA.

Es evidente el incremento en ahogamientos desde el año 2013, el cual sigue una tendencia sostenida, salvo en años de pandemia que se presentó un ligero descenso, la tendencia generalizada es a la alza. Otro dato relevante y no menos importante se refiere a que la mayor cantidad de ahogados se presentan en las provincias de Puntarenas, Guanacaste y Limón respectivamente, en tanto que el número de accidentes acuáticos el orden se invierte y es Limón, Puntarenas y Guanacaste las provincias con más accidentes.

Por otro lado, dato que impacta especialmente al sector turismo nacional es el alto volumen de muertes por ahogamiento de extranjeros⁴, que visitan nuestro país, ya que esto aumenta la exposición al riesgo y evidencia los accidentes acuáticos y ahogamientos como otro elemento que aumenta la inseguridad en nuestras playas. A la fecha, ninguna de las corporaciones municipales cuenta con un plan de gestión de emergencias en el tema turismo y prevención de ahogamientos.

Según datos del ICT⁵ en el año 2023 se registró un total de 2.011.947 turistas, en lo que va del 2024 el 73.1% del total de visitas registradas vienen por turismo de sol y playa; sin embargo, nuestra estrategia turística aún adolece de programas formales de primera respuesta en nuestras playas, la gran mayoría de estas con una alta presencia de comercios en la zona marítima terrestre, los cuales gozan de concesiones a las municipalidades, pero sin contar con un plan de gestión de riesgos y de atención de accidentes en la playa.

⁴ Es importante indicar que, los turistas estadounidenses son quienes más mueren por ahogamiento en Costa Rica después de los decesos de costarricenses.

⁵ Cifras Turísticas, ICT, 2024. <https://www.ict.go.cr/es/estadisticas/cifras-turisticas.html>

La situación antes descrita es aún más evidente si consideramos que de las 649 playas existentes en nuestro país, solo 21 de estas cuentan con guardavidas, y estos solamente en temporada alta o periodo de vacaciones. Ejemplo de ello son en la provincia de Guanacaste las playas como Avellanas, Tamarindo, Grande, Nosara, Sámaro y Langosta; en la zona Pacífico central y sur las playas como Santa Teresa, Caldera, Jacó, Hermosa, Esterillos Oeste, Bejuco, Manuel Antonio, Pública, Dominical, Dominicalito, Bahía Ballena, Ventanas y Pavones; y, por último, en el Caribe las playas como Negra, Cocles y Manzanillo cuentan con cuerpos de Guardavidas⁶.

Nuestro país presenta una oferta turística⁷ variada, en las cuales no se incluye la seguridad como elemento clave, la realidad es que la única alternativa la ofrecen las instituciones de primera respuesta como Cruz Roja; sin embargo, como parte de sus focos de atracción a nuestro patrimonio turístico⁸ Costa Rica carece de programas formales y sostenibles de seguridad en playas durante el año.

Las corporaciones municipales han desarrollado instrumentos de planificación estratégica que se aplican en cada una de las Unidades de Planeamiento Turístico las cuales se denominan “planes generales de uso del suelo”, dentro de los cuales se enmarca en las “actividades turísticas” o todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento, y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad accesoria la prestación de servicios al turista, tales como transporte, venta de productos típicos o artesanales y manifestaciones culturales, pero nuevamente vemos la falta de programas de seguridad, gestión de riesgos, emergencias y atención, programas que vendrían a dar una mayor seguridad a ese segmento de la población y una mayor atracción al turismo.

3- ACCIONES EN LA PREVENCIÓN DE AHOGAMIENTOS EN COSTA RICA

A pesar de que desde el 19 de diciembre de 2019 existe una ley⁹ para mejorar la seguridad de las playas nacionales, la cantidad de accidentes acuáticos y defunciones por ahogamiento han ido en aumento (ver figura 3); sin embargo, el ahogamiento se puede prevenir mediante estrategias específicas, como la existencia de infraestructura comunitaria mejorada, sensibilización pública, equipos especializados de guardavidas, de búsqueda y rescate, políticas y legislación apropiadas e investigación que perfeccione las prácticas consideradas óptimas e identifique nuevas medidas de prevención, cuyo propósito es precisamente la presente iniciativa de ley.

⁶ Instituto Costarricense de Turismo. (2024). Atlas de Playas de Costa Rica.

⁷ Conjunto de facilidades de hospedaje, alimentación, esparcimiento e instalaciones turísticas que facilita el desplazamiento, la permanencia en el lugar de destino y el aprovechamiento de los atractivos.

⁸ Corresponde al conjunto integrado por los atractivos turísticos, planta turística, infraestructura y transporte que generan la imagen del destino turístico.

⁹ Ley N° 9780, Ley para la Implementación de las Unidades de Guardavidas en las playas nacionales.

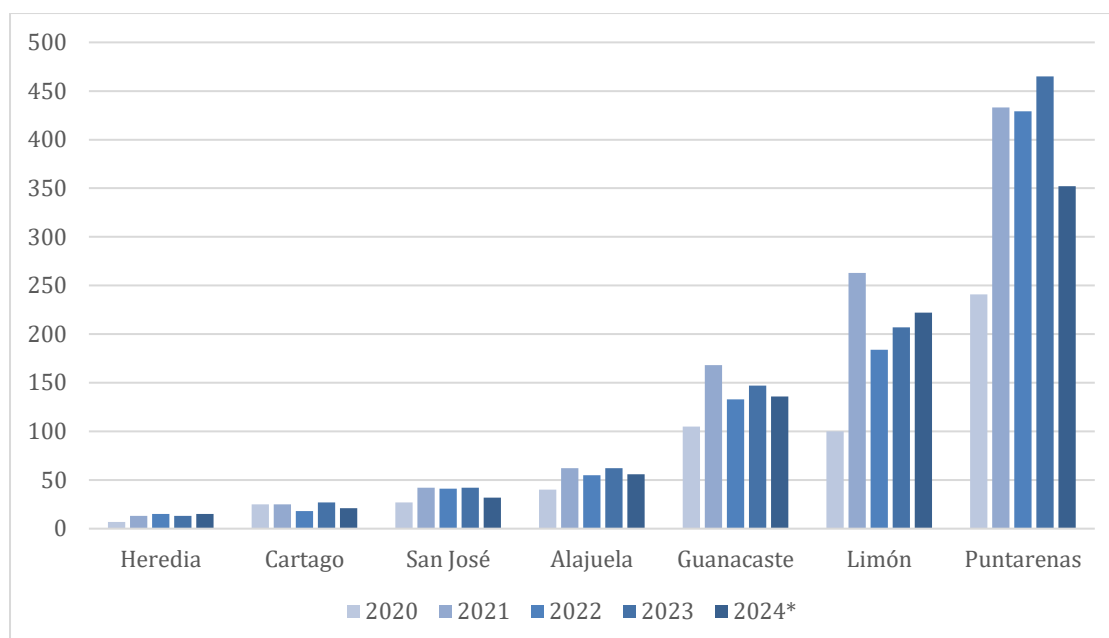


Figura 3. Cantidad de accidentes acuáticos registrados entre los años 2020 y 10 de diciembre de 2024. Fuente: Sistema 9-1-1.

De todas, los equipos de primera respuesta in situ, especialmente guardavidas, son sin duda los más eficaces, estos grupos se podrán constituir en coordinación con las corporaciones municipales para la prevención del ahogamiento, y como grupo conductor para la formulación y ejecución de normas en el ámbito de la prevención de los ahogamientos. Es de gran importancia y emergente conceder la prioridad que se merece a la prevención del ahogamiento y su integración en otros programas de salud pública.

En conclusión, la reforma que pretende esta iniciativa a leyes como la Ley N.º 9780 y a la Ley N.º 6043, representa un paso esencial para la protección y seguridad de nuestros ciudadanos y turistas. El seguimiento a estas unidades no solo fortalecerá la atención ante emergencias acuáticas, sino que también contribuirá a la promoción de una cultura de prevención y cuidado en uno de nuestros recursos más preciados: nuestras playas.

El fortalecimiento efectivo de este proyecto permitirá la capacitación de profesionales altamente calificados, la mejora en la respuesta ante situaciones de riesgo y la creación de un ambiente más seguro en nuestras costas. Al priorizar la seguridad en nuestras playas, estamos invirtiendo en la calidad de vida de nuestras comunidades y en el bienestar de quienes visitan nuestro país. Es imperativo que todos los sectores, tanto gubernamentales como privados, se comprometan con el apoyo y la ejecución de esta ley, garantizando así un futuro donde disfrutar del mar no sea solo un placer, sino también una experiencia segura. Estamos llamados a actuar con responsabilidad y visión, asegurando que Costa Rica siga siendo un destino turístico reconocido, no solo por su belleza natural, sino también por su compromiso con la seguridad y el bienestar de todos.

Por estas razones se somete a discusión ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
TURÍSTICA EN LAS PLAYAS NACIONALES**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un último párrafo al artículo 19 de la Ley N.º 6043, del 2 de marzo de 1977, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 19- Hasta tanto no se produzca la respectiva declaratoria de aptitud turística, no podrán autorizarse obras ni construcciones, reconstrucciones o remodelaciones, de ninguna clase, en la zona marítimo terrestre.

Las zonas que comprendan zona marítimo terrestre clasificadas como de aptitud turística en los cantones que deban ser sometidos a un Plan Regulador Costero deberán, para su autorización de uso turístico, contar con un plan de manejo especial para turismo, que incluya la gestión de riesgo, la atención de emergencias y el soporte de guardavidas.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 34 de la Ley N.º 6043, del 2 de marzo de 1977, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 34-

(...)

Para estos efectos, así como para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, nombrarán los inspectores y guardavidas necesarios, quienes en el desempeño de sus funciones estarán investidos de plena autoridad, para lo que tendrán libre acceso a todos los terrenos e instalaciones excepto a los domicilios particulares, todo conforme a la ley.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 59 de la Ley N.º 6043, del 2 de marzo de 1977, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 59- Los ingresos que perciban las municipalidades por concepto de concesiones en la zona restringida se distribuirán en la forma siguiente:

a) Un veinte por ciento se destinará a formar un fondo para el pago de mejoras, según lo previsto en esta ley, incluyendo la construcción, mantenimiento y remodelación de infraestructura para la seguridad turística y guardavidas.

b) Un cuarenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo todas las inversiones necesarias en servicios de asesoría, investigación, capacitación y gastos de administración requeridos para que se dé cumplimiento de la presente ley.

- c) Un treinta por ciento será invertido en obras de mejoramiento del cantón.
- d) El diez por ciento restante se deberá invertir en la realización, ejecución y actualización periódica de planes de emergencia que incluyan la creación de infraestructura física y logística necesaria para la atención del turismo, compra, mantenimiento y reposición de equipo para su trabajo operativo de guardavidas.

Cuando los fondos indicados en los incisos a, b y c no fueren total o parcialmente necesarios para el desarrollo de la zona turística, a solicitud de la municipalidad y a juicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, del Instituto Costarricense de Turismo y con previa aprobación de la Contraloría General de la República, el remanente podrá destinarse a otras necesidades turísticas del respectivo cantón.

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 6 de la Ley N.º 9780, del 19 de diciembre de 2019, Implementación de las Unidades de Guardavidas en las Playas nacionales, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) Sesionará ordinariamente cada tres meses, con la periodicidad que lo ameriten las temporadas turísticas y, extraordinariamente, cuando así lo acuerden o lo disponga la presidencia de la Comisión. La Comisión podrá sesionar de manera presencial o virtual, para lo cual deberán reglamentarlo.

(...)

- e) Para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con el apoyo del sector técnico y científico involucrado con la dinámica de las playas, a modo de completar y mejorar las labores preventivas y de rescate a cargo de los guardavidas. Las instituciones que integran la Comisión quedan autorizadas para designar el personal necesario para ese fin.

(...).

ARTÍCULO 5- Adiciónese un último párrafo al artículo 8 de la Ley N.º 9780, del 19 de diciembre de 2019, Implementación de las Unidades de Guardavidas en las Playas nacionales, para que sea lea de la siguiente manera:

Artículo 8-

(...)

Se habilita a las municipalidades a recibir en nombre de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos y de las Unidades de Guardavidas donaciones, así como el establecer convenios de cualquier tipo para alcanzar el

cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas las unidades de guardavidas dentro de sus territorios.

ARTÍCULO 6- Adiciónese un inciso h) al artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, que se leerá de la siguiente manera:

h) Una tasa de un dólar estadounidense (US\$1) distribuido de la siguiente manera: 0,50 centavos de dólar (US\$0,50) para los cantones con programas de guardavidas que comprendan zona marítimo terrestre clasificada como de aptitud turística y sometida a un Plan Regulador Costero que cuenten con Plan de Gestión de Emergencias Turísticas. Este será destinado para la contratación de personal, equipamiento, y desarrollo de infraestructura en las playas identificadas por el ICT como turísticas. Una tasa de 0,50 centavos de dólar estadounidense (US\$ 0,50) para la Asociación Cruz Roja Costarricense para sufragar la contratación de personal, compra y actualización de equipo, así como de capacitación para las operaciones de búsqueda y rescate.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán
Diputado

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915482).

REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA IMPUGNATIVO PENAL PARA PROPICIAR UNA JUSTICIA PRONTA

Expediente N.º 24.743

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La iniciativa que se somete a conocimiento de los señores y señoras diputados (as) responde a la presentación de un anteproyecto de ley en el Departamento de Iniciativa Popular de esta Asamblea Legislativa, por parte de la señora Rosaura Chinchilla Calderon jueza penal de la República y profesora universitaria, con el objetivo de propiciar una discusión nacional sobre el tema de los ajustes necesarios a la casación y revisión penal, con el afán de disminuir la duración del proceso penal sin disminuir garantías.

El proyecto de ley, tiene como antecedente legislativo el Expediente N.º 20.399 “REESTRUCTURACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL” que fue archivado en su trámite legislativo por vencimiento del plazo cuatrienal el 9 de julio de 2021 y en igual sentido planteaba ajustar la regulación del sistema impugnativo penal para ajustarlo a su naturaleza dogmática y acelerar el proceso penal evitando la excesiva duración de las causas en una materia tan sensible, pero sin disminuir las garantías propias del Estado de Derecho.

Los diputados(as) que suscribimos este proyecto de ley lo hemos acogido de ese Departamento de Iniciativa Popular para su análisis y discusión.

La proponente expone el planteamiento bajo las siguientes razones y fundamentos:

Es sabido que Costa Rica fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la configuración de su sistema impugnativo penal y a raíz de eso se emitieron una serie de leyes que, sin embargo, introdujeron, como gran distorsión, la excesiva duración de los procesos penales pues un mismo asunto puede tener múltiples reenvíos y nulidades, a veces por criterios dispares de la judicatura y la magistratura.

Por otro lado, la doctrina procesal concibe la casación, en la mayoría de las áreas jurídicas, como un recurso extraordinario, rígido y formalista que solo es aplicable

a ciertas causas de gravedad o trascendencia que quien legisla fija previamente, con el fin de evitar que la magistratura se vea abarrotada y pueda emitir pronunciamientos pausados que contribuyan a informar al ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, en Costa Rica en materia civil, comercial, laboral, agrario, familia y contencioso-administrativo los criterios de admisibilidad del recurso extraordinario de casación (o tercera instancia rogada, según corresponda) se fijan rigurosamente atendiendo una combinación de criterios entre los que destacan la tipología de pretensiones debatibles, la naturaleza del proceso en que se tramitaron o los montos de cuantías (cfr. artículo 591 del Código Procesal Civil derogado; artículo 69.1 del Código Procesal Civil aprobado; artículo 586 del Código de Trabajo; 61 de la Ley de la Jurisdicción Agraria y numeral 136 del Código Procesal Contencioso Administrativo), criterios estos que permiten controlar el volumen de admisibilidad ante las Salas Primera y Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

En materia penal, sin embargo, se carece de esos parámetros determinados en la ley, debido a que en los países de América, con tradición romano-germánica o continental-europea, fue necesario abrir completamente ese recurso para todas las causas penales, a fin de ajustarlo a los requerimientos establecidos por el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que se optó por hacer de este un recurso desformalizado que permitiera la revisión integral de la sentencia condenatoria, pues era el único existente contra la decisión emanada del debate oral y público, y limitarlo vulneraba aquella disposición. Sin embargo, en Costa Rica, desde el año 2011 se dio un paso más en la evolución dogmático-procesal al crearse el recurso de apelación de sentencia penal para cumplir ese objetivo.

El surgimiento de esa impugnación garantiza el derecho previsto en la Convención Americana y permite dibujar, con mayor exactitud, los contornos de una casación extraordinaria, como de facto se aplica desde el 2012 a la fecha, pero sin norma que la autorice. Por eso, es posible continuar la evolución en esta materia, retomando las características de rigidez y formalismo de la casación clásica, sin riesgo alguno de vulneración de derechos fundamentales y haciendo una separación de las características que tiene la casación en la mayoría de los países de la región, cuando carecen de otro medio de impugnación contra la sentencia penal.

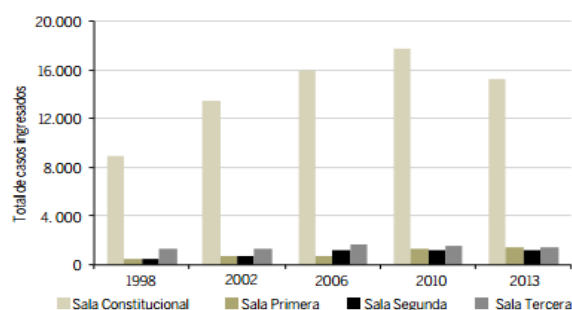
Fijar criterios de admisibilidad que sean un filtro efectivo para el conocimiento de las casaciones penales es necesario porque, a falta de dicho mecanismo, la magistratura penal debe conocer, caso por caso, cualquier asunto con sentencia que las partes lleven ante sus estrados, sin discriminar en criterios de selectividad, lo que no sucede en ninguna otra área ordinaria del derecho en Costa Rica.

Ante la imposibilidad de cumplir con la revisión de todos los asuntos, la magistratura creó, con mucha discrecionalidad medidas de facto (como la inadmisibilidad sin norma que la autorice) y la creación de más plazas, con altos

costos presupuestarios. Según pudo constatarlo el I Informe del Estado de la Justicia, la Sala Tercera es la que, de las ordinarias, recibe mayor volumen de asuntos (se excluye la Sala Constitucional, que por la naturaleza de la función constitucional encomendada no puede ser comparada con las restantes):

► Gráfico 3.8

Casos ingresados a las salas del Poder Judicial. 1998-2013



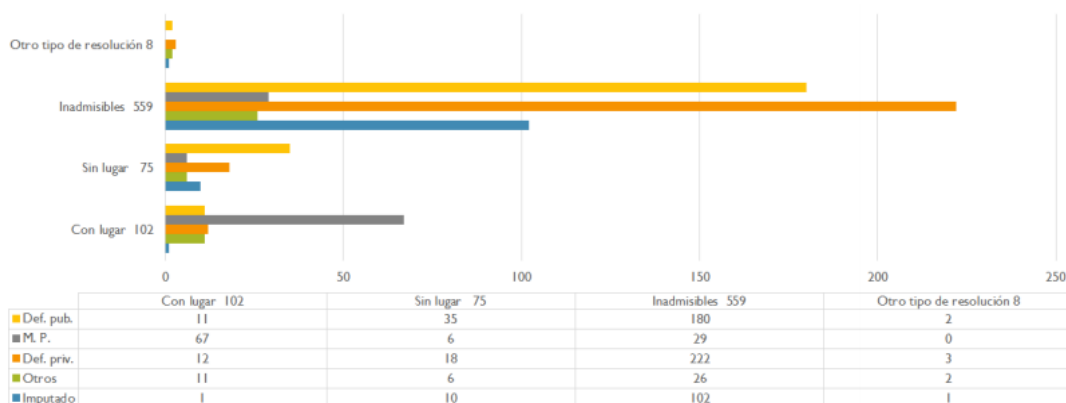
Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios de Estadísticas Judiciales 1998-2013.

Fuente: I Informe del Estado de la Justicia, 2015, p. 119

Para el 2014 el porcentaje de inadmisibilidades fue, según el informe anual, de un 72% para 968 casos y aunque el año se toma aleatoriamente para ejemplificar el punto, el comportamiento ha sido similar antes y después de esa fecha.

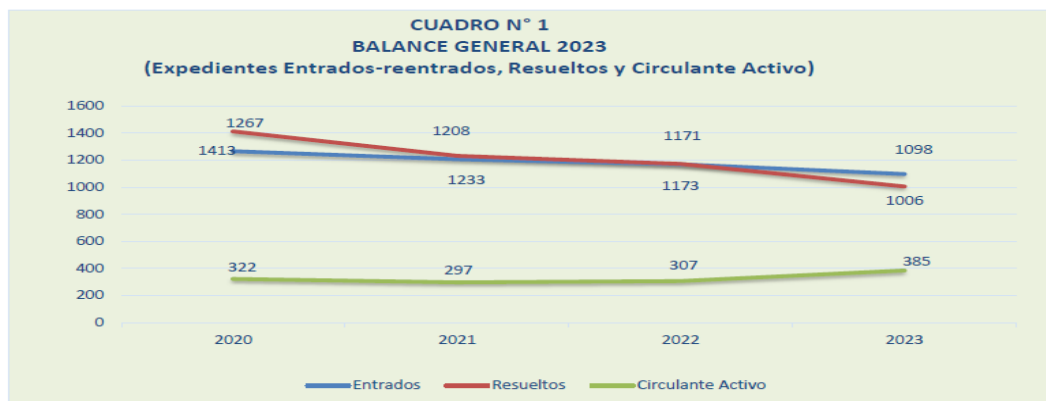
Gráfico No. 14

Total Recursos de Casación resueltos según recurrente



Fuente: Informe de labores Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, 2015, p. 21

Para 2023 ese porcentaje fue mayor, un 74% de asuntos, disminuyendo el índice de asuntos resueltos y aumentando el circulante de la Sala:



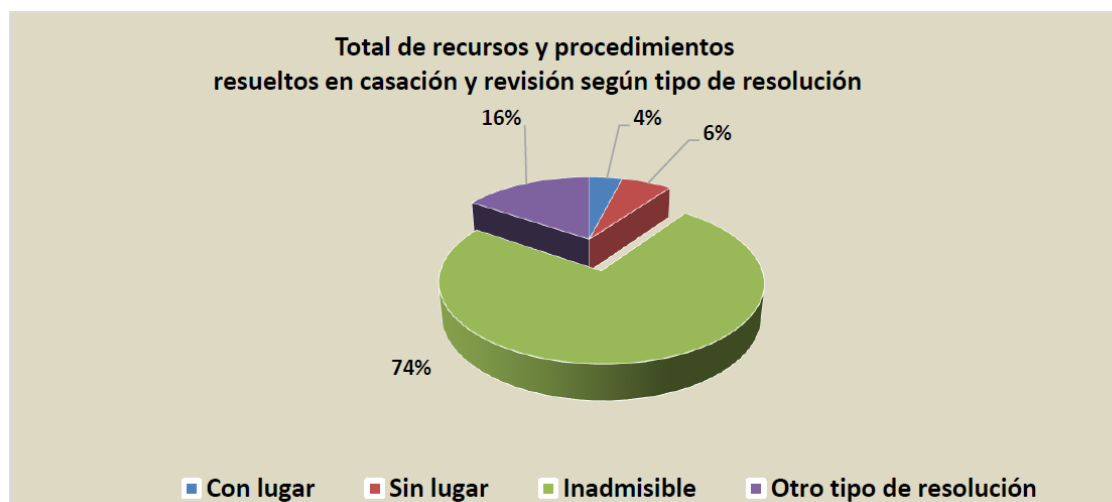
1.1.1 Asuntos resueltos.

1.1.1.1 Total, asuntos resueltos por tipo de resolución.

En el período 2023, el 4% de los asuntos fue declarado con lugar, lo que muestra una disminución de un punto porcentual respecto al período 2022. En los asuntos declarados sin lugar, el dato muestra un 6%, un punto porcentual menos con respecto al período anterior; **los inadmisibles llegaron a un 74 %, aumentando un 3% respecto del 2022** y en cuanto a asuntos resueltos con otro tipo de resolución se obtuvo un 16% que significa un punto porcentual menos con respecto al periodo anterior.

Fuente: Sala Tercera. Informe de rendición de cuentas 2023.

Localizado en: <https://saladecasacionpenal.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia>



Fuente: Sala Tercera. Informe de rendición de cuentas 2023.

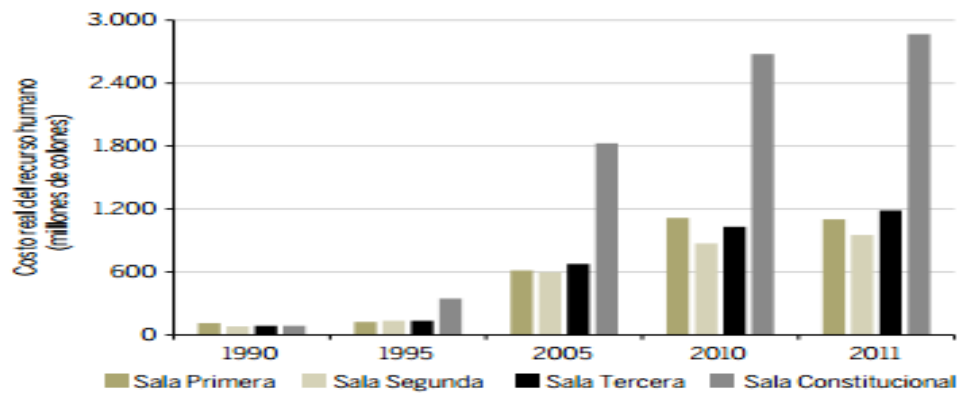
Localizado en: <https://saladecasacionpenal.poder-judicial.go.cr/index.php/transparencia>

El volumen también incide en el costo de la justicia e impacta, de forma significativa, el presupuesto judicial, pues es sabido que los cinco titulares de la Sala deben valerse de asistentes jurídicos (letrados o letradas), quienes son profesionales en derecho nombrados en puestos con categoría equivalente a la de jueces o juezas 2 y requieren también de un amplio aparato administrativo para poder cumplir con sus labores. Lo anterior lo ha puesto de manifiesto, también, el

I Informe del Estado de la Justicia y se ilustra de forma gráfica así:

► **Gráfico 3.10**

Costo real del recurso humano, según sala. 1990-2011
(base 2006=100)



Fuente: Elaboración propia con información del Departamento de Planificación del Poder Judicial.

Fuente: I Informe del Estado de la Justicia, 2015, p. 120

Todo ello ha generado distorsiones en la duración del proceso y en el tiempo de la prisión preventiva (materia sensible a nivel de derecho internacional de los derechos humanos) que afecten significativamente el principio de justicia pronta y cumplida establecido en el numeral 41 de la Constitución Política, por lo que se hace necesario adoptar medidas correctivas: “Según el Estado de la Justicia del año 2020, en el ámbito penal, en periodo más reciente 2015-2018, se ha presentado una desmejora con respecto a la celeridad y eficiencia de los servicios judiciales, se dio un aumento en la duración del proceso, una disminución de los casos resueltos por juez y un mayor costo por caso.” Polanco, Natalia (2022). ¿Se cumple en costa rica el derecho humano a la duración razonable del plazo en el proceso penal? (En: Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, número 2 (33) (14). Año 2. 022. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>)

Según el gráfico anterior, mientras el costo real del recurso humano en todas las salas de la Corte Suprema de Justicia era bastante similar en 1990, conforme

avanza el tiempo se incrementa de forma tal que en los últimos años el de la Sala Tercera es el segundo mayor, sin que disminuya ostensiblemente en 2011, pese a que se produjo una reforma significativa en el sistema de justicia penal para incorporar los tribunales de apelación de sentencia penal y crear un recurso amplio contra las decisiones de instancia, en aras de cumplir con los requerimientos internacionales en materia de derecho al recurso, a los que el país había sido obligado en virtud de la sentencia Herrera Ulloa contra Costa Rica, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los altos volúmenes de asuntos inadmisibles reflejados en las estadísticas de la Sala Tercera pueden ser atendidos, con iguales resultados, si se fijan los criterios en la ley y se encarga su decisión a órganos de menor jerarquía, que carecen de las responsabilidades de los miembros de los Supremos Poderes y que tienen un costo operativo menor.

Concomitantemente, un cambio de ese tipo contribuirá a fortalecer la cultura jurídica del país en esa materia y a hacer que la sentencia penal adquiera firmeza en menos tiempo, sin sacrificar ningún derecho fundamental, pues ya se tiene la apelación de sentencia para garantizar la revisión integral de lo resuelto.

Desde esta óptica, la existencia de criterios taxativos de admisibilidad que este proyecto contempla permitirá que todo ese recurso humano y económico pueda trasladarse a atender las necesidades de la justicia en otras áreas sensibles, como la delincuencia organizada y los delitos contra la corrupción.

En ese orden de ideas se establece que el recurso extraordinario de casación (que se diseña siguiendo los requerimientos dogmáticos de esta materia) solo procede en delitos cuando la pena total fijada por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal para una persona o delito sea de prisión de 15 años de prisión en adultos o, en lo penal juvenil, se imponga una sanción de internamiento en centro especializado de ocho o más años. Asimismo cuando, con independencia de la pena, las sentencias impugnadas emanen de procesos en donde hubo declaratoria expresa de delincuencia organizada o estén relacionados con el terrorismo o la legitimación de capitales.

El resto de los asuntos comunes quedaría excluido de este alto escrutinio, lo que implicará que los procesos se acorten, prudencial y conservadoramente, en un año (que es la suma de los plazos de interposición de la casación, los tiempos del emplazamiento, el traslado material de los expedientes de una oficina a otra, el análisis de admisibilidad por los cuerpos de letrados, los tiempos de discusión y votación en la Sala, los de notificaciones, señalamientos para audiencias, entre otros).

De igual manera, la función nomofiláctica, es decir, la uniformidad de criterios en interés del derecho se mantiene pero traslada, para que continúe cumpliéndose mediante el procedimiento, también extraordinario, de revisión, pues de este modo no se afectan los tiempos de resolución y firmeza de la sentencia penal y,

mientras la Sala decide la cuestión meramente jurídica planteada, la sentencia puede continuar ejecutándose.

Por último, dada la limitación de asuntos por resolver ante la nueva estructura propuesta para la Sala Tercera, se limita la cantidad de abogados o abogadas asistentes a un máximo de dos por cada plaza de magistratura, como ha venido regulándose en otras salas, para suprimir los “letrados de admisibilidad” y el personal administrativo que, producto de esta reestructuración, no sea necesario que continúe en dicha instancia. El personal no profesional actualmente en funciones de admisibilidad en la Sala Tercera podrá trasladarse a reforzar los tribunales de apelación de sentencia. En cuanto a los abogados o abogadas asistentes, a fin de cumplir de mejor modo la importante labor que realizan, se prevé la necesidad de que tengan aprobado un examen de carrera judicial en nivel de judicatura 4 (alusivo a las sentencias que deben revisar) y se fijan criterios objetivos para su designación, con el fin de evitar eventuales tráficos de influencias. Todo lo anterior permitirá disminuir hasta un año o más en los tiempos en la justicia penal:

Duración de votos de fondo	Tipo de recurso 2021 vs 2020					
	Recurso casación				Procedimiento Revisión	
	2020	2021			2020	2021
Total	231	169	▼	▼	70	25
Hasta 6 meses	100	100	-	-	5	5
De 7 a 12 meses	110	52	▼	▼	46	12
De 13 a 18 meses	20	16	▼	▼	19	5
De 19 a 24 meses	1	0	▼	▲	0	2
De 25 a más meses	0	1	▲	▲	0	1

Fuente: https://sistemaplanificacion.poderjudicial.go.cr/php/estadistica_ju_po/Sala_Tercera_2021_-_Análisis2023-06-07_08-22-51.pdf

A partir de lo expuesto, se modifican algunos artículos del Código Procesal Penal, de la Ley de Justicia Penal Juvenil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que sea necesario modificar otras normativas (como la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, la Ley de la jurisdicción especializada contra la Delincuencia Organizada), puesto que lo previsto allí se adapta al nuevo modelo aquí propuesto.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la

Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA IMPUGNATIVO PENAL PARA
PROPICIAR UNA JUSTICIA PRONTA**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos del 467 al 475 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 467- Procedencia

El recurso extraordinario de casación solo procederá contra las decisiones dictadas por los tribunales de apelación de sentencia penal que resuelvan, por el fondo, los recursos incoados contra las sentencias emanadas del tribunal de juicio:

- a) Cuando, con independencia de la sanción, se trate de sentencias emitidas en procesos por terrorismo.
- b) Cuando, con independencia de la sanción, sean sentencias emitidas en procesos por legitimación de capitales.
- c) Cuando, con independencia de la sanción, sean sentencias emitidas en procesos en donde hubo declaratoria expresa de delincuencia organizada o tramitación compleja.
- d) Cuando, con independencia del tipo de proceso, a la persona se le impongan 15 años de prisión o más, ya sea por un único delito o por un concurso material de estos fijados solo en la sentencia impugnada o en total cuando la decisión impugnada deba conglobarse con otras según las reglas del concurso material retrospectivo.
- e) Cuando se haya omitido sin resolver algún motivo o alegato específico de los planteados por las partes ante la sede de apelación.

No cabrá el recurso de casación contra resoluciones de los tribunales de apelación que anulen, total o parcialmente, una sentencia de instancia. Cuando la decisión de apelación anule parcialmente una sentencia de juicio y deje incólume otra parte de esta, la que no haya sido modificada será impugnable en

casación, si procediere, únicamente cuando se haya completado el trámite del reenvío parcial ordenado por el órgano de apelación.

No cabrá casación contra declaratoria de inadmisibilidad de los recursos de apelación de sentencia o de casación ni contra decisiones, aun de fondo, que se pronuncien sobre extremos civiles o consecuencias civiles derivadas del delito.

No será procedente la casación *per saltum* o planteada de forma directa contra la sentencia del tribunal de juicio.

Artículo 468- Requisitos de admisibilidad

El recurso de casación será interpuesto, bajo pena de inadmisibilidad, ante el tribunal que dictó la resolución de apelación impugnada, dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante documento escrito, debidamente fundamentado y autenticado por un profesional en derecho que esté debidamente apersonado a los autos, en idioma español y deberá contener lo siguiente:

- a) Indicación de los datos de la sentencia de apelación recurrida, en donde conste el número, la fecha, la hora y el nombre del tribunal que la emitió, así como los mismos datos de la decisión del tribunal de juicio o instancia.
- b) Transcripción de la parte dispositiva de la sentencia de apelación y de la sentencia de juicio, que permitan verificar el tipo de delito y monto o el tipo de sanción impuesta.
- c) Indicación expresa, cuando proceda, de los datos de la resolución que declaró el proceso como de delincuencia organizada o tramitación compleja.
- d) Indicación expresa, cuando proceda, de los motivos o alegatos dejados de resolver por el órgano de apelación.
- e) Indicación expresa y separada de cada uno de los motivos en los que se basa el recurso, con sus respectivos fundamentos; las disposiciones legales que se estiman violentadas; el agravio que se le produce a la persona afectada y la pretensión esbozada. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.
- f) Si se alega un motivo que requiera ser acreditado, en el mismo escrito se aportará la prueba documental o pericial que corresponda y, si es del caso, se ofrecerá la testimonial, con las indicaciones de las calidades de las personas declarantes y los temas para los que son ofrecidas.
- g) Se señalará el lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 469- Declaratoria sobre la admisibilidad

El recurso de casación se tramitará en un legajo o archivo separado que confeccionará el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, al cual le corresponde, mediante una integración unipersonal pero diferente de la que se pronunció sobre el recurso de apelación, efectuar la declaratoria de admisibilidad o inadmisibilidad de la casación presentada, sin que sea aplicable a esta materia lo dispuesto en el artículo 15 de este Código. Lo resuelto en esta materia solo tiene recurso de revocatoria cuando se rechace el recurso y se interpondrá dentro de tercer día ante el mismo órgano, detallando los vicios de la decisión impugnada.

Decretada la admisibilidad de la impugnación, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal emplazará a las partes para que, dentro de tercer día, concurren ante la Sala Tercera y se refieran a la impugnación, y le remitirá a ese órgano la totalidad del expediente y de las evidencias. Caso contrario, constatado el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad o de las condiciones de procedencia, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal declarará, en un mismo auto, la inadmisibilidad de la casación, enunciando los requisitos incumplidos y la norma legal en la que se regulan, y decretando la firmeza de la sentencia impugnada, y remitirá las actuaciones al Tribunal de Juicio para la ejecución de lo resuelto.

Artículo 470- Improcedencia de la adhesión

En materia de casación, no cabrá la adhesión a otra impugnación.

Artículo 471- Desistimiento

El recurrente puede desistir, expresamente, de su impugnación en cualquier momento, lo cual se tramitará conforme a lo regulado sobre dicho instituto. Si se trata de la defensa se requerirá el aval de la técnica y la material en donde esta haya sido advertida de las consecuencias de tal proceder.

Artículo 472- Competencia y prohibición de reforma en perjuicio

La competencia de la Sala Tercera se circunscribirá al análisis de los vicios de fondo o forma alegados como contenidos en la resolución de apelación recurrida, sin que pueda extenderse a aspectos propios de la sentencia de juicio. Para tal fin, dicho órgano jurisdiccional se limitará a acoger el recurso y casar la sentencia de apelación, ordenando el reenvío ante ese mismo órgano el cual, con distinta integración, resolverá lo pertinente. También la Sala Tercera podrá revocar el aspecto impugnado o confirmar lo decidido. No obstante, en sede de casación penal no podrá hacerse nugatorio el derecho al recurso del encartado o de su defensa contra la sentencia condenatoria, previsto en la legislación internacional, ni el principio de prohibición de reforma en perjuicio del único recurrente, lo que impide hacer más gravosa la situación del impugnante en cualquier tema, incluyendo cambios en calificación de la calificación legal o en los tipos de concursos, aunque la sanción se mantenga.

Se entenderán menoscabados esos principios, cuando el órgano de casación revoque la sentencia de apelación para resolver por el fondo, en definitiva y en contra de la persona acusada, o introduzca, en perjuicio de dicha parte, argumentos distintos de los esbozados en sede de apelación de sentencia. Asimismo, cuando una parte que no ha recurrido en apelación de sentencia pretenda modificar temas, contenidos en la sentencia de apelación, diferentes de aquellos sobre los que versó dicha impugnación. Frente a ese tipo de vicios la Sala solo podrá optar por la nulidad.

Artículo 473- Motivos

El recurso de casación podrá ser interpuesto por los siguientes motivos:

- a) Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o de los precedentes vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de la Sala Constitucional.
- b) Inobservancia o errónea aplicación de las normas procesales susceptibles de generar defectos absolutos o cuando, tratándose de defectos relativos, el recurrente haya reclamado oportunamente la subsanación del defecto y hubiese efectuado reserva de acudir en casación o dicho vicio surja en la tramitación o decisión del recurso de apelación de sentencia.

Artículo 474- Trámite del recurso de casación

Si el recurso es admisible, una vez ingresado a la Sala se le asignará su conocimiento, por estricto y automatizado rol, a una de las magistraturas integrantes de la Sala Tercera para que, de forma unipersonal, lo instruya y, en el momento oportuno, lo informe ante el pleno para que este resuelva el fondo. Con tal propósito deberá disponer todas las resoluciones necesarias, debidamente motivadas, para conducir la causa hasta sentencia. Dichas decisiones podrán ser impugnadas, mediante revocatoria, ante el pleno de la Sala, la cual decidirá, previa audiencia a la contraparte, por tres días y conforme a las reglas que rigen dicha impugnación.

En materia del recurso extraordinario de casación no procederá la verbalización de los alegatos y solo se señalará a audiencia oral cuando se requiera para evacuar prueba estrechamente relacionada con alguno de los motivos admitidos, caso ante el cual se fijará la fecha para ese acto, ante la que deberá asistir el pleno de la Sala. Dicha diligencia se dirigirá conforme a las reglas previstas al efecto. En estos supuestos, la integración que asista a la audiencia oral deberá resolver el recurso en un plazo no superior al mes calendario.

Artículo 475- Efectos

La sentencia de la Sala Tercera que rechace, por el fondo, un recurso de casación genera, desde que es notificada a todas las partes, la firmeza de lo resuelto.

De acogerse la casación, se anulará, total o parcialmente, la decisión del tribunal de apelación de sentencia y se ordenará el reenvío, ante una integración de ese tribunal que no haya conocido, para que se pronuncie sobre los aspectos concretos que se le indiquen. Si el recurso es por violación a las normas sustantivas, el órgano de casación fijará la aplicación de la ley de fondo que proceda, sin perjuicio de la nulidad que corresponda para garantizar el derecho al recurso. La competencia del órgano de reenvío estará circunscrita a lo que se le indique.

La Sala podrá extender los efectos del recurso acogido a otros sujetos procesales, siempre que esto no menoscabe el principio de prohibición de reforma en perjuicio, ni afecte la cosa juzgada.

El recurso de casación que se llegue a interponer contra la sentencia surgida en el reenvío, en caso de ser admisible, deberá ser conocido por una integración distinta de aquella que en la Sala Tercera se pronunció antes.

ARTÍCULO 2- Se adicionan los incisos g), h) e i) al artículo 408 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 408- Procedencia

La revisión procederá contra las sentencias firmes y a favor del condenado o de aquel a quien se le haya impuesto una medida de seguridad y corrección, en los siguientes casos:

[...]

g) Cuando se alegue y acredite que, sobre un mismo aspecto, existen precedentes contradictorios entre diferentes integraciones de la Sala III o entre tribunales de apelación de la República, uno de los cuales se produce en la causa base del proceso donde se invoca, en cuyo caso la Sala, al acoger la gestión, enmendará el vicio solo cuando se produzca en dicha causa o dispondrá, de acuerdo con la ley aplicable, lo que correspondería para otros casos. Para ello uniformará los criterios.

h) Cuando la sentencia sea contradictoria con votos vinculantes de la Sala Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o cualquier otro tribunal de derechos humanos del que el país sea parte.

i) Cuando se alegue una violación grosera al debido proceso. En este caso, el recurso solo podrá plantearse, por una sola vez haciendo todas las

alegaciones en conjunto, inmediatamente después de que la sentencia adquiere firmeza solo si no fue recurrido en apelación de sentencia por la defensa. De haberse agotado la vía de apelación de sentencia por la defensa, cualquiera que fuere el resultado de la apelación, la revisión solo será admisible una vez transcurrida la mitad de la pena impuesta.”

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 116 de la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 116- Recurso de casación

El recurso de casación penal juvenil procederá contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, cuando se imponga una sanción principal o sustitutiva de internamiento en un centro especializado, de ocho o más años y se regirá por lo dispuesto al efecto en el Código Procesal penal.

ARTÍCULO 4- Se deroga el artículo 116 bis de la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996, y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Se reforma los incisos 4) 5) y 6) del artículo 93 y se adiciona un inciso 4) al artículo 93 ter a la Ley Orgánica del Poder Judicial No. 8 de 29 de noviembre de 1937 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 93- Los tribunales de apelación de sentencia penal conocerán:

[...]

4- De los conflictos de competencia suscitados entre tribunales de juicio, así como entre juzgados penales, unos y otros ubicados dentro de su circunscripción territorial.

5- De la admisibilidad del recurso de casación.

6- Del recurso de apelación de sentencia en materia penal juvenil.

[...]

Artículo 93 ter- Corresponde al Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada conocer:

[...]

4- De la admisibilidad del recurso de casación.

[...]

ARTÍCULO 6- El Poder Judicial hará los ajustes presupuestarios que correspondan para dotar de los recursos humanos necesarios a los Tribunales de Apelación de Sentencia Penal y al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, con el fin de que asuman las nuevas funciones encomendadas. Para tales efectos, se podrá trasladar personal auxiliar o no profesional de la Sala Tercera a dichos despachos.

ARTÍCULO 7- Cada puesto de magistratura de la Sala Tercera contará con un máximo de dos personas profesionales en derecho (letrados o letradas) que le asistan en labores jurisdiccionales de trámite o fondo. Estos letrados o letradas deberán tener aprobado el examen de carrera judicial para el grado de juez 4 en materia penal y no podrán ser familiares, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, de ninguna persona que funja como miembro de los Supremos Poderes al momento de la designación del magistrado o magistrada, ni del letrado o letrada. Fuera de esos profesionales en derecho no podrán contratarse otros.

TRANSITORIO I- Los asuntos que estén presentados en las oficinas de apelación de sentencia y casación continuarán su trámite conforme a la normativa derogada hasta su fenecimiento. Estas disposiciones se aplicarán a los procesos y recursos que, a la entrada en vigencia de esta ley, no se hayan presentado en sede de apelación de sentencia o casación, aunque esté corriendo algún plazo de impugnación; en tal caso, deberán readecuarse los procedimientos.

TRANSITORIO II- Los actuales letrados o letradas que no se encuentren en propiedad y que tengan interés en mantenerse en su plaza, tendrán un plazo máximo de un año para rendir y aprobar los requerimientos señalados en el artículo 7 de la presente ley. Para tal efecto el Poder Judicial deberá hacer las convocatorias respectivas.

Rige un año después de su publicación.

Priscilla Vindas Salazar

Antonio José Ortega Gutiérrez

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina

Gloria Zaide Montero Navas

Andrés Ariel Robles Barrantes

Alejandra Larios Trejos

Diputadas y diputados

TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE N° 24.553
11 de diciembre 2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, LEY N° 30 DEL 19
DE ABRIL DE 1885**

ARTÍCULO ÚNICO – Se reforman varios artículos del Código Civil, la Ley N.º 30 del 19 de abril de 1885, para que se lean de la siguiente forma:

ARTÍCULO 39.- Los actos o contratos que **la persona mayor** de quince años realice por sí mismo, siendo todavía **persona menor de edad**, serán relativamente nulos y podrán anularse a solicitud de su representante o de la misma **persona menor de edad** cuando alcance la **mayoría de edad**, salvo:

1º- Si ejecutare o celebrare el acto o contrato diciéndose **persona mayor de edad** y la parte con quien contrató tuviere motivo racional para admitir como cierta la afirmación.

ARTÍCULO 64.- Las **personas menores de edad** y las **personas mayores de edad** en **salvaguardia** tendrán por domicilio el de sus representantes legales.

ARTÍCULO 67.- Cuando una persona desaparece del lugar de su domicilio sin dejar apoderado y se ignora su paradero o consta que se haya fuera de la República, en caso de urgencia y a solicitud de parte interesada se le nombrará un **garante** para determinado negocio, o para la administración de todos si fuera necesario.

Eso mismo se observará cuando, en iguales circunstancias, caduque el poder conferido por el ausente o sea insuficiente para el caso.

ARTÍCULO 68.- En la elección del **garante** se dará preferencia:

1º- Al cónyuge presente, siempre que no esté separado de hecho o de derecho;

2º- A los herederos presuntivos;

3º- A los que mayor interés tengan en la conservación de los bienes.

A falta de las anteriores personas el Juez designará **garante**.

ARTÍCULO 69.- Lo dispuesto **acerca** de la **salvaguardia** en general se observará en la provisional de los ausentes no declarados, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 74.- Los herederos y demás personas puestas en posesión provisional son, respecto del ausente, administradores; respecto de terceros serán tenidos como herederos y deberán cumplir con las obligaciones de tales y representar judicial y extrajudicialmente al ausente; respecto de los bienes que tuvieren en posesión. No podrán transigir ni comprometer en árbitros los negocios que a éste interesen **y que sobrepase un salario base mensual del “Oficinista 1”**, sin previa autorización judicial, dada en virtud de haberse justificado la utilidad o conveniencia de la transacción o compromiso.

ARTÍCULO 78.- Si la ausencia ha continuado durante veinte años después de la desaparición o durante diez años después de la declaratoria de ausencia, o de las últimas noticias, o si han corrido ochenta años desde el nacimiento del ausente, el Juez, a instancia interesada, declarará la presunción de muerte.

Hecha esta declaración, se dará la posesión definitiva de los bienes, sin necesidad de fianza, a sus herederos presuntivos al tiempo de la desaparición, o de las últimas noticias y a los demás interesados de que

habla el **artículo 72**, quedando cancelada la garantía dada para la posesión provisional.

ARTÍCULO 79.- En cualquier época que se pruebe la muerte del ausente se deferirá su herencia entre los herederos.

El tenedor de los bienes hereditarios deberá devolverlos con los frutos establecidos en el **artículo 78** salvo que hubiere prescrito la herencia por el transcurso del término ordinario, que se contará desde la declaración de presunción de muerte o desde el fallecimiento del ausente si hubiere ocurrido después de la declaración.

ARTÍCULO 508.- El dueño del terreno en que otra persona, sin su consentimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, o el de exigir que se quiten o destruyan a costa del que los hizo, quien además puede ser condenado a indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al dueño del suelo. Si el propietario prefiere conservar el plantío o fábrica, deberá reembolsar el valor de los materiales y el de la mano de obra, sin consideración al mayor o menor valor que haya podido recibir la finca. Sin embargo, demostrada la buena fe del que edificó, sembró o plantó, no podrá el propietario pedir la destrucción de lo hecho, pero tendrá opción para reembolsar el valor de los materiales y **pagos diarios**, o para pagar una suma igual al mayor valor que la finca haya adquirido.

ARTÍCULO 549.- El albacea necesitará autorización especial para:

(...)

2) Renunciar, transigir o comprometer en árbitros, derechos que se cuestionen sobre inmuebles de cualquier valor o **sobre muebles valorados en una suma superior a un salario base mensual del “Oficinista 1”**.

3) Enajenar extrajudicialmente bienes de la sucesión **cuyo valor exceda de un salario base mensual del “Oficinista 1”**.

(...)

ARTÍCULO 557.- El albacea gana por su trabajo los honorarios que le haya fijado el testador y en caso de que este no le haya señalado, o de albacea dativo, **recibirá como honorario el dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total del capital líquido de la sucesión.**

(...)

ARTÍCULO 592.- Tienen incapacidad relativa de recibir por testamento:

- 1) **De la persona menor de edad**, su tutor, a no ser que habiendo renunciado la tutela haya dado cuenta de la administración, o que sea ascendiente o hermano del menor;
- 2) **De la persona menor de edad**, sus maestros o pedagogos, y cualquier persona a cuyo cuidado esté entregado;

(...)

ARTÍCULO 595.- El testador podrá disponer libremente de sus bienes, con tal de que deje asegurados los alimentos de su hijo hasta la mayoría de edad si es **persona menor de edad**, y por toda la vida si el hijo tiene una discapacidad **psicosocial o cognitiva** que le impida valerse por sí mismo; además, deberá asegurar la manutención de sus padres y la de su consorte mientras la necesiten.

(...)

ARTÍCULO 797.- Todo el que tiene derecho de pagar una deuda puede hacerlo, depositando judicialmente la cosa debida, en los siguientes casos:

- 1º.- Si el acreedor rehusare recibirla sin derecho.

2º.- Si el acreedor no fuere o no mandare a recibirla en la época del pago, o en el lugar donde éste debe verificarse.

3º.- Si el acreedor incapaz de recibirla careciere de tutor o **garante**.

4º.- Si el acreedor fuere incierto o desconocido.

ARTÍCULO 841.- El plazo para pedir la rescisión será el de cuatro años que se contarán:

En el caso de violencia desde que hubiere cesado.

En los actos y contratos ejecutados o celebrados por **una persona menor de edad**, desde que el padre, madre o tutor tuvieron conocimiento del acto o contrato, y a falta de ese conocimiento, **a partir de que la persona menor de edad alcance la mayoría de edad**.

(...)

ARTÍCULO 880.- No corre la prescripción:

1º.- Contra **personas menores de edad y las personas con discapacidad** durante el tiempo que estén sin tutor o **garante** que los represente conforme a la ley.

2º.- Entre padres e hijos cuando se mantengan los atributos de la responsabilidad parental.

3º.- Entre **las personas menores de edad y personas con discapacidad así como** sus tutores o **garantes**, mientras dure la tutela o **salvaguardia**.

4º.- Contra la herencia yacente, mientras no haya albacea que hubiere aceptado.

5 º.-Contra jornaleros **y empleados domésticos, respecto a su pago diario o salarios**, mientras continúen trabajando al que se los debe.

6º.- A favor del deudor que con hechos ilícitos ha impedido el ejercicio de la acción de un acreedor.

ARTÍCULO 1047.- Los padres son responsables del daño causado por sus hijos **menores de edad** que habiten en su misma casa. En defecto de los padres, son responsables los tutores o encargados de la **persona menor de edad**.

ARTÍCULO 1048.- Los jefes de Colegios o escuelas son responsables de los daños causados **por los estudiantes** menores de quince años, mientras estén bajo su cuidado. Cesará la responsabilidad si prueba que no habría podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aún con el cuidado y vigilancia común u ordinaria.

(...)

ARTÍCULO 1068.- No pueden comprar directamente, ni por interpuesta persona:

1º.- Los empleados públicos, corredores, peritos, los tutores, **garantes** y demás personas que administran bienes ajenos, las cosas en cuya venta intervengan como tales empleados, corredores, etcétera.

(...)

ARTÍCULO 1138.- El arrendatario es obligado a emplear en la conservación de la cosa el cuidado de un buen padre de familia, y responde no sólo de sus faltas, sino de las que cometieren los miembros de su familia, sus huéspedes, obreros y subarrendatarios o cesionarios de su contrato.

(...)

ARTÍCULO 1189.- El arquitecto o empresario que se encarga por un ajuste alzado de la construcción de un edificio, en vista de un plano convenido con el propietario, no puede pedir aumento de precio, aunque se haya aumentado

el **pago diario** o materiales, y aunque se haya hecho algún cambio o aumento en el plano, si no ha sido autorizado por escrito y por un precio convenido con el propietario.

ARTÍCULO 1190.- Sea que el obrero no deba poner más que su trabajo, o que al mismo tiempo deba proporcionar la materia, el contrato puede en todo tiempo ser resuelto por la voluntad del **patrono**, con tal indemnice al obrero todos los gastos, trabajo y utilidad que hubiera reportado del contrato.

ARTÍCULO 1260.- No pueden ser mandatarios los que no tienen capacidad para obligarse por sí mismos.

Sin embargo, **las personas menores de edad** pueden ser mandatarios no judiciales; pero el mandante no tendrá acción contra **la persona menor de edad** sino conforme a las reglas generales que rigen la responsabilidad de los actos de dichas **personas menores de edad**.

ARTÍCULO 1291.- No pueden ser procuradores en juicio:

1°. - Las personas menores de edad.

(...)

ARTÍCULO 1306.- La solvencia de un fiador se estimará teniendo en cuenta sus bienes inmuebles, excepto en asuntos mercantiles y en aquellos en que la deuda **no exceda de treinta y cinco salarios base mensual del “Oficinista 1”**.

No se tendrán en cuenta al hacer dicha estimación los inmuebles litigiosos, ni los situados fuera del Estado, ni aquellos cuya exclusión se haga muy difícil por lo lejano de su situación, ni los que se hallen gravados, salvo que, calculado el gravamen, haya algún exceso de valor, en cuyo caso se tendrá en cuenta el monto del exceso.

ARTÍCULO 1370.- Cuando la transacción previene controversias futuras, debe constar por escrito, **si el interés sobrepasa veinte salarios base mensual del “Oficinista 1”**.

(...)

ARTÍCULO 1397.- La donación verbal sólo se admite cuando ha habido tradición y cuando se trate de bienes muebles **cuyo valor no sobrepase de veinte salarios base mensual del “Oficinista 1”**.

(...)

ARTÍCULO 1400.- Para recibir por donación es preciso estar, por lo menos, concebido al tiempo de redactarse la escritura de donación; pero quedará pendiente el derecho del donatario de que se cumpla lo dispuesto en el **artículo 31**.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Katherine Moreira Brown
Presidenta Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915741).

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.360

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VIA ART 137. (9 MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS, EL
7-8-2024)**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 07-08-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA
TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
LEY N° 3503 DEL 10 DE MAYO DE 1965**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso g) al artículo 17 y un transitorio XII a la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, para que en adelante se lean:

"Artículo 17.- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(...)

g) Utilizar el sistema electrónico para cobrar la tarifa en las unidades como opción de pago mediante tarjetas de débito, crédito o prepago y el sistema de pago electrónico que establezca o autorice el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de manera que sea accesible, seguro, disponible, continuo y que garantice la confidencialidad de la información. El prestador del servicio público deberá suministrar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) la información de todos los pagos electrónicos generados con la recaudación de sus ingresos tarifarios, en las condiciones de forma y tiempo que se determine conforme al artículo 24 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593 del 9 de agosto de 1996. Se autoriza a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que considere en la regulación del servicio, sus metodologías tarifarias o fijaciones tarifadas, estímulos para que los usuarios utilicen el sistema de pago electrónico.

TRANSITORIO XII.

En un plazo máximo de dos años para las rutas localizadas dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y de cuatro años para las que se localicen fuera de ella, en ambos casos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá haber instaurado el sistema electrónico de cobro de la tarifa para los usuarios del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular. La determinación de las rutas comprendidas dentro o fuera de la GAM se hará de acuerdo con la clasificación que al efecto utilice el Consejo de Transporte Público.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), debidamente coordinados para los efectos, darán seguimiento a lo dispuesto en el presente artículo, para lo cual podrán dictar las disposiciones pertinentes y ofrecer las condiciones necesarias de conformidad con sus respectivas competencias, para que el sistema electrónico de cobro sea accesible, seguro, disponible y continuo, con el fin de que los prestadores del servicio puedan cumplir con lo dispuesto en la presente ley en los plazos establecidos y con ello se cumpla oportunamente con lo aquí dispuesto. De igual forma, podrán ejecutar acciones de divulgación, sensibilización y promoción dirigidas a los usuarios del servicio público mencionado con anterioridad, con el fin de facilitar una adecuada transición hacia el uso de medios de cobro y pago electrónico.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.360\Texto actualizado con segundo informe 137.docx

Elabora Ana Julia

Fecha: 07-08-2024

Lee: Maureen

Confronta: Tatiana

Fecha: 08-08-2024

Se reciben 2 mociones en 3 folios

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915782).

**LEY PARA DESAFECTAR EL USO PÚBLICO DE CALLE
MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO EN EL CANTÓN DE
PARAÍSO
Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PÚBLICO POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

Expediente N.º 24.753

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los actos culturales, los espacios recreativos y de deporte conforman unos de los pilares de bienestar y desarrollo de las comunidades. La necesidad de invertir en estos espacios beneficia a las poblaciones más vulnerables, niños niñas y adolescentes, quienes diariamente se ven expuestos a incurrir en actividades delictivas ante la falta de oportunidades y espacios de sana convivencia.

En la comunidad del distrito de Santiago en el cantón de Paraíso, en la provincia de Cartago, históricamente se ha dispuesto de un espacio reducido para llevar a cabo presentaciones culturales, actividades deportivas, actos cívicos, entre otros. Popularmente conocido como “El quiosco”, este lugar se ubica sobre una calle categorizada con derecho de vía, lo cual implica una falta de seguridad jurídica del espacio, abriendo la posibilidad de acciones sobre este como su demolición.

Ante este escenario, los grupos organizados de la comunidad, así como representantes municipales se han unido en una discusión de propuestas alternativas para evitar la desaparición de “El quiosco” y la inversión en la remodelación del espacio circunscrito al lugar. Como propuesta se ha planteado el cierre del tramo de la calle de la red vial cantonal de código 3-02-069-00, ubicada entre el costado noroeste de la plaza de deportes y “El quiosco”, con el fin de construir una nueva zona recreativa.

El tramo del camino que se convertiría en zona de parque (unión entre el quiosco existente y la cancha de fútbol), en coordenadas (latitud, longitud) sería: del punto (9.869231, -83.798058) al punto (9.868944, -83.798133), con una distancia aproximada de 30 metros.

Además, se solicitará un plano catastro de la nueva zona recreativa del distrito de Santiago, para su debida inscripción en el Registro Público como un bien demanial a nombre de la Municipalidad de Paraíso.

En cuanto a la viabilidad jurídica, la Procuraduría General de la República, en su Opinión Jurídica: 138 - OJ del 16/11/2016, ha considerado que estas mutaciones demaniales son jurídicamente posibles, principalmente cuando existe un interés público superior por tutelar –debidamente justificado. Igualmente, el cambio de uso en una calle pública requiere obligatoriamente hacerse por vía de ley ordinaria, así lo deja claro en su dictamen C-039-2016, de 24 de febrero de 2016.

Así las cosas, existiendo una clara necesidad social y la viabilidad jurídica para satisfacerla, resulta indispensable que la Municipalidad de Paraíso, la Asamblea Legislativa y la comunidad de Paraíso unan sus voluntades para resolver la problemática en cuestión y, así, garantizar el derecho a la recreación, la seguridad pública y el desarrollo del distrito de Santiago.

Además, siendo el distrito de Santiago circunscrito a la Municipalidad de Paraíso, esta debe ser la encargada de adaptar, administrar y vigilar el funcionamiento de la nueva zona recreativa del distrito, planteada por esta iniciativa.

La Municipalidad de Paraíso estará enviando, a la brevedad, el acuerdo municipal con la autorización correspondiente para esta iniciativa, para que sea incorporado al expediente.

Por los motivos y las razones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y de las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA DESAFECTAR EL USO PÚBLICO DE CALLE MUNICIPAL
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO EN EL CANTÓN DE PARAÍSO
Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PÚBLICO POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

ARTÍCULO 1- Desafectación de la vía de uso público municipal

Se desafecta parte de la vía de uso público municipal código 3-02-069-00, ubicada en el distrito segundo Santiago, en el cantón de Paraíso, de la provincia de Cartago, la cual inicia desde la unión entre el quiosco existente y la cancha de fútbol, en coordenadas (latitud, longitud) del punto (9.869231, 83.798058) al punto (9.868944, -83.798133), con una distancia aproximada de 30 metros, cuyo titular es la Municipalidad de Paraíso, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho seis (3-014-042086).

ARTÍCULO 2- Nueva naturaleza de la vía desafectada

La nueva naturaleza de la vía desafectada en el artículo primero de la presente ley será zona de parque para uso recreativo y desarrollo comunal.

ARTÍCULO 3- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los defectos que se señalen y realice cualquier acto notarial necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Diputado

LEY PARA PROTEGER AL USUARIO DE SINPE MÓVIL ANTE LA VORACIDAD FISCAL; REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), N.º 6826, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.750

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las plataformas de pago digital han sido un motor de cambio para la digitalización y bancarización en Costa Rica, marcando un antes y un después en la forma que los ciudadanos interactúan con el sistema financiero. Su implementación ha democratizado el acceso a servicios bancarios y ha preparado a la economía costarricense para un futuro más digital e inclusivo.

El uso de estas plataformas no constituye siempre un hecho generador de obligaciones tributarias; sin embargo, su rápido crecimiento (como se demostrará más adelante) le ha generado a este medio de pago un importante atractivo con fines de voracidad fiscal.

La propuesta de la administración Chaves Robles de cobrar o retener impuestos al valor agregado (IVA) sobre la plataforma Sinpe Móvil y similares, no haría más que marcar un retroceso en materia de inclusión financiera. Además, significaría un duro golpe para el bolsillo de las personas, familias y microempresarios que lo utilizan para múltiples propósitos, tanto personales como de negocios, al realizar transferencias desde una misma cuenta bancaria a otras cuentas de otros usuarios las cuales están vinculadas a un teléfono celular (principal característica del Sinpe Móvil).

Por lo anterior, este proyecto de ley pretende proteger a todos los usuarios del Sinpe Móvil y plataformas similares de la intención del Ministerio de Hacienda de cargarle un impuesto al uso de estas plataformas, con las nocivas consecuencias que eso tendría.

I- Plataformas de pago digital, un medio de pago

En la era de la digitalización, las plataformas de pago digital se han convertido rápidamente en un pilar fundamental para las transacciones económicas en el país,

tanto comerciales como personales. Estas herramientas permiten a los usuarios realizar pagos de manera rápida, segura y eficiente, eliminando la necesidad de dinero en efectivo o tarjetas físicas. Estas soluciones han revolucionado la manera en que los costarricenses gestionan sus finanzas y transfieren su dinero, adaptándose a un mundo cada vez más conectado.

La plataforma con mayor presencia en el país es conocida como Sinpe Móvil. El Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) es una plataforma tecnológica desarrollada y administrada por el Banco Central de Costa Rica. Esta plataforma conecta a entidades financieras e instituciones públicas del país mediante una red privada de telecomunicaciones, facilitando la transferencia electrónica de fondos entre cuentas IBAN y la participación en los mercados de negociación organizados por el Banco Central.¹

Según el Reglamento del Sistema de Pagos, pueden afiliarse al Sinpe diversos participantes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho reglamento. Entre los afiliados se encuentran entidades financieras como bancos, cooperativas, mutuales, operadoras de pensiones, sociedades administradoras de fondos de inversión (Safis) y puestos de bolsa. Además, se autoriza la participación directa de instituciones públicas, permitiéndoles realizar transacciones a través de medios electrónicos de manera eficiente. Asimismo, el sistema incluye la participación de bancos regionales, proveedores de servicios de pago y otros actores, promoviendo una infraestructura robusta y moderna para las transacciones electrónicas en el país.²

La plataforma Sinpe Móvil fue lanzada como una extensión del Sinpe. Esta plataforma responde a un objetivo país de modernizar los métodos de pago y hacerlos más accesibles. De acuerdo con el BCCR:

“SINPE Móvil se dirige al segmento de pagos al detalle (de bajo monto), para que los usuarios del Sistema Financiero Nacional puedan realizar transferencias electrónicas de dinero a cuentas vinculadas a números de teléfono móviles, desde cualquier canal de banca electrónica (Banca SMS, Banca Web Móvil, Banca App, Banca en Línea o Red de Cajeros Automáticos).

Su diseño ofrece a los clientes un mecanismo de pagos seguro, interoperable, de fácil acceso, con amplia cobertura y alta disponibilidad.”³

Sinpe Móvil permite realizar transferencias entre números de teléfono móvil afiliados, sin importar si la cuenta de destino pertenece a la misma entidad financiera del cliente de origen o a otra entidad que también ofrezca el servicio. Este sistema

¹ Fuente: BCCR, en <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/informaci%C3%B3n-general>.

² Fuente: BCCR, en <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/informaci%C3%B3n-general/afiliados>.

³ Fuente: BCCR, en <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/servicios-brindados-a-clientes/sinpe-m%C3%B3vil>.

opera con disponibilidad las 24 horas del día, los 365 días del año, brindando comodidad y accesibilidad constante. Además, los pagos se liquidan en tiempo real, directamente sobre las cuentas de fondos de los clientes, garantizando rapidez y eficiencia en las transacciones.

A continuación, se presenta un infográfico que explica las transferencias a través de Sinpe Móvil y plataformas similares:

Imagen 1. Infográfico de transferencias Sinpe y modelo tarifario



Fuente: BCCR, en <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/tarifas-y-comisiones-del-sinpe>.

De este infográfico, podemos establecer que el Sinpe Móvil y plataformas similares son un medio de pago, para transacciones que pueden o no ser comerciales. Claramente, un medio de pago que se puede usar para transferencias personales no representa un hecho generador de alguna obligación tributaria, ya que este tipo de transacciones no están sujetas a ningún impuesto en Costa Rica.

II- Las plataformas de pago digital como instrumento para la digitalización de pagos y la inclusión financiera

La digitalización representa la transición de transferencias y pagos en efectivo hacia plataformas electrónicas. En este contexto, plataformas como Sinpe Móvil han sido un pilar clave, permitiendo avances significativos a través de la automatización de procesos financieros, la implementación de pagos electrónicos en tiempo real y el

acceso remoto mediante dispositivos móviles y computadoras. Esto mejora la experiencia de los ciudadanos respecto a transacciones bancarias, al reducir significativamente el tiempo asociado a las transacciones y eliminar la necesidad de acudir físicamente a una sucursal bancaria. Además, disminuye la dependencia del efectivo, lo que no solo reduce la necesidad de imprimir billetes, sino que también mitiga riesgos de robo o pérdida, contribuyendo a una economía más eficiente y segura.

Por otro lado, la inclusión financiera se refiere al acceso de la población a servicios financieros formales, como cuentas bancarias, créditos y seguros. En la transición hacia una economía digital y basada en servicios, la bancarización y la inclusión financiera se convierten en prioridades estratégicas. Las plataformas de pago digital han sido clave para acercarse a este objetivo, al reducir las barreras de entrada para nuevos usuarios del sistema financiero. A través de estas plataformas, incluso personas con acceso limitado a servicios bancarios pueden realizar transferencias utilizando únicamente su número de teléfono. Al ofrecer un servicio gratuito para montos pequeños y no requerir infraestructura compleja, plataformas como Sinpe Móvil fomentan la incorporación de nuevos usuarios al sistema financiero, promoviendo así una economía más inclusiva y transparente.

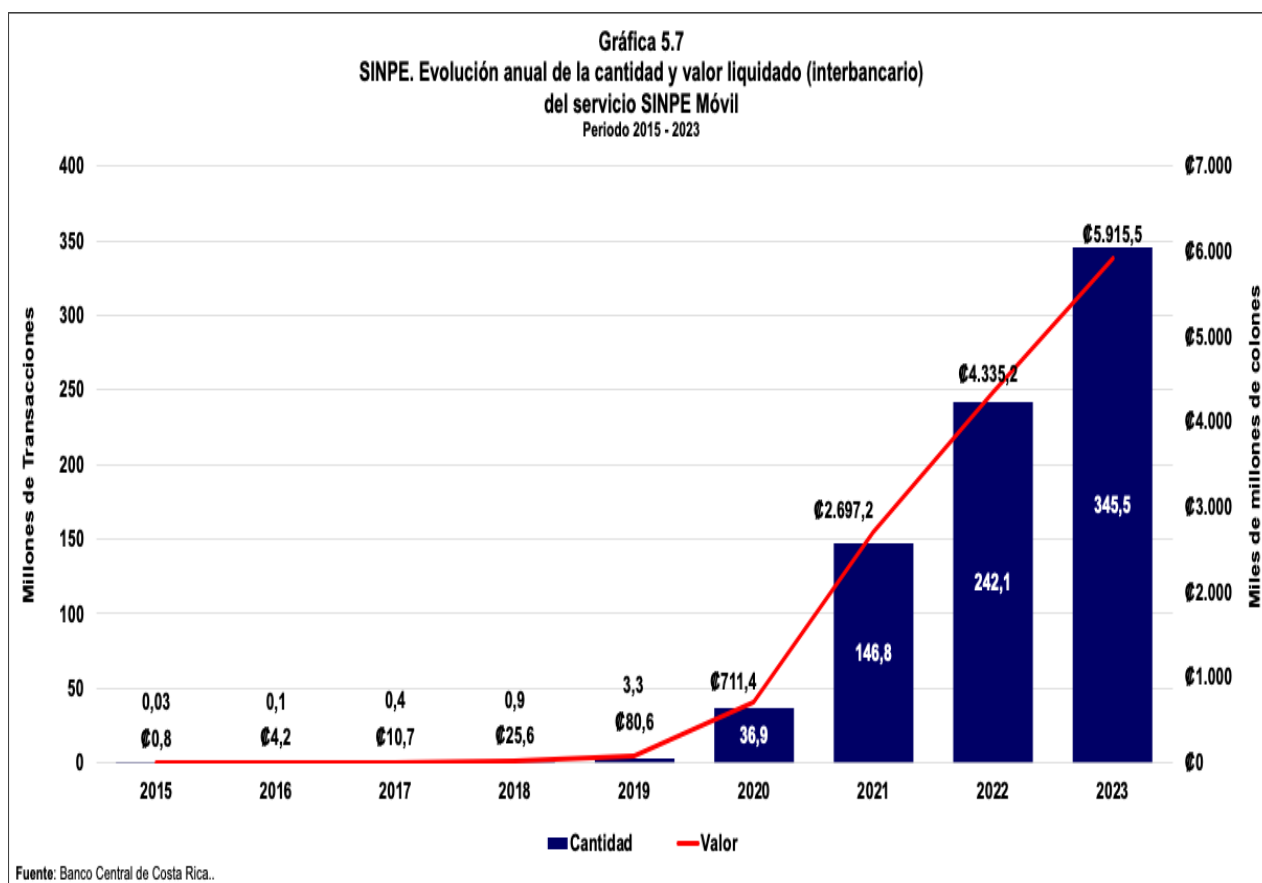
A continuación, se comparten una serie de estadísticas que demuestran el efecto positivo que ha tenido Sinpe Móvil para la digitalización y la inclusión financiera.

Tabla 1. Suscripciones activas de teléfonos a Sinpe Móvil, 2015-2024

Año	Suscripciones activas
2015	146.626
2016	94.245
2017	217.372
2018	300.198
2019	445.111
2020	889.844
2021	784.581
2022	504.743
2023	453.614
2024 (hasta octubre 2024)	349.768
Cantidad de suscripciones activas acumuladas	4.186.102

Fuente: BCCR, en <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaWJmNjhhOTUtNmNiNC00ZjU0LTgxZDMtODZiMiY0N2U4Y2M0liwidCI6IjYxOGQwYTQ1LT11YTtNDYxOC05ZjgwLTNmNzBhNDM1ZWU1MiJ9>.

Gráfico 1. Evolución anual de la cantidad y valor liquidado (interbancario) del servicio Sinpe Móvil, 2015-2023.



Fuente: BCCR, Transferencias electrónicas a 2023, en <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/sinpe-estad%C3%ADsticas>.

Cómo se puede ver en la tabla 1 y gráfico 1, la cantidad de suscripciones activas y transacciones a través de Sinpe Móvil han incrementado exponencialmente en la última década, significando que más ciudadanos se unen al sistema bancario y utilizan medios de pago electrónicos. Esto deriva en los beneficios mencionados anteriormente.

III- Objetivo de la presente iniciativa

Pese a lo anterior, el Ministerio de Hacienda ha confirmado reiteradamente su interés en desarrollar un mecanismo para cobrar el impuesto sobre el valor agregado a través de una retención de este a transacciones realizadas a través de

Sinpe Móvil. A su vez, ha dicho que no se trata de un nuevo impuesto, por lo que no tendría que pasar por la Asamblea Legislativa, intentando burlar lo estipulado por el artículo 121 de la Constitución Política que, en su inciso 13), establece que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa aprobar o improbar nuevos impuestos. Si bien el Ministerio de Hacienda ha dicho que no impondría esta retención sobre pagos personales, no ha explicado cómo haría la distinción entre transacciones comerciales y no comerciales.

Dado lo expuesto, la presente reforma viene a defender a los contribuyentes de la voracidad fiscal del Poder Ejecutivo de turno, que antepone sus intereses recaudatorios sobre los intereses de los ciudadanos y de la economía nacional. Una vez más, los diputados y las diputadas se ven en la necesidad de defender a los contribuyentes de los posibles abusos del Ministerio de Hacienda. El presente proyecto de ley, viene a prevenir que el Poder Ejecutivo retenga impuestos a las transacciones realizadas a través de plataformas de pago digital, de forma tal que sus beneficios para la digitalización y la inclusión financiera no se vean amenazados, y estos servicios puedan seguir expandiéndose en todo el territorio nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los diputados y las diputadas la siguiente iniciativa de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA PROTEGER AL USUARIO DE SINPE MÓVIL ANTE LA VORACIDAD
FISCAL; REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO (IVA), N.º 6826, DEL 8 DE
NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 29 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826, del 8 de noviembre de 1982, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29- Pagos a cuenta de impuesto sobre el valor agregado

Las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, definidas para los efectos del presente artículo como adquirentes, deberán actuar como agentes de retención cuando paguen, acrediten o, en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas, jurídicas o cualquier ente colectivo, independientemente de la forma jurídica que adopten estos para la realización de sus actividades, afiliados al sistema de pagos por tarjeta de crédito o débito, las sumas correspondientes a los ingresos provenientes de las ventas de bienes y la prestación de servicios, gravados, que adquieran los tarjetahabientes en el mercado local, a cuenta del impuesto sobre el valor agregado, que en definitiva les corresponda pagar a los sujetos indicados.

La retención a que se refiere el párrafo anterior será hasta de un seis por ciento (6%) sobre el importe neto de venta pagado, acreditado o en cualquier otra forma puesto a disposición del afiliado. Esta retención se considerará un pago a cuenta del impuesto sobre el valor agregado que en definitiva le corresponda pagar, según se establezca reglamentariamente. Para el cálculo de la retención, deberá excluirse el impuesto sobre el valor agregado.

De la aplicación de la retención establecida en este artículo, se exceptúan los contribuyentes sometidos al régimen de tributación simplificada. No se podrá aplicar retención alguna del impuesto al valor agregado sobre las transferencias que realicen los usuarios del Sistema Financiero Nacional desde cualquier canal de banca electrónica, a cuentas vinculadas a números de teléfonos móviles, conocidas como el Sinpe Móvil del Banco Central de Costa Rica u otras aplicaciones tecnológicas que cumplan las mismas características.

El afiliado a quien se le haya efectuado la retención prevista en esta ley, la aplicará como pago a cuenta del impuesto que se devengue en el mes en que se efectúe la retención.

No procederá efectuar la retención aquí establecida sobre los importes correspondientes a esas ventas de bienes y prestación de servicios, cuando un afiliado al sistema de pagos mediante tarjeta de crédito o débito también preste servicios o venda bienes, no sujetos al impuesto o exentas, o bien sometidas al régimen de cobro a nivel de fábrica o aduanas. El afiliado deberá suministrar al adquirente la información respectiva, la cual podrá ser, a su vez, solicitada por la Administración Tributaria, de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

El suministro inexacto o incompleto de la información referida se sancionará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 83 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y demás sanciones que correspondan de conformidad con el citado Código.

El retenedor no es responsable por la información inexacta suministrada por el afiliado.

Las sumas retenidas deberán depositarse a favor del fisco en el Sistema Bancario Nacional o en sus agencias o sucursales, que cuenten con la autorización del Banco Central, a más tardar al día siguiente de aquel en que se efectúe la retención.

La Dirección General de Tributación, en resolución emitida para el efecto, establecerá la forma en que debe reportarse la información requerida para el control, el cobro y la fiscalización de la retención, establecida en este artículo, a cargo de los entes adquirentes.

Rige a partir de su publicación.

Eliécer Feinzaig Mintz

Luis Diego Vargas Rodríguez

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Johana Obando Bonilla

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Diputados y diputadas

1 vez.—Exonerado.—(IN2024915840).

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° DH-A-2765-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; así como los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley No. 9738 del 18 de setiembre del 2019 Ley para regular el teletrabajo y su reglamento, Decreto No. 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, del 20 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO:

I. Que el ordenamiento jurídico, a través de normas de rango superior como es la ley, entre éstas pero no exclusivamente, los artículos 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública, otorga a los/las Jerarcas de los órganos y entes públicos, la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público, preservando un justo equilibrio entre el interés público y los derechos del trabajador (Resolución N° 2007-002001 de las 19:34 horas del 13 de febrero de 2007, Sala Constitucional).

II. Que en congruencia con lo anterior la Procuraduría General de la República señala que: "... la jerarquía es un principio de organización que tiende a mantener la unidad de sentido dentro de la organización y asegurar que ésta actúe en forma ordenada y racional en la satisfacción del interés general. La relación de jerarquía, relación de principio, se establece entre titulares de funciones jerárquicamente ordenadas y con un criterio instrumental: sea la mejor realización del fin público asignado al ente. Es una relación entre órganos referida a un conjunto de competencias. En virtud de dicha relación, el superior puede determinar, dentro del marco legal, la actuación del inferior en el desarrollo de su competencia, excepto en el caso de que esa determinación haya sido realizada previamente por la ley." Dictamen N° C-258-2007 del 3 de agosto de 2007.

III. Que la Jerarca en el ejercicio de sus potestades de dirección, coordinación y organización del funcionamiento institucional, debe garantizar un justo equilibrio entre las ventajas de la modalidad de teletrabajo y el fin último que es la prestación de un servicio público oportuno, efectivo, continuo tanto para las y los habitantes que acuden a las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes y la atención de los requerimientos internos que surjan en el giro cotidiano de la institución.

IV. Que mediante Ley No. 9738 del 18 de setiembre del 2019, se emitió la normativa más reciente en materia de teletrabajo, la cual tiene como objetivo promover, regular e implementar el teletrabajo como una modalidad para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación. Adicionalmente, la Defensoría de los Habitantes ha identificado que esta modalidad de trabajo tiene como efecto derivado reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles,

favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción en el trabajo y contribuir con la protección del medio ambiente.

V. Que mediante Decreto No. 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, del 20 de diciembre del 2019, se promulgó el Reglamento para regular el Teletrabajo, cuyo objetivo es establecer las condiciones mínimas que deben regir las relaciones laborales que se desarrollen mediante la modalidad de teletrabajo, así como los mecanismos para su promoción e implementación de conformidad con lo que establece la Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019.

VI. Que la implementación de la modalidad de teletrabajo en la Defensoría, a partir de los acuerdos N° 2173 y N°2457, ha contribuido con el cumplimiento de los objetivos institucionales; sin embargo, aún cuando existen matrices de control de la productividad bajo la modalidad de teletrabajo, estas no han constituido un instrumento de evaluación que permita determinar si este modelo de gestión agrega valor público para las y los habitantes. La incerteza de esta premisa básica constituye un factor de riesgo que la Ley General de Control Interno obliga a la jerarca a gestionar conforme con los artículos 13 inciso b y c y artículo 14 incisos a y b.

VII. Que la Defensoría de los Habitantes continúa identificando en el teletrabajo, una modalidad mediante la cual se aspira a promover la eficiencia y la eficacia de la función pública, utilizando los avances tecnológicos existentes y propiciando prácticas administrativas modernas que incrementan la calidad de los servicios, así como la atención que se brinda a las y los habitantes, es por ello, que a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y durante un año, la Defensoría evaluará, mediante diversas herramientas, los datos generados para emitir recomendaciones para la toma de decisiones en la materia.

VIII. Que la visión de la actual administración es promover, ejecutar y garantizar un trato personalizado para los y las habitantes, además de lograr una mayor identificación de los servidores con el sentido de pertenencia a la institución, a través del fortalecimiento del trabajo en equipo y las coordinaciones interáreas.

IX. Que esta modalidad de trabajo, conforme con los artículos 2 y 6 inciso e) de la Ley para regular el Teletrabajo, establece que el teletrabajo es voluntario tanto para la persona teletrabajadora como para la persona empleadora y si se acuerda posteriormente al inicio de la relación laboral, incluso está sujeta a revocación, siempre que no se cause perjuicio en las condiciones objetivas de la relación laboral.

X. Que conforme al artículo 3 inciso a) de la Ley que regula el teletrabajo, por principio general, la modalidad de teletrabajo siempre está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia que también están reconocidos en el artículo 16 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, cuya valoración implica un ejercicio legítimo de discrecionalidad siempre que tenga como norte el óptimo cumplimiento del fin público.

Por tanto, se acuerda promulgar el,

REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo del reglamento

La presente normativa tiene como finalidad promover y regular la relación de servicio bajo la modalidad de teletrabajo de las personas funcionarias de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR).

Asimismo, impulsar la modernización institucional e incremento de la productividad bajo la simplificación y digitalización de trámites, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación a partir de los planes de trabajo institucionales y las actividades que se realicen bajo el modelo de gestión por objetivos, así como reducción de costos.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento será aplicable y de acatamiento obligatorio para todas las personas servidoras de la Defensoría de los Habitantes, que laboren en la Sede Central de la institución, cuyas funciones en todo o en parte, puedan desarrollarse de modo no presencial y que suscriban el contrato de teletrabajo, manteniendo el vínculo y presencialidad en las actividades que se requiera, previa coordinación y aprobación de la jefatura inmediata y según lo establecido en la presente normativa.

La modalidad de teletrabajo se limita a un máximo de dos días a la semana. En el caso de las personas funcionarias que ocupan puesto de dirección o jefatura podrán acogerse a un máximo de un día de teletrabajo a la semana, según las condiciones establecidas en la presente normativa.

No podrán acogerse a la modalidad de teletrabajo las personas funcionarias que ocupen un puesto de secretariado.

Asimismo, de conformidad con los criterios de oportunidad y conveniencia, y en uso de las potestades discrecionales, la jerarca podrá emitir instrucciones que aumenten la cantidad de días otorgados en el presente reglamento, según considere oportuno.

ARTÍCULO 3.- Condición del contrato

La incorporación a la modalidad de teletrabajo es voluntaria por parte del servidor/a y de la Institución, en ese sentido, el trabajador/a podrá solicitar su rescisión, igualmente, la parte patronal tendrá la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente la jefatura inmediata o la persona jerarca.

ARTÍCULO 4.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Comisión Institucional de Teletrabajo:** es el equipo asesor que se encargará de analizar, coordinar y dar seguimiento al Programa de Teletrabajo en la institución. Asimismo, asesorará a la persona jerarca sobre las mejoras que puedan realizarse en la implementación del teletrabajo y al funcionariado sobre aspectos propios de esta modalidad. Además, la Comisión Institucional de Teletrabajo será el órgano interlocutor oficial con el equipo de coordinación técnica designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b. **Contrato Marco de Teletrabajo (CMT):** documento suscrito de forma digital, entre la persona teletrabajadora, su superior inmediato y el/la director/a Administrativo, en el que se establece la incorporación de la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo institucional, las condiciones en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes. El Departamento de Recursos Humanos, elaborará un registro de los contratos firmados, e incorporará una copia del contrato al expediente de la persona teletrabajadora.
- c. **Declaración de condiciones mínimas para el entorno físico del espacio de teletrabajo:** manifestación expresa que realiza la persona servidora por la cual da fe de cumplir y mantener las condiciones físicas adecuadas y requeridas del espacio en el cual se desarrollará el teletrabajo. La misma será incluida como una cláusula dentro del contrato de teletrabajo.
- d. **Empleador:** el empleador de la persona teletrabajadora a quien alude este reglamento es la Defensoría de los Habitantes de la República.
- e. **Formulario de incorporación a la modalidad de teletrabajo:** instrumento digital, ubicado en el sistema informático, que debe ser utilizado por la persona trabajadora, como único medio, para iniciar su solicitud de acogerse a la modalidad de teletrabajo.
- f. **Jefatura Inmediata de la persona teletrabajadora:** corresponde a las y los directores de área, las y los jefes de departamento, así como las y los jefes de las oficinas regionales, la o el Defensor de los Habitantes, y la o el Defensor Adjunto.
- g. **Jornada laboral:** la jornada laboral total de la persona teletrabajadora corresponde a la cantidad de horas que de manera ordinaria debe prestar la persona funcionaria en el ejercicio de sus funciones, en la modalidad de teletrabajo corresponde a cuarenta horas semanales, al igual que la jornada de trabajo presencial, según el horario designado previamente en cada caso.
- h. **Horario laboral:** período dentro del cual se distribuye la jornada laboral de las personas teletrabajadoras. El horario de las personas teletrabajadoras será el acordado con la jefatura inmediata de conformidad con lo establecido por la normativa interna.

- i. **Persona funcionaria:** corresponde a la persona trabajadora que presta sus servicios remunerados a la Defensoría de los Habitantes.
- j. **Partes contratantes:** corresponde a la persona teletrabajadora, jefatura inmediata y Dirección Administrativa.
- k. **Persona Jerarca:** Corresponde al Defensor o la Defensora de los Habitantes.
- l. **Persona teletrabajadora:** persona trabajadora de la Defensoría de los Habitantes autorizada por la institución para aplicar la modalidad de teletrabajo en relación de dependencia o subordinación.
- m. **Reunión híbrida:** es aquella que incluye participantes en persona y de forma remota, que se reúnen a través de herramientas virtuales.
- n. **Teletrabajo:** modalidad de prestación de servicios ordinarios no presencial, que se desarrollan fuera de las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes, mediante la cual, la persona teletrabajadora, desempeña funciones cuya naturaleza lo permita en tiempo real, haciendo uso de las tecnologías de la información, sin afectar el normal desempeño de otros puestos, procesos y servicios que se brindan.

ARTÍCULO 5.- Funciones y actividades en las cuales se implementará la modalidad de teletrabajo

La modalidad de teletrabajo se aplica a aquellas actividades y funciones que se pueden desarrollar, parcial o totalmente, de modo no presencial, de acuerdo con una razonable relación tiempo/resultados, sin afectar las necesidades de coordinación interna o de atención a las personas usuarias con observancia de los principios de continuidad, eficacia, oportunidad y eficiencia que rigen la función pública. Lo anterior, siempre y cuando la persona solicitante cumpla con las aptitudes que se requieren para trabajar en esta modalidad laboral.

ARTÍCULO 6.- Condiciones del teletrabajo

El teletrabajo en la DHR se desarrolla bajo las siguientes condiciones particulares:

- a. Se ejecuta fuera de las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes, sin afectar las necesidades de coordinación, de formación de grupos o de atención de personas usuarias; el teletrabajo será domiciliario, de acuerdo a la definición del artículo 3 inciso d) de la Ley para Regular el Teletrabajo, N° 9738, que indica que se ejecutan las actividades laborales desde el domicilio de la persona servidora, salvo situaciones excepcionales, previa justificación y autorización, siempre y cuando garantice la calidad, regularidad y continuidad en la prestación del servicio.
- b. Es obligatoria la presencia de la persona teletrabajadora cuando sea físicamente requerida, para lo cual se debe tomar en cuenta el tiempo de desplazamiento desde su domicilio hasta el lugar donde sea convocado, dentro de horario. No se podrá justificar la no atención a un requerimiento de presencialidad bajo el argumento de que las personas funcionarias se encuentran en la modalidad de teletrabajo. En caso de presencialidad un día diferente a los estipulados en el contrato, no se autoriza la reprogramación de los días teletrabajables formalmente establecidos.

c. Se hace un uso adecuado de los recursos tecnológicos disponibles para la prestación del servicio y la comunicación, y se promueve una mejora continua en la prestación de los servicios que brinda la DHR a los y las habitantes.

d. Está sujeto al cumplimiento de metas, objetivos y entrega de productos previamente indicados y designados por la jefatura inmediata y de conformidad con las necesidades del servicio, y es susceptible de evaluación a partir de lo acordado entre la jefatura inmediata y la persona teletrabajadora, por lo que las actividades y tareas correspondientes son planificadas, se les puede dar seguimiento y sus resultados son evaluados y auditados periódicamente.

e. Las actividades y las tareas autorizadas son organizadas por la persona teletrabajadora, conforme a las obligaciones y responsabilidades designadas y no requieren supervisión presencial en su ejecución, ya que pueden ser teledirigidas. Comprenden, entre otras, actividades como investigaciones, redacción y revisión de documentos de variada naturaleza, informes, diseños de política y estrategia, elaboración de planes, programas, actividades administrativas propias del puesto, y proyectos; y demás funciones propias del puesto que son teletrabajables, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

f. En la implementación de la modalidad de teletrabajo la Unidad Médica y Salud Ocupacional será la responsable de la identificación y ejecución de recomendaciones para la prevención de riesgos y eventuales afectaciones a la salud.

g. Es una modalidad de trabajo voluntaria entre las partes contratantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley para regular teletrabajo, Ley N° 9738, y el presente reglamento.

h. La persona teletrabajadora deberá presentarse en las instalaciones de la Defensoría de los Habitantes a realizar las funciones que, por su naturaleza, no son susceptibles de teletrabajo, asimismo deberá asistir a las actividades, reuniones o sesiones de carácter general institucional o de las unidades de trabajo, en las que sea convocado, así como para la atención presencial a los y las habitantes usuarios de la institución.

i. En el caso de reuniones internas de trabajo, podrá utilizarse modalidad de reunión híbrida en donde las personas que se encuentren en la modalidad de teletrabajo podrán participar virtualmente.

j. La persona teletrabajadora debe estar disponible en lo referente al tiempo y el desplazamiento, de conformidad con lo que se establece en este reglamento.

k. Se excluyen de esta modalidad de prestación de servicios, las funciones o actividades que por su naturaleza o por las características particulares del puesto deban realizarse presencialmente, o puestos así requeridos por la persona jerarca.

l. La persona teletrabajadora tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal de la Defensoría de los Habitantes y su permanencia en esta modalidad laboral no genera un derecho adquirido para permanecer en la misma.

m. En la modalidad de teletrabajo no se reconocerá pago de tiempo extraordinario, salvo en casos excepcionales, siempre que se cumpla con los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

INGRESO Y CONTRATO DE TELETRABAJO

ARTÍCULO 7.- Procedimiento para incorporarse a la modalidad de teletrabajo:

La persona funcionaria interesada en suscribir la modalidad de teletrabajo deberá solicitarlo a su jefatura inmediata por medio del formulario digital dispuesto para esos efectos y ubicado dentro del sistema informático institucional.

Las personas funcionarias que se encuentren en periodo de prueba podrán incorporarse a la modalidad de teletrabajo en el momento en que su jefatura inmediata lo considere oportuno.

Corresponde a la jefatura inmediata valorar la idoneidad de la persona aspirante a ser teletrabajadora, según su perfil, además de variables como rendimiento, evaluaciones del desempeño, comportamiento laboral y otras que se consideren necesarias y brinden información valiosa que fundamente la decisión de inclusión o no dentro de la modalidad de teletrabajo, como lo son el compromiso con las metas y la dinámica particular de la unidad de trabajo respecto a las funciones, demandas de servicio y eficiencia esperada de acuerdo a sus competencias, deberá tomar en cuenta las funciones definidas por el Departamento de Recursos Humanos para esta modalidad.

En caso de existir duda fundamentada por parte de la jefatura inmediata sobre funciones o actividades teletrabajables deberá realizar consulta ante la jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor a tres días hábiles de haber recibido la solicitud de teletrabajo, igual plazo tendrá la jefatura del Departamento de Recursos Humanos para brindar respuesta, esta gestión previa deberá comunicarse a la persona funcionaria solicitante, superada esta fase se continuará con el procedimiento antes descrito.

En el supuesto de que la solicitud de incorporación sea rechazada por parte de la jefatura inmediata o la Dirección Administrativa deberá emitirse resolución fundada, misma que podrá ser impugnada por la persona solicitante dentro del tercer día posterior a su notificación formal, por medio del recurso de revocatoria ante el superior inmediato y/o apelación en subsidio ante el o la jerarca, quien previo a resolver dará audiencia a las partes.

Una vez definida la incorporación de la persona funcionaria a la modalidad de teletrabajo, se procederá con la firma del contrato por la persona solicitante, la jefatura inmediata y la Dirección Administrativa. El contrato deberá ser suscrito con el certificado de firma digital. A partir de la fecha de la última firma, entrará en vigencia el contrato.

ARTÍCULO 8.- El Contrato Marco de Teletrabajo (CMT)

El contrato de teletrabajo debe ser suscrito entre la persona funcionaria, la jefatura inmediata, dando su aval y el/la Director/a Administrativo quien autorizará, en definitiva. Este contrato deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El compromiso de alcanzar las metas, objetivos y entrega de los productos convenidos y resultados previstos, sin afectar las necesidades de coordinación interna o de atención a los/as habitantes y en aplicación de los principios de continuidad, eficacia, calidad, oportunidad y eficiencia, así como a cumplir con los requerimientos establecidos en este reglamento.
- b. Las condiciones de servicio.
- c. Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d. Los mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e. La forma de realizar el teletrabajo de acuerdo con las disposiciones técnicas y legales relativas al espacio físico en el que se desarrollarán las labores.
- f. Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g. Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo.
- h. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.

ARTICULO 9.- Deber de firmar digitalmente el contrato por parte de la persona teletrabajadora

La persona teletrabajadora deberá firmar con certificado digital el contrato de teletrabajo que especificará las condiciones de esta modalidad laboral.

Además, en este contrato se debe indicar que la persona teletrabajadora y el puesto cumplen los perfiles definidos, así como que la persona conoce, acepta y se compromete a mantener las condiciones de espacio físico, equipo y otras herramientas determinadas por la institución para la realización adecuada de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 10.- Vigencia del contrato de teletrabajo

La vigencia del contrato firmado será por un año, y regirá a partir de que haya sido suscrito por las partes contratantes. Se prorrogará en forma automática por períodos de un año, y de forma indefinida, en tanto la Defensoría o la persona teletrabajadora no manifiesten por escrito y por medios electrónicos, con al menos diez días naturales de antelación, su voluntad de no continuar bajo esta modalidad.

Lo anterior, excepto que el periodo de nombramiento de la persona teletrabajadora sea a plazo fijo, en cuyo caso la vigencia del presente contrato será por el término de su nombramiento.

ARTICULO 11.- Adenda al contrato de teletrabajo. En forma excepcional se podrá efectuar una adenda al contrato de teletrabajo, cuando por razones debidamente justificadas proceda la variación de los días teletrabajables y el horario acordado en forma permanente. Esta será firmada por las mismas partes ya indicadas.

CAPÍTULO III

PERSONAS TELETRABAJADORAS

ARTICULO 12.- Serán funciones teletrabajables:

Las definidas por el Departamento de Recursos Humanos de la institución, entre las que se encuentran:

- a.** Asesorar en materia de su competencia al/a la jerarca, al personal de la Defensoría, a las y los habitantes, ya sea de forma verbal o escrita.
- b.** Atender y resolver consultas/quejas que le presenten sus superiores, compañeros y público en general, sobre aspectos relacionados con la actividad de la unidad administrativa en la que se desempeña, sean de manera verbal o escrita.
- c.** Elaborar diferentes documentos derivados de la gestión de la dependencia en que labora, tales como: informes, reportes, oficios, estudios, propuestas de manuales, instructivos y similares, los cuales deben ser fundamentados y documentados.
- d.** Preparar y brindar capacitaciones, en los temas de su especialidad, al personal de la Institución, funcionarios y funcionarias de otras dependencias y público en general.
- e.** Participar en reuniones, seminarios y otras actividades similares de capacitación.
- f.** Documentar los asuntos que estén bajo su responsabilidad o que deba atender su área de trabajo.
- g.** Atender llamadas telefónicas y realizar aquellas necesarias para el desempeño de sus funciones o las solicitadas por su jefatura inmediata. Además, deberá tomar mensajes y transferir llamadas a las personas correspondientes.
- h.** Coordinar con funcionarias y funcionarios internos y externos de las diferentes dependencias públicas y privadas, aspectos relacionados con las funciones asignadas bajo su responsabilidad.
- i.** Participar en las reuniones de las comisiones y consejos en los que se le designe.
- j.** Transcribir y procesar información variada, según corresponda.
- k.** Planificar, organizar, coordinar y supervisar las labores relacionadas con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 13.- Derechos y obligaciones de la persona teletrabajadora

La persona teletrabajadora conservará las condiciones laborales que mantiene al momento de incorporarse a la modalidad de teletrabajo dentro de los que destacan:

- a.** Mantiene los derechos y las obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente que regula las relaciones de servicio en la institución.
- b.** Tiene derecho a todos los beneficios de seguridad social y de capacitación que la institución proporcione a sus funcionarios y funcionarias que brindan servicios de manera presencial.
- c.** Mantiene todas las condiciones salariales establecidas para el tipo de puesto que ocupa.
- d.** Está protegida por la póliza de riesgos del trabajo que tiene la institución, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas y los procedimientos vigentes para ese fin en ejercicio de sus funciones (la póliza cubre cualquier situación acaecida durante el tiempo de la jornada laboral relacionada con las funciones del puesto, en el sitio en que se ha designado para laborar por teletrabajo, o en desplazamientos hasta el centro institucional).
- e.** La persona teletrabajadora deberá conectarse al sistema informático institucional SOL, correo electrónico institucional y chat de Gmail, que facilita las herramientas de trabajo colaborativo Gmail Workspace o cualquier otro que la Administración disponga, durante la jornada de trabajo, con la finalidad de recibir las comunicaciones institucionales, participar en los grupos de trabajo y utilizar todas las herramientas de trabajo colaborativo que se ofrece.
- f.** La persona teletrabajadora deberá autorizar que el Departamento de Tecnologías de la Información instale en su teléfono celular personal las aplicaciones requeridas para garantizar la comunicación entre las personas funcionarias y personas externas a la institución, así como aquellas necesarias para la seguridad de los sistemas institucionales. Asimismo, las personas funcionarias que se incorporen a la modalidad de teletrabajo deberán poner a disposición de la institución su número celular personal para ser localizada en caso de ser requerido.
- g.** Permanecer durante la jornada laboral en el lugar designado para el teletrabajo. La atención de diligencias personales y necesidades familiares deberá realizarse fuera de la jornada laboral al igual que se aplica para las personas que laboran bajo la modalidad presencial.
- h.** Excepcionalmente y de manera temporal, con la debida justificación y aprobación de la jefatura inmediata, podrá prestar sus servicios en un lugar distinto al convenido; de lo cual debe quedar constancia en el expediente personal para efectos de la cobertura de la Póliza de Riesgos del Trabajo.
- i.** Estará sujeto al horario institucional, dentro del cual deberá estar disponible y localizable durante todo el período de la jornada laboral a posibles requerimientos presenciales de la jefatura inmediata o del jerarca, con la debida anticipación para cualquier actividad de coordinación, capacitación o realización de tareas urgentes o prioritarias. Esta disponibilidad se refiere únicamente al horario institucional. El no estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada serán considerados como abandono de trabajo, conforme al inciso a) del artículo 72 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

j. La persona teletrabajadora tendrá derecho a la desconexión digital fuera de la jornada u horario establecido, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos y su intimidad personal y familiar, salvo que se trate de situaciones imprevistas y urgentes, en las que se deba contar con su colaboración.

k. Debe mantenerse actualizada en el uso de las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades, así como, la protección y seguridad electrónica de la información.

l. Cuando así lo requiera la jefatura inmediata o el Despacho de la o el Defensor, deberá incorporarse a sus labores regulares, por lo que no podrá alegarse estar bajo la modalidad de teletrabajo para evadir su obligación de asistir al sitio al que fuera convocada.

m. Independientemente del lugar donde se desarrollen las actividades de teletrabajo, la persona teletrabajadora debe cumplir y mantener todas las condiciones que establezca este reglamento y los procedimientos aplicables a esta modalidad.

n. Los gastos que amerite el desempeño de tareas bajo la modalidad de teletrabajo, tales como electricidad, agua, acondicionamiento del espacio físico, certificado de firma digital, entre otros, serán cubiertos en su totalidad por la persona teletrabajadora.

o. El incumplimiento, por parte de la persona teletrabajadora, de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes o en su contrato de teletrabajo, la hará acreedora a las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable.

p. La persona teletrabajadora es responsable directa de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y a la que pueda acceder en el desempeño de sus funciones, evitando por todos los medios un uso inapropiado de ésta, según se establece en la normativa vigente.

q. Coordinar con el Departamento de Tecnologías de la Información la inducción, instalación y creación de usuario para conectarse al software de conexión remota que se utiliza en la Defensoría de los Habitantes. Así como, requerir la instalación del servicio de desvío de llamadas telefónicas el cual deberá estar habilitado dentro de la jornada de trabajo.

r. Se exige que disponga de una conexión a internet. Esta conexión, con velocidad mínima de 20 Mbps de bajada y 3 Mbps de subida. En caso de tener alguna duda debe comunicarse con el Departamento de Tecnologías de la Información, tal declaración deberá estipularse dentro del contrato de teletrabajo como cumplida.

s. En caso de que se produzca una interrupción en la conectividad, la persona teletrabajadora debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir el contacto y comunicar a su jefatura inmediata, por los medios oficiales.

t. En caso de presentarse alguna interrupción en la conectividad o algún problema en la funcionalidad del equipo informático, deberá reportarlo de inmediato al Departamento de Tecnologías de la Información, así como a su jefatura inmediata, a efecto de solucionar la falla en el menor plazo posible. En caso de que el problema no pueda ser solventado, la persona teletrabajadora deberá coordinar con su jefatura inmediata, en tanto el mismo se resuelva para la continuidad de sus funciones. Se entenderá que dicha comunicación podrá efectuarse mediante los medios de comunicación personales ante una falta de los medios institucionales.

u. La persona teletrabajadora deberá registrar las actividades que lleva a cabo para el desarrollo de las funciones en la herramienta estandarizada institucionalmente.

ARTÍCULO 14.- Deber de mantener condiciones

Los funcionarios y las funcionarias incorporadas a la modalidad de teletrabajo deben mantener las condiciones que justificaron su ingreso a este, así como cumplir todas las obligaciones y las responsabilidades correspondientes.

En caso de que surja alguna dificultad para mantener dichas condiciones, debe plantearlo ante la jefatura inmediata, para que se resuelva lo que procede.

ARTICULO 15.- Jornada laboral y horario dentro del teletrabajo

Dentro del horario institucional, la persona teletrabajadora debe cumplir las metas o el trabajo que la jefatura inmediata le asigne y en el plazo establecido para tal efecto.

De común y previo acuerdo por escrito con la jefatura inmediata, se podrá establecer la aplicación del horario escalonado de la institución, según lo dispuesto en la normativa interna vigente.

ARTICULO 16.- Espacio físico para el teletrabajo

El espacio físico donde se desempeñe la persona teletrabajadora debe ofrecer las condiciones mínimas recomendadas por la normativa de salud y seguridad ocupacional, para el cumplimiento idóneo de la modalidad del teletrabajo y así deberá declararse en el respectivo contrato de teletrabajo suscrito.

Con la intención de velar por la seguridad y la salud ocupacional de las personas teletrabajadoras, la Unidad Médica y Salud Ocupacional, estará facultada en todo momento, para verificar el cumplimiento de las condiciones del espacio físico donde se desarrolla el teletrabajo, previa coordinación con la persona teletrabajadora con tres días hábiles de antelación, pudiéndose establecer un plazo menor en común acuerdo entre esta Unidad y la persona teletrabajadora. Esta verificación podrá ser solicitada por la persona teletrabajadora.

La persona encargada de la Unidad Médica y Salud Ocupacional, deberá levantar el informe respectivo, que deberá ser firmado por la o las personas encargadas de realizar

la verificación y la persona teletrabajadora, del cual se llevará un registro y se dará seguimiento.

ARTÍCULO 17.- Traslado de domicilio de la persona teletrabajadora

De ocurrir un cambio permanente del domicilio de la persona teletrabajadora, se procede a la modificación del contrato por medio de una adenda gestionada por la persona teletrabajadora y firmada por las partes.

ARTÍCULO 18.- Sobre el desplazamiento

En caso de requerirse la presencialidad de la persona teletrabajadora, debe considerarse el tiempo del desplazamiento según el medio de transporte habitual, entre el lugar definido para realizar el teletrabajo y el sitio al que se estaría requiriendo su presencia física.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 19.- Del seguimiento de metas y medición de resultados. (Controles, evaluación del desempeño, y medición de resultados).

La evaluación de esta modalidad de trabajo estará vinculada al cumplimiento de las metas definidas en la Planificación Estratégica para generar valor público conforme al mandato institucional.

Al efecto, esta medición considerará las nuevas tendencias de gestión administrativa.

ARTÍCULO 20.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona teletrabajadora. Cuando la persona teletrabajadora no alcance las metas y objetivos programados, la jefatura inmediata deberá analizar las causas y formular, en conjunto con la persona servidora, el plan remedial que corresponda para el cumplimiento de estas.

Cuando la persona teletrabajadora desatienda injustificadamente lo definido en el plan remedial, se aplicarán las medidas administrativas y/o disciplinarias que procedan, dejando a la vez revocado el contrato de teletrabajo, para lo cual la jefatura inmediata junto con la Dirección Administrativa, emitirán la respectiva resolución.

Asimismo, se podrá revocar el contrato de teletrabajo, cuando la persona funcionaria desatienda los deberes y obligaciones establecidos en el presente reglamento, a criterio de la jefatura inmediata.

Contra este acto de revocación cabrá el recurso de reconsideración ante las jefaturas antes indicadas, dentro del tercer día a partir de su notificación.

Cuando a la persona teletrabajadora le sea revocado el contrato de teletrabajo suscrito, por cualquiera de las causales relacionadas con su incumplimiento, podrá, pasados seis meses, solicitar nuevamente su incorporación a esta modalidad, con el fin de que dicho

período sea utilizado por la jefatura inmediata para efectuar la valoración previa de capacidades y habilidades exigidas, a partir de un plan remedial establecido entre las partes, cuando corresponda.

ARTICULO 21.- Formas de terminación del contrato de teletrabajo.

Los efectos del contrato de teletrabajo podrán concluir por cualquiera de las siguientes causas:

1. A solicitud de la persona teletrabajadora.
2. Por incumplimiento de las metas acordadas sin que haya fructificado el plan remedial o de los deberes y obligaciones establecidos en la presente normativa. En este caso el contrato será revocado por el superior inmediato en conjunto con la Dirección Administrativa.
3. Por razones de oportunidad o conveniencia institucional. En tal caso podrá ser suspendido de manera temporal por decisión adoptada por el/la Defensor/a de los Habitantes.
4. Por motivos de control interno, planificación del trabajo o conveniencia institucional que lo fundamentan, políticas y disposiciones que lo motiven, el o la Defensora de los Habitantes podrá disponer la rescisión general de los contratos. En tal supuesto así le será notificado a las personas teletrabajadoras.

CAPÍTULO V RECURSOS INFORMÁTICOS Y TELEFÓNICOS

ARTÍCULO 22.- Recursos informáticos y telefónicos

La Defensoría de los Habitantes autorizará que la persona teletrabajadora utilice la computadora portátil que tiene asignada para el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la institución. En el CMT suscrito se debe consignar el número de activo institucional que utilizará la persona teletrabajadora, así como otras especificaciones técnicas que sean necesarias.

Asimismo, el Departamento de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección Administrativa, dispondrá las medidas necesarias para asegurar una comunicación constante entre las y los habitantes y las personas teletrabajadoras. A tal efecto, adoptarán las acciones técnicas idóneas para redireccionar las llamadas telefónicas realizadas a los números de teléfono oficiales de las personas funcionarias, utilizando el software con que dispone la institución.

ARTÍCULO 23.- Soporte técnico institucional

El Departamento de Tecnologías de la Información dará soporte técnico únicamente al equipo propiedad de la Institución, mediante la utilización de herramientas remotas. En el caso de requerirse atención presencial, se aplicará lo establecido en la siguiente disposición.

ARTÍCULO 24.- Responsabilidad de la persona teletrabajadora sobre los recursos informáticos.

Ante una falla en el equipo informático, la persona teletrabajadora deberá notificar de inmediato al Departamento de Tecnologías de la Información, así como a su jefatura inmediata, por los medios oficiales, para que se adopten las acciones necesarias para solucionar el problema en el menor plazo posible. En caso de requerirse alguna revisión o reparación del equipo informático asignado, la persona teletrabajadora, deberá coordinar con el Departamento de Tecnologías de la Información, para el traslado, a la Sede Central.

La persona teletrabajadora será responsable por los daños que ocasione el mal uso del equipo institucional. La Defensoría de los Habitantes dará soporte técnico para restablecer la operatividad del equipo; los costos derivados de la reparación correrán por cuenta de la persona funcionaria, cuando corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se determine al cabo de un procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 25.- Responsabilidad en caso de daño, pérdida o hurto.

La persona trabajadora incurrirá en responsabilidad civil y administrativa en caso de daño, pérdida o hurto de los activos de trabajo que pertenecen a la DHR, siempre y cuando lo anterior se haya originado por dolo o culpa grave debidamente comprobada dentro de un procedimiento administrativo que cumpla con todas las garantías del debido proceso, caso contrario asumirá la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de robo o hurto de cualquier activo institucional la persona teletrabajadora deberá plantear la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, y debe comunicarlo de manera inmediata, por escrito y por los medios oficiales al Departamento de Proveduría y Servicios Generales, a la Jefatura Inmediata y al Departamento de Tecnologías de la Información.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES RESPONSABLES EN LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 26.- Funciones de la Dirección Administrativa

El/La Director/a Administrativo/a ejercerá sus funciones en la implementación y el funcionamiento de la modalidad de teletrabajo, desde el ámbito de su propia competencia, incluyendo al menos las siguientes:

- a.** Otorgar la autorización final para la incorporación de las y los funcionarios en la modalidad de teletrabajo, mediante la firma digital del CMT, en el plazo de tres días hábiles a partir de su recepción.
- b.** Coordinar y girar las instrucciones necesarias a las unidades administrativas correspondientes en cuanto a los aspectos logísticos y operativos para la ejecución del teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes.

c. Emitir la resolución administrativa de revocación del contrato de teletrabajo, según corresponda en conjunto con la jefatura inmediata de la persona teletrabajadora.

ARTÍCULO 27.- Funciones de las jefaturas inmediatas.

Las jefaturas inmediatas que tengan personal a cargo en la modalidad de teletrabajo tendrán las siguientes funciones:

a. Valorar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, las solicitudes de incorporación a la modalidad de teletrabajo que le presenten las personas interesadas, y definir si éstas son aptas para el teletrabajo tomando en cuenta las funciones definidas por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos para esta modalidad. Se debe, además, tomar en consideración aspectos como nivel de responsabilidad mostrado por la persona, compromiso con las metas y la dinámica particular de la unidad de trabajo respecto a las funciones, demandas de servicio y eficiencia esperada de acuerdo a sus competencias.

b. Acordar las metas correspondientes con cada persona funcionaria a su cargo, de conformidad con la planificación institucional.

c. Verificar el cumplimiento o incumplimiento de metas, objetivos y productos, mediante la revisión de la herramienta de seguimiento de actividades del personal.

d. Elaborar y presentar los informes sobre los resultados de la gestión de trabajo de la unidad a cargo, según sea definido por la persona jerarca.

e. Mantener actualizados los registros con la información relativa al teletrabajo de la unidad a su cargo.

f. Coordinar las medidas necesarias para garantizar la atención oportuna, continua y eficiente de los asuntos propios de la unidad a su cargo.

g. Requerir la presencialidad de la persona teletrabajadora cuando sea preciso.

h. Solicitar a la Jefatura de Recursos Humanos el criterio y la recomendación para determinar si las funciones de un puesto se pueden realizar en la modalidad de teletrabajo, en caso de que se requiera.

i. Autorizar la incorporación de las y los funcionarios en la modalidad de teletrabajo, mediante la firma del CMT, y mantener los CMT actualizados y vigentes.

j. Aclarar dudas y situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.

k. Realizar un análisis de las causas cuando el rendimiento de la persona teletrabajadora no cumpla con lo programado e implementar las acciones que permitan mejorar los resultados. En caso de determinarse que las causas de bajo desempeño son atribuibles a la persona teletrabajadora, se le aplicará lo dispuesto en la normativa establecida.

l. Velar por que se mantenga el ambiente laboral adecuado, la formación y las oportunidades de desarrollo e integración social de las personas teletrabajadoras.

m. Proponer ante la Comisión Institucional de Teletrabajo aspectos y acciones de mejora relacionados con la modalidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa de teletrabajo.

n. Cualquier otra obligación que se desprenda de las labores propias de supervisión.

ARTÍCULO 28.- Prestación continua del servicio presencial.

La jefatura inmediata tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas administrativas y de coordinación necesarias para asegurar que siempre se mantendrá una cantidad razonable de personal presencial, de modo que se garantice una atención continua y oportuna a las y los habitantes que se presenten a la Defensoría de los Habitantes, así como personas usuarias internas. A tal efecto, podrá disponer de ser necesario, mecanismos de alternancia entre los miembros del equipo para ejercer sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo, sin perjuicio de otras medidas que considere vitales, dentro del interés institucional.

Igualmente, el Defensor o la Defensora de los Habitantes, mediante comunicado general, podrá establecer los lineamientos en cuanto a los porcentajes de presencialidad, así como los lineamientos a seguir, en razón de las potestades asignadas.

ARTÍCULO 29.- Funciones del Departamento de Recursos Humanos

Corresponde al Departamento de Recursos Humanos:

a. Elaborar los perfiles de las funciones o las actividades que pueden realizarse en la modalidad de teletrabajo.

b. Definir el perfil general relacionado con las capacidades y las habilidades que deben ser valoradas por parte de las jefaturas inmediatas que aprueban la incorporación a esta modalidad de prestación de servicios.

c. Crear y mantener actualizado un registro digital el cual contendrá entre otros datos los días teletrabajables y presenciales, horarios y ubicación de las personas teletrabajadoras en la Defensoría de los Habitantes.

d. Recibir y archivar en los expedientes de cada persona teletrabajadora el contrato suscrito con el Director Administrativo y su eventual documento de rescisión, así como cualquier otra documentación relacionada con el teletrabajo.

e. Cualquier otra función que resulte de su competencia.

ARTÍCULO 30.- Funciones del Departamento de Tecnologías de la Información

Corresponde al Departamento de Tecnologías de la Información desde su experticia técnica en la materia:

- a.** Definir, coordinar y facilitar, conjuntamente con la Dirección Administrativa, según sea el caso, los requerimientos necesarios de hardware y software con que deberá contar cada persona teletrabajadora para realizar sus funciones.
- b.** Establecer las especificaciones técnicas sobre las condiciones de conectividad que permitan ejecutar esta modalidad de trabajo de forma ágil y fluida.
- c.** Velar por la seguridad de los datos y registros electrónicos de la información, ante eventuales ataques informáticos.
- d.** Atender, dentro del ámbito de sus competencias, los requerimientos y consultas realizadas por las personas teletrabajadoras en el ejercicio de sus funciones.
- e.** Realizar las labores de mantenimiento, revisión y actualización del hardware y el software de los equipos asignados a las personas teletrabajadoras en las instalaciones de la institución, previa coordinación.
- f.** Diseñar y adoptar las medidas y procedimientos en materia de disposición y uso de software, así como controlar y proteger los datos obtenidos a partir de la prestación del servicio por parte de la persona teletrabajadora cuando esa información o datos se encuentre almacenada en los servidores institucionales.

ARTÍCULO 31.- Funciones de la Unidad Médica y Salud Ocupacional

Corresponde a la Unidad Médica y Salud Ocupacional:

- a.** Definir las condiciones con las que deberá contar el espacio físico destinado al teletrabajo, las cuales deberán ser las mínimas requeridas y no podrán ser inferiores al promedio de las condiciones ofrecidas por la Defensoría de los Habitantes para laborar presencialmente en la institución.
- b.** Verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, por lo que dicha unidad podrá tener acceso al lugar de teletrabajo, dentro de los límites de la legislación vigente.
- c.** Hacer eventuales inspecciones al lugar respectivo para verificar las condiciones para el teletrabajo, según el reglamento, y en caso de no cumplimiento de la normativa deberá reportarlo a la jefatura inmediata, Dirección Administrativa y jefatura del Departamento de Recursos Humanos a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 32.- Funciones del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional

Corresponde al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional:

- a.** Elaborar la herramienta estandarizada para el seguimiento y evaluación de las actividades llevadas a cabo por las personas funcionarias, incluyendo en esta la modalidad de teletrabajo. Dicha herramienta deberá realizarse con la participación de las direcciones involucradas.
- b.** Evaluar el programa de teletrabajo dentro del esquema estratégico institucional, para que su implementación favorezca el avance en las metas definidas por la Defensoría de los Habitantes mediante la presentación de informes de evaluación semestral ante el/la jerarca institucional. Dicho informe deberá ser entregado en las primeras dos semanas de julio y enero de cada año.
- c.** Efectuar procesos de retroalimentación semestrales con todas las áreas para asegurar la ejecución satisfactoria del programa institucional de teletrabajo.

ARTÍCULO 33.- Funciones del Departamento de Financiero - Contable

Corresponde al Departamento Financiero – Contable:

- a.** Determinar periódicamente la estimación de costos y beneficios en los diferentes rubros de consumo institucional, producto del programa de teletrabajo, y remitirlo al o a la jerarca institucional para lo que corresponda, para lo cual deberá entregar un informe semestral. Dicho informe deberá ser entregado en las primeras dos semanas de julio y enero de cada año.

ARTÍCULO 34.- Integración y funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo

La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada por el/la Defensor/a de los Habitantes o quien este/a designe, quien la coordinará, un/a representante de cada una de las siguientes unidades: la Dirección Administrativa, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Recursos Humanos, del Departamento de Tecnologías de la Información, del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y de la Unidad Médica y Salud Ocupacional.

Le corresponde a la Comisión Institucional de Teletrabajo las siguientes funciones:

- a.** Impulsar el Programa Institucional de Teletrabajo en la Defensoría de los Habitantes, para lo cual contará con el apoyo de las unidades institucionales vinculadas a éste según sea definido en este reglamento.
- b.** Promover espacios de capacitación e información para los funcionarios y las funcionarias de la institución, así como para las personas responsables de realizar la supervisión de esta modalidad de trabajo.

- c. Elaborar y actualizar periódicamente el formulario de solicitud de incorporación a la modalidad de Teletrabajo y el Contrato Marco de Teletrabajo (CMT) y garantizar que dichos documentos estén disponibles en el sistema informático de la Defensoría de los Habitantes.
- d. Proponer a la Defensora o Defensor de los Habitantes las modificaciones e innovaciones que sean necesarias de toda la normativa e instrumentos internos que regulan el teletrabajo.
- e. Promover el efectivo cumplimiento de la normativa interna vigente en materia de teletrabajo.
- f. Coordinar con la Comisión Nacional de Teletrabajo las actividades de capacitación, sensibilización y propuestas de mejora relacionadas con el programa de teletrabajo.
- g. Cualquier otra función que se desprenda como consecuencia natural y necesaria de la competencia que le ha sido delegada.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35.- Derogatorias

A partir de la publicación del presente reglamento se derogan los acuerdos número 2514 del 21 de octubre del 2022, que establece la conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo y el acuerdo número 2457 del 21 de junio del 2022, que promulgó el Reglamento de Teletrabajo de la Defensoría de los Habitantes. Asimismo, quedarán sin efecto los contratos suscritos previamente, por lo que deberán formalizarse nuevos contratos ajustados a la presente normativa.

ARTÍCULO 36.- Normativa supletoria

En caso de omisiones en materia laboral, técnica y administrativa en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley para Regular el Teletrabajo, N° 9738, del 18 de setiembre de 2019, el Reglamento Para Regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, de 20 de diciembre de 2019 y demás normativa establecida por ley o vía administrativa.

ARTÍCULO 37.- Excepciones

El Defensor o la Defensora de los Habitantes podrá, en casos especialmente calificados, valorar solicitudes diferentes a las reguladas en el presente reglamento para que la persona funcionaria pueda trabajar desde la casa de habitación.

Toda petición deberá presentarse debidamente justificada, con los documentos que la fundamentan y la respaldan ante el Departamento de Recursos Humanos. Dicha unidad elevará la solicitud al Despacho acompañada de la asesoría técnica conforme al caso concreto.

El Defensor o la Defensora tomará la decisión final, para lo cual podrá requerir la asesoría de otras instancias internas.

ARTÍCULO 38.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a la hora y fecha indicada en el certificado de firma digital.

Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—
Solicitud N° 560849.—(IN2024915915).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44794-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley Nº 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes Nº 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley Nº 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley Nº 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley Nº 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley Nº 5950 de 27 de octubre de 1976. Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional Nº 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo Nº 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo Nº 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley Nº 8154 de 27 de noviembre de 2001, "Convenio de Préstamo Nº 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro", Decreto Ejecutivo Nº 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, "Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional" y Decreto Ejecutivo Nº 35509-J de 30 de setiembre de 2009, No. 198 del 13 de octubre del 2009 "Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario".

Considerando:

I.—Que mediante Ley Nº 8710, publicada en La Gaceta Nº 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley Nº 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 106 del 07 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo Nº 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional Nº 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1º Decreto Ejecutivo Nº 30106-J donde se "Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional" publicado en La Gaceta Nº 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo Nº 34331, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2008 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 08 Goicoechea, Distrito 01 Guadalupe, Provincia 01 San José, y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron

invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 199 de 27 de octubre del 2023, página 73 y en los diarios de circulación nacional La Nación del 30 de octubre del 2023, página 18 y La Teja del 28 de octubre del 2023, página 9, exposición que se llevó a cabo del 30 de octubre al 06 de noviembre del 2023.

VI.—Que en resolución de las diez horas quince minutos del once de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 08 Goicoechea, Distrito 01 Guadalupe, Provincia 01 San José.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios. **Por tanto:**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 01 GUADALUPE, CANTON 08 GOICOECHEA, PROVINCIA 01 SAN JOSE

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 08 Goicoechea, Distrito 01 Guadalupe, Provincia 01 San José.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C.N° 24-0332.—Solicitud N° RN-2024-022.—(D 44794 - IN2024915101).

N° 44798-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976. Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, "Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro", Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, "Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional" y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, No. 198 del 13 de octubre del 2009 "Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario".

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 106 del 07 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1º Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se "Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional" publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2008 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 07 Oreamuno, Distrito 03 Potrero Cerrado, Provincia 03 Cartago, y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron

invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 de 22 de noviembre del 2023, página 59 y en los diarios de circulación nacional La Nación del 27 de noviembre del 2023, página 18 y La Teja del 25 de noviembre del 2023, página 6, exposición que se llevó a cabo del 29 de noviembre al 06 de diciembre del 2023.

VI.—Que en resolución de las nueve horas quince minutos del once de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 07 Oreamuno, Distrito 03 Potrero Cerrado, Provincia 03 Cartago.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios. **Por tanto:**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 03 POTRERO CERRADO, CANTÓN 07 OREAMUNO, PROVINCIA 03 CARTAGO

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 07 Oreamuno, Distrito 03 Potrero Cerrado, Provincia 03 Cartago.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C.N° 24-0332.—Solicitud N° RN-2024-023.—(D44798 - IN2024915105).

N° 44797-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 (reformada por leyes N° 8766 de 1 de setiembre de 2009, Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, Ley N° 8710 de 3 de febrero de 2009, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976. Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre de 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre de 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, "Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro", Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, "Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional" y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, No. 198 del 13 de octubre del 2009 "Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario".

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en La Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 106 del 07 de junio de 1975 y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre de 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 73 del 15 de abril de 1981 en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se "Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional" publicado en La Gaceta N° 19 de 28 de enero de 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del 2008 el cual rige desde el 27 de setiembre de 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

V.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 07 Oreamuno, Distrito 04 Cipreses, Provincia 03 Cartago, y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron

invitados los titulares de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 de 22 de noviembre del 2023, página 59 y en los diarios de circulación nacional La Nación del 27 de noviembre del 2023, página 18 y La Teja del 25 de noviembre del 2023, página 6, exposición que se llevó a cabo del 29 de noviembre al 06 de diciembre del 2023.

VI.—Que en resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del once de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 07 Oreamuno, Distrito 04 Cipreses, Provincia 03 Cartago.

VII.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios. **Por tanto:**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 04 CIPRESES, CANTÓN 07 OREAMUNO, PROVINCIA 03 CARTAGO

Artículo 1º—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 07 Oreamuno, Distrito 04 Cipreses, Provincia 03 Cartago.

Artículo 2º— Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre de 2011, publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 208 del lunes 31 de octubre 2011, artículos 2 al 6.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—O. C. N° 24-0332.—Solicitud N° RN-2024-024.—(D44797 - IN2024915110).

DECRETO EJECUTIVO N° 44972-COMEX
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley de Aprobación N° 8953 del 02 junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, aprobó la “*Decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la eliminación de aranceles aduaneros en el Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica para las subpartidas 6105.10.00 y 6105.20.00 (camisas para hombres y niños); 6109.10.00 y 6109.90.00 (t-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles); 6212.10.00 (sostenes); y 7321.11.10 (cocinas de gas)*”.

II.- Que, en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la *Decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la eliminación de aranceles aduaneros en el Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica para las subpartidas 6105.10.00 y 6105.20.00 (camisas para hombres y niños); 6109.10.00 y 6109.90.00 (t-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles); 6212.10.00 (sostenes); y 7321.11.10 (cocinas de gas).*

Artículo 1.- Publíquese la *Decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la eliminación de aranceles aduaneros en el Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica para las subpartidas 6105.10.00 y 6105.20.00 (camisas para hombres y niños); 6109.10.00 y 6109.90.00 (t-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles); 6212.10.00 (sostenes); y 7321.11.10 (cocinas de gas),* que a continuación se transcribe:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS EN EL PROGRAMA DE
DESGRAVACION ARANCELARIA DE COSTA RICA PARA LAS SUBPARTIDAS
6105.10.00 Y 6105.20.00 (CAMISAS PARA HOMBRES Y NIÑOS); 6109.10.00 Y
6109.90.00 (T-SHIRTS Y CAMISETAS, DE PUNTO DE ALGODÓN Y DEMÁS
MATERIALES TEXTILES); 6212.10.00 (SOSTENES); Y 7321.11.10 (COCINAS DE
GAS).**

De conformidad con el Artículo 135 (La Comisión de Libre Comercio), párrafos 1, 3 (b) (ii) y 4 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Costa Rica (“el Tratado”), la Comisión de Libre Comercio (“Comisión”), puede modificar el Anexo 2 (Desgravación Arancelaria).

De conformidad con el artículo citado, la Comisión acuerda la concesión unilateral de Costa Rica a China para incluir en el programa de eliminación arancelaria de Costa Rica y otorgar tasa arancelaria del 0% los productos clasificados en las subpartidas:

1. 6105.10.00 AND 6105.20.00 (Camisas para hombres y niños);
2. 6109.10.00 AND 6109.90.00 (T-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles);
3. 6212.10.00 (Sostenes); y
4. 7321.11.10 (Cocinas de gas).

Esta decisión entrará en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes hayan notificado que han completado sus respectivos procedimientos legales aplicables para la entrada en vigor de esta decisión.

HECHO en duplicado en los idiomas chino, español e inglés. Los tres textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia entre estos textos, prevalecerá el texto en inglés.

Chen Chao
Subdirector General
Ministerio de Comercio
República Popular China

Fecha: July 4, 2024

Francisco Monge Ariño
Economista en Jefe
Ministerio de Comercio Exterior
República de Costa Rica

Fecha: 28 agosto, 2024

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O. C. N° 46000098734.—Solicitud N° 063-2024-MCE.—1 vez.—(D44972 - IN2024914959).

N° 44822-MICITT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las facultades conferidas y en lo dispuesto en los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 incisos 3) y 18) y 146, de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en la los artículos 6, 10 inciso 1), 11, 19, 21, 23 inciso 1) subinciso ñ), 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), 112 inciso 3), 113, 121 y 136 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en la Ley N° 9046, “Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología”, emitida en fecha 25 de junio de 2012 y publicada en el Alcance Digital N° 104 al Diario Oficial La Gaceta N° 146 de fecha 30 de julio de 2012; en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 271 y sus reformas; en la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano

del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002 y publicada en el Alcance Digital N° 22 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002 y sus reformas; en la Ley N° 8454, “Ley de Certificados, Firma Digital y Documentos Electrónicos”, emitida en fecha 30 de agosto de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 197 de fecha 13 de octubre de 2005 y sus reformas; en el Tratado Internacional aprobado mediante Ley N° 8923, “Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA)”, emitido en fecha 22 de febrero de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 de fecha 08 de marzo de 2011; en la Ley N° 8142, “Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales”, emitida en fecha 05 de noviembre de 2001 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 de fecha 26 de noviembre de 2001; en los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, emitida en fecha 22 de octubre de 1943 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1943, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 299 y sus reformas; en el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, emitida en fecha 23 de diciembre de 1974 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1974, Semestre: 2, Tomo: 4, Página: 1679 y sus reformas; en el artículo 18 bis de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, emitida en fecha 03 de mayo de 1971 y publicada en el Alcance N° 56 al Diario Oficial La Gaceta N° 117 en fecha 04 de junio de 1971 y también en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1971, Semestre: 1, Tomo: 2, Página: 782 y sus reformas; en el artículo 16 de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, emitida en fecha 14 de diciembre de 2016 y publicada en el Alcance N° 313 al Diario Oficial La Gaceta N° 244 de fecha 20 de diciembre de 2016 y sus reformas; en los artículos 3, 11 y 34 de la Ley N° 8687, “Ley de Notificaciones Judiciales”, emitida en fecha 04 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 20 de fecha 29 de enero de 2009; en los artículos 2 y 9 de la Ley N° 7975, “Ley de Información

No Divulgada”, emitida en fecha 04 de enero de 2000 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 12 de fecha 18 de enero de 2000; en la Ley N° 9986, “Ley General de Contratación Pública”, emitida en fecha 27 de mayo de 2021 y publicada en el Alcance N° 109 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 31 de mayo de 2021; en la Ley N° 9097, “Ley de Regulación del Derecho de Petición”, emitida en fecha 26 de octubre de 2012 y publicada en el Alcance N° 49 al Diario Oficial La Gaceta N° 52 de fecha 14 de marzo de 2013; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, emitido en fecha 22 de febrero de 2012 y publicado en el Alcance N° 36 al Diario Oficial La Gaceta N° 60 de fecha 23 de marzo de 2012 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 40910-MP-MEIC, “Marco General de la Política Regulatoria”, emitido en fecha 13 de noviembre de 2017 y publicado en el Alcance N° 48 al Diario Oficial La Gaceta N° 41 de fecha 05 de marzo de 2018; en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, “Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada”, emitido en fecha 19 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 118 de fecha 25 de junio de 2019; en el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC, “Celeridad de los Trámites Administrativos en el Sector Público Costarricense”, emitido en fecha 24 de agosto de 2022 y publicado en el Alcance N° 185 al Diario Oficial La Gaceta N° 166 de fecha 01 de setiembre de 2022; en el Decreto Ejecutivo N° 43808-H, “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública”, emitida en fecha 22 de noviembre de 2022 y publicada en el Alcance N° 258 al Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 30 de noviembre de 2022; en el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de marzo de 2023 y publicado en el Alcance N° 99 al Diario Oficial La Gaceta N° 95 de fecha 30 de mayo de 2023; en el Plan Nacional de Desarrollo

de las Telecomunicaciones 2022-2027: “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 43843-MICITT de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 5 de fecha 13 de enero de 2023; en la Directriz N° 021-MEIC, “Dirigida a los Ministros de Gobierno y Oficiales de Simplificación de Trámites de los Ministerios que Conforman la Administración Central”, emitida en fecha 14 de julio de 2023 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 133 de fecha 21 de julio de 2023; en la Directriz N° 52-MP, “Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos”, emitida en fecha 13 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 de fecha 31 de agosto de 2016; en los artículos 16, 19, 27 y 32 del Reglamento N° 6, “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”, emitido en fecha 13 de marzo de 2013 por la Dirección Nacional de Notariado y publicado en el Alcance N° 93 al Diario Oficial La Gaceta N° 97 de fecha 22 de mayo de 2013; en el artículo 16 del Reglamento N° 14, “Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico”, emitido en fecha 18 de mayo de 2022 por la Dirección Nacional de Notariado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 111 de fecha 15 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que por disposición del artículo 139 inciso 3) de la “Constitución Política” corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.
- II. Que por disposición del inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la “Constitución Política”, y el artículo 7 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuya administración, planificación y control corresponden al Estado.

- III. Que la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, clasifica para su uso las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en uso comercial, uso no comercial, uso oficial, uso para seguridad, socorro y emergencia y uso libre.
- IV. Que el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, establece la rectoría del Sector Telecomunicaciones en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Entre sus funciones se encuentran las de formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones; velar porque las políticas del sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el sector telecomunicaciones; coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la sociedad de la información y el conocimiento; y velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en cuanto a los procedimientos para la instalación, la ampliación, la renovación, la modificación y la operación de la infraestructura de telecomunicaciones, respectivamente.
- V. Que el artículo 4 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
- VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027: “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”, en el ÁREA ESTRATÉGICA 2: “Espectro Radioeléctrico para la competitividad”, estableció como meta de acción, la elaboración de *“Una propuesta de ajuste al marco normativo para promover mecanismos innovadores para el uso del espectro radioeléctrico, al 2023”*.

- VII. Que mediante la Resolución N° DGT-R-045-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, se reguló el “Procedimiento para la fijación del canon del arrendamiento para la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones y del canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones”, conforme con lo establecido en el párrafo uno del artículo 79 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, que le otorga la competencia para ese fin.
- VIII. Que los artículos 3, 4, 5 y 9 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, contienen un conjunto de medidas de aplicación para la Administración Pública, centralizada y descentralizada, para avanzar hacia la eficiencia y eficacia del Estado, mediante la mejora y simplificación de trámites, además de brindar seguridad y certeza jurídica a los usuarios en sus trámites con las instituciones públicas.
- IX. Que el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, “Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, Mediante el Uso de la Declaración Jurada”, indica en su parte considerativa que diversos sectores de la sociedad costarricense han identificado como uno de los mayores problemas en su relación con las instituciones públicas, los tiempos de respuesta a sus trámites, así como su complejidad, los cuales, en algunos casos, superan los plazos fijados normativamente, así como en muchos casos no hay certeza sobre los requisitos que se solicitan para cada uno de los trámites que realiza la Administración Pública.

- X. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, “Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, Mediante el Uso de la Declaración Jurada”, el cual tiene por objetivo impulsar en la Administración Pública el uso del instrumento jurídico denominado “declaración jurada”, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución de sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional. Esta declaración jurada puede ser requerida tanto para los permisos, licencias o autorizaciones que se tramiten.

- XI. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC, “Celeridad de los Trámites Administrativos en el Sector Público Costarricense”, se dispone por objetivo acelerar los trámites administrativos en las entidades públicas, por medio de la coordinación interinstitucional, la cual les permitirá el intercambio de la información necesaria para la resolución de los trámites planteados ante sus Instancias, de acuerdo con los alcances previstos en el Ordenamiento Jurídico, lo cual debe verse reflejado en el establecimiento de procedimientos y requisitos de la Administración, siendo que aquellos que consten en bases de datos públicas que sean impuestos en los decretos ejecutivos del Poder Ejecutivo que reglamenten sus leyes deben ser verificados por el órgano o ente público que lo solicita, de conformidad con el Principio de Coordinación Interinstitucional, establecido en la Ley N° 8220 y su Reglamento.

- XII. Que la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, no regula los procesos de expropiación forzosa o imposición de servidumbres para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, y estos se encuentran regulados en Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos (ARESEP)”, por lo que no es jurídicamente procedente la reglamentación de dichos procesos en el “Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones”.

- XIII. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (en adelante PNAF)”, se designan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico según su uso, y las condiciones técnicas para la operación de los distintos sistemas en esas bandas de frecuencias, así como los casos en que las frecuencias puedan reutilizarse mediante su asignación no exclusiva.
- XIV. Que mediante Directriz N° 021-MEIC de fecha 23 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo instruye a los Ministerios de Gobierno y Oficiales de Simplificación de Trámites a que cumplan una serie de disposiciones para la simplificación de trámites en las instituciones del Gobierno Central de manera que se cumplan los postulados de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, respecto a los principios de Mejora Regulatoria y el uso y actualización del Catálogo Nacional de Trámites.
- XV. Que a los administrados les asiste el derecho de exigir a las instituciones públicas, el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia para su buen funcionamiento y para recibir un servicio de calidad.
- XVI. Que la Ley 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” y la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, no establecen de manera expresa regulación relativa a la obligación de crear un registro de locutores para anuncios comerciales, conforme fuera establecido en el artículo 131 del Decreto Ejecutivo

Nº 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, por lo que dicho registro no cuenta con fundamento legal expreso para su establecimiento, por lo tanto, resulta necesario revisar y ajustar la normativa vigente para garantizar que cualquier registro o requisito adicional se encuentre debidamente respaldado por la legislación sectorial, evitando así posibles conflictos legales y asegurando la coherencia normativa dentro del marco regulatorio de las telecomunicaciones, a favor del proceso de mejora regulatoria procurado en la presente reforma normativa.

XVII. Que la existencia del artículo 131 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, impide la inscripción en este, de locutores extranjeros, que no tengan la nacionalidad o residencia costarricense, aún y cuando cuenten con un permiso de trabajo vigente, lo que genera diferencias de trato innecesarias entre nacionales y extranjeros para el ejercicio de la locución en el país. Por lo que se considera procedente desde una perspectiva de los derechos humanos para favorecer un trato igualitario la eliminación de dicho registro.

XVIII. Que la Ley Nº 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", no contempla la regulación de los procesos de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, materias que sí están reguladas en la Ley Nº 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)". Por lo tanto, la reglamentación de estos procesos en el artículo 79 del “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” excede la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo en relación con la citada Ley Nº 8642, al intentar normar aspectos que corresponden a otra legislación. Además, el artículo 79 del “Reglamento a la Ley General de

Telecomunicaciones” es una transcripción literal del artículo 79 de la Ley N° 7593, por lo que su derogación no afecta la vigencia de la disposición legal que debe ser reglamentada dentro del marco jurídico adecuado.

- XIX. Que conforme con lo establecido en el artículo 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) como rectoría del sector telecomunicaciones, publicó la propuesta de Decreto Ejecutivo, “Reforma parcial al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 34765-MINAET”, en el Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio con el propósito de someterlo a consulta pública no vinculante por un plazo de diez (10) días hábiles.
- XX. Que durante el proceso de consulta pública se recibieron observaciones en tiempo correspondientes a las siguientes instituciones públicas y sujetos privados, las cuales se indican a continuación:

Institución	Oficio	Fecha de recibido
Cámara Nacional de Radiodifusión	Sin número	01 de marzo de 2024
Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)	N° DE-0184-03-2024	04 de marzo de 2024
SUTEL	N° 01636-SUTEL-CS-2024	04 de marzo de 2024
ICE	N° 6000-337-2023	04 de marzo de 2024
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.	Sin número	04 de marzo de 2024

- XXI. Que en ejercicio de las funciones conferidas por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitió el Informe N° DMR-DAR-INF-074-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, titulado “Reforma parcial al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 34765-MINAET”, con una serie de observaciones y recomendaciones a la propuesta sometida a revisión.
- XXII. Que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-158-2024 de fecha 19 de abril de 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) requirió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contar con la definición de los requisitos técnicos que deben incorporarse en las propuestas de artículos indicados en la reforma normativa en curso, según el requerimiento de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC en el Informe N° DMR-DAR-INF-074-2024 de fecha 20 de marzo de 2024.
- XXIII. Que mediante oficio N° 02913-SUTEL-CS-2024 de fecha 22 de abril de 2024, denominado *“RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA REFORMA DEL RLGT SEGÚN OFICIO DEL MICITT NÚMERO MICITT-DVT-OF-158-2024 EXPEDIENTE GCO-COM-RLR-01020-2023”*, la Presidencia del Consejo de la SUTEL brindó respuesta al oficio N° MICITT-DVT-OF-158-2024 de fecha 19 de abril de 2024, con la indicación de los requisitos administrativos y técnicos que deben ser considerados para proceder con la “Reforma parcial al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 34765-MINAET”, como insumos adicionales a los ya incluidos en la propuesta sometida a consulta pública en el mes de marzo de 2024 por parte del Poder Ejecutivo y según los requerimientos de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- XXIV. Que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-603-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, el Viceministro de Telecomunicaciones remitió en su condición de Oficial de Simplificación de Trámites al Ministerio de Economía, Industria y Comercio el proyecto de regulación con la incorporación de las observaciones pertinentes para una segunda revisión por parte de dicha instancia administrativa a fin de contar con el dictamen positivo y continuar con la formalización para la firma y publicación del Decreto Ejecutivo.
- XXV. Que en atención a las potestades conferidas por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitió un Segundo Informe N° DMR-DAR-INF-191-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024, titulado “Reforma parcial al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones N° 34765-MINAET”, en el cual solicito corregir las observaciones del Análisis Económico, contenidas en el aparte F) del informe, por lo que se procedió a realizar las correcciones solicitadas y remitir nuevamente el trámite al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, emita el dictamen positivo a la propuesta de regulación.
- XXVI. Que la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitió un Tercer Informe N° DMR-DAR-INF-240-2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, en el cual concluyó en lo que interesa, lo siguiente: *“Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que, desde la perspectiva de*

la mejora regulatoria, la propuesta: Reforma parcial del REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 34765-MINAET, “REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2008 Y SUS REFORMAS cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda”

I.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 34765-MINAET,
“REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, DE FECHA
22 DE SETIEMBRE DE 2008 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el inciso 2. del artículo 5, los artículos 10, 11, 17, 18, 19, 20, 34, 35, 36, 45, 47, 48, 101, 127, 128, 129, 134 y 144 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Definiciones. Las definiciones que a continuación se detallan no son limitativas y en ausencia de definición expresa, podrán utilizarse para integrar y delimitar este Reglamento, las definiciones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

2. **Anuncio:** Acto de comunicación que puede ser transmitido a través de redes de radiodifusión de acceso libre y gratuito (sonora o televisiva) o en salas de cine.

2.1. **Anuncio publicitario comercial:** Anuncio de índole comercial, cuyo propósito es dar a conocer uno o varios productos o servicios en particular, considerando la posibilidad de posicionarlo en el mercado para su venta; se exceptúan únicamente los avances del contenido en programación de las estaciones televisivas, radiales, o salas de cine.

2.2. **Anuncio publicitario informativo:** Anuncio de índole informativo, cuyo propósito es brindar información y datos de interés para la población, sin fines de lucro.

(...)

Artículo 10.- Reasignación de frecuencias. De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, procede la reasignación de frecuencias o segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico cuando:

- a) Lo exijan razones de interés o utilidad públicos.
- b) Lo exijan razones de eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.

- c) Se requiera para poner en práctica nuevas tecnologías.
- d) Sea necesario para resolver problemas de interferencia.
- e) Exista una concentración de frecuencias que afecte la competencia efectiva del mercado.
- f) Sea necesario para cumplir con tratados internacionales suscritos por el país.

Corresponde al Poder Ejecutivo, previa recomendación de la SUTEL, definir la reasignación de frecuencias o segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberán tomar en cuenta los derechos de los titulares y la continuidad en la operación de redes o la prestación de los servicios.

La reasignación dará lugar a una indemnización únicamente cuando se impida al concesionario la operación de las redes o la prestación de los servicios en los términos indicados en la concesión correspondiente, o bien cuando dicha reasignación sea la única causa que obligue a sustituir o renovar equipos.”

Artículo 11.- Procedimiento para la reasignación de frecuencias. El Poder Ejecutivo, en forma oficiosa, solicitará a la SUTEL el respectivo dictamen técnico para determinar la procedencia o no de la reasignación de frecuencias. Previo a emitir su recomendación, la SUTEL dentro de los quince (15) días naturales siguientes al recibo de la solicitud de dictamen técnico por parte del Poder Ejecutivo, deberá conceder audiencia escrita al(a la) titular de las

frecuencias o de la banda de frecuencias sujeta a reasignación, para que se refiera en los términos que estime pertinentes y oportunos en relación con el dictamen técnico propuesto por el Órgano Regulador.

La SUTEL también podrá, en forma oficiosa, recomendar al Poder Ejecutivo la reasignación de frecuencias de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, en cuyo caso deberá brindar audiencia escrita al(a la) titular de las frecuencias de previo a la emisión de su dictamen técnico para que se refiera en los términos que estime pertinentes y oportunos sobre la reasignación propuesta por el Órgano Regulador.

El(La) titular de las frecuencias o de la banda de frecuencias tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar su posición a partir del día hábil siguiente al día de la notificación de la audiencia escrita concedida por la SUTEL, descrita en el párrafo anterior. Una vez recibida la posición del (de la) titular de las frecuencias la SUTEL tendrá treinta (30) días naturales para realizar los estudios correspondientes y comunicar al Poder Ejecutivo su recomendación.

El Poder Ejecutivo realizará el análisis técnico, económico y jurídico de la recomendación remitida por la SUTEL y emitirá el acuerdo ejecutivo correspondiente en un plazo de noventa (90) días naturales con el resultado de la gestión.

El(La) titular de las frecuencias o de la banda de frecuencias tendrá derecho a recurrir el acto administrativo que resuelve la solicitud de reasignación de frecuencias o segmentos de frecuencias, para lo cual podrá interponer el

respectivo recurso de reposición ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del acuerdo ejecutivo que resuelve la solicitud, pudiendo presentar su escrito de forma presencial en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) o firmado digitalmente mediante un certificado de firma digital al correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr, de conformidad con los artículos 343, 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

(...)

Artículo 17.- Disposiciones generales para tramitar una solicitud.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, interesada en obtener un título habilitante de concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar la correspondiente solicitud mediante el formulario y los requisitos establecidos al efecto, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

Las siguientes disposiciones generales serán aplicables a cualquier solicitud que se presente para la obtención de los títulos habilitantes descritos en el párrafo anterior para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico:

- a. De la solicitud:** La solicitud de los títulos habilitantes establecidos en el presente Reglamento, podrá ser presentada de forma física en las oficinas del MICITT. En el caso de que la persona física realice la solicitud en forma presencial, la firma de la solicitud será verificada por la persona funcionaria del MICITT, para lo cual, quien presente la solicitud deberá firmar ante la persona funcionaria quien brindará autenticidad a la firma. En caso de las personas físicas o jurídicas, que realicen la solicitud por medio de un apoderado o el representante legal de la persona jurídica solicitante, la firma de la solicitud deberá de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento N° 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”.

La solicitud también podrá presentarse de forma digital para lo cual la persona física o jurídica, su apoderado(a) o quien la represente legalmente, deberá contar con un certificado de Firma Digital de acuerdo con las regulaciones previstas en la Ley N° 8454, “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”. La solicitud debidamente firmada y demás documentación complementaria requerida, podrán enviarse al correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr. La representación del firmante de las solicitudes en los casos de las personas jurídicas será verificada en el Registro Nacional por el MICITT.

En el caso de solicitudes de autorizaciones establecidas en el artículo 37 de este Reglamento, deberán presentarse directamente ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), junto con los

requisitos establecidos en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-374-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 18 de diciembre de 2018, la cual establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

- b. Documento de identidad:** Las personas físicas solicitantes, deberán mostrar su documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte) al momento de presentar la solicitud del respectivo título habilitante, en atención a la Directriz N° 52-MP, “Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos”, de fecha 13 de julio de 2016. En el caso de las personas jurídicas, si el representante legal no se presenta personalmente al momento de entregar la solicitud, se requiere copia del documento de identificación oficial del(de la) representante legal y/o apoderado(a).
- c. Idioma de las gestiones:** La solicitud y todos sus anexos (requisitos), deberán estar redactados en idioma español. Si estuvieren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse de su traducción, la cual podrá hacer el propio solicitante, con la excepción de la información técnica, como las hojas de especificaciones y los manuales emitidos por el fabricante, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.
- d. Documentos expedidos fuera de Costa Rica.** Los documentos que estuvieren expedidos fuera de Costa Rica, deberán legalizarse o apostillarse de conformidad con la Ley N° 8923, “Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos

Extranjeros (Convención de la APOSTILLA)”, según sea el caso, y si no estuvieren redactados en idioma español, deberá adjuntarse la debida traducción oficial, según lo dispone la Ley N° 8142, “Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales”.

- e. Obligaciones materiales y formales:** Todas las personas físicas o jurídicas solicitantes de un título habilitante de concesión, concesión directa y permiso, deberán estar al día con sus obligaciones materiales y formales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”.

Asimismo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y el artículo 16 de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”.

En el caso de personas jurídicas, adicionalmente deberán estar al día con la obligación impuesta por el artículo 5 de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, de proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. Lo anterior, por cuanto el MICITT o la SUTEL, en su carácter de autoridades

sectoriales competentes para la tramitación y aprobación de las solicitudes, se verían imposibilitados de verificar sus personerías jurídicas, dado que el incumplimiento de dicha obligación impide jurídica y materialmente al Registro Nacional la emisión de certificaciones de personería jurídica, según lo indica el artículo 84 bis de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” (Código Tributario).

El MICITT o la SUTEL, según corresponda verificará internamente que el(la) solicitante cumpla con los requisitos y obligaciones materiales y formales con la CCSS, FODESAF y con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, en el caso de personas jurídicas verificará internamente las personerías jurídicas y los poderes de estas, según sea el caso, como requisito de admisibilidad de la solicitud.

Además, las personas físicas o jurídicas solicitantes que hayan contado anteriormente o cuenten en el momento con un título habilitante de concesión, concesión directa, y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberán estar al día en el pago de la contribución especial parafiscal, el canon de regulación, y el canon de reserva del espectro radioeléctrico y el Impuesto Anual de Radiodifusión, según corresponda, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” y 18 de Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, respectivamente. El cumplimiento de dichas obligaciones será verificado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el MICITT, según corresponda.

- f. Presentación de documentos originales:** En caso de que la persona física o jurídica solicitante presente la copia de algún documento con valor jurídico, y no presente el original para cotejo de la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, esta deberá de estar certificada por un Notario Público y cumplir con las formalidades, especies fiscales y timbres correspondientes indicados en los artículos 16 y 19 del Reglamento N° 6, “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado.
- g. Presentación de documentación incompleta:** En caso de que se presenten solicitudes incompletas se le prevendrá al(a la) interesado(a) por una única vez, para que complete su solicitud en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en apego a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”. Si persiste el incumplimiento de requisitos una vez agotado el plazo señalado se tendrá por desistida la solicitud y se procederá con el archivo de esta.
- h. Formularios para trámites:** Los formularios correspondientes, para la solicitud de los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, indicados en el párrafo anterior se pueden acceder y descargar en el sitio web del MICITT.

Artículo 18.- Registro del domicilio social y medio electrónico para recibir notificaciones. Toda persona solicitante de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro

radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, estará obligada, al momento de presentar su solicitud, a indicar su domicilio y señalar una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 8687, “Ley de Notificaciones Judiciales”, así como mantener actualizada esta información, lo cual podrá hacerse en cualquier momento.

En el caso de las personas jurídicas, estas deberán informar los nombres y cambios que sucedan de sus representantes legales y apoderados(as). Igual obligación recaerá sobre aquellas personas jurídicas que dispongan de un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso vigente para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, esto con el fin de mantener actualizado siempre el expediente administrativo respectivo.

Asimismo, será obligación del(de la) solicitante mantener actualizado su domicilio oficial y la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. Además, de conformidad con los artículos 11 y 34 de la Ley N° 8687, “Ley de Notificaciones Judiciales”, la notificación se tendrá por realizada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, y en las comunicaciones oficiales se tendrán como válida la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que conste en el expediente administrativo para tales efectos, tanto de la SUTEL como del MICITT.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para recibir notificaciones del(de la) solicitante o interesado(a) por causas imputables a este(a), se deberá comunicar el acto mediante publicación por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco (5) días hábiles después de la última publicación, de conformidad con el artículo 240 inciso 2. de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

Artículo 19.- Solicitud de confidencialidad. Toda persona física o jurídica solicitante de un trámite relacionado con un título habilitante de concesión, concesión directa o permiso para el uso del espectro radioeléctrico, o para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que conlleve el uso y explotación del espectro radioeléctrico, podrá requerir por escrito que se declare con carácter confidencial la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales u otros secretos empresariales de carácter comercial de quien lo solicita, o cuando considere que el examen de la información por parte de terceros les confiera un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a quien solicita o a terceros. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 9 de la Ley N° 7975, “Ley de Información No Divulgada”, y el artículo 273 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, según corresponda, quienes deberán resolver de conformidad con lo establecido en la normativa legal referenciada en el párrafo anterior.

De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

- a.** Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
- b.** Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para la persona solicitante, o que el examen de la información por parte de terceros les podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración.

A partir del ingreso de la solicitud de confidencialidad completa, el Viceministro de Telecomunicaciones la resolverá mediante resolución debidamente motivada, en un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del recibo de la solicitud, haciendo constar, en el caso de que proceda, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

Desde la presentación de la solicitud y hasta la emisión del acto final por parte del MICITT, la información se mantendrá de acceso exclusivo para la parte y sus representantes y las personas funcionarias competentes para tramitar dicha solicitud hasta su resolución definitiva.

Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado en la resolución, la persona solicitante podrá requerir una extensión del plazo indicado, siempre y cuando la presente con al menos un (1) mes de antelación a su vencimiento.

Artículo 20.- Actualización de la información. La persona física o jurídica titular de un título habilitante o que haya presentado una solicitud para su otorgamiento, tendrá la obligación de mantener actualizada ante la SUTEL y el MICITT, según corresponda, la información relativa a su título habilitante, que implique un cambio en la información que haya presentado en su solicitud, y que pueda afectar las obligaciones y condiciones para su otorgamiento, la ejecución y operación de este.

(...)

Artículo 34.- Concesión Directa.

- 1. Procedencia.** De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa cuando se trate de:
 - a. Enlaces del servicio fijo:** Frecuencias requeridas para la operación de redes privadas, según el inciso 20) del artículo 6 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, sin detrimento de los usos y procedimientos establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo 9, en relación con el artículo 26, todos de la citada Ley, y;
 - b. Servicios Satelitales:** Frecuencias que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, según atribución y uso que al respecto establezca el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF)” de fecha 31 de mayo de 2023 y futuras reformas.

2. Procedimiento: Para el otorgamiento de concesiones directas deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a. Presentación de solicitud. El(La) solicitante, ya sea persona física o jurídica, deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente, ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, la solicitud de concesión directa, a través del formulario que corresponda (Nº MICITT–DCNT-DNPT-FORM-003 para enlaces del servicio fijo y Nº MICITT–DCNT-DNPT-FORM-002 para sistemas satelitales) disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT, y conforme con los requisitos y disposiciones generales del artículo 17 del presente Reglamento.

b. Requisitos. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.** Nombre y calidades de la persona solicitante de la concesión directa. Si se tratare de personas físicas deberá indicar el número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte), dirección física. En caso de personas jurídicas el solicitante deberá indicar el número de cédula de persona jurídica, domicilio social e indicar el nombre y número de identificación oficial de quien ejerce la representación legal que suscribe la solicitud.
- 2.** Respecto a la firma de la solicitud y del formulario correspondiente, aplica lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

3. Lugar, fecha y hora de la solicitud.
4. Correo electrónico para recibir notificaciones.
5. Documentación que acredite su capacidad financiera, para lo cual el(la) solicitante deberá presentar los estados financieros certificados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio) y sus notas, que cubra un periodo mínimo de los tres (3) últimos años, teniendo todas, la misma fecha de cierre; o en su defecto deberá presentar la proyección financiera del proyecto (Flujos de Efectivo) a cinco (5) años, junto con sus respectivos supuestos y cálculos.
6. Zonas o áreas geográficas en las cuales se desarrollaría su proyecto.
7. Descripción y especificaciones técnicas del proyecto.
8. Plazo estimado para la instalación del equipo e inicio del servicio.
9. Declaración jurada, en la cual el interesado asuma las condiciones establecidas en su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 19 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, como en el presente Reglamento. Las firmas en la declaración jurada deberán de estar autenticadas por Notario Público, o en su defecto ser puestas en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta o firmada digitalmente, según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.

- 10.** En caso de que se presenten documentos que no estén redactados en idioma español o que estuvieren expedidos fuera de Costa Rica aplica lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- 11.** Aportar todos los documentos en original o por medio de fotocopia. En caso de documentos con valor jurídico, la copia deberá de estar certificada por un Notario Público y cumplir con las formalidades, especies fiscales y timbres correspondientes indicados en los artículos 16 y 19 del Reglamento N° 6, “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado, en caso de que no se presentan los originales para su debido cotejo por parte de la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, y opcionalmente un juego completo de fotocopias de respaldo de recibido para el usuario si así lo considera necesario.
- 12.** Requisitos establecidos en la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 al Diario Oficial La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran detallados en los formularios N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-003 (para enlaces del servicio fijo) y N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-002 (sistemas satelitales) y disponibles en el sitio web del MICITT.
- 13.** El solicitante deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares (FODESAF), tal y como lo establecen los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, información que será verificada por personas funcionarias del Viceministerio de Telecomunicaciones.

- c. Prevenciones:** A partir del recibo de la solicitud, el MICITT deberá verificar la información presentada y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por este Reglamento (admisibilidad), y por una única vez prevendrá por escrito a la persona solicitante para que complete, subsane o aclare la información presentada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, todo lo anterior en aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” y sus reformas. Asimismo, y conforme lo dispone este artículo, no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente. La prevención indicada suspenderá el plazo de resolución, lo anterior de conformidad con la citada Ley N° 8220 y lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.
- d. Requerimiento de instrucción.** Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos, el Poder Ejecutivo, por medio del MICITT, deberá remitir a la SUTEL, dentro

del plazo máximo de cinco (5) días naturales, la solicitud y los requisitos que la acompañan. Lo anterior con el fin de que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, instruya el procedimiento y remita mediante resolución debidamente fundamentada, la recomendación técnica del caso concreto ante el Poder Ejecutivo.

e. Procedimiento de instrucción.

- 1. Plazo de la fase de instrucción y prórroga.** La Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de su recepción, instruirá la solicitud presentada y remitirá al Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada de su Consejo Directivo, la recomendación técnica correspondiente, junto con la copia certificada del expediente administrativo en donde haga constar el proceso de instrucción llevado a cabo, todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y, en resguardo de los principios constitucionales de publicidad y de transparencia. La Superintendencia de Telecomunicaciones, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando medie una justificación técnica, podrá solicitar por una única vez al Poder Ejecutivo una prórroga máxima de hasta treinta (30) días naturales, para finalizar la instrucción del procedimiento. Solicitud que deberá remitirla ante el MICITT con quince (15) días naturales de antelación al vencimiento del plazo. La prórroga correrá a partir de la notificación de su otorgamiento.

2. Trámite y criterios por aplicar en la fase de instrucción.

La instrucción del procedimiento que realice la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) se llevará a cabo por medio de la tramitación y criterios que ésta determine a través de la resolución que al efecto adopte su Consejo directivo, la cual deberá de haber sido publicada previamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.

3. Solicitud de información adicional.

De ser necesario información adicional o aclaraciones sobre la solicitud presentada, tanto el Poder Ejecutivo, en cualquier momento del proceso, así como la Superintendencia de Telecomunicaciones, durante la fase de instrucción, por una única vez y por escrito, podrán requerir directamente al administrado adiciones o aclaraciones con sustento en el artículo 264 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, y en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.

4. Recomendación técnica.

Sin perjuicio de que, en ejercicio de sus competencias, la Superintendencia de Telecomunicaciones sea la que defina los aspectos y criterios técnicos que considere necesarios para emitir la recomendación que remita al Poder Ejecutivo, dicha

Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones de control sobre el espectro radioeléctrico, además, señalará y comprobará técnicamente la existencia o no de posibles interferencias perjudiciales entre cada uno de los servicios atribuidos en cada segmento de frecuencias, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

5. Finalización del procedimiento de instrucción: El procedimiento de instrucción finaliza con la resolución del Consejo directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que apruebe y comunique la recomendación técnica correspondiente dentro del plazo establecido en el presente artículo.

f. Procedimiento para la emisión del acto administrativo que resuelve el trámite presentado.

Recibida la recomendación técnica de la SUTEL, el Poder Ejecutivo deberá resolver la solicitud de concesión directa dentro del plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al día de dicha recepción, ya sea para otorgar la solicitud de concesión directa o rechazarla, mediante el acto administrativo que emita al efecto, como acto concreto que es según lo dispuesto en el artículo 120 inciso 1) y 121 inciso 1) de la

Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”. De conformidad con el inciso d) del artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, el Poder Ejecutivo podrá aprobar o rechazar el dictamen técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) sobre el otorgamiento de la concesión directa. En el caso de que se separe de dicho dictamen técnico deberá justificar las razones de orden público o de interés nacional que lo sustenten.

- g. Fase recursiva.** La persona solicitante tendrá derecho a recurrir el acto administrativo emitido, para lo cual podrá interponer recurso de reposición ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación de la resolución o acuerdo ejecutivo que resuelve la solicitud, pudiendo presentar su escrito de forma presencial en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) o firmado digitalmente mediante certificado de firma digital al correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr, de conformidad con los artículos 343, 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.
- h. Vigencia.** Las concesiones directas para el uso de frecuencias se otorgarán por un período máximo de quince (15) años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de veinticinco (25) años.

El trámite de la solicitud no podrá exceder de ciento veinte (120) días naturales contado a partir de la presentación, por parte del(de la) interesado(a). Por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado.

Artículo 35.- Cesión de las concesiones. De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, las concesiones pueden ser cedidas con la autorización previa del Poder Ejecutivo. A la SUTEL le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de su Consejo directivo, si la cesión procede o no. Para que la cesión resulte procedente, el concesionario deberá cumplir los requisitos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 20 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

El(la) concesionario(a) deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente, ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, la solicitud por escrito para la cesión de la concesión, y la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.** Que el(la) cesionario(a) reúne los mismos requisitos del(de la) cedente.
- b.** Que el(la) cesionario(a) se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el(la) cedente.
- c.** Que el(la) cedente haya explotado la concesión por al menos dos (2) años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.
- d.** Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.

- e. Respecto a la firma de la solicitud y del formulario correspondiente, aplica lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

El requisito indicado en el inciso d) del presente artículo será verificado por la Superintendencia de Telecomunicaciones a partir de la información que consta en sus registros respectivos.

Recibida la solicitud, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos citados, el MICITT deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), dentro del plazo máximo de cinco (5) días naturales, la solicitud correspondiente. Lo anterior con el fin de que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de sus facultades, remita al Poder Ejecutivo la recomendación técnica del caso.

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contará con un plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de dictamen técnico, para emitir la recomendación técnica al Poder Ejecutivo.

En caso de presentarse una solicitud incompleta o con información técnica faltante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) podrá solicitar al(a la) concesionario(a) la documentación o información adicional necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y la justa causa de la cesión.

El Poder Ejecutivo autorizará en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, mediante Acuerdo Ejecutivo, la cesión, y suscribirá el respectivo contrato con el(la) nuevo(a) concesionario(a) y el(la) cedente, el cual deberá de ser refrendado por la Contraloría General de la República.

El trámite de la solicitud no podrá exceder de noventa (90) días naturales contados a partir de la presentación por parte del(de la) interesado(a). Por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado.

Artículo 36.- Extinción y revocación de las concesiones. Son causales de revocación y extinción de las concesiones, las señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las concesiones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

De previo al inicio del procedimiento, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe rendir un dictamen técnico al Poder Ejecutivo en el cual se especifiquen al menos, los hechos que deberán investigarse a efectos de su verificación por parte del Poder Ejecutivo, así como los supuestos definidos en el artículo 22 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, que a su criterio resulten aplicables al caso concreto.

(...)

Artículo 45.- Permisos de uso de frecuencias. Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y en cumplimiento de los requisitos que se definan en este Reglamento.

Las solicitudes de recurso para el uso y explotación de redes privadas de telecomunicaciones se vinculan con lo establecido en el inciso 20) del artículo 6 de la “Ley General de Telecomunicaciones”, Ley Nº 8642, y están destinadas a la satisfacción de necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación o explotación del recurso a terceros.

La solicitud de permisos se presentará ante el Poder Ejecutivo, específicamente, ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, a través del formulario que corresponda de acuerdo con el trámite o tipo de permiso que se requiera, los formularios se encuentran disponibles para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT y se tramitarán conforme con lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento según corresponda al tipo de permiso solicitado, previo análisis de admisibilidad realizado por el MICITT, el cual dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará dictamen técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la cual dentro de los sesenta (60) días naturales calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de dictamen técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.

Una vez remitido dicho dictamen técnico al Poder Ejecutivo, éste resolverá en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales calendario lo solicitado.

El trámite de la solicitud no podrá exceder de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la presentación por parte del(de la) interesado(a). Por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado.”

La vigencia de los permisos será de cinco (5) años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada por el(la) permisionario(a) ante el MICITT al menos con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso.

Los permisos para fines científicos o experimentales se otorgarán por una sola vez, por un plazo máximo de cinco años.

(...)

Artículo 47.- De los requisitos para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias. Para la obtención de un permiso de uso de bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, la persona solicitante deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, formal solicitud a través del formulario correspondiente según el trámite, junto con los siguientes requisitos:

1. Banda Angosta:

Para la solicitud de otorgamiento de los permisos de uso de frecuencias para ser usadas en sistemas de radiocomunicación en banda angosta, se deberán presentar los requisitos anteriores, junto con el formulario N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-001, disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT, completando la siguiente información:

- a.** Nombre de la persona física o jurídica solicitante, el de su apoderado(a) o representante legal, en caso de proceder.
- b.** Número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte), o cédula de persona jurídica en caso de personas jurídicas, o en caso de resultar procedente el del(de la) apoderado(a) o representante legal del(de la) solicitante.
- c.** Correo electrónico para recibir notificaciones.
- d.** Dirección exacta del domicilio de la persona física o jurídica solicitante, haciendo referencia a la provincia, cantón y distrito según el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
- e.** Indicación de número de teléfono para contacto.
- f.** Nombre y contacto del(de la) encargado(a) técnico(a) del sistema de radiocomunicaciones, el cual debe incluir al menos: teléfono, correo electrónico y dirección exacta de casa u oficina haciendo referencia a la provincia, cantón y distrito según el SNIT.
- g.** Clasificación de tipo de uso: no comercial, uso oficial y/o seguridad, socorro y emergencia.
- h.** Aportar un diagrama completo y detallado de la red de radiocomunicaciones en donde se muestre la relación entre los diferentes equipos que conforman el sistema.
- i.** Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos por utilizar, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de frecuencias de operación, potencia de transmisión, ancho de banda, separación de canal y sensibilidad del receptor.

- j.** Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas con su respectivo patrón de irradiación en un archivo *.txt en el formato NSMA o MSI, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de operación y ganancia (indicarse en unidades dBi).
- k.** Presentar la localización de los emplazamientos (latitud y longitud) utilizando las coordenadas geográficas con el datum WGS84 en el formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (dd°, dddddd). Debe incluirse la altura del sitio (MSNM), así como la dirección exacta haciendo referencia a la provincia, el cantón y el distrito según el SNIT.
- l.** Indicar el rango de frecuencias de operación solicitado, las pérdidas totales del sistema, la designación de la emisión, la modulación de la portadora y potencia de operación deseada. Asimismo, respecto de la antena o sistemas de antenas se debe especificar la polarización, azimuth, ángulo de elevación y la altura de la antena respecto al suelo.
- m.** Presentar la información técnica para cada tipo de dispositivos, ya sean fijos, móviles o portátiles, así como si son equipos en embarcaciones o aeronaves.
- n.** En caso de solicitudes para usos temporales, se debe indicar el rango de fechas que se desea la utilización del recurso.
- o.** Presentar una descripción detallada de la actividad a la que se dedica la persona física o jurídica solicitante
- p.** Entregar una justificación amplia y detallada del uso del espectro pretendido.
- q.** Indicar la zona de cobertura donde se desean utilizar las frecuencias solicitadas.
- r.** Lugar y fecha de la solicitud.

- s. La firma del(de la) solicitante en la solicitud y formulario correspondiente debe de estar autenticada por Notario Público, o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente, según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.
- t. El solicitante deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), tal y como lo establecen los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, información que será verificada por personas funcionarias del Viceministerio de Telecomunicaciones. Asimismo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y el artículo 16 de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”.
- u. Cumplir las disposiciones generales del artículo 17 del presente Reglamento.

2. Permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil marítimo para equipos de radiocomunicación instalados en embarcaciones y/o el servicio de operaciones portuarias.

Para los permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil marítimo para equipos de radiocomunicación instalados en embarcaciones y/o el servicio de operaciones portuarias, deberá adjuntar al formulario N° MICITT–

DCNT-DNPT-FORM-004, disponible en el sitio web del MICITT, los requisitos indicados en el inciso 1 del presente artículo y los siguientes requisitos adicionales:

- a. Copia del registro o certificado de matrícula vigente.
 - b. Copia del certificado de navegabilidad vigente.
 - c. Número de casco, lugar de registro, marca del motor, número de serie del motor, armador, dimensión de la eslora, dimensión de la manga, dimensión puntal, arqueo bruto, y arqueo neto.
- 3. Permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil aeronáutico para equipos de radiocomunicación instalados en aeronaves y/o estaciones terrestres.**

Cuando se trate de permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil aeronáutico para equipos de radiocomunicación instalados en aeronaves y/o estaciones terrestres, se deberá adjuntar el formulario N° MICITT-DCNT-DNPT-FORM-005, disponible en el sitio web del MICITT, los requisitos indicados en el inciso 1 del presente artículo y los siguientes requisitos adicionales:

- a. Copia del registro o certificado de matrícula vigente.
- b. Copia del certificado de aeronavegabilidad vigente.
- c. Aval del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) donde se certifique que él o los radios se encuentran en condiciones aptas de operación.

- d. En caso de requerir frecuencias en la banda aeronáutica para una estación terrestre, deberá adjuntar al formulario el aval de la DGAC. Para obtener dicho aval tendrá que presentar ante la DGAC el formulario correspondiente.
- e. En caso de equipos de radio instalados en aeronaves debe indicar los siguientes datos: la clase de aeronave, lugar de registro, marca y modelo de la aeronave, nombre del propietario de la aeronave, indicativo de la aeronave, número de serie de la aeronave y estabilidad de frecuencias de los equipos.

4. Permisos de uso de frecuencias para sistemas de enlaces del servicio fijo y para sistemas satélites, en frecuencias de asignación no exclusiva.

Para la solicitud de permisos de uso de frecuencias para sistemas de enlaces del servicio fijo y para sistemas satélites, en frecuencias de asignación no exclusiva, además de los requisitos del inciso 1. del presente artículo, se deberán presentar los requisitos establecidos en los apartes II (para sistemas de enlaces del servicio fijo) y III (para sistemas satélites) del “Por Tanto” X, de la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 al Diario Oficial La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran detallados en el formulario N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-006, disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT.

5. Permisos de uso de frecuencias para eventos diplomáticos.

En el caso de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para eventos diplomáticos, deberán aportarse los requisitos indicados en el artículo 45 Bis. del presente Reglamento, indicando el nombre de la delegación diplomática u organización, el nombre del encargado del trámite, y el formulario N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-009, disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT.

Artículo 48.-Extinción y revocación de los permisos. Son causales de revocación y extinción de los permisos, las señaladas en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, en lo que resulten aplicables.

El procedimiento para la extinción y revocación de los permisos será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

De previo al inicio del procedimiento, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe rendir un dictamen técnico al Poder Ejecutivo en el cual se especifique al menos, los hechos que deberán investigarse a efectos de su verificación por parte del Poder Ejecutivo, así como los supuestos definidos en los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, que a su criterio resulten aplicables al caso concreto.

(...)

Artículo 101.- Utilización de las frecuencias. Las frecuencias del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito se explotarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Las frecuencias destinadas al servicio de la radiodifusión sonora y televisiva no podrán ser utilizadas como enlaces de ninguna clase.
- b. Los concesionarios de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva se sujetarán a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF)”, y para cumplir con la cobertura que les corresponda, podrán utilizar uno o más transmisores en la misma frecuencia para cubrir aquellas zonas no abarcadas por la emisora matriz, pero todas las transmisiones se alimentarán necesariamente con la misma programación.
- c. Las frecuencias otorgadas son para una zona de cobertura dada, que puede ser regional o en todo el territorio nacional, según el estudio que realizará la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de acuerdo con el modelo de red planteado por el interesado, las condiciones técnicas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF)”, y la propagación de señales. Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho, mantendrán la cobertura real de sus transmisiones. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) realizará mediciones periódicas de intensidad de campo para su comprobación, las cuales además servirán de insumo técnico para aplicar lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

- d. Con fundamento en las causales de reasignación de frecuencias que se indican en el artículo 10 de este Reglamento, el Poder Ejecutivo previo dictamen técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y audiencia escrita al interesado, dispondrá el cambio o variación de las frecuencias asignadas. Asimismo, previo informe técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), podrán adjudicarse en forma compartida las frecuencias disponibles, de conformidad con su área de cobertura.
- e. Deben explotarse de acuerdo con su naturaleza y según se determina en este Reglamento.

Queda absolutamente prohibido el uso de una frecuencia de radiodifusión sonora en la misma banda como repetidora de cualquier radioemisora dentro de la misma zona de cobertura, salvo los casos en que se enlacen para transmitir un programa en específico.”

(...)

Artículo 127.- Del origen de los anuncios comerciales. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, se consideran nacionales los anuncios comerciales que hayan sido producidos (grabados y editados) en el país. También se consideran nacionales aquellos anuncios publicitarios comerciales e informativos provenientes del área centroamericana con quien exista reciprocidad en la materia.

Artículo 128.- Sobre los requisitos para la autorización del origen de locución, *jingle* y/o video de los anuncios publicitarios comerciales. Para efectos de la aplicación del artículo 11 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, los anuncios publicitarios comerciales nacionales o extranjeros deberán registrarse ante el MICITT en su calidad de Ente Rector de Telecomunicaciones.

Para la autorización del origen de locución, *jingle* y/o video de la posterior difusión de un anuncio publicitario comercial se deberá presentar el formulario N° MICITT-DERRT-DAER-FORM-001, debidamente completo de forma física en las oficinas del MICITT o bien firmado digitalmente al correo tramites_radio@micitt.go.cr, el formulario correspondiente que se encuentra disponible para su acceso y descarga en la página del MICITT, en el cual se debe completar la siguiente información:

- a.** Nombre de la persona física o jurídica solicitante de la autorización. Si se tratare de personas físicas deberá indicar el número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, documento de identidad migratorio para extranjeros - DIMEX, o pasaporte). En caso de personas jurídicas el solicitante deberá indicar el número de cédula de persona jurídica, domicilio social e indicar el nombre y número de identificación oficial de la persona representante legal o apoderada quien suscribe la solicitud.
- b.** Nombre del anunciante.
- c.** Nombre del producto o servicio anunciado.

- d.** Nombre de la versión del comercial y reducciones, esto último en caso de que aplique.
- e.** Duración en segundos.
- f.** Medio(s) por el(los) cual(es) se difundirá(n) (televisión abierta, radio AM/FM y salas de cine).
- g.** Nombre completo, documento de identificación oficial (cédula de identidad, DIMEX, pasaporte, cédula de residencia), y nacionalidad del(de la) o los(las) locutores(as). Cuando se trate de un testimonio por parte de una persona ciudadana no profesional en locución, debe indicarlo como testimonial.
- h.** Indicar si la locución, audio o video es de origen extranjero.
- i.** Adjuntar copia del anuncio comercial en formato digital (calidad baja) y sus reducciones, esto último en caso de que aplique.
- j.** Declaración jurada con la definición de anuncios publicitarios como comerciales o informativos. La firma en la declaración jurada deberá de estar autenticada por Notario Público, o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.

- k.** Cuando se trate de anuncios de origen extranjero, la solicitud deberá acompañarse por los documentos que acrediten que el impuesto que se establece en el inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, ha sido debidamente cancelado.
- l.** Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- m.** La firma del(de la) solicitante deberá estar autenticada en los términos del artículo 17 de este Reglamento.
- n.** El(La) solicitante deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), tal y como lo establecen los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la Ley N° 17, “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, y el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, información que será verificada por personas funcionarias del Viceministerio de Telecomunicaciones. Asimismo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis de la Ley N° 4755, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y el artículo 16 de la Ley N° 9416, “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”.

La vigencia de esta autorización será por un (1) año. Finalizado dicho plazo deberá gestionarse nuevamente la autorización en caso de requerirse.

Cuando se trate de un anuncio publicitario informativo, dicha pauta no se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 129.- Del control de la transmisión de anuncios publicitarios comerciales y programación. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones vigilará que la transmisión de anuncios comerciales se sujete a lo establecido en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, y el presente Reglamento. Para tal efecto, se podrá solicitar a las estaciones televisivas, radiales, o salas de cine, tomar copia de sus pautas diarias de programación y anuncios para que sean remitidas a este Ministerio en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente posterior al día de la notificación de la solicitud por parte del MICITT. Para estos efectos, las estaciones televisivas, radiales, o salas de cine, deberán conservar en sus archivos copias de las pautas diarias de programación por lo menos durante el plazo de un (1) mes calendario.

(...)

Artículo 134.-De la Concesión de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio

1. **Procedimiento para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía terrestre.** Todo otorgamiento de frecuencias que en el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF)”, no se determinen como de “asignación no exclusiva”, deberá tramitarse mediante concurso público conforme lo establecen los artículos 12 al 18 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y los artículos 21 al 33 del presente Reglamento.

Para el caso de concesión mediante concurso público para la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía terrestre, los requisitos serán establecidos en el respectivo pliego de condiciones de la licitación correspondiente de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, este Reglamento y lo dispuesto en la Ley N° 9986, “Ley General de Contratación Pública”, y su Reglamento.

2. **Procedimiento para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite.** Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF)”, determine como de “asignación no exclusiva” deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y los requisitos detallados en el artículo 34 del presente Reglamento.

Sin detrimento de lo anterior, la persona solicitante deberá cumplir lo siguientes:

- a. En caso de ser operador de sistema satelital, deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

- i. Conformar sus transmisiones a los estándares especificados por la UIT para las frecuencias de uso satelital.
 - ii. Contar con los derechos internacionales de uso de posiciones orbitales.
 - iii. Registrar sus equipos transmisores, según lo que se establezca reglamentariamente.
- b.** Declaración jurada en la que se indique que se cuenta con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual o en su defecto un documento formal firmado por el operador a quien se le pretenda alquilar su capacidad satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT), o firmado por el proveedor de contenido que explote la capacidad satelital, y que asumen las condiciones establecidas en su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, lo dispuesto en este Reglamento y en el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF).

La declaración será presentada ante el MICITT junto con la solicitud inicial. Las firmas en la declaración jurada deberán de estar autenticadas por Notario Público, o en su defecto ser puestas en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta o firmada digitalmente, según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.

- c. Presentar los requisitos técnicos establecidos en la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 al Diario Oficial La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023.

(...)

Artículo 144.- Inicio de operaciones. El(La) concesionario(a) deberá informar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el inicio de las operaciones. Los(Las) concesionarios(as) que utilicen el espectro radioeléctrico mediante la transmisión de la señal para la prestación del servicio de televisión o audio por suscripción, en el entendido que ésta no se trate del servicio de televisión por cable, fibra óptica o directa por satélite, sólo podrán cambiar la ubicación del centro de transmisión con la autorización previa de la SUTEL, tal solicitud deberá ser resuelta en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales.

Los concesionarios que presten el servicio por cable, o fibra óptica, únicamente deberán informar por escrito a la SUTEL sobre la ubicación del centro de recepción con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

La SUTEL podrá ordenar el cambio de ubicación del centro de transmisión y control, o modificaciones a su instalación, si se observan interferencias a servicios de telecomunicaciones establecidos con anterioridad”.

ARTÍCULO 2.- Adiciónense al Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas, los artículos 46 Bis., 101 Bis., y 128 Bis., para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 46 Bis. - De los permisos para fines científicos o experimentales. Para los fines científicos o experimentales a que se refieren los artículos 9 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de uso de frecuencias, por una sola vez y por un plazo de vigencia máximo de cinco (5) años.

Para el otorgamiento de dichos permisos la persona física o jurídica interesada deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente, ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, conforme al artículo 17 del presente Reglamento, formal solicitud a través del formulario N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-007 disponible para su acceso y descarga en el sitio web del MICITT, junto con los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento, e indicar el plazo por el que desea que se otorgue el permiso.

Una vez presentada la solicitud, el Viceministerio de Telecomunicaciones dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará dictamen técnico a la SUTEL, la cual dentro del plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de dictamen técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica. Una vez remitido dicho dictamen al Poder Ejecutivo, éste resolverá en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales.”

El trámite de la solicitud no podrá exceder de sesenta (60) días naturales contado a partir de la presentación por parte del interesado recibido. Por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado.”

(...)

Artículo 101 Bis. - Autorización de traslado de ubicación o solicitud de un punto nuevo de transmisor para el servicio de radiodifusión. Para el traslado de ubicación o la instalación de un punto nuevo de transmisor del servicio de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre y gratuito, se debe de contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo, siempre y cuando sea técnicamente factible, no genere interferencias perjudiciales a otras frecuencias y no extienda la cobertura asignada en el título habilitante de acuerdo con el procedimiento concursal respectivo.

El concesionario deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente, ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, la solicitud correspondiente a través del formulario N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-008, disponible en el sitio web del MICITT, conforme con las disposiciones del artículo 17 del presente Reglamento, y los requisitos establecidos en el artículo 47 de este Reglamento.

Recibida la solicitud, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), dentro del plazo máximo de cinco (5) días naturales, la solicitud correspondiente.

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), dentro del plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá al Poder Ejecutivo, la recomendación técnica correspondiente, junto con el expediente administrativo que haya recabado al efecto.

Recibida la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el Poder Ejecutivo deberá resolver la solicitud de traslado de ubicación o la instalación de un punto nuevo de transmisor dentro del plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al día de dicha recepción.

El concesionario tendrá derecho a recurrir el acto administrativo emitido, para lo cual podrá interponer recurso de reposición ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del acuerdo ejecutivo que resuelve la solicitud, pudiendo presentar su escrito de forma presencial en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) o firmado digitalmente mediante certificado de firma digital, al correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr, de conformidad con los artículos 343, 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

El trámite de la solicitud no podrá exceder de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la presentación por parte del(de la) interesado(a). Por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado.”

(...)

Artículo 128 Bis. -Sobre el procedimiento de autorización del origen de locución, *jingle* y/o vídeo para la transmisión de los anuncios comerciales. Al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) le corresponde resolver la autorización del origen de locución, *jingle* y/o vídeo para la transmisión de los anuncios comerciales, previa solicitud completa de la persona administrada interesada. La persona funcionaria que reciba dicha solicitud deberá consignar en ella el lugar, fecha y hora de tal recepción.

El proceso se compone de las siguientes etapas:

1) Solicitud de información.

La persona administrada puede solicitar la información del proceso en las instalaciones del MICITT o por el correo electrónico tramites_radio@micitt.go.cr, el cual corresponde responder a la persona funcionaria designada para tal fin.

2) Admisibilidad.

- a. El administrado deberá presentar una solicitud conforme a las disposiciones del artículo 17 del presente Reglamento, acompañada de la respectiva documentación, la cual se puede recibir en formato digital al correo señalado en el párrafo anterior, y

debe cumplir con las disposiciones de la Ley N° 8454, “Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, es decir, que debe venir firmada mediante un certificado de firma digital. De igual forma, se puede recibir en forma física en las instalaciones del MICITT, todo ello para la conformación del debido expediente administrativo de la solicitud.

- b. En caso de que el anuncio contenga un porcentaje de producción extranjera, se procede a realizar el Entero a favor del Estado, y a notificar al(a la) Administrado(a).

3) Procedimiento

- a. **Prevenciones de aclaraciones o información adicional.** De ser necesaria información adicional o aclaraciones sobre la solicitud o requisitos presentados por la persona administrada, por una única vez, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitará la información a la persona solicitante de acuerdo con el artículo 264 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, con el artículo 6 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, y con el artículo 29 de su Reglamento. El plazo para cumplir la prevención será de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se cumpla lo prevenido se tendrá por desistida la solicitud y se procederá con su archivo.

- b. Plazo.** El(La) jerarca ministerial, dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir del recibo de la solicitud completa, dictará una resolución administrativa debidamente motivada mediante la cual resolverá la gestión, y notificará el acto administrativo a la persona solicitante a través del correo electrónico señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

4) Fase recursiva.

La persona administrada tendrá derecho a recurrir el acto administrativo emitido, para lo cual podrá interponer recurso de reposición ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación de la resolución que resuelve la solicitud, pudiendo presentar su escrito de forma presencial en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) o firmado digitalmente al correo electrónico: tramites_radio@micitt.go.cr, de conformidad con los artículos 343, 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

5) Vigencia.

La vigencia de esta autorización será por un (1) año. Finalizado dicho plazo deberá gestionarse nuevamente la autorización en caso de requerirse”.

ARTICULO 3.- Deróguense los incisos 1., 5., 10., 11., 15., 16., 17., y 19. del artículo 5, así como los artículos 79, y 131 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas, en lo demás se mantiene incólume el citado Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 4.- Rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en fecha XX de setiembre de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—O. C. N° 4600086830.—Solicitud N° 007-2024-TEL.—(D44822 - IN2024915141).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 610-P.—7 de noviembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 26 inciso e) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es la entidad encargada de definir y liderar la política comercial exterior y la inversión extranjera directa de Costa Rica. Para ello, se le ha encomendado la responsabilidad de llevar a cabo acciones tendientes a la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la expansión, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversiones y la mejora constante de la facilitación del comercio y la eficiencia estatal. Todas estas acciones contribuyen al entorno empresarial y a las oportunidades que se ofrecen a los ciudadanos del país.

II.- Que promover y consolidar la posición de Costa Rica en la economía global es esencial para fomentar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. La inversión extranjera directa (IED) desempeña un rol fundamental en el desarrollo económico de nuestro país, ya que también contribuye significativamente al empleo, la transferencia de tecnología y conocimiento, la diversificación de la economía y el desarrollo inclusivo. La Administración Chaves Robles reconoce el papel fundamental del comercio exterior y la inversión en el crecimiento económico, ya que aumenta el ingreso nacional, mejora las condiciones de vida, e impulsa la competitividad.

III.- Que resulta fundamental fortalecer la relación bilateral con los Estados Unidos de América, nuestro principal socio comercial. La designación por parte del gobierno norteamericano de Costa Rica como aliado estratégico bajo la Ley de Chips y Ciencia de los Estados Unidos, junto con la visita de la Secretaria de Comercio Gina Raimondo y el lanzamiento de la Hoja de Ruta para el Fortalecimiento del Sector de Semiconductores, han mostrado la estrecha relación entre el principal socio comercial y nuestro país. Por consiguiente, se ha dado prioridad a intensificar el posicionamiento de Costa Rica como un centro de producción de semiconductores, promoviendo la diversificación de esa industria en el país y el encadenamiento con otras empresas multinacionales y nacionales. Costa Rica busca, además, colocar su fuerza laboral en posición para continuar promoviendo al país como un destino seguro y confiable para la inversión, pero al mismo tiempo con las capacidades y destrezas necesarias.

IV.- Que, en este contexto, la gira de trabajo del Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera, al Estado de Arizona en los Estados Unidos de América del 19 al 23 de noviembre, busca dar seguimiento a la visita de la Secretaria Raimondo al país, fortalecer la relación bilateral con nuestro principal socio comercial y consolidar la imagen de Costa Rica como un destino atractivo para la inversión, especialmente en la industria de semiconductores. Además, busca fortalecer la relación con centros de capacitación de esa industria y con autoridades de Arizona, centro de producción y apoyo a la industria de semiconductores de los Estados Unidos.

V.- Que durante esta visita el Ministro Tovar sostendrá reuniones con la Universidad Estatal de Arizona, autoridades locales, representantes del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y con representantes del sector privado, especialmente de la industria de semiconductores.

ACUERDA:

Artículo I: Designar al señor **MANUEL TOVAR RIVERA**, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a Tempe, Arizona, Estados Unidos de América, a partir de las 8:45 horas del 19 de noviembre hasta las 6:25 horas del 23 de noviembre de 2024, para participar como parte de la delegación oficial de Costa Rica en la visita a Arizona, Estados Unidos de América, con el objetivo de promocionar a nuestro país como un destino atractivo de inversión en la industria de semiconductores. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones con las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Estado de Arizona con el fin de posicionar las prioridades de la agenda comercial y de inversión extranjera directa del país; 2) asistir a reuniones con la Universidad Estatal de Arizona para identificar sinergias en el fortalecimiento del capital humano costarricense y áreas de colaboración; 3) repasar los avances de la Hoja de Ruta de Costa Rica en el área de semiconductores, así como el avance de los trabajos con el Gobierno de los Estados Unidos para avanzar la asociación estratégica existente; 4) sostener encuentros con inversionistas con el fin de promocionar a Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, así como explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos de inversión hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; 5) posicionar la Hoja de Ruta para el Fortalecimiento del Ecosistema y destacar las acciones concretas que el Gobierno de Costa Rica está tomando para atraer inversión y fortalecer la industria de semiconductores en el país.

Artículo II: Los gastos del viaje del señor Ministro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 792, el adelanto por ese concepto asciende a \$1.322,88 (mil trescientos veintidós dólares con ochenta y ocho centavos) sujetos a liquidación. El boleto aéreo y el transporte terrestre en Estados Unidos de América serán sufragados con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica será asumido con

recursos de COMEX de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje, en el caso de ser requeridos, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con fondos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza al señor Ministro a realizar escala en Houston y Los Ángeles, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 19 de noviembre y regresa a Costa Rica el 23 de noviembre de 2024. Se autoriza al señor Manuel Tovar Rivera, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III: Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se encarga la Cartera de Comercio Exterior, a la señora Paula Bogantes Zamora, portadora de la cédula de identidad número 1-0858-0771, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 8:45 horas del 19 de noviembre hasta las 20:38 horas del 20 de noviembre de 2024; y a partir de las 20:39 horas del 20 de noviembre y hasta las 6:25 horas del 23 de noviembre de 2024, se designa, en calidad de Ministra a.i. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio.

Artículo IV: El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V: El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI: Rige desde las 8:45 horas del 19 de noviembre hasta las 6:25 horas del 23 de noviembre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600098302.—Solicitud N° 062-2024-MCE.—(IN2024913723).

Nº 621-P

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 4 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley Nº 6990 del 15 de julio de 1985; el Decreto Ejecutivo Nº 16.605-H del 1 de octubre de 1985; el Decreto Ejecutivo Nº 24.863-H-TUR del 5 de diciembre de 1995; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley Nº 6.990, se crea la Comisión Reguladora de Turismo, la cual está integrada por un representante del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT), un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y dos representantes de la empresa privada relacionados directamente con alguna de las actividades enumeradas en el numeral 3 de dicha norma, quienes representarán actividades diferentes.

II.- Que el "*Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico*", Decreto Ejecutivo Nº 16.605-H, en sus artículos 1 inciso c), 2 ; y el "*Reglamento Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico*", Decreto Ejecutivo Nº 24.863-H-TUR, en sus artículos 1 inciso c) y 4, disponen que la Comisión Reguladora de Turismo tendrá igual número de miembros titulares y suplentes, será presidida por el representante del ICT y tendrá un vicepresidente nombrado por la Comisión. Estos miembros serán designados por el Presidente de la República, por períodos de dos años, renovables por períodos iguales. Los representantes de las entidades públicas serán propuestos por los ministros respectivos y por la Presidencia Ejecutiva del ICT, quienes los elegirán de entre los funcionarios de alto nivel técnico y jerárquico con capacidad y poder de decisión.

III.- Que según el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 24.863-H-TUR, los representantes del sector privado serán escogidos de las ternas presentadas por las cámaras y asociaciones empresariales a nivel nacional del sector turismo, quienes deberán estar directamente relacionados con alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3 de la Ley N° 6.990 y deberán representar actividades diferentes. Las ternas deberán acompañarse de las respectivas hojas de vida, los cuales permanecerán en sus puestos por un plazo de dos años.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1.- Nombrar como representantes titulares y suplentes ante la Comisión Reguladora de Turismo a las siguientes personas:

a) Instituto Costarricense de Turismo

Titular: William Rodríguez López, cédula 1 0384 0934.

Suplente: Melissa Hernández Novoa, cédula 1 0950 0959.

b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Titular: Esteban de Jesús Villalobos González, cédula 1 0996 0044.

c) Ministerio de Hacienda

Titular: Juan Carlos Brenes Brenes, cédula 3 0341 0361.

Suplente: Adriana Carvajal Vásquez, cedula 1 1220 0455.

d) Sector Privado:

Titular: Tadeo Francisco Morales Gómez, cédula 1 0911 0202, representante relacionado directamente con turismo receptivo de agencias de viaje.

Suplente: Laura Melina Barrantes Requeno, cédula 1 0996 0205, representante relacionado directamente con turismo receptivo de agencias de viaje.

Titular: Sara Jiménez Fuentes, cédula 3 0232 0660, representante relacionado directamente con servicios de hotelería.

Suplente: Walter Rolando Contreras Aguilar, cédula 3 0416 0779, representante relacionado directamente con servicios de hotelería.

Artículo 2.- El presente acuerdo de nombramiento rige a partir del día 03 de diciembre de 2024 y hasta por dos años, plazo que podrá ser renovado por períodos iguales.

Dado en la Presidencia de la República. San José, al tercer día de diciembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 900007-00.—Solicitud N° DM002-2024.—
(IN2024915686).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDO EJECUTIVO AMJP -0123-03-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 incisos 1 y 2), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 del 27 de setiembre de 1982 y el artículo 02 del Estatuto del Servicio Civil, ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

ACUERDAN:

Artículo 1° Nombrar en propiedad a la Licda. Luisa Fernanda Sibaja Mata, cédula de identidad N° 1-1080-0075, de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 59924, código presupuestario N° 214- 793-00-01-0002 (Especialidad: Derecho). Traslado en propiedad interinstitucional del Ministerio de Justicia y Paz.

Rige a partir del 6 de noviembre del 2023.

Artículo 2°- Ascender en propiedad a la Bach. Heilyn Daniela Carrión Mora, cédula de identidad N° 1-1732-0464, de Secretaria de Servicio Civil 1 Especialidad: Sin especialidad, puesto N° 36278, código presupuestario N°214-791-00-01-0004 a Profesional Servicio Civil 1-A puesto N°007750 (Especialidad: Derecho), código presupuestario N°214-791-00-01-0003. Seleccionada mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 1.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023.

Artículo 3°- Nombrar en propiedad a la Licda. Maripaz de la Torre Herrera, cédula de identidad N° 1-1640-0926, de Profesional de Servicio Civil 2, Puesto N° 377086, código presupuestario N° 214-791-00-01-0001 (Especialidad: Derecho). Seleccionada mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 7.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023

Artículo 4°- Nombrar en propiedad a la Licda. Ana Beatriz Gutiérrez Arce, cédula de identidad N° 1-1355-0401, de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N°83682, código presupuestario N° 214-791-00-01-0001 (Especialidad: Derecho). Seleccionada mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 8.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023.

Artículo 5°- Ascender en propiedad a la Licda. Stephanie Garro Guadamuz, cédula de identidad N° 1-1482-0376, de Secretaría de Servicio Civil 2, Especialidad: Sin especialidad, puesto N°377097, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004 a Profesional de Servicio Civil 2, Puesto N° 55331, código presupuestario N° 214- 793-00-01-0002, (Especialidad: Derecho). Seleccionada mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 6.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023.

Artículo 6°- Nombrar en propiedad a la Licda. Amalia Irene Yesca Torrentes, cédula de identidad N° 5-0368-0901, de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N°105312, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, (Especialidad: Derecho). Seleccionada mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 5.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023.

Artículo 7°- Nombrar en propiedad a la Licda. Viviana María Castro Cerdas, cédula de identidad N° 1-1345-0410, de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N°377089, código presupuestario N° 214-791-00-01-0002, (Especialidad: Derecho). Seleccionada mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 4.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023.

Artículo 8°- Nombrar en propiedad al Lic. Cristian Aragón Artola, conocido como Cristian Steven Aragón Guevara, cédula de identidad N° 6-0191-0373, de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N°57103, código presupuestario N° 214- 791-00-01-0005, (Especialidad: Derecho). Seleccionado mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 3.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023.

Artículo 9°- Ascenso en propiedad al Bach. José Diego Martínez Carvajal, cédula de identidad N° 1-1442-0201, de Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad: Labores Varias de Oficina), puesto N°351211, código presupuestario N°214- 793-00-01-0001 a Profesional de Servicio Civil 1-A puesto N° 076334, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004, (Especialidad: Derecho). Seleccionado mediante Concurso Interno N° 01-2023-CI-PGR, Nomina número 6.

Rige a partir del 01 de noviembre del 2023.

Artículo 10° Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 200215.—Solicitud N° 10-2024.—(IN2024915014).

ACUERDO EJECUTIVO AMJP-218-10-2022
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 del 27 de setiembre de 1982.

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a las Gaceta N° 194, de fecha 12 de octubre del 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar en propiedad a la Licda. Alexandra Ledezma Zúñiga, cédula de identidad N° 02-0543-0283 de Profesional en Informática 1-C (Especialidad: Informática y Computación), puesto N° 002735, código presupuestario N° 214-788-00-01-0003. Traslado en propiedad interinstitucional de la Dirección General de Servicio Civil, puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 02 de junio del 2022.

Artículo 2°- Nombrar en propiedad al Lic. Alexander Campos Solano, cédula de identidad N° 03-0408-0125 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 350989, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003. Seleccionado de nómina N° 00282, según pedimento de personal PGR-00004-2022; puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 01 de junio del 2022.

Artículo 3°- Nombrar en propiedad a la señora Rosaura Elena Torres Brenes, cédula de identidad N° 03-0406-0523 de Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad: Labores varias de oficina), puesto N° 3512159, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003. Seleccionada de nómina N° 00537-2022, según pedimento de personal PGR-00010-2022; puesto autorizado, según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 29 de junio del 2022.

Artículo 4°- Nombrar en propiedad a la Bach. Diana Karina Hernández Ovarés, cédula de identidad N° 01-1466-0850 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 100949, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003. Seleccionada de nómina N° 00948-2022-, según pedimento de personal PGR-0005-2022; puesto autorizado, según el

numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 29 de junio del 2022.

Artículo 5°- Nombrar en propiedad al Lic. Luis Guillermo Brenes Arce, cédula de identidad N° 03-0377-0924 de Profesional de Servicio Civil 1-B (Especialidad: Administración de Negocios), puesto N° 036275, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002. En sustitución de la señora Mauren Sanabria Marín, escogido del Registro de elegibles de la Dirección General de Servicio Civil y del Registro de Elegibles de la Procuraduría General de la República. El uso de la plaza se justifica según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 17 de mayo del 2022.

Artículo 6°- Nombrar en propiedad a la señora Diana María Rodríguez Quirós, cédula de identidad N° 01-1782-0684 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 383457, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, escogida del Registro Interno de Elegibles de la Procuraduría General de la República y mediante oficio número DPB-OFI-3404-2022, de fecha 08 de junio del 2022, emitido por el Lic. Jorge Oviedo Álvarez, Procurador Director de la Dirección de Derecho Público. El uso de la plaza se justifica según el numeral 10), artículo 7 de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N°10.103). Rige a partir del 16 de junio del 2022.

Artículo 7°- Nombrar en propiedad a la Licda. Cinthya Fernández Campos cédula de identidad N° 1-1271-0821 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Salud, Seguridad e Higiene Ocupacional), puesto N° 377091, código presupuestario N° 214 791-00-01-0002, seleccionada del concurso interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-00004-2019 y nómina N° 22; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103). Rige a partir del 01 de marzo del 2022.

Artículo 8° Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE P/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministerio de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 200200.—Solicitud N° 09-2024.—(IN2024915019).

ACUERDO EJECUTIVO AMJP-127-08-2023
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982 y el artículo 02 del Estatuto del Servicio Civil, ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

CONSIDERANDO

1°- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República indica que los servidores a que se refiere esta dicha ley se nombrarán mediante acuerdo, el cual se publicará en el diario oficial "La Gaceta".

2°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario deben de ser nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial.

ACUERDAN:

Artículo 1° Ascender en propiedad a la Licda. Daniela Díaz Benach, cédula de identidad N° 1-1408-0929 de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 057103, código presupuestal N° 214-791-00-01-0005 a Profesional de Servicio Civil 3, puesto N° 383455, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, ambos (Especialidad: Derecho), según oficio DPB-OF-3124-2022, de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por el Lic. Jorge Oviedo Álvarez. Puesto autorizado según STAP-0073-2023 de fecha 28 de enero del 2022.
Rige a partir del 16 de junio del 2022.

Artículo 2°- Nombrar en propiedad al señor José Daniel Alvarado Piedra, cédula de identidad N° 1-1585-0789 de Oficinista de Servicio Civil 1 (Especialidad: Labores varias de oficina), puesto N° 105319, código presupuestario N° 214-791-00-01-0001, traslado en propiedad interinstitucional del Ministerio de Educación Pública. Puesto autorizado según STAP-1116-2022 de fecha 30 de agosto del 2022.
Rige a partir del 16 de noviembre del 2022.

Artículo 3°- Ascender en propiedad a la Licda. Evelyn Illiana De La Hernández Kelly, cédula de identidad N° 1-0764-0296 de Profesional de Servicio Civil 2, Puesto N° 055331, código presupuestario N° 214-793-00-01-0002 a Profesional de Servicio Civil 3, puesto N° 105315, código presupuestario N° 214-793-00-01-0002, ambos (Especialidad: Derecho), según oficio PEP-OFI-2604-2022 de fecha 23 de noviembre del 2022, emitido por el Lic. José Armando López Baltodano, se aplicó la resolución DG-RES-39-2022.
Rige a partir del 16 de noviembre del 2022.

Artículo 4º- Ascender en propiedad a la Licda. Engie María Vargas Calderón, cédula de identidad N° 1-1341-0598 de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N°083684, código presupuestal N° 214-791-00-01-0004 a Profesional de Servicio Civil 3 puesto N°105314, código presupuestario N°214-791-00-01-0003; ambos (Especialidad Derecho), según oficio DAA-OFI-1973-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022, emitido por la Licda Heilyn Sáenz Calderón. Puesto autorizado según STAP-1337-2022, de fecha 27 de setiembre del 2022. Rige a partir del 16 de diciembre del 2022.

Artículo 5º- Nombrar en propiedad al Lic. Miguel Antonio Cubero Matarrita, cédula de identidad N° 06-0371-0484 como Profesional de Servicio Civil 3 (Especialidad: Administración de Recursos Humanos), puesto N°112461, código presupuestario N°214-791-00-01-0003. Mediante Traslado Institucional del Ministerio de Relaciones Exterior y Culto, elegido mediante oficio DRH-OFI-733-2022, de fecha 10 de octubre del 2022. Puesto autorizado según STAP 1116-2022 de fecha 30 de agosto del 2022. Rige a partir del 16 de noviembre del 2022.

Artículo 6º- Nombrar en propiedad a la Licda. Natalia María Arias Araya, cédula de identidad N° 01-1415-0429 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N°83684, código presupuestario N°214-791-00-01-0004. Mediante Traslado Interinstitucional de la Nacional de Notariado; según correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por la Licda. Catalina Ceciliano Amador. Puesto autorizado según STAP-0114-2023 de fecha 30 de enero del 2023. Rige a partir del 16 de abril del 2023.

Artículo 7º- Ascender en propiedad a la Licda. Aurea Melania Badilla Monge, cédula de identidad N° 01-1442-0811 de Profesional de Servicio Civil 1-A, puesto 076334, código presupuestal N° 214-214-00-01-0004 a Profesional de Servicio Civil 2, puesto N°105311, código presupuestario N°214-791-00-01-0003, ambos (Especialidad: Derecho), elegida mediante oficio DFP-OFI-4321-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022. Puesto aprobado según STAP-1116-2022 de fecha 30 de agosto del 2022. Rige a partir del 01 de noviembre de 2022

Artículo 8º Rige a partir de la fecha que se indica en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—O. C. N° 200213.—Solicitud N° 08-2024.—(IN2024915025).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-105-07-2022
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y artículo 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar en propiedad a la Licda. Yendry Zamora Ferreti, cédula de identidad N° 01-1453-0892 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Administración Generalista), puesto N° 356470, código presupuestario N°214-788-00-01-0002. Traslado en propiedad interinstitucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, Puesto autorizado, según STAP-CIRCULAR 0478-2021, acuerdo con la Norma de Ejecución 12, incluida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (N° 9926) y sus reformas.
Rige a partir del 17 de mayo del 2021.

Artículo 2°- Nombrar en propiedad a la Srta. Gabriela Campos Trigueros, cédula de identidad N° 4-0204-0767 de Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad: labores varias de oficina), puesto N° 076341, código presupuestario N°214-788-00-01-0002. Traslado en propiedad interinstitucional del Ministerio de Educación Pública. Puesto autorizado, según STAP-1477, de fecha 24 de agosto del 2021 y Decreto Legislativo número 9950, segunda modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 01 de octubre del 2021.

Artículo 3° Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República, San José el día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—O. C. N° 200212.—Solicitud N° 07-2024.—(IN2024915031).

ACUERDO EJECUTIVO AMJP-084-07-2022
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Ascender en propiedad a la Licda. Maureen Sanabria Marín, cédula de identidad N° 1-0846-0477 de Profesional de Servicio Civil 3 (Especialidad: Administración de Negocios), puesto N° 10892, código presupuestario N° 214 788-00-01-0002, seleccionada del Concurso interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-05-2020 y nómina No. 4; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 16 de marzo del 2022.

Artículo 2°- Nombrar en propiedad a la Licda. Tatiana Vargas Núñez cédula de identidad N° 1-1428-0252 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Administración Generalista) puesto N° 112686, código presupuestario N° 214 791-00-01-0002, seleccionada del concurso interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-05-2020 y nómina No. 5; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 16 de marzo del 2022.

Artículo 3°- Nombrar en propiedad a la Licda. Cinthya Fernández Campos cédula de identidad N° 1-1271-0821 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377091, código presupuestario N° 214 791-00-01-0002, seleccionada del concurso interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-004-2019 y nómina No.22; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 16 de marzo del 2022.

Artículo 4°- Nombrar en propiedad a la Licda. Karina Vanessa Méndez Jiménez, cédula de identidad N° 1-1488-0814 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 375966, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionada del Concurso Interno 001-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-009-2021 y nómina No. 21; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 17 marzo del 2022.

Artículo 5°- Nombrar en propiedad al Ing. Brandon Zamora Carranza, cédula de identidad N° 1-1610-0637 de Profesional en Informática 1-C (Especialidad: Informática y Computación), puesto N° 375966, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionado del Concurso

Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-013-2019 y nómina No.4; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 17 marzo del 2022.

Artículo 6°- Nombrar en propiedad al Ing. Nelson Arnoldo Acosta Ramírez , cédula de identidad N° 4-0150-0409 de Profesional en Informática 1-C (Especialidad: Informática y Computación), puesto N° 002736, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, Seleccionado del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-001-2019-2019 y nómina No. 13; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 17 marzo del 2022.

Artículo 7°- Nombrar en propiedad al Ing. Ronny Alejandro Mirault Solano, cédula de identidad N° 3-0318-0223 de Técnico de Servicio Civil 3 (Especialidad: Ingeniería industrial), puesto N° 113016, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionado del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de persona PGR-0021-2019 y nómina No. 6; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 marzo del 2022

Artículo 8°- Nombrar en propiedad a la Sra. Johivis María Arguedas Picado, cédula de identidad N° 1-1279-0551 de Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 377099, código presupuestario N° 214 788-00-01-0002, Seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0034-2018 y nómina No.23; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 16 marzo del 2022.

Artículo 9°- Nombrar en propiedad a la Sra. Gerlyn Arias Brenes, cédula de identidad N° 1-1554-0785 de Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 2737, código presupuestario N° 214 788-00-01-0001, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0058-2018 y nómina No. 14; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 10°- Nombrar en propiedad a la Sra. Beatriz Brenes Arias, cédula de identidad N° 3-0378-0966 de Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 002726, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0043-2019 y nómina No. 9; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 11°- Nombrar en propiedad a la Sra. Laura Melisa Cordero Montero, cédula de identidad N° 3-0493-0798 de Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 377101, código presupuestario N° 214 791-00-01-0002, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-036-2018 y nómina No. 25; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 16 marzo del 2022.

Artículo 12°- Nombrar en propiedad a la Sra. Pamela Echeverría Sanabria, cédula de identidad N° 1-1360-0799 de Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 377102, código presupuestario N° 214 791-00-01-0002, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0042-2018 y nómina No.26; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 15 junio del 2022.

Artículo 13°- Nombrar en propiedad a la Sra. María de los Ángeles Quirós Jiménez, cédula de identidad N° 1-1476-0789 de Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 377110, código presupuestario N° 214 793-00-01-0001, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0035-2019 y nómina No. 24; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 15 junio del 2022.

Artículo 14°- Nombrar en propiedad a la Sra. Gabriela Arguedas Salas, cédula de identidad N° 1-1149-0109 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 107230, código presupuestario N° 214 791-00-01-0004, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0006-2019 y nómina No. 3; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 15°- Nombrar en propiedad a la Sra. Michelle Altamirano Mora, cédula de identidad N° 1-1748-0924 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 16871, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0049-2018 y nómina No. 7; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 16°- Nombrar en propiedad a la Sra. Sinaí Mathiew Sandoval, cédula de identidad N° 1-1729-0223 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 2734, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-

PGR, según pedimento de personal PGR-0021-2019 y nómina No 6; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 mayo del 2022.

Artículo 17°- Nombrar en propiedad a la Sra. Heilyn Daniela Carrión Mora, cédula de identidad N° 1-1732-0464 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 036278, código presupuestario N° 214 791-00-01-0004, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0050-2018 y nómina No.20; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 18°- Nombrar en propiedad a la Sra. Melissa Fonseca Méndez, cédula de identidad N° 1-1760-0261 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 351212, código presupuestario N° 214 791-00-01-0002, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-007-2019 y nómina No.18; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 19°- Nombrar en propiedad a la Sra. Laura Guerrero Carvajal, cédula de identidad N° 1-1590-0769 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 2727, código presupuestario N° 214 791-00-01-0004, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0044-2018 y nómina No. 10; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 20°- Nombrar en propiedad a la Sra. Viviana Hernández Vargas, cédula de identidad N° 1-1176-0367 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 16877, código presupuestario N° 214 791-00-01-0001, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0010-2019 y nómina No. 8; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 21°- Nombrar en propiedad a la Sra. Tifany Jiménez Chacón, cédula de identidad N° 1-1616-0663 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 96364, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0014-2018 y nómina No. 29; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).

Rige a partir del 01 marzo del 2022.

Artículo 22°- Nombrar en propiedad a la Sra. Shirley Susana Peña Moreira, cédula de identidad N° 1-1404-0666 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 99028, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, Seleccionada de Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-00011-2019 y nómina No. 30; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 16 marzo del 2022.

Artículo 23°- Ascenso en propiedad a la Sra. Gilda Melissa Castro Calderón, cédula de identidad N° 1-1484-0230 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 351215, código presupuestario N° 214 791-00-01-0004, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-00051-2018 y nómina No. 2; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 16 abril del 2022.

Artículo 24°- Nombrar en propiedad a la Sra. Brenda Picado Arias, cédula de identidad N° 1-1713-0538 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 351209, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, Seleccionada de Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0012-2018 y nómina No. 16; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 16 marzo del 2022.

Artículo 25°- Nombrar en propiedad a la Sra. Jennifer Tatiana Soto Rojas, cédula de identidad N° 1-1466-0249 de Secretaria de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 83438, código presupuestario N° 214 793-00-01-0002, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-05-2019 y nómina No. 27; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 26°- Nombrar en propiedad a la Sra. María Fernanda Solano Quirós, cédula de identidad N° 3-0504-0120 de Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad: Labores varias de oficinista, puesto N° 100952, código presupuestario N° 214 788-00-01-0002, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-008-2021 y nómina No. 1; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 01 abril del 2022.

Artículo 27°- Nombrar en propiedad a la Sra. Katherine Hernández Esquivel, cédula de identidad N° 1-0885-0992 de Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad: Labores varias de oficinista), puesto N° 351210, código presupuestario No. 214 791-00-01-0003, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0021-2019 y nómina No.

17; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 01 mayo del 2022.

Artículo 28°- Nombrar en propiedad a la Sra. Keysi Aguilar Torres, cédula de identidad N° 1-1139-0362 de Misceláneo de Servicio Civil 1 (Especialidad: Servicios básicos), puesto N° 083688, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionada del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-05-2020 y nómina No. 28; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 17 marzo del 2022.

Artículo 29°- Nombrar en propiedad al Sr. Julio Marín López, cédula de identidad N° 1-0886-0639 de Conductor de Servicio Civil 1 (Especialidad: Sin especialidad), puesto N° 351204, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003, seleccionado del Concurso Interno 01-2021-PGR, según pedimento de personal PGR-0001-2018 y nómina No. 15; Puesto autorizado, uso de las plazas vacantes, según el numeral 10), artículo 7, de las Normas de la Ejecución Presupuestaria, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2022 (No.10.103).
Rige a partir del 17 marzo del 2022.

Artículo 30° Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores para cada caso en particular.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 29 de julio de 2022

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—O. C. N° 200211.—Solicitud N° 06-2024.—(IN2024915032).

ACUERDO EJECUTIVO AMJP-087-07-2021
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, así como lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar en propiedad a la señorita Yuliana Meza Mora, cédula de identidad N° 01-1438-0217 de Secretaria de Servicio Civil 2 (Especialidad: Labores Varias de Oficina), puesto N° 083685, código presupuestario N° 214-791-00-01-0002. Mediante traslado en propiedad interinstitucional del Sistema Nacional de Áreas de Conservación de Costa Rica, puesto autorizado mediante Decreto Legislativo número 9950. Segunda Modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 30 de marzo del 2021.

Artículo 2°- Nombrar en propiedad a la Licda. Silvia Oviedo Rojas, cédula de identidad N° 1-1233-0521 de Profesional de Servicio Civil 1-B (Especialidad: Administración Generalista), puesto N° 369704, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004. Mediante traslado en propiedad interinstitucional del Consejo Nacional de Viabilidad, puesto autorizado mediante Decreto Legislativo número 9950. Segunda Modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 01 de junio del 2021.

Artículo 3°- Nombrar en propiedad al Ing. Alfredo Serrano Alvarado, cédula de identidad N° 1-0649-0271 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Ingeniería Industrial), puesto N° 356472, código presupuestario N° 214-788-00-01-0004. Seleccionado de nómina de elegibles N° 00177-2021, Pedimento de Personal PGR-00006-2021, puesto autorizado mediante Decreto Legislativo número 9950. Segunda Modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 31 de marzo del 2021.

Artículo 4°- Nombrar en propiedad a la Licda. Magally Molina Rojas, cédula de identidad N° 6-0319-0575 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 096366, código presupuestario N° 214 791-00-01-0001. Mediante traslado en propiedad interinstitucional del Ministerio de Educación Pública, puesto autorizado mediante Decreto Legislativo número 9950. Segunda Modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.

Rige a partir del 30 de marzo del 2021.

Artículo 5°- Nombrar en propiedad a la Licda. Daysi Cubillo Anchía, cédula de identidad N° 1-1458-0089 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 377081,

código presupuestario N° 214 791-00-01-0004. Mediante traslado en propiedad interinstitucional del Ministerio de Economía Industria y Comercio, puesto autorizado mediante Decreto Legislativo número 9950. Segunda Modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 30 de marzo del 2021.

Artículo 6°- Nombrar en propiedad a la Licda. Mayra Duran Hidalgo, cédula de identidad N° 1-1255-0813 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 076315, código presupuestario N° 214 791-00-01-0003. Mediante traslado en propiedad interinstitucional del Registro Nacional, puesto autorizado mediante Decreto Legislativo número 9950. Segunda Modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 30 de marzo del 2021.

Artículo 7°- Nombrar en propiedad a la Licda. Ana Marcela Avalos Mora, cédula de identidad N° 1-1142-0175 de Profesional de Servicio Civil 3 (Especialidad: Administración), puesto N° 083686, código presupuestario N° 214 788-00-01-0002. Mediante traslado en propiedad interinstitucional del Ministerio de Cultura y Juventud, puesto autorizado mediante Decreto Legislativo número 9950. Segunda Modificación Legislativa de la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el Ejercicio Económico del 2021.
Rige a partir del 30 de marzo del 2021.

Artículo 8° Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores para cada caso en particular.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 12 de julio del 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° 200208.—Solicitud N° 11-2024.—(IN2024915042).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0176-11-2024
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Juan José de los Ángeles Jiménez Espinoza, cédula de identidad número 1-0785-0467, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN LAS ONCAS, cédula jurídica N° 3-006-902080, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2024915643).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0185-11-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar al señor Freddy Francisco Villalobos Soto, cédula de identidad número 1-0707-0049, como representante del Poder Ejecutivo en la **FUNDACIÓN PACHECO ACUÑA POR EL DERECHO A LA CUIDAD FUNDACUIDAD, cédula jurídica N.º 3-006-903086**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2024915645).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0164-10-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° AMJP-0055-04-2021 de fecha 19 de abril del 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Alcance N° 97 del 21 de mayo del 2021, mediante el cual se nombró al señor David Paul Tenerowicz, pasaporte de Estados Unidos de América número 549978889, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN PLAN IT WISE SOLUTIONS, cédula jurídica número 3-006-804575, por motivo de renuncia.

Artículo 2°- Nombrar al señor Luis Carlos Porras Méndez, cédula de identidad número 1-1480-0456, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN PLAN IT WISE SOLUTIONS, cédula jurídica N° 3-006-804575, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2024915673).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0170-11-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Nombrar a la señora Raquel Valeria Camacho Sandí, cédula de identidad número 1-1709-0751, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN GENTE QUE PINTA SONRISAS Y ESPERANZAS, cédula jurídica N° 3-006-913753, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2024915674).

ACUERDO EJECUTIVO N° AMJP-0174-11-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la Gaceta N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°- Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 108-JP de fecha 15 de julio del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Alcance N° 162 del 26 de agosto del 2013, mediante el cual se nombró a la señora Sonia María Sánchez Mora, cédula de identidad número 1-0389-0808, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN MIGUEL YAMUNI TABUSH, cédula jurídica número 3-006-192144, por motivo de renuncia.

Artículo 2°- Nombrar a la señora Leonor Gutiérrez Fernández, cédula de identidad número 1-1093-0657, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN MIGUEL YAMUNI TABUSH, cédula jurídica N° 3-006-192144, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2024915675).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 2024-001885.—MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, SAN JOSE, a las horas once horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

Dicta este Despacho resolución en relación con la aplicación de la Restricción Vehicular para el período comprendido entre el 23 de diciembre del 2024 y el 3 de enero del 2025.

RESULTANDO

UNICO. Que mediante Directriz N°045-PLAN-MTSS, publicada en La Gaceta N° 224 del 28 de noviembre del 2024 se dispuso que las instituciones del Poder Ejecutivo gozarán de vacaciones colectivas entre el 23 de diciembre del 2024 y el 3 enero del 2025, con la salvedad de “los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, los cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca”.

Por otro lado, se faculta a los jerarcas institucionales para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios.

Dentro de las razones por las que se conceden esos días a las personas trabajadoras están el que este cierre representa un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros. De igual forma, muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus periodos de vacaciones por lo cual resulta oportuno que disfruten su derecho, tanto para la Administración como para el servidor.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el Alcance Digital número 167 al Diario Oficial La Gaceta número 207 del 26 de octubre del 2012 se publicó el Decreto Ejecutivo número 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular” por medio del cual, con fundamento en la Ley N° 9078, al amparo a los criterios Hora/Placa, se reglamentó la circulación vehicular en el caso metropolitano.

SEGUNDO: El Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, faculta a este Ministerio para que dentro de los supuestos determinados en su contenido, se determine la desaplicación temporal de la restricción vehicular dispuesta para la Ciudad Capital. Señalando al efecto:

*“**Artículo 10.- Desaplicación temporal.** Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas Transportes para que por vía resolución administrativa disponga, cuando así lo estime pertinente por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este Reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa, vacaciones escolares, feriados, así como motivo de cualquier otro evento o fecha que así se justifique.” (El subrayado y destacado es nuestro)*

TERCERO: Que dicho marco dispositivo de desaplicación temporal, tiene como justificación esencial la necesidad de maximizar y adecuar los recursos institucionales propios de la actividad de control y vigilancia estatal, ante la modificación y variación de que se presentan y exigen en ocasión de los especiales patrones de comportamiento de la circulación vehicular, durante las fechas u eventos indicados.

Que, siendo consecuente con las circunstancias y necesidades especiales presentes durante las vacaciones colectivas de fin y principio de año, dentro de las razones consideradas para el otorgamiento de vacaciones

colectivas, esto implica la posibilidad de que las personas se puedan movilizar durante las fiestas de fin e inicio de año de forma que puedan disfrutar sus vacaciones colectivas lo cual resulta oportuno que disfruten su derecho, tanto para la Administración como para el servidor.

CUARTO.- Que analizada la normativa vigente, así como la experticia que se ha dado a nivel institucional durante años anteriores, este Despacho advierte, que es jurídicamente factible, por haber sido dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, desaplicar temporalmente la restricción vehicular que por ese reglamento establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular”, en relación con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, por razones tanto de legalidad como de oportunidad, conveniencia e interés público, es procedente determinar por esta vía la **DESAPLICACIÓN TEMPORAL DEL DECRETO N° 37370-MOPT, desde el 23 de diciembre del 2024 al 3 de enero del año 2025**”.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, se comunica la siguiente disposición al Despacho del viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la Dirección General de Policía de Tránsito, para que lo haga saber a todas las Autoridades de Tránsito del país, a efecto de que la presente resolución se considere y aplique en los respectivos operativos de control y vigilancia y al Departamento de Prensa para lo de su competencia.

TERCERO: Rige para la fecha indicada, conforme a la presente comunicación.

NOTIFIQUESE.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—1 vez.—O. C. N° 4600097393.—Solicitud N° 2024-0097.—(IN2024915086).

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Santa Ana informa que, en la Sesión Ordinaria N°30, celebrada el martes 26 de noviembre de 2024, en el Artículo VII, Dictámenes de Comisiones, Acuerdo número 29, aprobó definitivamente con 07 votos lo siguiente:

REGLAMENTO APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA
LEY N°10.359

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal, establecen la potestad de dictar los reglamentos de la Corporación Municipal.

Que el jueves 13 de julio del 2023, se promulgó en el Diario Oficial La Gaceta N° 127, la Ley Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.

Que la Secretaría Municipal en el Acuerdo N°19, tomado por el Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N°171-2023, celebrada el 8 de agosto del 2023 dispuso apegarse a la Ley N°10359, Ley de Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.

Que el lunes 4 de setiembre del 2023 en la Gaceta N°161 se publicó el acuerdo N°19, tomado por el Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N° 171-2023, celebrada el 8 de agosto del 2023.

Que este Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y el Código Municipal acuerda:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° Objetivo. El presente reglamento tiene por objetivo habilitar la aplicación y el procedimiento de lo conferido en la Ley N°10.359, denominada “Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza” del 13 de julio de 2023, para la jurisdicción y competencias del Gobierno Local de Santa Ana, según el marco normativo vigente de la República de Costa Rica.

Artículo 2° Acrónimos y Definiciones. Para efectos de este reglamento, los acrónimos empleados tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

Administración: Se entenderá por administración como la Alcaldía y sus dependencias, órganos y personas funcionarias relacionadas con el procedimiento que compete para la aplicación de esta ley.

Condonación: corresponde al beneficio de absolución total del principal, intereses y multas del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, tasas y servicios municipales.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

Exoneración: Posibilidad de exonerarse de las tasas y servicios municipales cada año si cumplen con los requisitos.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

OPAMDIS: Oficina Municipal de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad.

Servicios Municipales: Los servicios sujetos a beneficio del adulto mayor en condición de pobreza y pobreza extrema son: servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

Artículo 3° Habilitación. Se habilita al Gobierno Local de Santa Ana para que, a través de la administración, con fundamento en un estudio socioeconómico de los solicitantes se pueda brindar exención y condonación a contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Para ello, se autoriza a la administración a realizar los estudios socioeconómicos y financieros y en el caso de ser necesario, realizar convenios con instituciones para la condonación y exoneración a los sujetos pasivos contemplados en la Ley N°10.359.

CAPÍTULO II

De los Beneficiarios

Artículo 4° Sujetos beneficiarios. Serán sujetos beneficiarios de la aplicación de este reglamento aquellas personas mayores de sesenta y cinco años en condición de pobreza o pobreza extrema contribuyentes de impuestos municipales, tasas, servicios municipales, recargos, intereses y multas.

Artículo 5° Igualdad del beneficio. El beneficio de Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza se aplicará de forma igualitaria para las personas contribuyentes clasificadas en condición de pobreza o pobreza extrema. No podrán establecerse condonaciones ni exenciones diferenciadas, ni aplicar diferenciación de porcentajes entre los sujetos beneficiarios.

Artículo 6° Estudio Socioeconómico. La condición de pobreza y pobreza extrema y otorgamiento del beneficio se determinará de conformidad con el estudio socioeconómico del adulto mayor solicitante realizado por la OPAMDIS, del proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social del Gobierno Local de Santa Ana con información suministrada por el sistema del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), formulario y documentos para valoración de persona usuaria del programa apoyo municipal para adultos mayores en pobreza, Ley n°10359.

CAPITULO III

Del Beneficio de la Condonación

Artículo 7° Condonación. Se entenderá por condonación, el perdón del total, principal, los intereses y las multas que se adeudan ante la municipalidad por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeude la persona contribuyente adulta mayor por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles, contemplado en la Ley n°7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la Ley n°10359 (13-07-2023).

Los servicios municipales a los que se refiere este artículo corresponden a: servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

Artículo 8° Aplicación de la condonación. La condonación se aplicará por única vez para los adeudos existentes antes del 30 de marzo de 2023 de los adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Aplica para:

El principal, los intereses y las multas por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales.

Recargos, intereses y multas por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se recibirán solicitudes hasta el 30 de marzo de 2024. Sin embargo, previo acuerdo del Concejo Municipal podrá ser prorrogable hasta el 16 de agosto de 2024.

CAPITULO IV

Del Beneficio de la Exoneración

Artículo 9° Exoneración. Se entenderá por esta, la exención, del pago de tasas y servicios municipales a partir de la entrada en vigor de la Ley n°10359 (13-07-2023). Los servicios municipales son: servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios y exoneración al impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley 10359 (13- 07-2023).

Artículo 10° Bienes Inmuebles sujetos a la exoneración de Impuestos Municipales. Los bienes inmuebles sujetos a exoneración de impuestos municipales serán los que constituyan bien único de las personas mayores de sesenta y cinco años en condición de pobreza o pobreza extrema, dueños del dominio (nuda propiedad y usufructo) o en su defecto, usufructuarios en condición de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 11° Aplicación de la exención. La solicitud de exención debe ser presentada anualmente durante los dos primeros meses del año y podrá ser renovada de forma consecutiva por plazos no superiores a un año siempre que se cumpla condición de pobreza según el estudio socioeconómico del Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social.

Durante el año 2023, la exención aplicará una vez aprobada la solicitud a partir del primer día del mes en que la misma fue presentada.

Aplica para las tasas y servicios municipales de limpieza de vías públicas; recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios; mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación, construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezca por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

CAPÍTULO V

Del Procedimiento para optar por el Beneficio de Condonación o Exoneración

Artículo 12° Proceso Encargado. La OPAMDIS, recibirá las solicitudes del beneficio de Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, la cual establecerá el canal de comunicación entre el sujeto beneficiario y el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social del Gobierno Local de Santa Ana.

Artículo 13° Presentación. El adulto mayor solicitante, deberá de presentar el formulario de solicitud al Programa Apoyo Municipal en Pobreza, en conjunto con los documentos para valoración de persona usuaria del programa apoyo municipal para adultos mayores en pobreza ley n°10359. Podrán ser enviados al correo electrónico: servicios.PAM@santaana.go.cr Asimismo, aquellos adultos mayores que no puedan enviar el formulario por medio electrónico podrán presentar su gestión de forma presencial en la OPAMDIS. (Oficina Municipal de Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad).

Artículo 14° Requisitos para optar por el beneficio del apoyo municipal para adultos mayores en pobreza. La OPAMDIS, revisará que se cumplan las siguientes condiciones por parte de los solicitantes del beneficio:

Presentar ante la oficina OPAMDIS la Ficha de Recolección de Datos para Personas Interesadas en Recibir Asistencia Social, Programa Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza (Ley 10359) e indicar si solicita el beneficio de condonación o exoneración.

Cumplir satisfactoriamente con los documentos probatorios para valoración de persona usuaria del programa apoyo municipal para adultos mayores en pobreza (ley N°10359):

Presentar cédula o copia de la cédula de identidad del adulto mayor solicitante.

Copia del recibo o factura más reciente de la totalidad de los siguientes servicios públicos de todos los miembros del grupo familiar: agua, electricidad, servicio de cable e internet, teléfono fijo y teléfono celular.

Carta de cada uno de los hijos e hijas que brinden apoyo económico o en especie al adulto mayor solicitante describiendo la ayuda que brinda, su valor económico y la periodicidad; O bien, en caso de no brindar apoyo, deben indicar la razón.

Declaración de gastos del núcleo familiar. La declaración debe de contemplar TODOS los gastos e ingresos de TODAS las personas que habitan en el inmueble del sujeto beneficiario.

Formulario de Programa Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza Ley n°10359 debidamente firmado.

De todas las personas que habitan con la persona adulta mayor solicitante deben aportar:

Copias del documento de identidad, incluyendo la tarjeta de identificación de mayores de 12 años (TIM).

Constancias salariales de todas las personas trabajadoras mayores de edad.

En caso de no cotizar con la CCSS (Caja Costarricense del Seguro Social), debe de presentar el documento denominado “Constancia de no cotizante” emitido por la CCSS.

Completar la declaración jurada de ingresos. (Solicitar documento en oficina OPAMDIS)

En caso de que las personas no trabajen, deben completar la declaración jurada de que no percibe ingresos económicos. (Solicitar documento en oficina OPAMDIS).

Certificación del juzgado de todos los menores de edad que habiten con el solicitante indicando si recibe pensión alimentaria o por el contrario, de que no existe demanda de pensión. En caso de pensión alimentaria voluntaria, presentar nota indicando el monto y nombre completo del obligado/a debidamente firmado por este/a.

Dictamen médico de todas las personas mayores de 65 años y de todas las personas con discapacidad menores de 65 años.

La administración realizará la revisión de los aspectos requeridos que por ley sean cumplidos.

Artículo 15° Solicitantes no registrados en SINIRUBE. No será impedimento para solicitar el beneficio que las personas solicitantes no estén registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE); la administración municipal realizará el respectivo estudio socioeconómico y la ficha de información social de las personas solicitantes para que sean registradas en dicho sistema y acreditar oficialmente su calificación.

Artículo 16° Faltante de información requerida. En el caso de que la información aportada esté incompleta, se hará una prevención en el medio señalado para recibir notificaciones otorgando el plazo de 10 días hábiles; en el caso de no recibir respuesta o si el requisito presentado no es el requerido, la solicitud será rechazada.

Artículo 17° Análisis de la administración. La administración municipal, además de realizar el estudio socioeconómico correspondiente, deberá realizar los siguientes estudios y mantener una actualización periódica anual de lo siguiente:

Personas adultas mayores en estado de pobreza y pobreza extrema que sean habitantes de su circunscripción.

Del ingreso por concepto de bienes inmuebles amparado a la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el monto que adeudan las personas hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigor de la presente ley.

Monto que se puede condonar por concepto de los de impuestos municipales, tasas, servicios municipales sin que afecte el funcionamiento municipal.

Artículo 18° Plazo para realizar el estudio socioeconómico. Una vez recibida la solicitud y la totalidad de los requisitos requeridos por la OPAMDIS, La administración cuenta con el plazo de un mes para realizar el estudio socioeconómico para aprobar o rechazar las solicitudes de los adultos mayores.

El expediente llevado a cabo será digital.

Artículo 19° Actualización de datos. Durante toda la duración del beneficio, es obligación del beneficiario, mantener actualizados los datos de contacto; número de teléfono, correo electrónico, dirección y estado socioeconómico ante el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social. Pues estos son los medios de comunicación idóneos para el seguimiento y renovación del beneficio de exención y condonación.

Artículo 20° Recursos. La denegatoria del beneficio de condonación o exención tendrá recurso de revocatoria, ante el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social y el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Ante la decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por el órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto.

CAPÍTULO VI

Calificación y Análisis de solicitudes de la OPAMDIS

Artículo 22° Estudio socioeconómico. Una vez que el sujeto beneficiario haya presentado los requisitos completos de la solicitud, la OPAMDIS, realizará un informe social del adulto mayor solicitante para establecer su nivel socioeconómico, en atención al formulario, al análisis de la información incorporada al expediente y visita domiciliar. Una vez concluido el estudio

socioeconómico, se emitirá una resolución que determinará si se otorga o no beneficio solicitado por el adulto mayor solicitante.

La persona profesional en Trabajo Social, para realizar el estudio socioeconómico, podrá recurrir a los procesos de Cobros, Valoraciones y/o Catastro, según corresponda, en cuanto a aplicación de la exoneración o condonación del adulto mayor solicitante. Los datos personales, serán manipulados en concordancia con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968.

Artículo 23° Resolución de Estudio Socioeconómico. Consistirá en una resolución administrativa, debidamente suscrita por la persona profesional en Trabajo Social y contemplará:

Resultado del estudio socioeconómico: si la condición económica del adulto mayor es favorable o no favorable para el beneficio de exención o condonación a contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Motivo de la aprobación o rechazo del beneficio.

Detalle del beneficio de la exención o condonación, según solicitud inicial.

Derecho aplicable.

La resolución será comunicada al medio señalado para recibir notificaciones en el formulario de la solicitud.

Artículo 24° Dictamen Favorable. La resolución favorable se trasladará a la Dirección Financiera para el registro de beneficiarios y al proceso de Catastro, para la aplicación de la exoneración o condonación, según corresponda en las bases de datos municipales y contendrá lo siguiente:

Nombre completo, cédula de identidad y dirección exacta del adulto mayor beneficiado.

Resultado del estudio socioeconómico: La resolución indicará si la condición económica del adulto mayor es favorable o no favorable para el beneficio de exención o condonación a contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

Detalle del beneficio de la exención o condonación a aplicar en el sistema municipal según solicitud inicial.

Artículo 25° Bases de datos públicas. Para realizar estos estudios, el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social accederá a las bases de datos públicas disponibles como Registro civil y Registro Nacional; la municipalidad también podrá consultar, en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) sobre la calificación de pobreza del contribuyente que hace la solicitud.

CAPÍTULO VII

Aplicación del Beneficio

Artículo 26° Aplicación del Beneficio. Una vez recibido el dictamen favorable del Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social en cuanto a aplicación de la exoneración o condonación, la Dirección Financiera en colaboración con el proceso de Cobros y subproceso de Catastro, aplicarán la exoneración o condonación de los adultos mayores, según corresponda, en las bases de datos municipales.

CAPÍTULO VIII

Causales de pérdida del beneficio

Artículo 27° Causales de Pérdida del Beneficio. Serán causales de pérdida del beneficio las que a continuación se enumeran:

En caso de que la municipalidad, a través de sus procesos, verifiquen la falsedad de la información deberá iniciar las acciones legales correspondientes, para lo cual la Dirección Financiera de la Municipalidad de Santa Ana, dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de los adeudos tributarios correspondientes.

El cambio de clasificación de situación socioeconómica más beneficiosa del adulto mayor beneficiario que no corresponda a las categorías de pobreza o pobreza extrema.

Que el adulto mayor en condición de pobreza o pobreza extrema pierda la titularidad del dominio o usufructo del inmueble sujeto a la exoneración o condonación.

La pérdida de la condonación o exención obliga al adulto mayor beneficiario a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses y multas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 28° Comunicación. La pérdida del beneficio será comunicada por el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social al medio señalado para recibir notificaciones.

CAPÍTULO IX

Divulgación y Tratamiento de Datos Personales

Artículo 29° Divulgación. Para lograr el mayor alcance posible, el Gobierno Local de Santa Ana, realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes se enteren de los alcances y los procedimientos de este beneficio.

Artículo 30° Tratamiento de Datos de los Beneficiarios. Los datos personales, datos personales de acceso restringido y datos sensibles de los adultos mayores serán manipulados en concordancia con la Ley De Protección De La Persona Frente Al Tratamiento De Sus Datos Personales, ley n°8968.

Transitorio Único- Entiéndase que el plazo para recibir solicitudes establecido en el numeral 8 del presente reglamento sobre la aplicación de la condonación, se aplicará por única vez para los adeudos existentes antes del 30 de marzo de 2023 y se recibirán solicitudes hasta el 30 de marzo

de 2025; Sin embargo, previo acuerdo del Concejo Municipal podrá ser prorrogable hasta el 12 de agosto de 2025.

Rige a partir de su publicación.

Santa Ana, 03 de diciembre del 2024.

Licda. Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2024914529).

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal de León Cortés en acuerdo N°17 de la Sesión Ordinaria 43-2024, celebrada el 18 de noviembre del 2024, aprueba publicar el presente Reglamento para consulta pública en el Diario la Gaceta.

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES, ESTACIONARIAS Y COMERCIO SOBRE RUEDAS EN ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 6587 del 24 de agosto de 1981 y artículo 13, inciso c) del Código Municipal, se decreta el siguiente:

REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES, ESTACIONARIAS Y COMERCIO SOBRE RUEDAS EN ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS DEL CANTÓN DE LEÓN CORTÉS CASTRO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Definiciones. —Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones siguientes debe dárseles las aceptaciones y significaciones que se señalan a continuación:

- a) Vendedor ambulante: Se refiere a aquella persona física o jurídica que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en las vías públicas, ya sea mediante venta directa al consumidor o distribución de bienes en comercios del cantón para su consumo final (en adelante ruteo), de conformidad con el presente Reglamento;
- b) Vendedor estacionario: Se refiere a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio en lugares previamente determinados y fijos, de conformidad con el presente Reglamento;
- c) Comerciante sobre ruedas: se refiere a aquella persona física o jurídica que, mediante el uso de automotores, vehículos remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados, ejerce alguna de las actividades económicas de venta y preparación de alimentos y/o bebidas, venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.
- d) Licencia: Es la autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer la actividad económica, conforme a lo establecido en las leyes aplicables que se detallan más adelante y este Reglamento;
- e) Leyes: para los efectos del presente Reglamento se contemplarán las siguientes normas:
 - a. Ley número 8735 de 3 de julio de 2009: “Tarifa de Impuestos Municipales de León Cortés”
 - b. Ley número 6587 de 24 de agosto de 1981: "Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias";
 - c. Ley número 10254 de 6 de mayo de 2022: “Ley Especial para el Comercio Sobre Ruedas”

e) Actividad económica: Para efectos de este reglamento, es el ejercicio económico formal o semiformal, mediante el cual se da la provisión de bienes o servicios al público, ya sea en forma ambulante, estacionaria, o mediante el comercio sobre ruedas, por parte de un patentado debidamente autorizado;

f) Puesto: Es la instalación física a través de la cual se ejercerá la actividad económica ambulante, estacionaria o sobre ruedas, procurando respetar el diseño requerido por la ley aplicable en cada caso;

g) Vía pública: cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, registrados así en el inventario vial de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de León Cortés.

e) Espacio Público: Espacio de propiedad pública, municipal o estatal, cuyo dominio y uso tiene carácter de general, siendo un lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 2°—Queda absolutamente prohibido realizar actividades económicas en forma ambulante, estacionaria o sobre ruedas, mediante el uso de las vías o espacios públicos sin contar con la respectiva licencia municipal.

Se exceptúan de la presente prohibición, los vendedores de lotería debidamente autorizados por la Junta de Protección Social, conforme al artículo N° 23 de la Ley 8718, el cual establece que estos, estarán exentos del pago de patentes municipales por su labor. De igual manera aplicará a otros casos que, por regulación específica, se encuentran relevados del pago de ese tributo.

Artículo 3°—La Licencia respectiva deberá ser solicitada ante la Administración Municipal, mediante la utilización del formulario general de trámites de licencias comerciales que la Municipalidad pone a disposición de los interesados para tales efectos.

Dicho documento, deberá aportarse debidamente lleno con datos completos y exactos, y firmado en original ya sea en forma física o electrónica, conforme el medio utilizado por el solicitante para el trámite, deberá ser acompañado del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Para actividades de ventas ambulantes o estacionarias:
 - a. Una certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia);
 - b. Un estudio socioeconómico del solicitante, ya sea emitido por el Instituto Mixto de Ayuda Social o cualquier otro ente autorizado para tales efectos;
 - c. Estar al día en el pago de las obligaciones municipales.
 - d. El permiso de funcionamiento sanitario cuando corresponda.
 - e. Llenar con datos completos y exactos, y firmar en original el formulario de declaración jurada del impuesto de licencia comercial (patentes).

- f. Presentar cédula de identidad original para confrontar firma del solicitante en los documentos respectivos. (Solo en caso de presentación física en ventanilla única de la Municipalidad)
- g. Contar con una póliza de riesgos de trabajo del INS, o en su defecto llenar con datos completos y exactos, y firmar en original el documento de Declaración Jurada de que se encuentra exento del trámite de esta, al tratarse de un trabajador independiente, asumiendo la responsabilidad absoluta de dicho trámite.
- h. Demostrar que el solicitante se encuentra debidamente inscrito como contribuyente ante Tributación Directa y que la actividad comercial a desarrollar se encuentra registrada y vigente en el código correspondiente.
- i. Demostrar que el solicitante se encuentra debidamente inscrito como patrono o trabajador independiente en los registros de la Caja Costarricense de Seguro Social

En los casos de personas jurídicas y actividades de ruteo, se omiten los requisitos establecidos en los puntos a. y b.

- 1- Para actividades de comercio sobre ruedas:
 - a. Estar al día en el pago de las obligaciones municipales.
 - b. Aportar el permiso sanitario de funcionamiento (PSF), emitido por el Área Rectora del Ministerio de Salud de Los Santos.
 - c. Llenar con datos completos y exactos, y firmar en original el formulario de declaración jurada del impuesto de licencia comercial (patentes).
 - d. Presentar cédula de identidad original para confrontar firma del solicitante en los documentos respectivos. (Solo en caso de presentación física en ventanilla única de la Municipalidad)
 - e. Contar con una póliza de riesgos de trabajo del INS, o en su defecto llenar con datos completos y exactos, y firmar en original el documento de Declaración Jurada de que se encuentra exento del trámite de esta, al tratarse de un trabajador independiente, asumiendo la responsabilidad absoluta de dicho trámite.
 - f. Demostrar que el solicitante se encuentra debidamente inscrito como contribuyente ante Tributación Directa y que la actividad comercial a desarrollar se encuentra registrada y vigente en el código correspondiente.
 - g. Demostrar que el solicitante se encuentra debidamente inscrito como patrono o trabajador independiente en los registros de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Adicionalmente, cuando corresponda, aquellas actividades donde se utilicen vehículos automotores para el ejercicio de la actividad económica, este debe contar con el permiso de circulación al día, así como con la aprobación de la inspección técnica vehicular vigente.

Artículo 4°—Para las personas físicas que deseen obtener una licencia municipal para venta ambulante diferente al ruteo, así como para las que opten por una licencia para venta estacionaria, se requiere lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalización con más de diez años de adquirida; y
- b) Someterse a un estudio socioeconómico, el cual será determinante para el otorgamiento o no de la licencia. Este estudio será reconocido siempre y cuando haya sido elaborado por cualquiera de las siguientes Instituciones:
 - a. Instituto Mixto de Ayuda Social.

- b. Ministerio de Trabajo.
- c. Patronato Nacional de la Infancia.
- d. Caja Costarricense de Seguro Social.
- e. Cualquier otra institución pública con funciones afines al caso.

Artículo 5°—La cantidad máxima de licencias para cada tipo de actividad, ventas ambulantes, ventas estacionarias y comercio sobre ruedas, será definida mediante acuerdo de Concejo Municipal, previo informe técnico emanado de la Administración Municipal, quien conformará una comisión administrativa que contará con los criterios de los departamentos de Hacienda Municipal, Desarrollo y Control Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial, siendo ratificado mediante aprobación final por parte del Alcalde. Dentro de esta limitación de cantidad máxima de licencias, no se contemplará la actividad económica de ruteo, la cual no tendrá un tope definido de autorizaciones, por cuanto esta se ejerce exclusivamente en los comercios del cantón y no directamente con el consumidor final.

Estas se emitirán por un plazo mínimo de tres meses y máximo de doce, mediante el cumplimiento de los requisitos respectivos y previo pago del impuesto correspondiente según el plazo de emisión, pudiendo renovarse por períodos iguales mediante la simple cancelación del impuesto para el siguiente lapso, sin necesidad de aportar de nueva cuenta los requisitos solicitados, salvo los casos en los que se encuentren vencidos en su vigencia o se determinen en estado de incumplimiento mediante verificación Municipal.

Las licencias otorgadas caducarán por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de un trimestre del impuesto por patentes comerciales respectivo;
- b) En caso de que el concesionario no ejerza la actividad económica en forma regular, causando abandono por más de noventa días;
- c) Cuando se compruebe que se ha transferido el derecho a otra persona o que el concesionario no atienda el puesto personalmente, exceptuándose en este último punto, los casos de comercio sobre ruedas y ruteo, en los cuales se puede contar con empleados para el desarrollo de la actividad;
- d) Por denuncia formal comprobada ante la Municipalidad contra el concesionario por motivos inmorales y contra las buenas costumbres;
- e) Cambio de actividad económica establecida en la adjudicación de la licencia sin autorización previa de la Municipalidad;
- f) Desacato a la normativa sanitaria, así como a las órdenes que emitan el Ministerio de Salud, la Municipalidad o cualquier otra autoridad con injerencia en las actividades que se desarrollan, en procura del buen funcionamiento y operación de las mismas; y
- g) La no presentación de la licencia o carné vigente a la autoridad respectiva que lo requiera.

Artículo 6°—En el caso de personas físicas que ejerzan ventas ambulantes o estacionarias, se concederá únicamente una licencia para este tipo de actividad por núcleo familiar, conformado así por la pareja de esposos o compañeros y sus hijos mayores de edad no casados o en estado de unión libre. Lo anterior no será aplicable a la actividad de ruteo. Para comercio sobre ruedas, se establecerá una licencia por persona física o jurídica, limitándose la cantidad a los espacios disponibles para el ejercicio de la actividad, definidos mediante acuerdo del Concejo Municipal, previo informe técnico emanado de la Administración Municipal, amparado en los criterios de los departamentos de Hacienda Municipal, Desarrollo y Control Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

En caso de muerte o incapacidad permanente del concesionario, dentro del mes siguiente al acontecimiento debidamente demostrado, deberá solicitarse una nueva licencia y tendrá prioridad el cónyuge sobreviviente o compañero (a), o alguno de sus hijos mayores perteneciente al núcleo familiar. Para casos específicos de personas físicas en ventas ambulantes y estacionarias, se deberá contemplar las condiciones del artículo 4°, las cuales deberán cumplir obligatoriamente los solicitantes. Lo anterior no se contemplará para los casos de actividades desarrolladas mediante ruteo.

Artículo 7°—La Municipalidad podrá otorgar permisos temporales a juicio de la administración, en los siguientes casos:

a) Días especiales;

b) Actividades comunales autorizadas por la Municipalidad como ferias, fiestas patronales o comunales, eventos culturales y artesanales, entre otros. En estos casos se dará prioridad a las personas que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento, así como a aquellas que hayan cumplido con las exigencias y requisitos para la obtención del puesto mediante remates o concesiones, cuando el organizador del evento posea un interés público o social debidamente demostrado. Para estos efectos se podrá otorgar el permiso temporal, obviando la presentación del estudio socioeconómico, quedando entendido que el ejercicio de la actividad económica queda limitada al lapso durante el cual se extienda el evento autorizado por la municipalidad, por lo que no será posible utilizar la licencia temporal fuera de la celebración del mismo.

Artículo 8°—Las ventas ambulantes, estacionarias o de comercio sobre ruedas, no funcionarán en sitios prohibidos por otras leyes, o en aquellos lugares que atenten con la seguridad del peatón y tránsito de vehículos.

Artículo 9°—Tanto en los puestos estacionarios como en los ambulantes, el horario de funcionamiento será de las seis a las dieciocho horas. De las dieciocho horas en adelante, serán con licencia especial otorgada por el Concejo Municipal, o exclusivamente para el ejercicio de la actividad de ruteo.

Las actividades de comercio sobre ruedas, podrán ser ejercidas entre las seis y hasta las veintidós horas, siempre que se observe la Ley de Salud en cuanto a la emisión de ruidos según el horario respectivo. De las veintidós horas en adelante, serán con licencia especial otorgada por el Concejo Municipal.

Artículo 10.—No podrán ubicarse los puestos obstruyendo ventanas, entradas, esquinas donde converjan las zonas de seguridad peatonal, en sitios donde se obstruya el paso de peatones y personas discapacitadas por lo que el espacio libre mínimo será siempre de 1.2 metros, donde se obstruya la visibilidad de los conductores en los cruces viales por lo que la distancia mínima respecto a estas será de 15 metros, dentro o en accesos de paradas de autobuses y taxis, ni en los parques municipales o espacios públicos debidamente concesionados en el marco de la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126, los cuales se regulan mediante reglamento específico y tendrán prioridad de ubicación sobre ventas ambulantes, estacionarias y de comercio sobre ruedas.

Artículo 11.—Quedan terminantemente prohibidas las ventas en ventanas de comercios debidamente establecidos mediante patente comercial domiciliada, cuyos dependientes y/o productos ocupen la vía pública para ejercer la actividad, salvo los casos autorizados mediante acuerdo del Concejo Municipal o bajo la regulación de la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126.

Artículo 12.—Los vendedores de lotería, chances y tiempos de la Junta de Protección Social de San José, deberán solicitar la respectiva licencia, siendo eximidos de los requisitos del inciso b) del artículo 4 de este Reglamento, así como aquellos exceptuados por ley especial. Estos no podrán hacer uso de ningún tipo de mobiliario para ejercer la actividad en vías públicas.

Artículo 13.—Únicamente se permitirá ejercer en la actividad de venta ambulante, estacionaria y comercio sobre ruedas los siguientes productos: frutas, hortalizas y verduras nacionales, con prioridad a puestos para la venta de productos cantonales o de la Región de Los Santos; artesanía nacional con prioridad a puestos para la venta de productos cantonales o de la Región de Los Santos, granizados y helados, plantas y flores, alimentos empacados y sellados, venta y distribución a domicilio de bienes de uso personal y del hogar (tipo polaco), buhonería, lotería y chances.

Para el caso específico del comercio sobre ruedas, se autoriza la actividad económica de preparación en sitio y venta de alimentos para llevar o el consumo inmediato, siempre y cuando se cumplan con las regulaciones sanitarias del Ministerio de Salud y no se dejen residuos de ningún tipo en los espacios públicos concesionados.

No se permitirá la venta de ningún tipo de producto importado, con excepción de casos especiales autorizados mediante acuerdo del Concejo Municipal, así como los que se comercializan mediante el desarrollo de la actividad de ruteo.

Artículo 14.— En caso de puestos con locales permanentes ubicados en sitio de dominio público, estarán autorizados mediante acuerdo del Concejo Municipal. El diseño de estos será el que el Instituto Costarricense de Turismo presente y la Municipalidad apruebe, y será de carácter obligatorio, cuyas dimensiones máximas se ajustarán a setenta y cinco centímetros de fondo por ciento veinte centímetros de frente. El área que ocupa un puesto no podrá ampliarse de ninguna forma; ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar.

Artículo 15.—En los puestos que se preparen y expendan alimentos de consumo directo, se exigirá la exposición pública del certificado de permiso sanitario de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud. Los trabajadores deberán portar el carné de manipulación de alimentos, así como contar con una vestimenta adecuada conforme a los leyes y reglamentos sanitarios.

Artículo 16.—Queda totalmente prohibida la solicitud, tramitación e instalación de servicios públicos de electricidad y acueducto, para la actividades económicas reguladas en el presente reglamento, esto por encontrarse en sitio de dominio público. Se exceptúan en este caso las actividades reguladas en el artículo N° 7 del presente reglamento.

Artículo 17.—La ubicación de los puestos para ventas estacionarias en zonas de cuadrantes urbanos, será como máximo de uno por cada cien metros, siempre y cuando las condiciones lo permitan a juicio de la Municipalidad y el presente Reglamento.

En caso de ubicaciones rurales, queda a criterio de la Municipalidad la designación de los sitios, previo informe técnico de los departamentos de Hacienda Municipal, Desarrollo y Control Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 18.—Los vendedores ambulantes no podrán permanecer estacionados en un mismo sitio, salvo el tiempo necesario que lo requiera el cliente. En cuanto a las demás regulaciones se exigen los mismos requisitos aplicables para los vendedores estacionarios. Lo anterior no aplica para la actividad económica de ruteo

CAPITULO IV

Traslados, traspasos y renunciaciones

Artículo 19.—Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio sin la autorización previa de la Municipalidad. Igualmente, se prohíbe el uso de alta voces o cualquier otro equipo sonoro, con el fin de anunciar o atraer la atención del público para que adquiera sus productos.

Artículo 20.—Queda terminantemente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de traspaso de puestos estacionarios y sus licencias. De comprobarse por parte de la Municipalidad una negociación de este tipo, dará potestad absoluta a esta última para la cancelación inmediata de la licencia.

Artículo 21.—La solicitud de cambio de actividad económica, deberá ser tramitada mediante la utilización del formulario general de trámites de licencias comerciales que la Municipalidad pone a disposición de los interesados para tales efectos.

Artículo 22.—En caso de caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la Municipalidad procederá a la adjudicación de la misma entre las solicitudes de licencias rechazadas con motivo no contar con permisos disponibles para ser otorgados. En caso de tratarse de una solicitud única, se faculta a la administración a adjudicarla en forma directa, por el contrario, si se cuenta con más de una, se hará mediante sorteo contemplando a todos los casos existentes. Aquella solicitud rechazada, en las que la condición de pobreza extrema y / o vulnerabilidad del solicitante, se consideren con prioridad de atención mediante acuerdo de Concejo Municipal, podrá ser concesionada en forma directa, previo análisis del caso y dictamen favorable de recomendación de la Comisión de Asuntos Sociales.

CAPITULO V

Procedimientos especiales

Artículo 23.— Para efectos de hacer cumplir el presente reglamento, conforme el artículo 90 bis del Código Municipal, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela.

Artículo 24.—La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar los puestos cuando las condiciones del tránsito o de los peatones lo ameriten; la construcción de obras nuevas lo requieran, así como cuando se presente cualquier otra causa de fuerza mayor a juicio de la Municipalidad.

CAPITULO VI

Recursos y sanciones

Artículo 25.—La resolución de la Sección de Patentes que deniega la licencia por cualquier causa, tendrá los recursos de revocatoria ante esa misma unidad municipal, y apelación para ante el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 171 del Código Municipal. Lo que en definitiva resuelva el Alcalde, dará por agotada la vía administrativa.

Lo resuelto por el Concejo Municipal mediante acuerdo, tendrá los recursos de ley conforme a lo establecido por los artículos N° 162 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 26.—Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen la caducidad de la licencia por falta de pago, no tendrán recurso alguno y su tramitación no admitirá prueba en contrario, salvo la excepción de pago. Las demás resoluciones se regirán por lo que dispone el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 27.—Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la licencia o clausura de la actividad.
- b) Decomiso de los bienes puestos en venta sin contar con la autorización o licencia debida.
- c) Aplicación de la multa establecida en el párrafo segundo del artículo N° 90 bis del Código Municipal
- d) Denuncia por defraudación o perjuicio del erario público, ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 28.— Los montos de impuesto por patentes a pagar para las actividades reguladas en la presente normativa, se definirán conforme a lo establecido por la Ley N° 8735 para patentes comerciales, siendo aplicable a estas en su totalidad lo establecido en mencionada regulación.

El no pago del impuesto de patentes en los términos fijados en ley y este Reglamento, generará las multas, recargos e intereses establecidos en la normativa reguladora conexas vigente.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

TRANSITORIOS

1°— Para el otorgamiento de las primeras licencias se recibirán las solicitudes que vengan acompañadas del pronunciamiento afirmativo en lo relativo al estudio socioeconómico, de las instituciones que indica la ley

2°—Las primeras licencias que se adjudiquen para ventas ambulantes, estacionarias y de comercio sobre ruedas, se otorgarán en el orden en que las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, sean presentadas por los interesados a través de los medios dispuestos por la Municipalidad para el trámite de patentes comerciales, privando el principio de primero en tiempo primero en derecho, hasta agotar la cantidad disponible conforme a lo definido por el Concejo Municipal. Una licencia que fue rechazada por incumplimiento normativo o de requisitos y que vuelva a ser presentada, se considerará como nueva por lo que ocupará el lugar que corresponda en la fila de trámite.

Siliany Fernández Ortiz, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024914949).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina, en la Sesión Ordinaria No. 05, Artículo 5, celebrada el 21 de mayo de 2024, resolvió proceder con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y someter a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días a partir de dicha publicación, lo siguiente:

“PROYECTO REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN OROTINA

CONSIDERANDO:

1. Que en La Gaceta No. 135 del 13 de julio de 2010 salió publicada la Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos.
2. Que al Alcance No. 131 de La Gaceta No. 127 del 13 de julio de 2018, salió publicado el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Orotina.
2. Que al Alcance No. 293 de La Gaceta No. 265 del 04 de noviembre de 2020, salió publicada la Ley No. 9825, mediante la cual se reforma la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica de Ambiente y el Código Municipal.
3. Que debido a la vigencia de la Ley No. 9825, corresponde actualizar el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Orotina, en particular, para ampliar su contenido en tono a las prohibiciones, fiscalización, infracciones, y estimación de las sanciones.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Orotina emite:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN OROTINA

Artículo 1.- Derogatoria.

Deróguense los artículos del 33 al 42 (Capítulos del XI al XIII) del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Orotina, publicado al Alcance No. 131 de La Gaceta No. 127 del 13 de julio de 2018.

Artículo 2. Adiciones.

Adiciónense los nuevos Capítulos del XI al XV al Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Orotina, publicado al Alcance No. 131 de La Gaceta No. 127 del 13 de julio de 2018, y, en consecuencia, los nuevos artículos del 33 al 55, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO XI: Prohibiciones.

Artículo 33. **Prohibiciones Absolutas.** Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- b) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 25 del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad No. 7600, así como cualquier otra normativa aplicable.
- c) En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de aguas naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo No. 33601-MINAE-S, y cualquier otra normativa conexa que al respecto se genere.

Artículo 34. —**Prohibición para los recolectores.** Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 35. —**Prohibición de ingreso del funcionario a propiedad privada.** Los funcionarios de recolección tienen terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, sin importar que haya acceso libre a la propiedad.

Artículo 36. **Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos.** Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (ordinarios, valorizables, voluminosos o no tradicional y orgánicos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones.

CAPÍTULO XII: Fiscalización.

Artículo 37. —**Inspecciones.** De conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839, los funcionarios del Ministerio de Salud y los municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública.

Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias (MINAE Min Sa, ICD, OIJ, PCD, UEI entre otros), así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 38. - **Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones.** Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 y en el presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción, la placa del vehículo, correo electrónico en caso de que corresponda o se cuente con esta; descripción de la infracción o los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) Nombre cedula y cargo de la persona funcionaria que levanta el acta de inspección, así como los testigos en la actuación.
- c) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- d) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- e) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- f) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- g) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- h) Las sanciones por las infracciones leves y graves establecidas en el presente reglamento en apego a la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839, se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.
- i) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal No. 7794.

- j) Las conductas y omisiones sancionadas como infracciones leves y graves establecidas en el presente reglamento constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen.
- k) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- l) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 39. **Responsabilidades del Inspector.** El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Gestión Ambiental. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través de la Dirección de Hacienda hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

Artículo 40. — **Denuncias.** En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo o en la Fiscalía correspondiente.

CAPÍTULO XIII: Infracciones

Artículo 41. - **Responsabilidad de la Municipalidad.** La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 42. - **Infracciones Administrativas.** De conformidad con la Ley No. 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839, se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 43. - **Infracciones Gravísimas.** Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.

d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.

e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 44. - **Sanciones de las Infracciones Gravísimas.** Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal No. 7337, y con el pago del daño ambiental. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839.

Artículo 45. - **Infracciones Graves.** Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

1. Residuos peligrosos industriales y comerciales.
2. Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
3. Sustancias líquidas, pastosas, y excretas.
4. Sustancias explosivas, residuos infectocontagiosos.
5. Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
6. Baterías de ácido plomo.
7. Llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado.
8. Residuos de demolición y construcción.
9. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos No. 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.
10. Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.

11. Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.

- b) Colocar los residuos cárnicos y desechos provenientes de establecimientos alimentación al público en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
- c) Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos sólidos de cualquier clase, en sitios no autorizados.
- e) Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados o propiedad privada no autorizada para tal fin, así como en la vía pública o en sitios públicos.
- f) Desfogar residuos acuosos en vía pública o en cuerpos de aguas.

Artículo 46. **Sanciones de las Infracciones Graves.** Las infracciones graves serán sancionadas hasta con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. Las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios, como a las personas que promuevan las actividades ilícitas.

Artículo 47. **Infracciones Leves.** Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Colocar residuos domiciliarios, comerciales o institucionales en momentos diferentes a la frecuencia y sin las condiciones de entrega para su separación, embalaje y recolección establecida en el servicio de recolección (Ordinario, valorizable, No Tradicional y Orgánico).
- b) Disponer de residuos de jardín o zonas verdes dentro del servicio municipal de recolección de desechos sólidos ordinarios, sin la coordinación respectiva.
- c) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos de cualquier índole, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes, o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- d) Transportar residuos (ordinarios, especiales y peligrosos), sin la autorización correspondiente,
- e) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Importe al territorio nacional o entregue envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.
- g) Incumpla con lo establecido en la Ley 9786, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente, de 26 de noviembre de 2019.
- h) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente, sin la autorización y permisos correspondientes.

- i) Entregar los residuos sólidos en bolsas o recipientes con baja resistencia o abiertos. En caso de que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador y el dueño del inmueble está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente y lugar adecuado.
- j) Depositar residuos en lugares inseguros, fácilmente accesible a fauna nociva, lo que ocasiona problemas en la recolección, así como derrames en vía pública, el generador y el dueño del inmueble está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente y lugar adecuado.
- k) Cualquier actividad que cometa el que gestione los residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento, principalmente el capítulo de prohibiciones.

En caso la comercialización de material valorizable inciso h), la primera multa a aplicar será de tres veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 48. - Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas hasta con cinco veces la más alta del servicio de gestión de residuos. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 49. Medidas Protectoras. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.

- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 50. **Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias.** De conformidad con la Ley No. 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 51. **Naturaleza del Infractor.** Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en el presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas al Departamento de Gestión Ambiental o bien al Departamento de Servicios Públicos.

Artículo 52. **Notificaciones.** Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal No. 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

CAPÍTULO XIV: Estimación de sanciones.

Artículo 53. - **Estimación de sanción por tipo infracción Grave y leve.** Para estimar el monto de las sanciones se hace uso de las siguientes variables:

- a) Accesibilidad: se refiere a las distancias de la vía pública, esta dimensión permite estimar cuán difícil tiempo recursos se necesitan para retirar el material dependiendo de su ubicación.
- b) Tipo de material: Dependiendo al tipo de material o residuos facilita o complica su retiro del punto, así como de los equipos y personal de recolección.
- c) Contaminación: se enfoca en cual dimensión se afecta más el ambiente, sea suelo, agua, aire.
- d) Masa del material: Corresponde a la cantidad en unidades de masa kilogramos, toneladas, esta métrica permite determinar la dificultad y costos de remoción de la contaminación del sitio problemático
- e) Recurrencia: Se refiere a la frecuencia con la que el infractor realizar la actividad ilícita.

Con estas variables y sus ponderaciones según los cuadros 1 al 6, es posible generar una puntuación que se homologa con el costo de las tarifas de recolección y de esta forma estimar el monto de la sanción.

Cuadro 1: Ponderación del puntaje según valoración de campo.

Ítem	Variable	Clasificación	Puntaje
1	Accesibilidad.		
2	Tipo de material.		
3	Contaminación.		
4	Masa del material.		
5	Recurrencia.		
Total =			

Cuadro 2: Variable de Accesibilidad para la recolección de residuos sólidos.

Ítem.	Variable.	Clasificación.	Puntaje infracción grave.	Puntaje infracción Leve.
1	Sobre vía o espacio público, o menos de 20 mts de retiro.	Accesible	2	1
2	A una distancia de 21 a 85 mts de distancia sobre la vía pública sin pendiente.	Regular.	4	2
3	A una distancia de 21 a 85 mts de distancia sobre la vía pública con pendiente de al menos 10 %. A una distancia de 86 a 170 mts de distancia sobre la vía pública sin pendiente.	Moderado.	6	3
4	A una distancia de 86 a 170 mts de distancia sobre la vía pública con pendiente de al menos 10%. A una distancia de 171 a 255 mts de distancia sobre la vía pública.	Difícil.	8	4
5	Lugares de muy difícil acceso, de alta pendiente a distancias superiores a 256 mts de la vía pública.	Inaccesible.	10	5

Cuadro 3: Variable de Tipo de material.

Ítem	Variable	Clasificación	Puntaje infracción grave.	Puntaje infracción Leve.
1	Residuos de Jardín o de zona verde.	Orgánico.	2	1
2	Residuo ordinario.	Inorgánico.	4	2

3	Residuo ordinario mezclado con residuos de jardín o zona verde mezclados.	Orgánico – Inorgánico.	6	3
4	No tradicional o voluminoso sin mezclar.	Voluminoso	8	4
5	No tradicional o voluminoso mezclado con cualquier otro tipo de residuo.	Combinado	10	5

Cuadro 4: Variable de Contaminación.

Ítem	Variable	Puntaje infracción grave.	Puntaje infracción Leve.
1	Suelo.	2	1
2	Agua superficial (Drenajes aguas pluviales).	4	2
3	Contaminación de cuerpo agua (Rio, Quebrada).	6	3
4	Contaminación de suelo y atmosfera (Quema).	8	4
5	Contaminación de fuentes para el suministro de agua para consumo humano.	10	5

Cuadro 5: Variable de Masa del material.

Ítem	Variable.	Clasificación.	Puntaje infracción grave.	Puntaje infracción Leve.
1	0 a 15 kilogramos.	Muy Bajo	2	1
2	15 a 500 kilogramos.	Bajo	4	2
3	De 500 kilogramos a 1 Tonelada métrica.	Medio	6	3
4	Entre 1 a 5 Toneladas métricas.	Alto	8	4
5	Más de 5 Toneladas métricas.	Muy alto.	10	5

Cuadro 6: Variable de Recurrencia.

Ítem	Variable.	Clasificación.	Puntaje infracción grave.	Puntaje infracción Leve.
1	Primera vez.	Nunca.	2	1
2	Una a dos veces por mes.	En ocasiones.	4	2
3	Una a dos veces por semana.	Con frecuencia	6	3
4	Más de tres veces por semana.	Casi siempre	8	4
5	Siempre.	Siempre	10	5

Cuadro 7: Definición del monto de la infracción Grave.

Monto de infracción	Ponderación Infracción Grave	Ponderación Infracción leve.
---------------------	------------------------------	------------------------------

1 vez la tarifa trimestral más alta	Menos de 15	Menos de 6
2 veces la tarifa trimestral más alta.	16 – 20	7 – 10
3 veces la tarifa trimestral más alta.	21 – 25	11 – 14
4 veces la tarifa trimestral más alta.	26 – 30	15 – 19
5 veces la tarifa trimestral más alta. *	31 – 35	20 – 25
6 veces la tarifa trimestral más alta.	36 – 40	
7 veces la tarifa trimestral más alta.	41 – 45	
8 veces la tarifa trimestral más alta.	46 – 50	

Artículo 54. **Fondo para la Gestión Integral de Residuos.** Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839, una vez girados por el departamento de hacienda Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Gestión Ambiental, con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Orotina.

CAPÍTULO XV: Disposiciones finales.

Artículo 55. — **Divulgación y publicación.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

Publíquese.

Licda. Margot Montero Jiménez, Alcaldesa Municipal de Orotina.—1 vez.—(IN2024914210).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz, comunica que mediante acuerdo # 2-17 de la Sesión Ordinaria # 15-2023, celebrada el día 15 de marzo del 2023, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO MODELO PARA LAS MUNICIPALIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 8 Y EL TRANSITORIO I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N° 10.235 del 03 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política.*

SEGUNDO: Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación 3 todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

TERCERO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, establece en su artículo 1 que “la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;

CUARTO: Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados Partes se comprometen a “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer” (...) a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (...) y a “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”;

QUINTO: Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que “los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

SEXTO: Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que “los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”;

SETIMO: Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que “aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana”;

OCTAVO: Que la recomendación general N° 28 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ordena que “los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25”. Lo anterior en el entendido de que “la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres”;

NOVENO: Que dicha recomendación general también establece que “el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios”. Por lo tanto, “se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”;

DECIMO: Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo de 1995, publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995. en la que reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”;

DÉCIMO PRIMERO: Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que “el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”;

DECIMO SEGUNDO: Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado “promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”; además de que “los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar

porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”;

DECIMO TERCERO: Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existe dentro del organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para “impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local” (INAMU, 2007, p. 24);

DECIMO CUARTO: Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la política;

DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:

- a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.
- b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.
- d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal;

DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima;

DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento;

DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998;

DUODECIMO: Que, en el transitorio I de la citada ley, se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

POR TANTO:

El Concejo de la Municipalidad de La Cruz, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente:

**REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de La Cruz, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: “Ley 10.235”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de La Cruz.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de La Cruz, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra

el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a)** Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:
 - 1)** Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
 - 2)** Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
 - 3)** Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

- b)** Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.

- c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.
- d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.
- e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.

i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.

j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.

k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.

l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.

m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.

b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas.

c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.

d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.

e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.

f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.

g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.

h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.

b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.

c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.

d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.

e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, inculinatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.

- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares ante causam; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de La Cruz, están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a)** Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b)** Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c)** Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.

- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de La Cruz, tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI

SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Luis Alonso Alán Corea Alcalde Municipal. *Publicado por segunda vez en el Diario Oficial La Gaceta.*

Ana Melissa Morales Leal, Técnico de gestión y apoyo de Proveeduría, Municipalidad de La Cruz, Gte.—1 vez.—(IN2024914793).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **Sesión Ordinaria #28 del 08 de noviembre de 2024**, adoptó el **acuerdo #04, inciso segundo**, donde por unanimidad se acuerda aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TALAMANCA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° Objeto.

El presente reglamento tiene como objetivo regular todo lo relacionado con el funcionamiento de los Fondos de Caja Chica para un adecuado funcionamiento del CCDR de Talamanca. Además, regula lo relacionado al pago de viáticos para los colaboradores del CCDR de Talamanca, considerando que en esta materia rigen complementariamente las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos establecido por la Contraloría General de la República.

Esta materia está excluida del ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 3, inciso g) y el artículo 12 del Reglamento de ese mismo cuerpo legal.

Artículo 2° Abreviaturas.

Caja Chica: Fondo de Caja Chica.

CGR: Contraloría General de la República de Costa Rica.

Comité (CCDRT): Comité Cantonal de Deportes Recreación de Talamanca.

Junta Directiva: Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Talamanca.

LGCP: Ley General de Contratación Pública (Ley N°9986).

RLGCP: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N°43808-H).

Artículo 3° Definiciones:

Cuando en este reglamento se empleen los términos y definiciones que de seguido se indican, deben ser entendidos de la siguiente manera:

Arqueo de Caja Chica: Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica, se trata de la constatación de los documentos que dan soporte a los egresos y que concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos.

Bienes: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, que se constituye en un insumo para satisfacer las necesidades del Comité

Encargado de Caja Chica: Es el funcionario o miembro de junta directiva designado mediante acuerdo de junta directiva del CCDRT responsable de velar por la administración del Fondo de Caja Chica asignado y de dar fiel cumplimiento al presente reglamento.

Fraccionamiento: Vicio administrativo que a pesar de que se cuente en un mismo momento dentro del presupuesto aprobado con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, gestiona más de una contratación para el mismo objeto, con la finalidad de evadir un procedimiento más complejo.

Fondo de Caja Chica: Recursos dinerario en efectivo o disponibles en cuenta corriente que se asignan para cubrir las compras de bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Comité cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) del monto previsto para la Licitación Reducida correspondiente al Régimen Ordinario. Sus desembolsos se

realizan por medio de adelantos de dinero en efectivo o por medio de transferencias electrónicas.

El fondo en efectivo de la Caja Chica estará constituido por dinero en efectivo, comprobantes de compras realizadas o gastos incurridos, vales por adelanto de dinero no liquidados y fórmulas de solicitud de reintegros pendientes. El fondo de caja chica también se complementa con los recursos disponibles en cuentas corriente.

Liquidación: Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan la compra en efectivo de los bienes y/o servicios adquiridos.

Obra pública: Actividades referidas a obras materiales destinadas a construcción, ampliación, remodelación, demolición y mejoras de infraestructura propiedad o en administración del Comité. También encontramos otras obras materiales que se incorporan a la obra principal y que se podrían denominar como secundarias en función de la obra principal, pero que se adhieren a ella, es decir actividades tales como reparaciones de techos, tuberías, ventanas y pintura de inmuebles, por ejemplo, que estarían incluidas dentro de los contratos de obra pública, siempre que no se trate de la contratación de servicios técnicos o profesionales para efectuar dichas labores.

Planificación de las compras: Proceso mediante el cual se llevan a cabo las agrupaciones de los bienes o servicios a adquirir, consolidando los requerimientos de consumo para aprovechar la economía de escala.

Reintegro de fondos: Solicitud de reintegro de dinero al respectivo fondo, el mismo lo realiza el responsable del Fondo de Caja Chica por los gastos efectuados.

Régimen simplificado: Este régimen considera a todos aquellos comerciantes (personas físicas y jurídicas), que desarrollen actividades definidas por la Dirección General de Tributación.

Servicios: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles, prestados por personas físicas o jurídicas al Comité para el desarrollo de sus actividades.

Transferencia electrónica: Envío de dinero de una cuenta bancaria a otra cuenta de un mismo banco o uno diferente por medio del uso de una aplicación o plataforma informática.

Usuario del fondo: Se denominan como tal a la persona que hace uso de los fondos de caja chica ya sea para el uso de viáticos, como las compras de bienes y servicios.

Viáticos: Suma de dinero utilizada específicamente para la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que el Comité reconoce a sus colaboradores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

Artículo 4°. Utilización del Fondo de Caja Chica.

El fondo de caja chica se utilizará específicamente para realizar adelantos de dinero en efectivo o mediante transferencias electrónicas para cubrir los gastos de operación autorizados, que se incurra a lo interno del Comité, tales como:

- Gastos para el traslado de un lugar a otro, alimentación y hospedaje dentro del territorio nacional.
- Gastos para la compra de materiales de oficina, alguna obra en las instalaciones administrativas, reparación de equipo electrónico o tecnológico, herramientas, reparación urgente de las instalaciones deportivas en administración del Comité que sean necesarias para la buena marcha de las actividades deportivas del cantón y que ameriten pronta solución.

Los fondos de caja chica operarán mediante el uso de dinero en efectivo y una cuenta corriente de algún Banco del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 5°. Requisitos que se deben cumplir para las compras con el fondo de caja chica.

Se pueden realizar compras con el fondo de caja chica para cancelar gastos siempre que estos se ajusten concretamente a las siguientes disposiciones:

- a) Se trate de compra de bienes, servicios u obras indispensables e impostergable, para lo cual el solicitante deberá justificarlo y dejar constancia de ello.
- b) La compra por medio del fondo de caja chica no debe resultar más onerosa que el procedimiento ordinario de Licitación Reducida, lo cual debe ser justificado por el solicitante.
- c) Se acredite por parte del peticionario el costo beneficio para la Administración.
- d) No haya fragmentación en la compra de lo que se pretenda adquirir (bienes, servicios u obras).

De no cumplirse con los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberán aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública vigente.

Artículo 6°. Del registro de las compras con el fondo de caja chica.

Las compras a través de caja chica deberán quedar debidamente registradas en el sistema digital unificado que a la orden administre el Comité para estos casos, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra.

Artículo 7°. Fondo de caja chica en efectivo.

Se autoriza la creación de un fondo específico de caja chica en efectivo por un monto máximo de ₡400.000 (cuatrocientos mil colones exactos), para cubrir las compras de bienes, servicios u obras autorizados en que incurra el Comité, siempre que el monto de la compra no exceda el setenta y cinco por ciento (75%) del total del fondo.

El monto total previsto para caja chica podrá ser ajustado anualmente como máximo en un 10% previo acuerdo de la Junta Directiva del Comité debidamente razonado.

Artículo 8°. Fondo de caja chica mediante transferencia electrónica.

Adicionalmente el Comité podrá hacer uso de los fondos específicos de caja chica por medio de transferencia electrónica de la cuenta corriente habilitada para el caso y podrá cubrir las compras que no superen el setenta y cinco por ciento (75%) del total del fondo de caja chica.

Artículo 9°. De la retención del impuesto sobre la renta.

En los casos donde aplique la retención del impuesto sobre la renta, será necesario elaborar una orden de compra con el objetivo de retener las sumas correspondientes y deberá quedar debidamente registrada en la liquidación que respalda la liquidación del fondo.

El Encargado de Caja Chica será el responsable directo de verificar la correcta aplicación del inciso anterior y realizar los reportes correspondientes cada mes ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 10°. Utilización de los fondos de viáticos.

Por medio de la caja chica se podrán realizar adelantos de dinero efectivo o por medio de transferencia electrónica, para el pago de viáticos requeridos por los colaboradores o representantes del Comité.

La suma máxima a autorizar por concepto de viáticos en el país será el equivalente de una semana hábil de viáticos totales con base en la tarifa diaria más alta establecida en el

Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

De necesitarse un monto mayor deberá contar con la aprobación formal de la Junta Directiva del Comité.

El pago de viáticos debe sujetarse obligatoriamente a lo dispuesto por el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos dictado por la CGR.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°. Creación.

El Encargado de caja chica será el responsable de la administración del fondo de caja chica en efectivo y se podrá delegar la custodia y gestión de dicho fondo a un funcionario del Comité formalmente mediante acuerdo de junta directiva.

Todo fondo de caja chica debe contar con la seguridad y condiciones mínimas requeridas para la adecuada administración del efectivo correspondiente.

Artículo 12°. Uso de la cuenta corrientes para el manejo de los fondos.

Los fondos de caja chica funcionarán con una cuenta corriente la cual se designará mediante acuerdo de junta directiva del CCDRT, para la adquisición de bienes, servicios u obras y las compras se efectuarán mediante transferencia electrónica cuando así amerite.

Artículo 13°. Requisitos de las compras por fondos de caja chica.

Las compras que se lleven a cabo por medio del fondo de caja chica deben responder a una solicitud de compra, las compras que se hagan en efectivo ocuparán la aprobación del Encargado de caja chica mientras que las compras de caja chica que se lleven a cabo mediante transferencia requerirán de la aprobación del Presidente de la Junta Directiva o del Vicepresidente de la Junta Directiva, por lo cual deberá quedar debidamente respaldada con la solicitud de la compra de caja chica y asegurarse que se cuenta con el contenido presupuestario como corresponde.

Los pagos con recursos de los Fondos de Caja Chica se harán contra entrega del bien o servicio con posterioridad a la recepción a satisfacción.

Todas las compras que se hagan deberán estar debidamente documentadas con al menos, la solicitud de la compra de caja chica, la verificación del contenido presupuestario, copia de la factura, copia de la orden de compra y el acta de recepción del bien o el servicio.

Artículo 14°. Requisitos de las compras en efectivo.

Las compras por medio de los fondos de caja chica deben cumplir con los siguientes requisitos de orden administrativo:

- a) Liquidarse por medio del uso de un formulario, el cual debe contar con las firmas y los nombres del funcionario que realizó la compra y de quien la autorizó.
- b) El formulario debe completarse en máquina de escribir o bien utilizando los medios electrónicos disponibles y excepcionalmente a mano, pero en ninguno de los casos deben presentar tachaduras, borrones, rupturas o alteraciones de cualquier tipo que hagan dudar de su autenticidad. Cualquier enmienda debe hacerse mediante justificación expresa al reverso del documento y debe ser suscrita y firmada por los funcionarios autorizados para aprobarlos.
- c) Los formularios no deben presentar agregados ni modificaciones posteriores.
- d) El responsable de realizar la compra y quien la aprueba deberán verificar que se cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento y los procedimientos correspondientes, así como de que no se haya dado fraccionamiento en el pago de lo adquirido.
- e) El responsable de la compra, debe garantizar que el precio del bien o servicio que se va a adquirir es el normal del mercado y el conveniente para la institución.

Antes de hacerse efectivo, todo vale de caja chica deberá tener el aval del contenido presupuestario. De no cumplirse con este requisito previo, el gasto que se origine no será cancelado.

Artículo 15°. Desembolsos.

Los adelantos de caja chica se otorgarán antes de la compra de los bienes y servicios y no podrán utilizarse para un fin distinto del solicitado y en caso de quedar un remanente deberá ser reintegrado a la brevedad posible y no podrá emplearse para otros fines.

En lo que corresponde al pago de viáticos, éste no podrá girarse si el funcionario tiene un adelanto de viáticos que no está debidamente liquidado.

Artículo 16°. Plazo para la liquidación.

Los vales de caja chica deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionario que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido, cuando esto suceda se deberá justificar y documentar la razón del retraso.

Los adelantos para gastos de traslado, alimentación y permanencia se podrán entregar hasta dos días hábiles antes del viaje como plazo máximo y deberán ser liquidados hasta tres días después de realizado el viaje.

En caso de que no se produzca la gira que originó el adelanto, el dinero deberá ser devuelto al fondo respectivo justificando expresamente las razones que impidieron su utilización.

Artículo 17°. Adelantos de Caja Chica no utilizados.

Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, la persona que ha recibido el dinero del vale, deberá hacer el reintegro inmediato del dinero entregado para tales efectos, aportando una justificación escrita, avalada con la firma de la jefatura superior inmediata.

Artículo 18°. Requisitos de los comprobantes de gasto o facturas.

Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas con fondos de caja chica que servirán como comprobante del egreso deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos en favor del Comité. Además, deberán especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha en la que se entrega el efectivo del vale. Por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.

Artículo 19°. Exoneración del impuesto al valor agregado.

Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, la persona que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios deberá en caso de ser necesario gestionar un comprobante de exoneración de pago del impuesto al valor agregado.

Solo con el visto bueno del presidente de la Junta Directiva y en casos excepcionales se reconocerá el importe por concepto de impuesto al valor agregado, ya que el Comité está exento del pago de toda clase de tributos.

Artículo 20°. Vales de caja chica pendientes de liquidar.

No se entregará un segundo vale de caja chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación del primero.

Artículo 21°. Liquidación del vale de caja chica.

La liquidación del vale queda formalizada, cuando el responsable de la caja chica revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme.

CAPÍTULO III DE LOS ARQUEOS.

Artículo 22°. Sobre los arqueos de los fondos públicos de caja chica.

La Junta Directiva deberá tomar las medidas necesarias para que realicen arqueo al fondo en efectivo de la caja chica, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia del encargado de la caja chica.

Artículo 23°. Sobre los faltantes de dinero.

Si realizado el arqueo, se determina un faltante de dinero, éste deberá reponerse de inmediato al fondo fijo y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general del Comité, una vez concluido el arqueo.

Artículo 24°. Uso del fondo de caja chica en ausencia del responsable del fondo.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el encargado del fondo se ausentare de su puesto y se hace necesario la utilización del fondo, se realizará un arqueo en presencia del presidente o vicepresidente de la Junta Directiva o de quien él designe formalmente y un testigo, haciendo constar mediante un documento claro, fechado, conciso y firmado, el contenido del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS REINTEGROS

Artículo 25°. Prohibiciones en el uso de los fondos de Caja Chica.

El fondo de caja chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por ley o las establecidas en este reglamento.

Los encargados de la caja chica no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan al Comité.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS POR CAJA CHICA

Artículo 26°. Responsabilidad general del procedimiento de compra.

El encargado de caja chica será el responsable del desarrollo de los procedimientos de compra por medio de caja chica que se promuevan y además deberá velar por la adecuada, óptima y eficiente aplicación e interpretación del presente reglamento.

Artículo 27°. Responsabilidades de los usuarios de las compras por medio de la caja chica. En el cumplimiento de sus funciones, todos los usuarios de los fondos de la caja chica deberán:

- a. Procurar el eficiente y eficaz uso de los fondos asignados a la caja chica y deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos bajo este mecanismo.
- b. Dejar evidencia clara de lo actuado desde la planificación, gestión y liquidación de las compras por medio de la caja chica, documentación que deberá ser registrada posteriormente en el Sistema Digital Unificado.
- c. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad, al deber de probidad y mantener un actuar apegado a los más altos principios éticos y morales como funcionarios públicos.

Artículo 28°. Responsabilidad en la administración de los riesgos en los procesos de compra. La Junta Directiva, será la responsable de propiciar que en el Comité se administren los riesgos asociados a los procesos de compra por medio de caja chica y se implementen los planes de gestión de riesgos y continuidad del negocio, las metodologías y herramientas de control requeridas, para minimizar los riesgos que puedan presentarse en los procesos de compra bajo esta modalidad.

Artículo 29°. Funciones de la Junta Directiva respecto a la administración de los fondos de caja chica.

La Junta Directiva será la responsable de procurar el adecuado uso de los recursos asignados a caja chica y tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de compra por medio de la caja chica:

- a) Procurar que todos los funcionarios del Comité que tengan relación directa o indirecta con los procesos de contratación de bienes, servicios y obras por medio de caja chica tengan acceso a la capacitación y al conocimiento del manejo del fondo.
- b) Solicitar el desarrollo de investigaciones preliminares o los procedimientos disciplinarios administrativos correspondientes a efectos de determinar la existencia de una eventual responsabilidad por parte de los funcionarios frente al incumplimiento de las obligaciones durante los procesos de compra por medio de la caja chica.
- c) Estandarizar los trámites, los procedimientos de compra y requerir los informes que resulten necesarios para el adecuado control y uso de estos fondos.
- d) Verificar el cumplimiento de todos los requerimientos generales y específicos aplicables al manejo de la caja chica del Comité.
- e) Implementar los esquemas de control que garanticen un eficiente, eficaz y oportuno uso de los fondos de caja chica.

Artículo 30°. Funciones del Encargado de caja chica en el uso de los fondos de caja chica.

El Encargado de caja chica tendrá bajo su responsabilidad que velar por el adecuado uso del fondo de caja chica y tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de compra de bienes, servicios u obras por medio de la caja chica:

- a) Verificar la aplicación de los procedimientos de compra de caja chica de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- b) Planificar los procesos de compra de caja chica y dar a conocer los lineamientos a seguir por el responsable del fondo de caja chica.
- c) Aprobar la decisión inicial de las compras de bienes, servicios y obras que se lleven a cabo.

Artículo 31°. Funciones de los responsables de administrar el fondo de caja chica en efectivo. El o los responsables del fondo de caja chica en efectivo tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones relacionadas con los procesos de compras de bienes, servicios u obras:

- a) Verificar la aplicación de los procedimientos de compra de caja chica de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Recibir, revisar y validar la información de la decisión inicial de las compras de bienes, servicios u obras que tengan que llevarse a cabo.
- c) Verificar que para cada compra de caja chica se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y disponibles para la ejecución de las compras.
- d) Verificar si los proveedores a los que se pretende comprar estén al día con los impuestos nacionales, la CCSS y FODESAF.
- e) Verificar que las compras de bienes, servicios u obras no generan fragmentación ilícita.
- f) Registrar las compras de caja chica en el Sistema Digital Unificado que se lleven a cabo una vez estas se cancelen.
- g) Llevar a cabo los procesos de recepción de los bienes y servicios contratos por medio de la Caja Chica.
- d) Dar seguimiento a la ejecución de las compras por medio del fondo de caja chica y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en las compras de caja chica, adoptando las medidas necesarias por incumplimientos por parte del contratista.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32°. Vigencia y derogatoria.

Este reglamento entrará en vigencia, una vez cumplido el procedimiento establecido en el Código Municipal. Asimismo, deroga toda normativa interna anterior a la promulgación de este, relacionada con los procesos de adquisición de bienes y servicios por medio de caja chica del Comité.

P/ Concejo Municipal, Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2024913912).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

De conformidad con la recomendación contenida en el oficio GG-UA-0034-2024, del 14 de noviembre del 2024, se acuerda:

1. Derogar el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en RECOPE aprobado por la Junta Directiva de RECOPE en el artículo #4, de la sesión ordinaria número 5237-209, celebrada el miércoles 19 de mayo del 2021.
2. Aprobar el “Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.”, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN RECOPE

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política, toda persona es igual ante la ley y no se puede practicar discriminación alguna en contra de su dignidad.
- II. Que el artículo 56 de la Constitución Política, establece el derecho de toda persona al trabajo como una obligación con la sociedad, de tal forma que, al regular la prevención y atención del acoso laboral en RECOPE, se garantiza que se respete el derecho al trabajo, que tienen las personas trabajadoras de esta Empresa.
- III. Que el Artículo 404 del Código de Trabajo establece la prohibición de cualquier tipo de violencia o discriminación en el ámbito laboral.
- IV. Que el Artículo 27 de la Ley Marco de Empleo Público y el artículo 30 del Reglamento, prohíben el acoso laboral en los procedimientos de gestión de desempeño.
- V. Que el Artículo 6 del Reglamento Autónomo de Trabajo de RECOPE declara a RECOPE un ambiente libre de violencia, hostigamiento sexual, acoso laboral y no discriminación.

POR TANTO

RESUELVE:

Emitir el siguiente:

Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos para la prevención, detección, investigación, sanción y erradicación de cualquier forma de acoso laboral dentro de Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (en adelante RECOPE o la Empresa). Además de garantizar un ambiente de trabajo respetuoso, inclusivo y libre de violencia, protegiendo la dignidad, los derechos y el bienestar físico y emocional de todas las personas trabajadoras. Asimismo, se promueve la creación de mecanismos efectivos de protección, así como la implementación de medidas correctivas que aseguren una respuesta adecuada ante conductas de acoso laboral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento rige para todas las personas trabajadoras de la Empresa, en todo lo que resulte pertinente según la naturaleza de cada puesto; esto es, a personas trabajadoras en propiedad o contratadas a plazo indefinido, interinas o nombradas a plazo definido, personas servidoras públicas en sentido estricto, personal cubierto por la legislación laboral ordinaria o común y personal de confianza.

De igual manera rige para el personal de contratación externa al servicio de la Empresa y pasantes cuando sean víctimas de acoso laboral por parte de alguna persona trabajadora de RECOPE. Este Reglamento de Acoso Laboral aplica durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo. Su ámbito de aplicación se extiende a lo siguiente:

- a) En el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los lugares donde se paga a la persona trabajadora, donde ésta toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- e) en el alojamiento proporcionado por la empresa;
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo, y

- g) en la aplicación de la gestión del desempeño.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de este reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Alta Dirección:** personas servidoras públicas de cada uno de los órganos y entes que tienen a su cargo una o varias de las instancias calificadas como nivel directivo, según los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas. La persona que ejerza el cargo de la Presidencia, de la Gerencia General y las Gerencias de Dirección.
- b) **Denuncia:** Documento en que se da noticia a la autoridad competente, de la aparente comisión de una falta por presunto acoso laboral vinculado a su relación de trabajo.
- c) **Denuncia errónea:** Es la denuncia de presunto acoso laboral que responde a otro tipo de conflictos que se presentan en el contexto laboral.
- d) **Denuncia temeraria o falsa:** Es la denuncia sin fundamento o basada en hechos falsos o exagerados, con la sola intención de lograr un beneficio personal o para un tercero y un perjuicio para la persona denunciada.
- e) **Denunciado(a):** Es la persona contra quien se dirige la denuncia por presunto acoso laboral vinculado a su relación de trabajo.
- f) **Prevención:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas por la Empresa con el fin de evitar y disuadir cualquier conducta o situación de acoso laboral, así como tratar sus consecuencias.
- g) **Titular subordinado:** persona trabajadora responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, que ocupan un cargo de Titulares subordinados en un Departamento o Unidad.
- h) **Víctima:** Es la persona que es objeto de las conductas constitutivas de acoso laboral, quien podría sentirse afectada en su salud integral y sufrir consecuencias en diversas áreas de su vida.
- i) **Violencia y acoso:** Es el conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.
- j) **Violencia y acoso por razón de género:** Es la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

Capítulo II Del Acoso Laboral

Artículo 4.- Acoso laboral

Es un conjunto de conductas abusivas, agresivas, continuadas y sistemáticas, ejercidas deliberadamente por una o varias personas hacia otra u otras dentro del ámbito laboral, sin importar su cargo o relación jerárquica. Estas acciones u omisiones pueden ser directas o indirectas, evidentes o sutiles, y su propósito o consecuencia es menoscabar la dignidad, reputación, integridad física y/o psicológica de la persona acosada. Asimismo, buscan crear un ambiente de trabajo hostil, humillante o intimidante, afectando negativamente las condiciones laborales, generando miedo, ansiedad, desmotivación, desgaste emocional o incluso forzando a la persona a considerar su traslado o renuncia. El acoso laboral puede manifestarse de diversas maneras, ya sea de forma verbal, escrita, física, gestual o mediante medios electrónicos, y puede incluir la exclusión social, amenazas, insultos, difusión de rumores, críticas constantes o injustificadas, desprotección, maltrato, discriminación, persecución y entorpecimiento laboral, asignación de tareas degradantes o inapropiadas y/o cualquier otra manifestación de violencia.

Artículo 5.- Elementos del acoso laboral

Para que pueda configurarse el acoso laboral deben concurrir los siguientes elementos:

- a) La intencionalidad: tiene como fin minar la autoestima y la dignidad de la persona acosada;
- b) La repetición de la agresión: se trata de un comportamiento constante y no un hecho aislado;
- c) La longevidad de la agresión: el acoso se suscita durante un período de tiempo constante;
- d) La asimetría de poder y/o vulnerabilidad: la agresión proviene de otra u otras personas, quienes tienen la capacidad de causar daño, sin que necesariamente exista una relación de jerarquía. La víctima puede estar en una posición en la que se siente incapaz de defenderse.

Artículo 6.- Modalidades de acoso laboral:

Se consideran modalidades de acoso laboral las siguientes:

- a) **Acoso laboral vertical descendente:** El acoso vertical descendente se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que detenta mayor poder que la persona acosada o, dicho de otra manera, lo constituyen aquellas acciones en las que una persona desde su posición de mando, supervisión o coordinación de manera abusiva, desmesurada y perversa, busca generar una afectación a la persona acosada. Esta persona puede utilizar personas trabajadoras a su cargo para ejecutar las actividades de acoso laboral, sin que aparezca en forma directa.
- b) **Acoso laboral vertical ascendente:** Es el acoso laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto de la persona victimizada que figura como su superior inmediato o mediato.

- c) **Acoso laboral horizontal:** Se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que ocupa la misma posición jerárquica que la persona acosada, el acoso laboral se da entre iguales en la jerarquía institucional.
- d) **Acoso laboral mixto:** Es el acoso laboral que proviene del asocio de la jerarquía y una o más personas y se ejerce contra una persona trabajadora o viceversa, de forma que puede considerarse que el acoso laboral mixto puede ser también ascendente, descendente u horizontal.

Artículo 7.- Conductas que constituyen acoso laboral.

Sin que se considere una lista taxativa y sin que se limite a esta, el acoso laboral podrá manifestarse por medio de las siguientes conductas:

- a) **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y seguridad de la persona trabajadora, mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad.
- b) **Discriminación laboral:** Todo trato diferenciado en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, color de piel, características físicas distintivas, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación contraria a la dignidad humana.
- c) **Entorpecimiento laboral:** Toda acción tendiente a impedir y obstruir el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para la persona trabajadora. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación, instrucciones difusas o erróneas, descalificaciones, inutilización de los insumos, documentos, instrumentos para la labor, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
- d) **Maltrato laboral:** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral y sobre los bienes materiales de quienes estén cubiertos por este reglamento; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre; todo comportamiento tendente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo.
- e) **Persecución laboral:** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la permuta, traslado o renuncia de la persona trabajadora, mediante cualquier acción que tenga la intención de producir daño, afectar la estabilidad física y/o emocional, o provocar desmotivación laboral.
- f) **Congelamiento o aislamiento:** Es la minimización de las capacidades, conocimientos o potencialidades de la persona trabajadora de la empresa, y su aislamiento con el resto de los funcionarios.
- g) Cualquier otra actuación que genere una afectación grave y se enmarque en el concepto de acoso laboral estipulado en este Reglamento.

Artículo 8.- Conductas que no constituyen acoso laboral.

Son conductas que no constituyen acoso laboral, bajo ninguna de sus modalidades, siempre y cuando se ejerzan de manera razonable, proporcional y motivada, las siguientes:

- a) Las políticas, directrices, exigencias e instrucciones necesarias para mantener el orden, la disciplina y el aprovechamiento de los recursos de la Empresa, conforme al bloque de legalidad.
- b) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre su personal a cargo.
- c) La formulación de comunicados (circulares, oficios, correos electrónicos u otros) encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral, así como la evaluación laboral periódica de la persona trabajadora conforme a objetivos e indicadores de rendimiento.
- d) La solicitud de cumplir deberes extraordinarios de colaboración con la Empresa, cuando sean necesarios para garantizar la continuidad del servicio o para solucionar situaciones particulares en la gestión empresarial.
- e) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminada la relación de servicio, con base en una causa legal o una justa causa de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- f) Las órdenes dadas por los superiores jerárquicos competentes, para el fiel cumplimiento de las labores de las personas trabajadoras, así como la formulación de órdenes razonables para la elaboración de un trabajo o cumplimiento de funciones.
- g) La solicitud que realice la Alta Dirección o los titulares subordinados, de acatar las prohibiciones y deberes inherentes a su relación de servicio, establecidos en la normativa vigente.
- h) Las diferencias o conflictos personales o laborales aislados que se presenten en un momento específico y en el marco de las relaciones interpersonales, de forma tal que afecte el ámbito laboral pero que, su finalidad no sea la afectación o el deterioro de las personas implicadas en el suceso.
- i) Denegar justificadamente una vez agotados los mecanismos recursivos, los ascensos, la tramitación de los estudios de clasificación y valoración de puestos, nombramientos en propiedad e interinos, capacitaciones, permisos o licencias, así como vacaciones, para quienes no cumplan con los requerimientos derivados de los instrumentos normativos vigentes para la adecuada e idónea prestación del servicio.

Capítulo III Prevención del acoso laboral

Artículo 9.- Compromiso Empresarial

La empresa deberá adoptar medidas y políticas para promover y garantizar un ambiente laboral saludable, que contribuya al bienestar físico, mental y emocional de su personal.

Artículo 10.- Instancia responsable

Corresponde a la Unidad Desarrollo de Capital Humano, implementar (diseñar, planificar, coordinar, ejecutar), supervisar y dar seguimiento a las políticas, planes, estrategias y cualquier otra medida preventiva relativas al acoso laboral.

Lo anterior no exime a los titulares subordinados quienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Autónomo de trabajo, serán responsables de promover un clima laboral positivo y respetuoso en las dependencias a su cargo, con base en las políticas, planes, estrategias aprobadas por RECOPE.

Artículo 11.- Acciones para la divulgación y prevención.

Con el objeto de prevenir, desalentar y evitar las conductas de acoso laboral, la Unidad Desarrollo de Capital Humano deberá desarrollar las siguientes acciones:

- a) Desarrollar un plan y estrategia anual para todo el personal de RECOPE, contra el acoso laboral. Asimismo, darán a conocer dicha política de prevención a terceras personas, cuando así convenga al cumplimiento de los fines establecidos en la misma.
- b) Presentar de manera anual a la Gerencia General un plan y estrategia para consolidar una cultura preventiva en temas de acoso laboral, actividades académicas y de prevención; tales como: charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades grupales, tendientes a capacitar y sensibilizar al personal actual y de nuevo ingreso a RECOPE, acerca de esta problemática, mediante el uso de las tecnologías y plataformas de información electrónicas disponibles, o cualquier otro mecanismo que se considere conveniente para el cumplimiento de esta meta. Una vez aprobado por la Gerencia General, el plan y el seguimiento deberá mantenerse publicado y de acceso para todo el personal.

Para desarrollar esta labor, la Empresa deberá suministrar todos los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de este propósito.

Artículo 12.- Acciones de asesoría, atención y acompañamiento en situaciones de conflicto y sospecha de acoso laboral

Cuando una persona trabajadora considere que hay actuaciones que sugieran acoso laboral en su lugar de trabajo, sin que medie una denuncia formal, puede acudir la Unidad Desarrollo de Capital Humano, con el fin de recibir asesoría y/o atención por parte de los profesionales competentes en la materia.

Los profesionales tomarán las acciones que correspondan con la persona o grupo solicitante; entre las cuales se encuentran:

- a) Asesoramiento individual o grupal sobre el tema de acoso laboral, sus manifestaciones y estrategias para abordarlo.
- b) Asesoramiento y acompañamiento a la Alta Dirección y titulares subordinados, en el desarrollo y fortalecimiento de sus habilidades directivas.
- c) Referencia a la atención psicológica, o a las instancias competentes según el ámbito institucional.

- d) Implementación de acciones preventivas sobre el acoso laboral y su regulación en RECOPE, así como prácticas de convivencia en ambientes sanos, entre otros. Es obligación de los titulares subordinados facilitar la participación de todas las personas que integran la dependencia, terminal o centro de trabajo en estos procedimientos.
- e) En aquellos casos donde haya desavenencias, sin que esté consolidado el acoso laboral, se podrá recurrir, previo acuerdo de las personas involucradas, a un proceso de acompañamiento o de mediación en solución de conflictos.
- f) Coordinar con otras instancias internas y/o externas a RECOPE para que coadyuven en la atención del caso.
- g) Cualquier otra acción profesional que brinde una alternativa de abordaje a la situación que se presenta.

Artículo 13.- Deberes de la persona trabajadora

La persona trabajadora tiene la responsabilidad de mantener relaciones laborales respetuosas y libres de violencia, además de cumplir con todas las normas establecidas en el lugar de trabajo para prevenir, denunciar y atender situaciones de acoso laboral. Sus obligaciones mínimas incluyen:

- a) Cumplir con las medidas preventivas y de control contra el acoso laboral establecidas por la empresa.
- b) Presentar las denuncias correspondientes en casos de conocer o sentirse afectada por manifestaciones que considere acoso laboral.
- c) Brindar colaboración durante la investigación de presuntos casos de acoso laboral.
- d) Asistir y participar en las actividades de información y capacitación relacionadas con el acoso laboral.

Capítulo IV Del Procedimiento

Artículo 14.- Marco normativo del procedimiento

Las causas por acoso laboral en RECOPE se tramitarán y resolverán de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos Laborales de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., en concordancia con las demás disposiciones normativas disciplinarias que para estos efectos existen en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 15.- De la denuncia

La denuncia por acoso laboral en contra de una persona trabajadora deberá presentarse ante la Contraloría de Servicios que administrará el canal único de denuncias, siendo la única dependencia autorizada para recibirlas y trasladarlas al órgano decisor competente.

15.1 Contenido de la denuncia

La denuncia deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre completo, calidades, terminal o centro de trabajo de la(s) persona(s) denunciada(s);

- b) Descripción de los hechos de manera clara, precisa, circunstanciada y en orden cronológico, que podrían constituir una falta disciplinaria, con mención aproximada de la fecha, lugar y modo en que ocurrieron;
- c) Aporte de la prueba documental, testimonial, pericial o técnica que fundamente los hechos denunciados y los vincule con claridad a las personas presuntas responsables. De no tener acceso a la prueba, enumeración de los medios de prueba y su ubicación;
- d) Indicación de la normativa empresarial presuntamente violentada, cuando sea de su conocimiento;
- e) Señalamiento de un medio electrónico para atender notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Identificación y firma de la persona denunciante, salvo en los casos en los que quien denuncie opte por permanecer anónimo.

La falta de algún requisito no deberá ser justificación para el archivo de esta. Los órganos encargados podrán solicitar ampliaciones, correcciones o cualquier otro acto necesario para completarla.

15.2 Valoración de la Denuncia

Además de lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Laborales para la valoración de denuncias, la Contraloría de Servicios solicitará a la Unidad Desarrollo de Capital Humano un informe sobre cualquier acción que haya realizado con base en lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento y las acciones sobre clima laboral que se hayan realizado en los últimos dos años en las unidades involucradas. La Unidad Desarrollo de Capital Humano contará con diez (10) días hábiles para presentar dicho informe.

Si del análisis del caso se determina la posible existencia de una falta distinta al acoso laboral (cuando la denuncia inicial fue errónea), pero tipificada en la normativa laboral de RECOPE, se podrá solicitar la rectificación de la denuncia. Sin embargo, si la persona denunciante mantiene la acusación por acoso laboral, la Contraloría de Servicios trasladará el caso al Órgano Decisor, informando sobre esta situación. En tal caso, el Órgano Decisor podrá aperturar el procedimiento tanto por la acusación de acoso laboral como la otra falta detectada de manera subsidiaria.

15.3 Plazo para interponer la denuncia

El plazo para interponer la denuncia será de un año y se computará a partir del último hecho constitutivo del supuesto hecho de acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió a la persona denunciar. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código de Trabajo.

Artículo 16.- Tramitación del procedimiento por acoso laboral

La tramitación de cada una de las etapas del procedimiento laboral por interposición de denuncia por acoso laboral se realizará de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Procedimientos Laborales de RECOPE. No obstante, durante su tramitación el órgano decisor y órgano director deberán considerar los siguientes principios:

16.1 Principio de No Represalias

Durante el procedimiento se debe garantizar la protección contra represalias para la persona denunciante, presunta víctima, testigos y cualquier persona que participe y/o colabore en el procedimiento. Ninguna persona puede ser sancionada, discriminada o perjudicada por haber presentado una denuncia o por colaborar en el procedimiento.

16.2 Principio de no revictimización

Durante la tramitación del procedimiento se procurará que la presunta víctima de acoso laboral no sea sometida a nuevas situaciones que agraven su malestar, ni a experiencias que incrementen el trauma o la afectación emocional que pueda haber sufrido.

16.3 Principio de Prevención Continua

El órgano decisor y director, dentro de sus facultades, durante la tramitación del procedimiento deberán considerar las medidas preventivas y disuasorias necesarias para evitar cualquier continuación con las presuntas manifestaciones de acoso. Además, deberán incluir recomendaciones y medidas preventivas para evitar la recurrencia del acoso en el futuro.

Artículo 17.- Las partes en el procedimiento por acoso laboral

La presunta víctima y/o persona denunciante, ambos cuando no concurren bajo la misma persona, serán expresamente reconocidas como parte en el procedimiento de acoso laboral, con todos los derechos inherentes a esta condición.

La presunta víctima tendrá el derecho de acompañarse por una persona profesional en psicología o alguien de su confianza que le brinde apoyo emocional durante el procedimiento, incluyendo la audiencia, lo cual será advertido por el órgano que instruye el procedimiento en la resolución que da el traslado de cargos.

De igual manera, a la presunta víctima le asiste el derecho de ser atendida por los profesionales con que cuenta la Empresa en las especialidades de Psicología, Trabajo Social y áreas afines a disposición de los (as) trabajadores (as) de los diferentes ámbitos.

Artículo 18.- Valoraciones psicológica y social de las partes

El órgano director podrá, cuando así se justifique, solicitar a los profesionales en Psicología y/o Trabajo Social, llevar a cabo valoraciones de la presunta víctima y de la persona denunciada, así como estudios sociales del entorno laboral y familiar de la víctima.

Las valoraciones respectivas deberán indicar la relación entre la condición emocional o mental de la víctima y el supuesto acoso laboral que denuncia, así como mencionar razones, conclusiones y recomendaciones.

En el caso de las personas denunciadas, la valoración deberá referirse al ajuste psicosocial (incluye manejo del estrés), el perfil de personalidad, el control de emociones y relacionar esas variables sobre cómo influyen en el puesto que desempeña, sus relaciones interpersonales en general, y sus relaciones interpersonales con figuras de autoridad y el estilo de liderazgo o formas de supervisión de personal, esto último cuando corresponda, entre otros aspectos.

Además, las recomendaciones deberán incluir si está en condiciones de supervisar personal o si requiere algún tratamiento o asesoría psicosocial para desempeñarse de manera idónea en la Empresa.

En ambos casos deberá contarse con el consentimiento de la parte que se someta a dicha valoración.

Artículo 19.- Sobre la conciliación

Al constituir el acoso laboral un ciclo de violencia, caracterizada por relaciones de poder asimétricas, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento.

Artículo 20.- Sobre las faltas y sanciones

Las faltas serán calificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Autónomo de Trabajo de RECOPE.

Artículo 21.- Garantía de protección

La presunta víctima, la parte denunciante, personas que declaren como testigos y cualquier otra que colabore en el procedimiento tendrán derecho a la protección contra cualquier tipo de represalia o discriminación derivada de su colaboración. El órgano decisor y/o órgano director, en el ejercicio de sus facultades, deberán tomar las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la integridad física, emocional, psicológica y económica de las personas trabajadoras que participen en el procedimiento.

Artículo 22.- Denuncia temeraria o falsa

La persona que presente una denuncia por acoso laboral de forma temeraria, falsa o abusiva podrá ser sancionada disciplinariamente, previa apertura de causa y observancia del debido proceso, conforme a las disposiciones aplicables en la Empresa sobre la materia disciplinaria. Sin detrimento de las acciones civiles o penales que la persona denunciada pueda ejercer.

Capítulo V Medidas complementarias

Artículo 23.- Participación de la Unidad Desarrollo de Capital Humano

Durante la tramitación de una denuncia, las instancias encargadas de abordar el clima y cultura organizacional en RECOPE, deberán abstenerse de tomar acciones relacionadas a dicha gestión en la dependencia a la cual pertenecen las partes; y únicamente podrán facilitar material informativo virtual o físico, con recomendaciones y buenas prácticas de convivencia.

Una vez finalizado el procedimiento disciplinario y comunicada la resolución de la Decisión Final, La Unidad Desarrollo de Capital Humano deberá coordinar con dichas instancias para que activen los programas existentes orientados a la recuperación de los equipos de trabajo que hayan sido afectados directa o indirectamente por el acoso laboral, cuando corresponda y según el criterio técnico de los profesionales a cargo.

Artículo 24.- Solicitud de medidas complementarias de tratamiento individual Salvo que se esté en el supuesto de imponer la sanción de despido, la persona sancionada o quien ocupe el cargo de titular de la Dirección de Administración y Finanzas, podrán solicitar o recomendar, respectivamente, a los órganos de la Empresa facultados y competentes, que se establezcan medidas complementarias de tratamiento individual a la persona sancionada, esto con la finalidad de orientar adecuadamente su comportamiento, de abordar la situación de conflicto existente y evitar una posible reincidencia.

Artículo 25.- Instancia encargada de la aplicación, seguimiento y comunicación de las medidas complementarias de tratamiento

La Unidad Desarrollo de Capital Humano será la encargada de determinar y coordinar con las dependencias competentes, las acciones relacionadas con las medidas complementarias de tratamiento, entre las cuales se podrán contemplar:

- a) Tratamiento psicológico individual.
- b) Entrenamiento, procesos de aprendizaje-acompañamiento en torno de principios rectores y valores éticos, que deberá coordinarse con la Unidad Desarrollo de Capital Humano.
- c) Traslado permanente de la persona sancionada, previa coordinación con las dependencias competentes.
- d) Cualquier otra que brinde una alternativa sana de abordaje a la situación que se presenta.

Con el fin de facilitar el abordaje, quien se asigne y autorice, podrá acceder al contenido del expediente para determinar y recomendar las medidas complementarias de tratamiento, debiendo guardar el secreto profesional y confidencialidad de la información contenida en este.

Al finalizar la(s) medida(s) complementaria(s) de tratamiento, la Unidad Desarrollo de Capital Humano o la instancia correspondiente comunicará a la Dirección de Administración y Finanzas la(s) medida(s) ejecutada(s) y el cumplimiento o no de ésta(s).

Artículo 26.- Derecho de la víctima a recibir atención integral

La víctima de acoso laboral, una vez finalizado el procedimiento disciplinario, tiene derecho a solicitar y obtener en cualquier momento atención profesional que le permita recuperarse física, psicológica, social y emocionalmente de las secuelas del acoso laboral. Para ello, podrá recurrir a las instancias correspondientes.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 27.- Normas aplicables

En lo que corresponda y para lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE, el Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Trabajo de RECOPE, el Reglamento de Procedimientos Laborales de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., y demás normas de aplicación supletoria.

Artículo 28.- Rige

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 29.- Derogatorias

Deróguese el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en RECOPE aprobado por la Junta Directiva de RECOPE en el artículo #4, de la sesión ordinaria número 5237-209, celebrada el miércoles 19 de mayo del 2021.

Transitorio I.-

Los procedimientos en que a la fecha de entrada en vigencia de la reforma existiera señalamiento para audiencia de pruebas se continuarán rigiendo, para todos los efectos, con la normativa anterior.

Transitorio II.-

Antes de que se complete la implementación de la nueva estructura de RECOPE establecida en el Reglamento de Organización y aprobada por oficio MIDEPLAN-DM-OF-0455-2024 del 05 de abril del 2024 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, las referencias a las unidades administrativas específicas en el presente reglamento se entenderán de la siguiente manera:

- a) Cuando se indique Direcciones se deberá entender como Gerencia de área.
- b) Cuando se indique Dirección de Administración y Finanzas se deberá entender como Gerencia de Administración y Finanzas.
- c) Cuando se indique Unidad Desarrollo de Capital Humano se deberá entender como Departamento de Cultura y Gestión del Cambio.

Stephanie Ballesterio Marín, Secretaria de Actas.—1 vez.—(IN2024914600).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, acuerda aprobar en sesión N.º SO-11-2024 celebrada el 5 de noviembre del 2024 las reformas que modifican el Reglamento aprobado en Junta Directiva en sesión ordinaria N.º 009-2011 del 23 de mayo del 2021, quedando el “Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica” de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:

El presente reglamento tiene como objetivo establecer políticas de divulgación y prevención en materia de hostigamiento sexual, así como investigar y sancionar ese tipo de conductas en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica conforme lo disponen los artículos 5 y 42 de la Ley de Hostigamiento Sexual 7476 y su reforma Ley 8805, en el empleo y la docencia y bajo los siguientes parámetros:

- 1) Mantener condiciones que garanticen un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual a través del respeto que involucre miembros de la Junta Directiva, comisiones de cualquier tipo, funcionarios y proveedores del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- 2) Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento en el trabajo, y el estado general del bienestar personal.
- 3) Dar a conocer que en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica existe una política de prevención, investigación y sanción contra el hostigamiento sexual.
- 4) Establecer un procedimiento interno, que permita a las víctimas de hostigamiento denunciar el mismo, a fin de que se investigue y sancione al hostigador, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima.

ARTICULO 2. DEFINICIONES:

- 1) **Hostigamiento Sexual:** Para los efectos del presente reglamento y de acuerdo al artículo 3 de la Ley 7476 y Ley 8805 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la docencia, se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales a la persona que la sufre.
- 2) **Víctima:** es la persona que sufre el hostigamiento, y que pueden ser: miembro de la Junta Directiva, miembros de comisiones de cualquier tipo, funcionarios y proveedores del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- 3) **Denunciada:** La persona a quien se le atribuye la supuesta conducta de hostigamiento sexual.
- 4) **Órgano Director:** a) En primer término, es la Comisión Investigadora integrada por tres funcionarios del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica designados en el presente reglamento, o en su defecto la Comisión que la Junta Directiva designe, encargados de recibir y tramitar las denuncias por hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 3. EFECTOS PERJUDICIALES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

- a) **Condiciones materiales de empleo:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales tales, como modificaciones perjudiciales al salario, a los incentivos, rebajos de horas extras, alteraciones de derechos, despidos y cualquier otro trato discriminatorio intención o resultado.

- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo: son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales y que resultan en conductas tales como baja eficiencia, ausencias, incapacidades, desmotivación, etc.
- c) Estado general de bienestar personal: son todas aquellas acciones que afectan negativamente el estado general necesario para enfrentar las actividades de la vida diaria.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

ARTÍCULO 4. MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Serán consideradas como manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual los siguientes comportamientos:

- 1) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba;
 - b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de empleo o estudio de quien la reciba;
 - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o estudio.
- 2) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 3) Acercamientos corporales y otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE SEGUIMIENTO Y DIVULGACIÓN

ARTICULO 5. ENCARGADO DE LA POLÍTICA DE SEGUIMIENTO:

La labor de seguimiento en cuanto a la aplicación del reglamento y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos o en su defecto la Dirección Ejecutiva y sin perjuicio del seguimiento y concientización que cada jefatura pueda dar en sus departamentos.

ARTÍCULO 6. ENCARGADO DE LA POLÍTICA DE DIVULGACIÓN:

La labor de divulgación del reglamento y La Ley contra El Hostigamiento Sexual en el Empleo y La Docencia N.º 7476 y sus reformas, en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, será responsabilidad de los jefes y/o encargados de los diferentes Departamentos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Adicionalmente, cada jefatura será responsable de realizar recordatorios a sus colaboradores cada trimestre de la obligatoriedad del cumplimiento, posibles sanciones a las que pueden exponerse y con especial énfasis instar y apoyar a todo colaborador a denunciar cualquier acto sexualmente hostil de forma inmediata, por los canales que correspondan.

ARTICULO 7. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN:

Los mecanismos de divulgación de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, de la Política Interna para prevenir, desalentar, evitar y eventualmente sancionar las conductas de hostigamiento sexual, serán:

- 1) Colocación, en lugares visibles de cada oficina o centro de trabajo de carteles, afiches o anuncios advirtiendo del cumplimiento de la Ley y citado reglamento, incluyendo un acceso digital de estos documentos.
- 2) Incorporar a los Programas de Inducción y Capacitación institucionales, todos aquellos mecanismos que permitan transmitir y sensibilizar sobre los contenidos de la política institucional contra el hostigamiento sexual y la aplicación del reglamento y la Ley vigentes en esta materia.
- 3) Publicación de las normativas y políticas en el Boletín Digital informativo del Colegio.
- 4) Divulgación por la página Web del Colegio y Correos electrónicos de los colaboradores al menos cada cuatrimestre.
- 5) Cualquier otro medio que se considere pertinente.

CAPÍTULO III

PÓLITICA DE PREVENCIÓN

ARTICULO 8. MECANISMOS DE PREVENCIÓN:

Sin perjuicio de otros mecanismos que se implementen en el futuro, la prevención de las conductas constitutivas de hostigamiento sexual, estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva del Colegio, quienes tendrán la responsabilidad de planear y llevar a cabo actividades tendientes a lograr la educación en materia de Hostigamiento Sexual al menos 2 veces al año en forma general para todos los colaboradores, adicional a las prevenciones y señalado en los numerales anteriores, con el objetivo de lograr los cometidos encargados en la Ley 7476 y Ley 8805.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCEDIMIENTO:

Informan el procedimiento de investigación del hostigamiento sexual, los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos, entendidos como la confidencialidad, que implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen como testigos y las partes que intervienen en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer la identidad de las personas denunciantes ni la de la persona denunciada y, el principio pro víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará a favor de la víctima conforme a la ley.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.

Tratándose de denuncias interpuestas contra colaboradores de planta del Colegio, la persona afectada podrá plantear la denuncia escrita o verbal, ante el Departamento Legal del Colegio, en cuyo caso el jefe de dicho departamento convocará a la Comisión Investigadora para que conozca de la denuncia y actúe según el procedimiento previsto en el presente reglamento.

Si la denuncia fuere interpuesta contra él o la jefe del Departamento Legal o algún otro funcionario del mismo departamento, u otro miembro de la Comisión las Comisiones en general, la denuncia se interpondrá ante el Director Ejecutivo.

Tratándose de denuncias interpuestas contra miembros de Junta Directiva, Miembros del Tribunal de Honor, Miembros de Comisiones, sean estas permanentes o especiales, la denuncia se interpondrá ante la Junta Directiva.

ARTICULO 11. COMISIÓN INVESTIGADORA:

La Comisión Investigadora Permanente estará constituida por tres funcionarios del Colegio que serán: El Jefe de la Fiscalía, El Jefe del Departamento Legal y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos o en su defecto el Director Ejecutivo, correspondiendo al Jefe del Departamento Legal la coordinación de dicha comisión, esta comisión conocerá de las denuncias interpuestas contra los funcionarios de planta del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Si el denunciado fuere un miembro de la Comisión Investigadora, el Director Ejecutivo o su Superior Jerarca dispondrá el nombramiento de otro funcionario que suplirá al miembro denunciado en la Comisión.

La Junta Directiva podrá autorizar también que se designe una comisión investigadora externa si se justificara en razones de oportunidad o en razón de tener impedimento uno o todos los miembros de la Comisión Investigadora y para lo cual solicitará criterio legal.

Las denuncias que procedan interponerse ante la Junta Directiva según el presente reglamento, obligan a la Junta Directiva a nombrar la Comisión que se hará cargo de la investigación, lo que deberá hacerse en el término de cuarenta y ocho horas de recibida la denuncia. Dicha Comisión necesariamente deberá contar con la asesoría de un abogado.

ARTICULO 12. CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

La denuncia la cual tendrá valor de declaración, verbal o escrita, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del o la denunciante, número de cédula y puesto que ocupa.
- b) Nombre de la o el denunciado (a) y lugar de trabajo, puesto que ocupa si lo supiere.

- c) Indicación de las manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual que afectan a la persona denunciante.
- d) Fecha aproximada a partir de la cual ha sido sujeto del acoso u hostigamiento sexual.
- e) Firma de la persona denunciante.

Si la denuncia fuere verbal, El Jefe del Departamento de Fiscalía, el Encargado de Recursos Humanos o la Dirección Ejecutiva, según sea la persona denunciada, levantará el acta respectiva conteniendo la información antes detallada.

Dicha acta deberá ser suscrita por el denunciante, así como por el funcionario que recibe la denuncia. Si la denuncia fuere interpuesta por un tercero, el funcionario encargado de recibir la denuncia emplazará a la víctima para que confirme la denuncia y ofrezca prueba, caso contrario se archivará a excepción de que, los hechos sean evidentes y públicos, en cuyo caso se continuará de oficio por parte de los funcionarios encargados de dar trámite a la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, se conformará en forma inmediata el expediente en formato físico, sin perjuicio de que se firmen documentos en formato digital, en cuyo caso los originales se conservarán en una carpeta digital formando parte del expediente y el cual se llevará debidamente foliado, en forma cronológica, conteniendo la denuncia, la prueba documental aportada, y todo documento relacionado con el procedimiento que aporten las partes o haga llegar el órgano investigador. Dicho expediente deberá ser debidamente custodiado dentro de las oficinas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en estricta confidencialidad por el miembro que dirige la Comisión Investigadora, sin perjuicio de que el resto de los miembros de la Comisión puedan consultarlo. Tendrán acceso también las partes y los abogados de las partes.

La Junta Directiva tendrá acceso al expediente para disponer la resolución final.

Los audios y videos de la audiencia de evacuación de prueba forman parte del expediente administrativo y se resguardaran en formato digital no será necesario su transcripción y las partes tendrán en todo momento a los mismos y obtener copia.

ARTÍCULO 13. DE LA PERSONA DENUNCIANTE:

La persona que presenta una denuncia por acoso u hostigamiento sexual, así como el denunciado, serán considerados como parte en el proceso de investigación que se instruya al efecto.

En el momento que se constituya una Comisión de Género en el Colegio, ésta tendrá participación en la investigación como coadyuvante.

Queda prohibido llevar a cabo investigaciones preliminares en materia de Hostigamiento Sexual y tampoco se obligará a la parte denunciante a ratificar la denuncia, con excepción de lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. DE LA INSTALACIÓN DEL ÓRGANO INVESTIGADOR:

Si la denuncia fuere contra un funcionario(a) de planta del Colegio, la Comisión Investigadora establecida en el presente reglamento iniciará funciones en el mismo acto que le fue convocada para conocer de la denuncia recibida.

Si se tratare de una denuncia recibida ante la Junta Directiva, el Presidente o quien le sustituya, convocará inmediatamente a la Junta Directiva para que en término de cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la denuncia se nombre la Comisión Investigadora y al asesor legal de la misma. Dicha Comisión será juramentada en un término no mayor a cuarenta y ocho horas luego de su nombramiento y en ese mismo acto quedará instalada para que inicie funciones.

ARTÍCULO 15. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

El órgano director del proceso podrá solicitar a la Junta Directiva se dicten las medidas cautelares provisionales que considere necesarias, durante cualquier etapa del proceso a fin de que la investigación respectiva no se vea impedida de acto alguno, en cuyo caso las medidas podrán ser las siguientes:

- a) La suspensión temporal con goce de salario del denunciado cuando su presencia pueda causar una mayor afectación a la víctima, entorpecer la investigación, o pueda influenciar a los eventuales testigos.

Dicha suspensión no acarreará la pérdida de ningún derecho o beneficio del presunto hostigador, y en todo caso no podrá ser mayor a un mes calendario.

- b) Que la presunta persona hostigadora se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
- c) Que la presunta persona hostigadora se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.
- d) El traslado del denunciado se dispondrá: Cuando ambas partes laboren en el mismo departamento u oficina, o cuando exista una relación de subordinación, o bien cuando exista clara presunción de que el hostigamiento continuará. El traslado operará a un puesto de igual categoría respetando todos los derechos y los beneficios del denunciado.
- e) La Junta Directiva podrá disponer de cualquier otro tipo de medida cautelar provisional siempre y cuando su objetivo sea evitar cualquier tipo de revictimización, y en todo caso en cualquier momento dichas medidas podrán ser revocadas por la misma Junta Directiva a solicitud del Órgano Director.
- f) En todo momento la persona denunciante podrá también solicitar su reubicación temporal en otro departamento o sección distinta a aquella en donde se encontraba a momento de ocurridos los hechos denunciados, pudiendo solicitarlo al Departamento de Recursos Humanos, o a la Dirección Ejecutiva, quien decidirá en única instancia.

ARTÍCULO 16. DEL TRASLADO DE LA DENUNCIA:

Recibida la denuncia, la Comisión investigadora que fungirá como Órgano Director, dará traslado de la misma en forma personal y privada a la persona denunciada por Hostigamiento Sexual, por el término de cinco días hábiles a fin de que conozca de los hechos que se atribuyen y las pruebas ofrecidas en su contra, lo anterior a fin de que conteste uno a uno sobre los mismos, ofrezca su prueba descargo y señale un lugar para recibir notificaciones, y para lo cual pondrá a su disposición el expediente administrativo levantado al efecto. El acto de notificación deberá ser practicado por el funcionario del Colegio encargado de notificaciones, o bien por quien preside la Comisión Investigadora y cualquiera de los dos podrá hacerse acompañar de los otros miembros como testigos en caso de requerirlo. Dicha notificación se hará constar en un acta que deberá ser firmada por el denunciado al momento de recibirla y por el funcionario que notifica, dejando constancia de hora y fecha de entrega, y dirección en donde se practicó la notificación.

ARTÍCULO 17. AUDIENCIA SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA:

Contestada la denuncia, en tiempo y forma, la Comisión Investigadora dará audiencia por tres días hábiles, sobre la misma y las pruebas ofrecidas, al denunciante. Vencido dicho plazo procederá a resolver o reservar para que sean resueltas por la Junta Directiva las excepciones previas y propuestas por las partes.

ARTICULO 18. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS:

La Comisión Investigadora indicará hora y fecha, para recibir en una sola audiencia, la prueba testimonial ofrecida por ambas partes, debiendo señalar en forma expresa el nombre de los testigos admitidos. Dicha audiencia será privada y confidencial.

Las partes aportarán sus testigos el día de la audiencia programada, serán recibidos en forma separada, por la Comisión Investigadora, y en presencia de ambas partes y sus abogados. Los testigos serán interrogados por la Comisión Investigadora únicamente en relación con los hechos sobre los que versa la denuncia. Los testigos podrán ser repreguntados por las partes y sus abogados. De la audiencia llevada a cabo se levantará un acta que será firmada, por las partes, sus abogados y miembros de la Comisión Investigadora, haciendo constar en el acta la existencia de la grabación de las pruebas recibidas las cuales quedan a disposición de las partes. Si faltare algún testigo propuesto, la Comisión Investigadora decidirá si prescinde del mismo por tener suficiente prueba o bien si por considerarlo relevante para la investigación, hace un nuevo señalamiento en el plazo de tres días hábiles siguientes.

ARTICULO 19. EVACUACIÓN DE OTRAS PRUEBAS:

La Comisión Investigadora valorará que otra prueba debe hacer llegar al expediente, debiendo en ese caso gestionarla a fin de evacuarla dentro de la audiencia programada para evacuar las pruebas ofrecidas por las partes.

ARTÍCULO 20. ASESORAMIENTO JURIDICO Y APOYO EMOCIONAL:

Las partes podrán hacerse representar por medio de Abogado. También podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico que consideren pertinente en las diversas fases del procedimiento.

ARTÍCULO 21. DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, lógica y experiencia. Ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo a los principios especiales que rigen la materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada. Es prohibido considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

ARTÍCULO 22. INFORME DE RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR:

En el plazo de cinco días hábiles después de la comparecencia y evacuación de la prueba, la Comisión Investigadora rendirá un informe por escrito a la Junta Directiva sobre las conclusiones del trámite administrativo y las recomendaciones disciplinarias en caso de que se consideren aplicables. Dicha resolución deberá redactarse cumpliendo con los requerimientos exigidos en la Ley 7476 y sus reformas.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El la Junta Directiva tendrá ocho hábiles para resolver en definitiva sobre lo investigado y recomendado por la Comisión Investigadora.

La resolución final que proceda deberá dictarse dentro de un plazo que en ningún caso podrá exceder de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia.

ARTÍCULO 24. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN FINAL:

La Junta Directiva valorará las pruebas de manera objetiva y en aplicación del principio pro víctima, en caso de duda, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 7476 y sus reformas.

- 1) La identificación plena de las partes involucradas.
- 2) La descripción de la relación laboral e interpersonal existente entre las partes involucradas.
- 3) La descripción objetiva de la conducta denunciada y de lo que resultó efectivamente probado.
- 4) La descripción objetiva de la conducta como una manifestación de contenido sexual que resulta discriminatoria.

Esta resolución se notificará a las partes involucradas, por el medio señalado para tales efectos, procurando siempre la confidencialidad del caso.

ARTÍCULO 25. DE LOS RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN:

La resolución final que dicte la Junta Directiva tendrá únicamente recurso de revocatoria ante la misma en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recibida la notificación por parte de la víctima, o el denunciado.

ARTÍCULO 26. DEBER DE INFORMAR:

Una vez firme lo resuelto, se comunicará a la Dirección Ejecutiva y Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, a la Dirección Nacional e Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 27. GARANTÍAS PROCESALES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

En el procedimiento se garantizará el debido proceso y se guardará total confidencialidad en el trámite del mismo. Tanto los funcionarios de la Comisión Investigadora que funjan como Órgano Director del Procedimiento, y cualquier otro funcionario que tenga relación directa o indirecta con la denuncia o investigación, quedan obligados a guardar el deber de confidencialidad conforme al artículo 5 de la Ley 7476 y sus reformas.

El incumplimiento al presente deber se considerará falta grave de servicio a los efectos del artículo 81 del Código de Trabajo y el manual del Colaborador del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sin perjuicio de la aplicación de otras normas según se trate el funcionario que transgrede dicho deber.

Quedan a salvo los informes finales, que se deberán remitir a la Dirección Nacional e Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 28. DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE Y LOS TESTIGOS:

Tanto la persona denunciante de acoso u hostigamiento sexual como los testigos de las partes, gozarán de las garantías y derechos previstos en la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995 y sus reformas, en relación con su empleo y condiciones generales de trabajo.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 29. DE LAS SANCIONES:

De conformidad con lo dispuesto el artículo 34 de Ley N.º 7476 y sus reformas, el órgano investigador determinará de acuerdo a las pruebas y hechos probados la gravedad de las faltas incurridas.

Las sanciones por hostigamiento sexual serán a cargo de la Junta Directiva y se aplicarán según la gravedad de la falta de la siguiente forma:

Falta Leve: Amonestación por escrito.

Falta Grave: Suspensión sin goce de salario por 15 días hábiles y hasta por un mes calendario.

Muy Grave: Despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de que el patrono interponga además denuncia penal cuando las conductas investigadas constituyan un delito de acción pública según lo establecido en el Código Penal. Si se tratara de delitos de acción privada, la denuncia penal será de acción de la parte afectada.

Las faltas cometidas por miembros del Colegio que no están en relación laboral con el mismo, serán sancionadas de conformidad con la Ley 1038 y el Código de Ética del Contador Público Autorizado.

ARTÍCULO 30. DE LA PRESCRIPCIÓN:

El plazo para interponer la denuncia se considerará de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual denunciado o partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar, todo de conformidad con la ley 7476 y sus reformas.

ARTICULO 31. DE LAS DENUNCIAS FALSAS:

La persona que denuncie acoso u hostigamiento sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualesquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Código Penal.

ARTÍCULO 32. DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS:

La Dirección Ejecutiva o su superior jerárquico informará a Dirección Nacional e Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acerca de la denuncia recibida y en su debido momento de la resolución final dictada.

Estas reformas modifican el Reglamento aprobado en Junta Directiva en sesión ordinaria número 009-2011, del 23 de mayo del 2011.

Lic. Mauricio Artavia Mora. Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024914265).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SGV-A-6-2024. Modificación a los acuerdos SGV-A-188 “Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos (MENDOCEL)” y SGV-A-257 Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las dieciséis horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Considerando que:

1. El artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores.
2. El artículo 8 inciso j) de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, determina que corresponde al Superintendente General de Valores adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación que le competen a la Superintendencia según lo dispuesto en la ley.
3. El artículo 105 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, indica que los emisores de valores deberán informar al público, en el menor plazo posible, de la existencia de factores, hechos o decisiones que puedan influir, de modo sensible, en el precio de sus valores.
4. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Acta de la Sesión 1579-2020, celebrada el 1 de junio de 2020, se aprobó la adición de un artículo 7bis al Reglamento, que tiene por objetivo hacer más eficiente el proceso de captura de información sobre miembros de órgano dirección, alta gerencia y otros órganos de gobierno de las entidades supervisadas y fiscalizadas, mediante las herramientas informáticas de autogestión Sistema de Registro y Actualización de Roles y Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que sea uniforme con las herramientas con que cuentan otras Superintendencias.
5. Por circular M01/0/285 del 29 de enero del 2013, esta Superintendencia informó: “Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los trámites que todos los regulados realizan ante la SUGEVAL y a su vez reducir la huella ambiental, se trabaja en un proyecto para contar en este año con una ventanilla virtual a la cual se deberá remitir electrónicamente todos los comunicados de hechos relevantes y de interés, así como toda la correspondencia de carácter oficial. Con este paso, aunado a los que se han dado en materia de prospectos electrónicos de emisores (diciembre 2012), prospectos de fondos de inversión (julio 2009) e información financiera y operativa (1999), esta Superintendencia habrá eliminado el uso del papel en los trámites que realiza con las entidades reguladas”.

6. En cumplimiento de lo expuesto se ha creado el Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), cuyas principales características consisten en: a) Proveer un medio más seguro que el correo electrónico para el trasiego de documentos. b) Garantizar para el regulado y la SUGEVAL un acuse de recibo con mayor seguridad jurídica. c) Estampar la fecha y hora oficiales en la recepción de documentos por medio del uso de Certificados Digitales y Firma Digital Avanzada en el contexto de un domicilio electrónico. d) Transmitir por este Sistema documentos tanto públicos como confidenciales. e) Reducir los costos de la transmisión de documentos disminuyendo en la mayor cantidad posible su presentación y entrega en físico, reduciendo a la vez la huella de carbono tanto de SUGEVAL como de sus regulados.
7. El principio de divulgación; completa, oportuna, y precisa de información actual, así como fiable que sea relevante para la toma de decisiones de inversión, está directamente relacionado con los objetivos de protección de los inversionistas y de los mercados justos, eficientes y transparentes emitidos por la IOSCO. Este principio exige considerar la idoneidad, precisión y oportunidad de la información financiera y no financiera, así como la revelación de los riesgos que sean importantes para las decisiones de los inversionistas. De tal forma que la información registrada en el sistema de Roles se constituye en un insumo para el análisis de las entidades que participan en el mercado de valores.
8. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia.
9. La superintendencia ha venido trabajando en proyectos tecnológicos que permitan mejorar la experiencia de los usuarios en el uso de los sistemas de información, de tal forma que como parte de dichas mejoras se van a centralizar el registro de los Roles que existen asociados a la remisión de correspondencia, trámites e información periódica sustituyendo el sistema actual de Módulo de Administración de Privilegios del Sistema Ingresador (MAPSI).
10. Como resultado del proceso de revisión continua de los acuerdos emitidos por el Superintendente, se han identificado mejoras a los acuerdos vigentes que son necesarias para mantener la coherencia, actualización y proporcionalidad de las disposiciones que deben acatar. Por lo anterior se hace necesario proponer la actualización de disposiciones específicas en los acuerdos SGV-A-188 Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos (MENDOCEL) y SGV-A-257. Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

SGV-A-6-2024. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-188 “Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos (MENDOCEL)” y SGV-A-257 Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores

Artículo 1.- Modificar los artículos 5, 6, 7, 8 y eliminar el Anexo 1 del acuerdo SGV-A-188. Directriz para la implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5. Usuarios con Acceso al MENDOCEL

Todos los usuarios que accedan al Sistema para depositar o consultar documentos deben estar debidamente registrados en el Sistema de Registro y Actualización de Roles.”

“Artículo 6. Usuarios con autoridad para firmar digitalmente documentos.

Las entidades reguladas deberán acreditar ante SUGEVAL a las personas que tendrán la autoridad de firmar digitalmente documentos.

En cualquier caso, los funcionarios de cada entidad regulada que desempeñan el rol de Administradores del Sistema deben registrar en esta aplicación a las personas que firmarán digitalmente documentos.”

“Artículo 7. Representación Legal

Los documentos que sean firmados por funcionarios que no estén debidamente registrados en el en el Sistema de Registro y Actualización de Roles, serán rechazados a su ingreso en el Sistema.”

“Artículo 8. Autorización de Cuenta Oficial para Comunicados

La entidad regulada deberá especificar una cuenta oficial de correo electrónico para que SUGEVAL remita todos los comunicados que resulten de la operativa del MENDOCEL. Esta cuenta debe ser genérica, no pertenecer a ningún funcionario en particular y puede ser, si así se desea, la cuenta asociada a los servicios de Ventanilla Virtual de SUGEVAL que el regulado ya esté utilizando.”

Artículo 2.- Modificar los artículos 5 y 6 del acuerdo SGV-A-257. Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5. Puestos e instancias de control que deben ser revelados

Las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia deben informar en los casos que corresponda, los requisitos que establezca la normativa acerca del nombramiento (permanente o temporal) así como cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación, de los puestos o instancias de control indicados en el Anexo 1 a este acuerdo.

Para evitar duplicidades, en el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEFin) que ya ingresan información de Roles en Sugefin Directo, solo deben ingresar en Roles de Sugefin directo información adicional al rol aplicable, de acuerdo a la actividad regulada por Sugefin”.

Se adiciona dentro del rol de **Puestos externos** el de Auditor LAFT y Auditor externo alternativo.

Se adiciona dentro del rol **Otros Roles** los siguientes:

- Firmador de información periódica.
- Firmador de mensajería de documentos.
- Firmador de trámites.
- Firmador de hechos relevantes.

Se adiciona dentro del rol **Cumplimiento legal y regulatorio** el rol Contacto sistema de supervisión.

Se adiciona dentro del rol **Comité de Inversiones** el rol Representante de los inversionistas.

Se modifica el nombre de los siguientes roles que se agrupan en **Gestor de Portafolio**, para que se lea de la siguiente manera: Gestor de cartera privada por “Gestor de cartera de oferta privada titular” y Gestor de cartera de oferta pública por “Gestor de cartera de oferta pública titular”.

Se adicionan dentro del rol **Gestor de Portafolio** los roles de “Gestor de cartera de oferta privada suplente” y “Gestor de cartera de oferta pública suplente”.

Se elimina como rol **Aprobador de Roles**.



Anexo 1
SGV-A-06.docx

“Artículo 6. Declaraciones

Algunos de los roles ingresados al sistema deberán completar información de los aspectos que se detallan a continuación:

- Formación académica:** Se relaciona con aspectos generales de los títulos académicos obtenidos por el Rol respectivo.
- Formación especializada:** Corresponde a la formación especializada que tiene el Rol respectivo y que se relaciona con las funciones desarrolladas.
- Historial laboral:** Se refiere al detalle de las últimas experiencias laborales del Rol donde se incluye información general del puesto y el periodo durante el cual se desarrolló.

- d) **Antecedentes disciplinarios y judiciales:** Corresponde a una serie de preguntas de respuesta cerrada, sobre algunos antecedentes penales del Rol respectivo. Para los casos afirmativos se debe incluir las observaciones respectivas.

Se incluyen como declarantes dentro del tipo de rol **Gestor de Portafolio** los roles de “Gestor de cartera de oferta privada suplente” y “Gestor de cartera de oferta pública suplente”.

Se elimina como declarante dentro del rol de **Alta Gerencia** el relacionado con “Otro puesto gerencial (director).

En el Anexo 2 se detallan los Roles que deben llenar la declaración jurada, así como las secciones que se deben completar para los roles que conforman los puestos o instancias de control.”



Anexo 2.
SGV-A-06.docx

Artículo 3.- Vigencia

Rige a partir del 30 de noviembre del 2024.

Transitorio I. Sobre la carga inicial de información relacionada con los roles de gestión de la correspondencia e información periódica.

Las entidades reguladas o supervisadas tendrán las siguientes fechas límite para ingresar la información de los siguientes roles.

Nombre del Rol	Fecha de registro en el Sistema de Roles
Firmador de información periódica.	01 de abril al 30 de abril del 2025
Firmador de trámites.	01 de abril al 30 de abril del 2025
Firmador de mensajería de documentos.	01 de junio al 30 de junio del 2025

Mientras no se haya implementado la integración de los sistemas de validación, deben mantenerse los registros de los firmantes tanto en el sistema MAPSI con en el sistema de Roles.

Anexo 1
Acuerdo SGV-A-257. Sistema de Registro y Actualización de Roles
Artículo 5

Tipo de rol	Nombre del rol	Emisores de valores	Emisores no Financieros	Calificadoras de Riesgo	Sociedades Adm. De Fondos de Inversión	Fondos de Inversión	Puestos de Bolsa	Grupos Financieros	Sociedades Titularizadoras	Proveedor de Precios	Sociedades Fiduciarias	Central de Valores	SAC del Estado e Instituciones Públicas	Organizador del Mercado	Sociedades de Compensación y Liquidación
Órgano de dirección	Presidente			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Secretario			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Tesorero			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Vicepresidente			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Suplente			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Presidente ejecutivo												✓		
	Otro miembro			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Miembro Independiente			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Órgano fiscalizador	Fiscal		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Comité de auditoría	Presidente		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓
	Miembro		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓
Comité de riesgos	Presidente			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
	Miembro			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
	Secretario			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
	Miembro externo			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
	Miembro externo suplente			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Comité de remuneraciones	Presidente		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓			✓	✓
	Miembro		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓			✓	✓
Comité de nominaciones	Presidente		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓			✓	✓
	Miembro		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓			✓	✓

Tipo de rol	Nombre del rol	Emisores de valores	Emisores no Financieros	Calificadoras de Riesgo	Sociedades Adm. De Fondos de Inversión	Fondos de Inversión	Puestos de Bolsa	Grupos Financieros	Sociedades Titularizadoras	Proveedor de Precios	Sociedades Fiduciarias	Central de Valores	SAC del Estado e Instituciones Públicas	Organizador del Mercado	Sociedades de Compensación y Liquidación
Comité de TI	Presidente				✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Miembro				✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Alta gerencia	Gerente general			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Representante legal			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Apoderado	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Gerente a.i.			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Subgerente general			✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Otro puesto gerencial (Director)		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Interventor			✓	✓		✓		✓		✓	✓		✓	✓
	Interventor adjunto						✓		✓		✓	✓		✓	✓
	Contador interventor				✓										
Contable-financiero	Responsable		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
	Contador		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
	Contador suplente		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cumplimiento legal y regulatorio	Responsable		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓			✓	✓
	Contacto sistemas de supervisión				✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Comité de cumplimiento	Presidente				✓		✓	✓				✓	✓	✓	✓
	Miembro				✓		✓	✓				✓	✓	✓	✓
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular				✓		✓					✓	✓	✓	✓
	Oficial de cumplimiento adjunto				✓		✓					✓	✓	✓	✓

[illegible]

Anexo 2
Acuerdo SGV-A-257. Sistema de Registro y Actualización de Roles
Artículo 6

Tipo de rol	Nombre del rol	Formación Académica	Formación Especializada	Historial Laboral	Antecedentes disciplinarios y judiciales
Órgano de dirección	Presidente	✓	✓	✓	✓
	Secretario	✓	✓	✓	✓
	Tesorero	✓	✓	✓	✓
	Vicepresidente	✓	✓	✓	✓
	Suplente	✓	✓	✓	✓
	Presidente ejecutivo	✓	✓	✓	✓
	Otro miembro	✓	✓	✓	✓
	Miembro Independiente	✓	✓	✓	✓
Alta gerencia	Gerente general	✓	✓	✓	✓
	Representante legal	✓	✓	✓	✓
	Apoderado	✓	✓	✓	✓
	Gerente a.i.	✓	✓	✓	✓
	Subgerente general	✓	✓	✓	✓
	Interventor	✓	✓	✓	✓
	Interventor adjunto	✓	✓	✓	✓
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular	✓	✓	✓	✓
	Oficial de cumplimiento adjunto	✓	✓	✓	✓
	Oficial de cumplimiento titular corporativo	✓	✓	✓	✓
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo	✓	✓	✓	✓
Auditoria interna	Auditor interno	✓	✓	✓	✓
Gestor de portafolio	Gestor general titular	✓	✓	✓	✓
	Gestor general suplente	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera financiera titular	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera financiera suplente	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera inmobiliaria titular	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera inmobiliaria suplente	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera de oferta privada titular	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera de oferta pública titular	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera de oferta privada suplente	✓	✓	✓	✓
	Gestor de cartera de oferta pública suplente	✓	✓	✓	✓
Consejo de calificación	Miembro	✓	✓	✓	

Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores.—1 vez.—O. C. N° 23000260.—Solicitud N° 553407.—(IN2024913877).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0089-IT-2024

San José, a las 14:30 horas del 13 de diciembre de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL ESTUDIO TARIFARIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA EMPRESA CAGUA DE ALAJUELA S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, DE LA RUTA 1236 DESCRITA COMO ALAJUELA – CANOAS – CARRIZAL Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-040-2024

RESULTANDOS:

- I. La metodología tarifaria ordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, y sus reformas.
- II. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *“Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- III. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- IV. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”*.
- V. La empresa Cagua de Alajuela S.A., con cédula jurídica 3-101-073290, cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 1236, descrita como: Alajuela - Canoas – Carrizal y viceversa, según el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 70-2020 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 17 de setiembre de 2020 (folio 23), el cual fue renovado según el artículo 8.2 de la Sesión Ordinaria 10-2022 de la Junta Directiva del CTP, celebrada

el 8 de febrero 2022 (folios 12 al 15).

- VI. El 11 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0213-IT-2022, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 78).
- VII. El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”*.
- VIII. El 29 de junio de 2023, mediante el memorando ME-0271-IT-2023, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0114-IT-2023 que complementó el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 79).
- IX. El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*.
- X. El 22 de marzo de 2024, mediante memorando ME-0223-IT-2024, el Intendente de Transporte aceptó el informe IAA-017-2024 elaborado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. correspondiente al estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 1236 (folios 3 al 5).
- XI. El 4 de abril de 2024, mediante el memorando ME-0255-IT-2024, el Intendente de Transporte instruyó al Área de Regulación Económica de la Intendencia de Transporte elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para la ruta 1236 (folio 2).
- XII. El 5 de abril del 2024 por medio del oficio OF-0354-IT-2024, se solicitó a la empresa Cagua de Alajuela S.A. información regulatoria relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de autobús de la ruta 1236 (folio 6).
- XIII. El 5 de abril de 2024 mediante el oficio OF-0356-IT-2024 la Intendencia de

Transporte solicitó al CTP información de parámetros operativos de la ruta 1236 (folio 7).

- XIV.** El 9 de abril de 2024 a partir de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, mediante auto de prevención AP-0041-IT-2024, se le solicitó a la empresa Cagua de Alajuela S.A. corregir los incumplimientos detectados (folio 24).
- XV.** El 22 de abril de 2024 venció el plazo otorgado por la Intendencia de Transporte a la empresa Cagua de Alajuela S.A. para que aportara la información regulatoria relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de la ruta 1236, solicitada mediante el oficio OF-0354-IT-2024. No consta en nuestros registros ni en el expediente ET-040-2024 que el prestador haya remitido la información o haya solicitado ampliación de plazo.
- XVI.** El 20 de mayo del 2024 el CTP respondió el oficio OF-0356-IT-2024, mediante el oficio CTP-DT-OF-0320-2024 (folios 9 al 11).
- XVII.** El 29 de junio de 2024, por medio del oficio OF-0540-IT-2024 la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo y se adjuntaron comprobantes de la verificación de cumplimiento de las obligaciones legales conforme a lo establecido en el Por Tanto I Punto II-4 de la resolución RE-0100-JD-2023 (folio 1 y 24).
- XVIII.** Las tarifas vigentes para la ruta 1236 fueron establecidas en la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024, publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de septiembre de 2024, correspondientes al ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional, para el segundo semestre del 2024.
- XIX.** El 30 de setiembre de 2024, mediante el informe IN-0275-IT-2024 y sus anexos, se emitió el informe preliminar del estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 1236 (folios 47 al 93).
- XX.** El 30 de setiembre de 2024, mediante el memorando ME-0759-IT-2024, el Intendente de Transporte a.í. acogió el informe IN-0275-IT-2024 e instruyó continuar con la solicitud de convocatoria a audiencia pública (folio 94).
- XXI.** El 30 de setiembre de 2024, mediante el memorando ME-0765-IT-2024, se solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública (folios 95 al 96).
- XXII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia

pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 8 de octubre de 2024 en La Gaceta N°187 y en los diarios La Teja y la Extra el 11 de octubre de 2024 (folio 104).

XXIII. La audiencia pública virtual se realizó el 13 de noviembre de 2024, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).

Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-040-2024>

XXIV. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0711-DGAU-2024 del 18 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 151 al 153) y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0494-DGAU-2024 (folios 126 al 148) del 18 de noviembre de 2024, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.

XXV. La fijación tarifaria de oficio fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0382-IT-2024 del 13 de diciembre de 2024, que corre agregado al expediente.

XXVI. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

XXVII. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0382-IT-2024 del 13 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

XXVIII. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Analizado el informe técnico IN-0382-IT-2024 del 13 de diciembre de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta de autobús, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, según los archivos y bases de datos que mantiene la Aresep, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 1236 fue aprobada mediante la resolución RE-0081-IT-2021 del 26 de octubre de 2021 (visible a folios 306 al 355 del expediente administrativo ET-051-2021), donde se ajustaron las tarifas de la referida ruta.

Como puede observarse, la ruta 1236 fue objeto de una revisión de los costos operativos que incluyen los cambios en el esquema operativo autorizados por el MOPT-CTP y las inversiones realizadas para la prestación del servicio público por medio de una fijación tarifaria ordinaria hace casi 3 años, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, es probable que se obtenga como resultado una variación importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar en una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales necesarios para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP para la ruta, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza las variables autorizadas de operación vigentes y los cálculos realizados para el ajuste tarifario están conformes con la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en

este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 faculta a la Aresep para poder realizar estudios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva audiencia pública en cumplimiento de la participación ciudadana.

Por medio de la resolución RE-0081-IT-2021 del 26 de octubre de 2021, publicada en el Alcance N°219 a La Gaceta N°208 del 28 de octubre de 2021, se resolvió la fijación tarifaria ordinaria de la ruta 1236, producto de la solicitud tarifaria presentada por el prestador el 17 de agosto de 2021 y que se tramitó mediante el expediente ET-051-2021.

En dicha fijación se utilizó para la determinación del volumen mensual de pasajeros el mecanismo de volumen aproximado de pasajeros según lo estipulado en las secciones 4.7.1 y 4.13.2.b de la metodología tarifaria ordinaria (RJD-035-2016 y sus reformas).

La sección 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente establece que en los casos en que se haya utilizado el mecanismo de volumen aproximado, se deberá realizar posteriormente una fijación tarifaria ordinaria de oficio empleando alguno de los otros mecanismos para la determinación del volumen de pasajeros establecidos en la metodología tarifaria.

En el caso de la ruta 1236, por medio del memorando ME-0223-IT-2024 del 22 de marzo de 2024 (folio 3 al 5), la Intendencia de Transporte aceptó el informe del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de esta ruta, elaborado por Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A., realizado en el marco de la Licitación Abreviada 2019LA-000013-0008300001.

Al disponer de un estudio técnico debidamente aceptado por la Intendencia de Transporte por medio del memorando ME-0223-IT-2024, el Intendente de Transporte instruyó iniciar el estudio tarifario ordinario de oficio.

Por medio del presente estudio se busca cumplir con lo dispuesto en la metodología tarifaria ordinaria vigente y además esta fijación permitirá actualizar las tarifas de la ruta 1236, considerando los costos derivados del esquema operativo vigente y la movilización de pasajeros, de modo que se vele por el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses

del prestador (art. 4 de la Ley 7593), respetando el principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley N°7593.

Esto además es consistente con el cuarto pilar de la Política Regulatoria (RE-0206-JD-2021) “Regulación con propósito”, de modo que la regulación confirme su valor público para la sociedad y contribuya proactivamente a alcanzar los objetivos sociales y económicos. Asimismo, con el sexto pilar “Regulación independiente y coordinada con su entorno”, en cuanto a que las decisiones regulatorias se basen en evidencias y sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales, velando por la independencia del ente regulador en el ejercicio de sus competencias.

Adicionalmente, la propuesta se apega a los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte (RE-0211-JD-2021), en cuanto a garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo y la metodología tarifaria ordinaria vigente, así como garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593).

B.1 Sobre las competencias de Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella”.

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se

establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario.”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).

Además, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, (en adelante LGAP) en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (folio 80) dispuso:

“(…)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(…)”

B.2. Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología tarifaria vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

C.1. Cumplimiento de obligaciones legales

De acuerdo con lo establecido en la sección II del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que emitió los requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias, y en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley N°7593, al tratarse de un estudio ordinario de oficio, la Aresep debe realizar la revisión de cumplimientos de obligaciones legales de previo a la apertura del expediente tarifario y en caso de identificar algún incumplimiento, otorgar 10 días hábiles al prestador para corregirlos. En caso de mantenerse los incumplimientos, la Aresep debe comunicarlo a las instituciones respectivas para lo que corresponda. Según dicho apartado, las obligaciones que se revisaron son las siguientes:

- a) Obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.*
- b) Impuesto a las personas jurídicas.*
- c) Obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*
- d) Obligaciones ante Fodesaf.*
- e) Obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*
- f) Obligaciones ante el IMAS.*
- g) Obligaciones ante el INA.*
- h) Canon de regulación.*

La revisión de obligaciones la realizó esta Intendencia de Transporte el 4 de abril de 2024 (folio 24), constatando incumplimientos del prestador en

los incisos f) y g) antes señalados. Ante tal situación, se previno a la empresa Cagua de Alajuela S.A. mediante el auto de prevención AP-0041-IT-2024, notificado el 9 de abril de 2024 (folio 24), para que corrigiera los incumplimientos en cuanto a las obligaciones legales ahí prevenidas. Vencido el plazo otorgado, se realizó de nuevo la revisión el 25 de abril de 2024 (folio 24), teniéndose por cumplido lo prevenido.

En el ejercicio de las competencias legales asignadas a la Aresep, para la elaboración del presente informe se procedió a revisar nuevamente el estado de cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Cagua de Alajuela S.A., así como la remisión de información regulatoria a la Aresep, teniendo claro que, tal cual se señala en la resolución RE-0100-JD-2023, para el caso de estudios ordinarios de oficio “el resultado de la verificación de las obligaciones legales indicadas no limita ni impide en forma alguna a la Aresep, para que concluya la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, en cumplimiento de la Ley 7593.”

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley N°7593, se consultó el 2 de diciembre de 2024 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de la empresa Cagua de Alajuela S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas y la validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (anexo 1).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consultó la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó el 2 de diciembre de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> (anexo 2), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el IMAS, a partir de la consulta realizada el 2 de diciembre de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://web.imas.go.cr/morosos/#/consulta-morosos>, se tiene que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el IMAS (anexo 3).

Respecto a la obligación legal de la empresa con el Banco Popular, se consultó el 2 de diciembre de 2024 al Banco Popular mediante el oficio OF-1361-IT-2024 (folio 156), el cual fue respondido mediante oficio AAO-CE-3797-2024 del 2 de diciembre de 2024 (folio 157) indicando que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el Banco Popular.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el INA, se consultó el 2 de diciembre de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://www.ina.ac.cr/proveeduria/SitePages/estado.aspx>, en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el INA (anexo 4).

En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió la certificación CT-0374-DF-2024 del 2 de diciembre de 2024, mediante la cual certificó que la empresa se encuentra al día en el pago del canon de regulación (folio 158).

C.2 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-2395-DGAU-2024 del 4 de diciembre de 2024 (folio 159), en el que se indicó que la empresa Cagua de Alajuela S.A., presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2024.

C.3 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

De acuerdo con lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 2 de diciembre de 2024 y se constató que la empresa Cagua de Alajuela S.A., no se encuentra al día, ya que no se han cargado las estadísticas mensuales para los meses comprendidos entre febrero y octubre de 2024 (anexo 5).

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el SIR al 2 de diciembre de 2024, y se constató que el prestador no se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas diarias sin depurar y depuradas de la ruta 1236, ya que no encuentran cargados los datos depurados y sin depurar desde el 16 de

febrero de 2024 en adelante (anexo 5).

Adicionalmente, para los meses de octubre de 2023 y enero de 2024, se presentan diferencias entre los valores mensuales de pasajeros regulares de los datos estadísticos mensuales reportados al SIR comparado con la sumatoria mensual de los registros diarios depurados reportados (anexo 5).

c. Contabilidad regulatoria

Relacionado con la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el SIR el 2 de diciembre de 2024, y se constató que se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria (anexo 5).

C.4 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa Cagua de Alajuela S.A. no se encuentra al día con todas las obligaciones legales, específicamente con las indicadas en el apartado C.3 relacionado a la entrega de información de las estadísticas mensuales al SIR y la entrega de información del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP).

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Variables utilizadas:

VARIABLE	Aresep (informe preliminar)	Aresep (informe final)	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros)	76 647	76 647	0	0%
Distancia ponderada (km/carrera)	24,79	24,79	0	0%
Carreras mensuales (carreras)	1 173,99	1 173,99	0	0%
Flota autorizada (unidades)	9	9	0	0%
Tipo de cambio: Reglas tipo 1 (colones) ^{1/}	NA	NA	NA	NA
Tipo de cambio: Estudio de calidad (colones) ^{2/}	NA	NA	NA	NA
Precio combustible (colones)	629,33	629,33	0	0%
Tasa de rentabilidad (%) reglas tipo 1 ^{1/}	NA	NA	NA	NA
Tasa de rentabilidad (%) reglas tipo 2	11,81	11,81	0	0%
Valor ponderado del bus (colones)	90 936 522	90 936 522	0	0%
Edad promedio de la flota (años)	4	4	0	0%

1/ No aplica dado que todas las unidades son clasificadas como reglas tipo 2.

2/ No aplica dado que las facturas se encuentran en colones.

D.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros para el estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de algún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

"(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. *En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)”

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos mensuales del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

A continuación, se detallan los posibles mecanismos según el orden de priorización.

D.1.1.1 Validación de datos del SCP

Considerando que el expediente tarifario fue abierto el 29 de mayo de 2024, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período mayo 2023 a abril 2024. De la revisión realizada en el SIR el 2 de diciembre de 2024, se determinó que la empresa Cagua de Alajuela S.A. remitió de manera incompleta los registros diarios del SCP depurado de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario, estando pendientes los registros de febrero, marzo y abril del 2024, como se evidencia en el anexo 5. Dado esto, no se puede utilizar el mecanismo “a”, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es revisando la información de los datos estadísticos mensuales reportados al SIR.

D.1.1.2 Validación de datos de las estadísticas mensuales

De la revisión realizada en el SIR el 2 de diciembre de 2024, se determinó que la empresa Cagua de Alajuela S.A. no cuenta con datos completos de estadísticas mensuales de la ruta 1236 para los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario (mayo 2023 a abril 2024), teniéndose

pendiente los datos de febrero, marzo y abril del 2024, como se evidencia en el anexo 5.

Dado esto, no se puede utilizar el mecanismo “b”, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.

D.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados

El presente análisis, cuenta con un estudio técnico aceptado por la Aresep mediante el memorando ME-0223-IT-2024 del 22 de marzo de 2024 (folios 3 al 5), en el cual se aceptó el informe del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 1236, realizado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. en el marco de la Licitación Abreviada 2019LA-000013-0008300001.

En dicho estudio se cuenta con la información de pasajeros movilizados para la ruta 1236, tal y como se muestra a continuación:

Descripción ramal	Volumen mensual pasajeros movilizados por ramal
Alajuela - Canoas – Carrizal y viceversa	76 647

En resumen, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 76 647 pasajeros mensuales.

D.1.2 Distancia

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Según la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0320-2024 del 9 de mayo de 2024 aportada por el CTP y visible a folios 16 al 21, se indica que a la fecha la ruta 1236 no tiene distancias ni croquis aprobado por la Junta Directiva del CTP, dado lo anterior, para el presente estudio tarifario la Intendencia de Transporte realizó la medición de la ruta 1236 la cual consta en el informe IN-0137-IT-2024 del 14 de mayo del 2024 (folios 26, 39 al 41). El

detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	Alajuela -Canoas-Carrizal y viceversa	12,20	12,59	24,79

La distancia ponderada por carrera para la ruta 1236 para el presente estudio es de 24,79 km (12,40 km por viaje). Además, de acuerdo con el informe de medición IN-0137-IT-2024 del 14 de mayo del 2024, la ruta no tiene carretera con lastre, por lo cual no debe realizarse algún ajuste a los costos asociados a la distancia por la condición de la superficie de rodamiento.

D.1.3 Carreras

De acuerdo al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 6.4 de la Sesión Ordinaria 68-2007 del 13 de setiembre de 2007 (folios 28 al 38), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 1236:

N°	Descripción ramal	Carreras mensuales autorizadas
1	Alajuela-Canoas-Carrizal y viceversa	1 173,99

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará un total de 1 173,99 carreras promedio mensuales.

D.1.4 Flota

D.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud).** El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)”

El presente cálculo tarifario considera la flota autorizada para la empresa, vigente al momento del presente informe tarifario, la cual fue aprobada mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0152-2020 del 8 de octubre del 2020 (folios 43 al 46). La clasificación de las unidades consta en los oficios CTP-DT-OF-0320-2024 del 20 de mayo de 2024 (folio 10). De acuerdo con la clasificación de unidades dada por el CTP, se asignó a cada autobús la clasificación correspondiente, tomando en cuenta los valores promedio disponibles según las reglas tipo 1 y tipo 2, visibles en la herramienta de cálculo que se adjunta a este informe (anexo 6). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	AB008010	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
2	AB008011	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
3	AB008012	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
4	AB008013	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
5	AB008014	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
6	AB008015	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
7	AB008016	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
8	AB008017	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
9	AB008018	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

Según consulta al Registro Nacional (folio 91), las 9 unidades se encuentran a nombre de la empresa Cagua de Alajuela S.A.

D.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor del MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de Ø90 936 522 por autobús.

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para las unidades autorizadas se muestran en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “4.Flota” del citado modelo (anexo 6).

D.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

De acuerdo con el punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante el oficio CTP-DT-DAC-0320-2024 del 20 de mayo de 2024 (folio 20), indica que la empresa tiene un cumplimiento del 100% de la Ley N°7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y N°8556 “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

D.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

En cuanto a la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Mediante consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 15 de noviembre de 2024 en el portal web dispuesto por el Consorcio Dekra CR para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 1236, donde se constató que todas las unidades tienen la inspección técnica vehicular al día y en condiciones favorables y según su fecha de vigencia se mantienen en esa condición a este momento (anexo 7).

D.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 4 años y ninguna de las unidades presentan una antigüedad mayor a 15 años.

D.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)*
<i>Micro</i>	<i>De 1 a 5</i>
<i>Pequeño</i>	<i>De 6 a 15</i>
<i>Mediano</i>	<i>De 16 a 35</i>
<i>Grande</i>	<i>36 o más</i>
<i>*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023</i>	

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)”

En este caso, siendo una fijación tarifaria de oficio, la apertura del expediente tarifario se realizó el 29 de mayo de 2024 (folio 1). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 24 de mayo de 2024 (folio 93). De acuerdo con ese listado, la empresa Cagua de Alajuela S.A. tenía autorizados 19 autobuses en ruta regular, de modo que la empresa se clasifica como mediana (de 16 a 35 unidades).

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, todas las unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 2, por lo que, el tipo de cambio no afecta el cálculo tarifario según la metodología tarifaria vigente.

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, según la factura visible en el folio 22, el monto está en colones, por lo que no se vería afectada por el tipo de cambio.

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡629,33 por litro, correspondiente al promedio del período comprendido entre el 1° de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

D.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, considera dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)”

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa

Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (*tr^v*) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)”

El presente estudio considera la siguiente información:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	N.A.
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	11,81%

(1) No aplica dado que todas las unidades son clasificadas con reglas tipo 2.
(2) Valor determinado mediante resolución RE-0038-IT-2024 del 1 de julio de 2024 publicada en el Alcance N°123 a La Gaceta N°123 del 5 de julio de 2024.

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según

lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

Mediante el artículo 7.5.1 de la Sesión Ordinaria 57-2023 del 18 de diciembre de 2023 (folio 25) se aprobó la evaluación de la calidad del año 2023, de las rutas 1236 y 227. La factura fue remitida por el CTP y se encuentra visible a folio 22. Siendo que dicha factura corresponde al manual de calidad del 2023 de las dos rutas señaladas, para el presente informe sólo se considera el monto proporcional correspondiente a la ruta 1236. Para determinar dicha proporción se utilizó la cantidad de unidades autorizadas a cada ruta según la base de datos remitida por el CTP (folio 93), de modo que, del costo total, el 47,37% fue asignado a la ruta 1236.

De esta manera, para el presente estudio se considera un monto de ₡1.089.510.

D.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

"(...)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las

instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- a. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; **a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.**
- b. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.
- c. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, **con el fin de comprobar el uso del inmueble.**

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta “r”.

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)” (Lo resaltado es suplido)

Dicha información fue solicitada al prestador mediante el oficio OF-0354-IT-2024 del 5 de abril del 2024 (folio 6), otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para remitirla, plazo que feneció el 22 de abril de 2024. Vencido el plazo y al momento de la elaboración del presente informe, no consta en nuestros registros ni en el presente expediente que el prestador haya remitido dicha información, por lo que para el presente estudio tarifario no procede realizar el cálculo respectivo de este componente según lo señalado en la metodología tarifaria ordinaria vigente.

D.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, la ruta 1236 no se ha implementado el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

D.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

El resultado de aplicar el modelo tarifario ordinario vigente establece una disminución del 1,54% sobre las tarifas vigentes de la ruta 1236. El detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente, es como se muestra:

Descripción del Ramal	Tarifa regular (colones)				Tarifa adulto mayor (colones)	
	Vigente	Resultante	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual	Vigente	Resultante
Alajuela-Canoas-Carrizal y viceversa	660	650	10	-1,52%	0	0

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°30107, en los recorridos inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa. Asimismo, de dicho artículo se desprende igualmente que los niños menores de 3 años viajarán gratis.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP mediante el acuerdo 6.4 de la Sesión Ordinaria 68-2007 del 13 de setiembre de 2007 (folios 28 al 38), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios y recorridos y en cuanto a distancias de acuerdo con la medición de la ruta por parte de Aresep (folios 26, 39 al 41). Además, a la cantidad de autobuses autorizados mediante el oficio CTP-DT-DAC-IF-10252 2020 del 8 de octubre del 2020 (folios 43 l 46). Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

D.3 Comparación del ajuste tarifario propuesto y el preliminar:

La tarifa propuesta por la Aresep en el informe preliminar conocido en

audiencia pública correspondía a Ø650 para el pasajero regular (folio 93). La tarifa propuesta en el presente informe no presenta variaciones con respecto al informe preliminar.

D.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria ordinaria vigente señala lo siguiente con respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...).”

Dicha metodología establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo

las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

El CTP indica en la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0320-2024 (folio 16), que la ruta 1236 no tiene a la fecha corredores comunes aprobados por la Junta Directiva de ese Consejo, de manera que no procede realizar algún ajuste tarifario por corredor común.

(...)”

- II.** Igualmente, del informe IN-0382-IT-2024 del 13 de diciembre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

“(...)”

E. AUDIENCIA PÚBLICA

En el siguiente apartado se analizarán las posiciones admitidas en la

audiencia pública virtual realizada el 13 de noviembre de 2024, según lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de posiciones y coadyuvancias IN-0711-DGAU-2024 del 18 de noviembre de 2024 (folios 151 al 153).

E.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL

1. **Coadyuvaria:** Alexandra Mayela Valverde Rodríguez, cédula de identidad 2-0472-0424. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico almavaro1971@gmail.com
 - En la última fijación se unificó la tarifa y se realizó un aumento en la misma, por lo que está de acuerdo con que se haga el rebajo.
 - Consulta si existe la posibilidad de dividir la tarifa más adelante.
2. **Coadyuvaria:** Marlen Valverde Rodriguez, cédula de identidad 2-0482-0722. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico valverdemarlen72@gmail.com
 - Está de acuerdo con la rebaja de la tarifa, pero le parece muy poco la disminución de la misma, ya que en la última fijación se unificó la tarifa y la tarifa se fue muy para arriba. Deben pagar la misma tarifa independientemente del trayecto.
 - Indica que ojalá la disminución en la tarifa dure bastante y que se pudiera bajar más, sin afectar a la empresa.
 - Señala que en el informe se dice que son un poquito más de 24 kilómetros y consulta si Aresep tiene certeza de que esa sea la distancia, ya que a ellos les parece que son menos kilómetros.
3. **Coadyuvaria:** Wendolyn Madrigal Abarca, cédula de identidad 4-0239-0843 **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico wendolyn1208@gmail.com
 - Está de acuerdo con el rebajo, aunque le parece muy poco, ya que indica que las unidades con las que prestan el servicio están muy deterioradas, además, que la ruta no es muy larga (en kilómetros).
 - Señala que deberían hacer más rebajos, ya que indica que no hay

cobrador en el bus y ella vio en la exposición que ese rubro se contempló (el salario para esta persona).

- *Indica que se debería hacer un rebajo mucho más grande, ya que se han hecho muchas quejas del servicio, se han reportado malos tratos, incumplimiento de horarios. Además, que el kilometraje no es tanto.*
 - *Manifiesta que en la empresa no tienen una buena calidad de autobuses, hay vídeos donde se mete el agua por el techo, que la devaluación de las unidades a comparación del precio es risible y que se quedan a cada rato varadas.*
 - *Consulta qué va a pasar con lo que es la devaluación de los vehículos, cada cierto tiempo van necesitando con los mecánicos, pregunta si van a cambiar la flotilla o van a meter más unidades.*
 - *Indica que tiene la duda de que se dijo que cada uno de los nueve autobuses costaban 90 millones aproximadamente, pero que hay algunos autobuses que son reconstruidos, que no se compraron nuevos, por lo que el precio de esos autobuses es mucho más bajo que si se hubiese comprado de agencia, el precio devalúa mucho. Por lo que consulta si hay seguridad que cada bus era un bus nuevo.*
 - *Manifiesta que se necesita la tarifa fraccionada, ya que no es lo mismo viajar de Alajuela a Pavas, que de Alajuela a Carrizal, o a Guadalupe, o a Canoas.*
 - *Indica que la empresa Cagua tiene varias rutas aparte de Carrizal, tiene lo que es La Flor y Calle Atrás, Guadalupe, Canoas, por lo que tiene la duda de si los 24 kilómetros que se indicaron sería de ida y vuelta, o sólo es de la carrera de Alajuela a Carrizal.*
4. **Coadyuvancia:** Yancy Yenory Rojas Gómez, cédula de identidad 2-0469-0417. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico yanoryrojas2106@gmail.com
- *Manifiesta que ella también leyó en el informe lo de la distancia y que le llama la atención, ya que la distancia de Alajuela a Carrizal Centro, que es al cruce de, que va a Vara Blanca, y al cruce de Heredia, son 11 kilómetros y medio.*
 - *Indica que no sabe si la medición que hizo Aresep, es de toda la ruta que atiende, la empresa, porque de ser así, tienen que entrar a calle Flor, pero que esos son otros buses que dan el servicio.*

- *Reitera que el servicio Alajuela-Carrizal son once kilómetros y medio. Por lo que tiene la duda de si la medición que hizo Aresep es de la ruta completa, que asiste Cagua de Alajuela, o si es Alajuela-Carrizal.*
 - *Señala que es importante ver el tema de una tarifa mínima, ya que hay muchos estudiantes de Pavas, que viajan al colegio de Carrizal y pagar la tarifa grande para su familia es muy fuerte, una tarifa mínima les ayudaría, como tenía la empresa anterior. O en el caso de ella realiza un viaje que está a 2 kilómetros y tiene que pagar ₡ 660.*
 - *Indica que se debería analizar la tarifa mínima para cierta cantidad de kilómetros y que no sabe si es propiamente Aresep, la que otorga tarifas mínimas en este tipo de rutas.*
 - *Indica que se debe considerar la depreciación de los autobuses en el cálculo de la tarifa, porque son autobuses que tienen su tiempito, señala que esa ruta es una ruta muy pesada y que los carros se deterioran un poco más.*
 - *Algunos choferes que no tienen un buen servicio al cliente, más que todo con adultos mayores, Aresep debería decirle a la empresa que capaciten a los choferes en trato al cliente. Indica que ella en algún momento puso una queja al respecto y la empresa no hizo nada.*
5. **Coadyuvancia:** Andrea Solera Cortes, cédula de identidad 1-1086-0066. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico asol29@hotmail.es
- *Indica que comparte lo indicado por Yancy en cuanto al kilometraje.*
 - *Señala que tiene duda de por qué la tarifa es una tarifa única y no fraccionada como estaba anteriormente. Porque si ella toma el bus en Alajuela y se baja en Guadalupe, debe pagar lo mismo que pago hasta Carrizal. No tiene claro desde que se hizo la fijación de tarifa única, por qué es única si son diferentes distancias.*
 - *Manifiesta que ella es usuaria del servicio y se baja en Pavas, que son aproximadamente ocho kilómetros y le parece excesivo el precio, paga menos que ir a San José.*
6. **Coadyuvancia:** Marlene Sánchez Rodríguez, cédula de identidad 9-0071-0512- **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico sanchezmarlene197@gmail.com

- Le parece que la rebaja es muy pequeña, ya que en el caso de ella, viaja de Pavas a Carrizal y debe pagar los ₡ 660, por eso le gustaría llamar a la tarifa mínima.
- Indica que los buses están buenos, pero que estar cambiando la flotilla sería lo ideal.
- Señala que hay choferes que no tratan bien al adulto mayor. Y que ha observado que está un adulto mayor en la parada, y el autobús pasa directo y no lo recoge.
- Algunos choferes andan con música muy alta, lo cual le parece una desconsideración para el usuario.
- En ocasiones no hacen las paradas respectivas, porque vienen muy rápido o porque ellos no quisieron, sobre todo, cuando es un poquito tarde.

7. **Coadyuvancia:** Magaly Valverde Castro, cédula de identidad 2-0581-0112. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico magyvalverde@hotmail.com

- Le parece que el rebajo es muy pequeño.
- Señala que la distancia que se indicó de Alajuela a Carrizal en el informe no es la correcta, que son menos de 12 kilómetros.
- Indica que algunos choferes son groseros y que en ocasiones, si las unidades van vacías (con poca cantidad de usuarios), viajan a velocidades muy altas.
- Manifiesta que cuando la actual empresa adquirió la ruta, la tarifa aumentó considerablemente, lo cual afectó a muchas familias, que hay familias que tienen que decirle al hijo que viajen en la mañana en el bus y en la tarde se vengán caminando porque no nos alcanza el dinero.

Señala que la tarifa no es distribuida entre los kilómetros, ya que antes tenía una tarifa a Guadalupe, una a Pavas, otra a Carrizal y se manejaba una tarifa mínima.

8. **Coadyuvancia:** Yajaira Rojas González, cédula de identidad 2-0555-0732. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico yajairarojasgonzalez@gmail.com

- Indica que la rebaja debe ser mucho mayor, ya que hay muchos estudiantes que suben en bus, pero deben devolverse caminando.
- Señala que hay ciertos choferes que no les dan buen trato a los adultos mayores. Y que también, hay algunos que no se hacen la parada donde corresponde, aunque se toque el timbre.

POSICIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE:

9. **Coadyuvancia:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 105). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

• Sobre el dato del volumen mensual de pasajeros movilizados

- El dato del volumen mensual de pasajeros movilizados es determinante en el cálculo de la tarifa final, ya que es el denominador de la operación base que determina la tarifa, los costos fijos y variables se suman a la rentabilidad y se dividen entre la cantidad de pasajeros movilizados, dando como resultado la tarifa a cobrar.
- Indica que última fijación tarifaria ordinaria para la ruta 1236 se aprobó mediante la resolución RE-0081-IT-2021 del 26 de octubre de 2021 y que en esa ocasión se utilizó el volumen aproximado de pasajeros.
- Señala que mediante la Licitación Abreviada 2019LA-000013-0008300001 Aresep contrató los servicios profesionales de la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A., para para determinar el volumen mensual de pasajeros en la ruta 1236.
- Manifiesta que en el “Informe del Cliente Final” de la tabla 29, de la página 19 se obtiene un total de 1432 carreras mensuales, en la página 55 se indica “De acuerdo con el esquema operativo real del operador”, que para fines de este estudio fue la información base, para la tabla 33, que muestra el resumen de la cantidad de viajes semanales para cada sentido. Y que en el informe IN-0275-IT-2024 se utilizó el dato de 1 173,99 carreras mensuales (según el acuerdo 6.4 de la Sesión Ordinaria 68-2007 del 13 de setiembre de 2007). Señala además, que en la página de Facebook Cagua de Alajuela S.A., con fecha 24 de julio de 2024, se presenta una imagen, que no especifica el horario, donde se presentan 34 viajes para el sentido Carrizal – Alajuela y 35 viajes para el sentido Alajuela – Carrizal, lo que correspondería a 34,5 carreras diarias.

Señala que por lo mencionado anteriormente no queda claro cuál es la cantidad de carreras que el operador está realizando de hecho y si esa cantidad de carreras corresponde a lo aprobado por el CTP para esta ruta. Por lo que solicita a la Intendencia de Transporte aprovechar el contexto de este estudio tarifario para clarificar este aspecto del esquema operativo de la ruta.

• **Sobre el cumplimiento de la empresa operadora de tener los datos actualizados en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).**

- Indica que a folio 97 del expediente ET-040-2024 se encuentra el oficio OF-1089-IT-2024 del 3 de octubre de 2024, dirigido al representante legal de la empresa Cagua de Alajuela S.A. y que asunto trata de "...inconsistencias en la información cargada al SIR".

Señala que la empresa Cagua de Alajuela S.A., que no está cumpliendo en tiempo y en forma la entrega de datos en el SIR, por lo que está incumpliendo con las obligaciones que por ley le corresponde.

Agrega, que en el caso de la Ley N°7593 el artículo 14 inciso c) es claro al dictar que es una obligación de los prestadores "Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio", por lo que es una obligación innegable de la empresa prestadora cargar esos datos al SIR con la precisión, frecuencia y puntualidad que corresponde.

POSICIONES NO ADMITIDAS:

1. **Posición:** Erick Antonio Calvo Delgado, cédula de identidad N° 2-0717-0722. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita en el cuerpo del correo electrónico y no adjunta escrito firmado (visible a folios 111, 120). Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0179-DGAU-2024.

E.2 RESPUESTAS A POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Alexandra Mayela Valverde Rodríguez	5
2	Marlen Valverde Rodriguez	3,4,5
3	Wendolyn Madrigal Abarca	1,2,3,4,5,6,7,8
4	Yancy Yenory Rojas Gómez	1,3,4,5,7
5	Andrea Solera Cortes	3,4,5,9
6	Marlene Sánchez Rodríguez	1,2,3,7
7	Magaly Valverde Castro	1,3,4,5
8	Yajaira Rojas González	1,3

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
9	Consejero del Usuario, Jorge Sanarrucia Aragón	10,11

1. Sobre el incumplimiento de obligaciones y condiciones del prestador del servicio: incumplimiento de recorridos, incumplimiento de paradas, mal trato por parte de los choferes, mala atención por parte de la empresa, información en redes sociales de la empresa y calidad del servicio en general.

Respecto a las obligaciones y condiciones de las empresas, según lo señala la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante MOPT) a través del CTP, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros.

El MOPT es el órgano que tiene la competencia para conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, estado y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio; no obstante, esta Autoridad Reguladora en primera instancia notificará y dará plazo al operador, para que brinde respuesta a cada uno de las inconformidades externadas y tome las acciones correctivas pertinentes.

Sobre el particular, hay que indicar que la Junta Directiva del CTP, mediante acuerdo por artículo 7.5.1. de la Sesión Ordinaria 57-2023 del 18 de diciembre de 2023 aprobó la evaluación de la calidad del servicio correspondiente al año 2023, realizada por un Organismo de Inspección acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), la cual dio como resultado una calificación ponderada de 96 puntos (folio 25), ahora bien, la Intendencia de Transporte en estricto apego del principio de legalidad, no puede omitir la información suministrada por el ente concedente encargado de establecer las condiciones operativas y los respectivos estudios de calidad de determinada ruta, tampoco puede revisar ni cuestionar lo que la Junta Directiva del CTP acuerde o certifique en cuanto a la información propia de la ruta, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220, que indica:

“(…)

Artículo 3º—Respeto de competencias. **La Administración no**

podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado, copia certificada de la resolución final de un determinado trámite. Tampoco podrán solicitársele requisitos o información que aún se encuentren en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; a lo sumo, el administrado deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.
(...)”

Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (previo a la modificación aprobada mediante resolución RE-0116-JD-2024 y considerando el Transitorio 2 de dicha resolución), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender lo expuesto por los recurrentes. En virtud de lo anterior, se trasladará estos argumentos a dicha dependencia para su correspondiente trámite.

Conforme al debido proceso, lo que corresponde es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.
2. Se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.
3. Hacer un traslado de estas inconformidades expresadas a la DGAU para su respectivo trámite según sus competencias.

De igual manera, en caso de que no se brinde una solución satisfactoria a los usuarios o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente, se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.

2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y los incumplimientos que consideren de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.

3. Finalmente pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

2. Sobre estado de la flota autorizada: mal estado de las unidades, que se les mete el agua por el techo.

En cuanto a las condiciones de las unidades de autobús con las que la operadora brinda el servicio, los opositores deben tomar en cuenta respecto a las acciones tomadas por la Intendencia de Transporte dentro de este estudio tarifario, que se verificó el cumplimiento por parte de la empresa de estar al día con la Inspección Técnica Vehicular semestral de las unidades autorizadas las cuales se detallaron en el apartado **C.1.4.1 Flota**. Sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio y el estado de las rampas, se determinó que de las 9 unidades autorizadas presentan la inspección técnica al día y en condiciones favorables.

Se les reitera a los opositores que si a pesar de que las unidades de autobús cuentan con la inspección técnica vehicular al día y cumplen con los demás requisitos para ser tomadas en cuenta dentro de los estudios tarifarios, existen unidades que ellos consideran se encuentran en condiciones no óptimas para brindar el servicio público, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el CTP del MOPT, propiamente al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de la flota con la que las empresas brindan el servicio público.

3. Respecto a que la rebaja es muy pequeña y acerca de la condición económica de los usuarios del servicio

Acerca de las posiciones que mencionan la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad

de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el CTP (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Finalmente, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema subsidio alguno en función de la condición socioeconómica de la población que es atendida por una determinada ruta o a la ubicación geográfica donde está establecida la ruta, esto claro a excepción del subsidio a las personas adultos mayores y a los niños menores de 3 años.

4. Sobre la distancia del ramal Alajuela-Carrizal y viceversa

Tal como se explica el apartado D.1.2 del presente informe, de acuerdo con la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0320-2024 del 9 de mayo de 2024 aportada por el CTP y visible a folios 16 al 21, se indica que a la fecha la ruta 1236 no tiene distancias ni croquis aprobado por la Junta Directiva del CTP, por lo que la Intendencia de Transporte realizó la medición de la ruta 1236, cuyos resultados plasmó mediante el informe IN-0137-IT-2024 del 14 de mayo del 2024 (folios 26, 39 al 41). El detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	Alajuela -Canoas-Carrizal y viceversa	12,20	12,59	24,79

Como se desprende del cuadro anterior, la distancia en el sentido Alajuela-Canoas-Carrizal es de 12,30 kilómetros, mientras la distancia en el sentido Carrizal-Canoas-Alajuela es de 12,59 kilómetros, para una distancia ponderada por carrera para la ruta 1236 de 24,79 km.

5. Acerca de la tarifa fraccionada, la unificación de la tarifa y tarifas mínimas

Primeramente, es importante indicar que no es parte de este estudio tarifario la propuesta de fraccionar la tarifa o establecer tarifas mínimas, que en este último caso no es posible pues no está tipificado en la metodología tarifaria ordinaria vigente. La unificación de la tarifa de la ruta 1236 fue objeto de revisión y análisis en la solicitud tarifaria planteada por la empresa Cagua de Alajuela S.A. el 17 de agosto del 2021 y que se tramitó en el expediente ET-051-2021, la cual fue sometida a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 27 de setiembre de 2021 en La Gaceta N°169 del 2 de setiembre de 2021 (folio 193 al 194 del ET-051-2021) y el 1 de setiembre de 2021 en los diarios La Extra y La Teja (folio 195 al 196 del ET-051-2021). Esta solicitud tarifaria se resolvió mediante la resolución RE-0081-IT-2021 del 26 de octubre del 2021, publicada en el Alcance N°219 a La Gaceta N°208 del 28 de octubre del 2021 (folio 427 al 477 del ET-051-2021).

Tal como se indicó en la resolución RE-0081-IT-2021 del 26 de octubre del 2021, se consideró conveniente y oportuna la unificación tarifaria de la ruta 1236, dado que es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica la estructura tarifaria en una ruta que por su distancia costo (ruta urbana) es razonable contar con una única tarifa y permite, en su conjunto, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa. Además, es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje en la ruta. Una condición deseable para la puesta en marcha de este proyecto de interés nacional, según los convenios interinstitucionales que se han suscrito entre el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e Incofer, es la simplificación de las estructuras tarifarias.

Por lo anterior, y lo indicado ampliamente en la resolución RE-0081-IT-2021 del 26 de octubre del 2021, se mantiene para el presente estudio tarifario la estructura tarifaria de tarifa única para el recorrido de la ruta 1236.

Por otra parte, se aclara que, cuando se modifica la estructura del pliego, la metodología tarifaria vigente denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”, la cual se determinó mediante la resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones, no permite el cálculo de tarifas mínimas como había sido históricamente, siendo dichas tarifas establecidas por primera vez por el MOPT cuando ostentaba las competencias en materia tarifaria.

6. Acerca de que el rebajo debería ser mayor dado que no hay cobrador en el bus

Es importante indicar lo que se señala en la sección 4.4.2 “Costos en personal de operación y mantenimiento” de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones):

“(…)

El costo mensual de personal de operación y mantenimiento (CPOMr) es la suma de los salarios de los diferentes tipos de personal necesarios para la prestación del servicio, el cual incluye a los choferes, despachadores o chequeadores y los mecánicos. (...)

“(…)

El salario del personal de operación y mantenimiento es el salario decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) semestralmente para cada una de las ocupaciones que se indican en el Cuadro 8. Se utilizan los salarios mínimos por jornada ordinaria para el sector privado de la siguiente manera:

Cuadro 8. Tipo de trabajador según ocupación

Sigla Salario	Personal de Operación y Mantenimiento por Ocupación	Categoría de Salario Mínimo	Sigla Categoría ⁽¹⁾
SCH	Chofer de bus (cobrador)	Trabajador Especializado	TE
SD	Chequeador de autobús	Trabajo no Calificado	TNC
SM	Mecánico	Trabajador Calificado	TC

Fuente: Decretos de Salarios Mínimos MTSS.

⁽¹⁾ Corresponde a las siglas de las categorías según el Decreto de Salarios mínimos

(...)”

El modelo para el cálculo de la tarifa del servicio remunerado de personas modalidad autobús, considera los tres salarios anteriores en el cálculo de la tarifa en estricto apego a lo indicado en la metodología tarifaria ordinaria vigente. Debe de tomarse en cuenta que el modelo tarifario vigente para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, es un modelo para la industria de aplicación particular que busca cumplir con el principio del servicio al costo, el equilibrio financiero y la eficiencia en la prestación del servicio, por lo que considera brindar al operador del servicio los recursos necesarios para la prestación adecuada del servicio.

7. Acerca de la antigüedad de la flota y la devaluación de la misma

En el apartado D.1.4 del presente estudio tarifario se detalla lo referente a

la antigüedad de la flota autorizada para prestar el servicio en la ruta 1236, ahí se indica que la antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 4 años, en este caso las 9 unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta 1236 son modelo 2020.

En cuanto a la depreciación de las unidades, en la sección 4.4.1.a.ii “Costos por depreciación de la flota para vehículos con regla de cálculo tarifario tipo 2” se indica lo siguiente:

“(...)”

Para estas unidades el método de depreciación es en tramos iguales, donde se reconoce el 80% del valor de la unidad durante los primeros 7 años de la vida útil del activo y el restante 20%, se reconocerá en tramos iguales durante el resto de vida útil. Los factores de depreciación para cada edad de las unidades tipo 2 que conforman la flota autorizada se especifican en el Cuadro 3.

(...)”

Cuadro 3. Factores de depreciación anual de la flota por edad de la unidad para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

Edad de la unidad de transporte público (años)	Factor anual de depreciación $f_{df}^{c/y}_b$
0	0,11429
1	0,11429
2	0,11429
3	0,11429
4	0,11429
5	0,11429
6	0,11429
7	0,02222
8	0,02222
9	0,02222
10	0,02222
11	0,02222
12	0,02222
13	0,02222
14	0,02222
15 ²	0,02222
16 o más	0,00000

Fuente: Elaboración propia.

(...)"

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para las unidades autorizadas se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "4.Flota" del citado modelo (anexo 6).

8. Respecto al valor de las 9 unidades

En el apartado D.1.4.2 del presente estudio tarifario se explica lo referente al valor de las unidades. La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

"(...)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer

día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor del MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ₡ 90 936 522 por autobús.

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "4.Flota" del citado modelo (anexo 6).

9. Acerca de las diferencias en la tarifa entre diferentes rutas, operadas por diferentes operadores

Con respecto a la comparación con otras rutas de otro operador, donde se señala que las tarifas no son iguales y hasta menores con distancias equivalentes o superiores, se le indica que existen tres condiciones que repercuten para que situación pueda eventualmente presentarse:

- La cantidad de buses, modelo y tipo de regla aplicable (inversión),*
- La cantidad de pasajeros movilizados, donde a mayor cantidad de*

pasajeros menor es la tarifa y

- *Las frecuencias u horarios en los que opera la ruta, si la empresa realiza mayor cantidad de carreras por día.*

Las características de cada zona atendida modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependerán de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas), por lo que no es procedente realizar comparaciones únicamente tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional, actividades comerciales, gubernamentales entre otros que motivan cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; de manera que esas características afectan la determinación tarifaria; en conclusión el cálculo tarifario corresponde particularmente a cada caso en concreto, tomando en cuenta las condiciones propias de cada empresa y el servicio que se brinda en determinada ruta. El compartir una parte del recorrido no se debe entender como que se deban ajustar a tarifas similares de la empresa con la que comparte ese recorrido.

10. Sobre las variables utilizadas para determinar el volumen mensual de pasajeros.

Tal como lo indica el Consejero del Usuario en esta la propuesta tarifaria se cuenta con un estudio técnico aceptado por la Aresep mediante el memorando ME-0223-IT-2024 del 22 de marzo de 2024 (folios 3 al 5), en el cual se aceptó el informe del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 1236, realizado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. en el marco de la Licitación Abreviada 2019LA-000013-0008300001 y el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 76 647 pasajeros mensuales.

En cuanto a las carreras, tal como lo indica la metodología tarifaria vigente en la sección 4.12.1 “Criterios y procedimientos de recopilación de la información”, apartado a “Carreras mensuales”:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP.

(…)”

Por lo cual, de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente, el valor a utilizar como promedio mensual de carreras autorizadas en el cálculo tarifario del presente estudio tarifario es de 1 173,99, dato que se desprende de los horarios autorizados por el CTP para la ruta 1236 según el acuerdo 6.4 de la Sesión Ordinaria 68-2007 del 13 de setiembre de 2007 (folios 28 al 38), como se detalla en la sección D.1.3.

11. En cuanto a que la empresa no está cumpliendo con lo dispuesto con la información que debe cargar en el SIR

Tal y como se explicó en la sección C, la empresa tiene pendiente de cargar en el SIR las estadísticas mensuales y las estadísticas diarias sin depurar y depuradas del sistema automatizado de conteo de pasajeros (SCP) y corregir las inconsistencias entre las estadísticas mensuales y los datos diarios depurados del SCP, para los meses ahí indicados.

No obstante, tal cual se señala en la resolución RE-0100-JD-2023, y al poder-deber de la Aresep explicado en el informe IN-0057-IT-2022 (folio 78), para el caso de estudios ordinarios de oficio “el resultado de la verificación de las obligaciones legales indicadas no limita ni impide en forma alguna a la Aresep, para que concluya la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, en cumplimiento de la Ley 7593.”

Ahora bien, dados los incumplimientos identificados, se recomienda ordenar al prestador corregir dicha situación en un plazo determinado (30 días hábiles).

(...)”

- III.** Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 1236 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0382-IT-2024 del 13 de diciembre de 2024 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 1236 descrita como Alajuela – Canoas– Carrizal y viceversa, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
1236	Alajuela-Canoas-Carrizal y viceversa	12,40	650	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 6.4 de la Sesión Ordinaria 68-2007 del 13 de setiembre de 2007 (folios 28 al 38) y el informe IN-0137-IT-2024 del 14 de mayo del 2024 (folios 26, 39 al 41)., es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 28 al 38, a la cantidad de autobuses visible a folios 20 al 21 y que tengan la inspección técnica vehicular al día y las distancias visibles a folios 26 y 39 al 41. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Indicar a la empresa Cagua de Alajuela S.A. que en un plazo ordenatorio de veinte días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-040-2024, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Otorgar a la empresa Cagua de Alajuela S.A. un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se corrijan los incumplimientos de obligaciones indicadas en la sección C.3 del informe IN-0382-IT-2024, a saber:
- Cargar al SIR los datos pendientes de las estadísticas mensuales para los meses comprendidos entre febrero y octubre del 2024.
 - Cargar al SIR las estadísticas diarias sin depurar y depuradas del sistema automatizado de conteo de pasajeros desde el 16 de febrero de 2024 en adelante y corregir las inconsistencias entre las estadísticas mensuales y los datos diarios depurados del SCP, para los meses de octubre de 2023 y enero de 2024, según lo dispuesto en las resoluciones RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre

de 2020 y RE-0212-JD-2021 del 9 de noviembre de 2021, publicada en La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021.

IV. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—(IN2024916024).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

AVISO

La Municipalidad de Aserrí comunica que mediante el Acuerdo # 01-012, Artículo Primero emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la Sesión Extraordinaria N° 012, celebrada el día 13 de noviembre del 2024, el cual fue aprobado por unanimidad y en firme y en el Acuerdo # 06-029, Artículo Segundo emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la Sesión Ordinaria N° 029, celebrada el día 18 de noviembre del 2024, el cual fue aprobado por unanimidad y en firme, se dispuso lo siguiente: “Se acuerda someter a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles-que corren a partir de día de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta- el Proyecto de ajuste de tasas municipales, según se indica en el oficio MA-1797-2024, para las siguientes tasas municipales: Recolección de residuos, Acueducto Municipal, Limpieza de Vías, Alcantarillado y Cementerio Municipal, Mantenimiento de zonas verdes, quedando de la siguiente manera:

Recolección de Residuos

CATEGORIA	TASA TRIMESTRAL ACTUAL	TASA TRIMESTRAL PROPUESTA	AUMENTO %	VALOR ABSOLUTO
RESIDENCIAL	12 160,00	12 840,00	5,6%	680,00
COMERCIAL 1	24 320,00	25 670,00	5,6%	1 350,00
COMERCIAL 2	36 740,00	38 780,00	5,6%	2 040,00
COMERCIAL 3	42 550,00	44 900,00	5,5%	2 350,00
EVENTOS	85 100,00	90 000,00	5,8%	4 900,00
INDUSTRIAL A	72 940,00	77 000	5,6%	4 060,00
INDUSTRIAL B	85 100,00	90 000	5,8%	4 900,00

Acueducto Municipal

CATEGORÍA Y BLOQUE DE CONSUMO	CONSUMO POR ABONADO	CONSUMO	TARIFA PROPUESTA
DOMICILIAR			
0-15	9,80	38 530	5 595

16-25	19,91	29 845	379
26-40	29,79	16 931	1 045
41-60	46,30	4 753	1 045
61-80	69,83	983	2 645
81-100	92,50	304	2 645
101-120	0,00	34	10 582
MÁS DE 120	0,00	13	10 582
COMERCIAL			
0-15	7,39	1 767	10 638
16-25	19,83	816	1 219
26-40	30,71	481	2 876
41-60	46,94	485	2 876
61-80	72,17	251	3 029
81-100	69,02	184	3 029
101-120	111,79	204	7 573
MÁS DE 120	161,25	401	7 573
REPRODUCTIVA			
0-15	7,03	50	17 139
16-25	20,35	34	1 930
26-40	15,42	22	1 494
41-60	4,92	5	1 494
61-80	0,00	0	1 494
81-100	0,00	0	2 750
101-120	0,00	0	2 750
MÁS DE 120	0,00	0	2 750
PREFERENCIAL			
0-15	9,30	112	4 531
16-25	12,47	26	597
26-40	28,16	46	597
41-60	41,04	43	597

61-80	22,71	21	597
81-100	38,46	58	2 200
101-120	45,75	37	2 200
MÁS DE 120	13,17	22	2 200
GOBIERNO			
0-15	8,45	64	8 569
16-25	18,15	32	772
26-40	20,65	30	597
41-60	46,29	98	597
61-80	53,30	57	597
81-100	44,58	57	2 391
101-120	0,00	0	2 391
MÁS DE 120	11,17	11	2 391

Instalación de cañerías por corta y la instalación de pajas

RUBRO	TASA ACTUAL	TASA PROPUESTA
INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS	12 500,00	13 325,00
SERVICIO DE PAJA DE AGUA	86 450,00	92 155,70

Limpieza de Vías

USUARIOS DEL SERVICIO	TASA TRIMESTRAL ACTUAL	TASA TRIMESTRAL PROPUESTA	% AUMENTO	VALOR ABSOLUTO
LIMPIEZA DE VIAS	1 186,69	1 470,00	24%	283,31

Alcantarillado

CONCEPTO	MONTO
SUMATORIA DE BASE IMPONIBLE	383 190 908 772,76
GATOS TOTALES DEL SERVICIO	54 172 060,11
FACTOR DE PONDERACION	0,00014137
TASA POR MILLON ANUAL	141,370943
TASA POR MILLON TRIMESTRAL	35,34273574
TASA TRIMESTRAL REDONDEADA	35

Cementerio Municipal

DETALLE SERVICIO	DEL	TASA TRIMESTRAL VIGENTE	TASA DEL SERVICIO PROPUESTA	% VARIACION	VALOR ABSOLUTO
INHUMACIÓN EXHUMACIÓN	/	23 800,00	100 000,00	320%	76 200,00
ALQUILER MUNICIPAL	NICHO	79 529,00	120 000,00	51%	40 471,00
ALQUILER MUNICIPAL	OSARIO	13 740,00	55 000,00	300%	41 260,00
OBRA MANTENIMIENTO	MENOR	2 852,58	15 000,00	426%	12 147,42
PERMISO CONSTRUCCIÓN	DE	5 000,00	30 000,00	500%	25 000,00
MANTENIMIENTO NICHO	DE	3 435,00	5 100,00	48%	1 665,00

Mantenimiento de zonas verdes

CONCEPTO	MONTO
SUMATORIA DE BASE IMPONIBLE	278 165 949 937,52
GATOS TOTALES DEL SERVICIO	138 692 235,85

FACTOR DE PONDERACION	0,000498595
TASA POR MILLON ANUAL	498,5953021
TASA POR MILLON TRIMESTRAL	124,6488255
TASA TRIMESTRAL REDONDEADA	125

A fin de que los munícipes del cantón de Aserrí presenten sus propuestas y manifiesten lo que estimen pertinente acerca del proyecto ante la Secretaría del Concejo, las cuales deberá venir por escrito y firmadas por personas debidamente identificadas.

Licda Carolina Zúñiga Retana Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2024913911).

NOTIFICACIONES

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0139-DGAU-2024

ESCAZÚ, A LAS 13:25 HORAS, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2024

SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONADOR CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTES FÁTIMA S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-114444, CONCESIONARIO DE LA RUTA 179 DESCRITA COMO: SAN ISIDRO DE EL GENERAL- SAN PEDRO- TAMBOR- SAN RAFAEL- LA GUARIA- SANTIAGO- LA COLONIA- SAN JERÓNIMO Y VICEVERSA, POR EL COBRO DE TARIFAS O PRECIOS DISTINTOS A LOS FIJADOS, AUTORIZADOS O ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EXPEDIENTE OT-122-2017

ÚNICO: Que mediante la resolución RE-0513-RG-2020, de las 9:20 horas, del 20 de abril del 2020, el Regulador General, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionador, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer eventuales responsabilidades por parte de **Transportes Fátima S. A.**, cédula jurídica número 3-101-114444, ruta 179 descrita como: San Isidro de El General- San Pedro- Tambor- San Rafael- La Guaria- Santiago- La Colonia- Zapotal- San Jerónimo y viceversa, por el presunto cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal, a la licenciada Marcela Barrientos Miranda, portadora de la cédula de identidad número 1-1067-0597, y como suplente a la Dilma Araya Ordoñez, cédula de identidad número 9-0091-0832.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

- II. Que el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593 y sus reformas faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el *“cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora (...)”* aplicando el procedimiento administrativo ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, que para el año 2017 era de ₡426.400,00 (cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos colones exactos).
- III. Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos *“en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”*.
- IV. Que el 10 de abril del 2017, mediante resolución 0023-RIT-2017, publicada en el Diario La Gaceta 74, Alcance número 84, la Intendencia de Transporte ajustó las tarifas para las rutas 179, lo cual se refleja en el pliego tarifario.

PLIEGO TARIFARIO										
Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor	RIT	Fecha	Gacet	Alcan	Fecha Gacete	Fecha Vigencia
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	(GPS)							TRANSPORTES F	(RA-243)
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	36,58	1005	505	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-TAMBOR	32,50	1005	505	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	31,82	695	350	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	29,02	580	290	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	25,19	525	265	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	21,09	525	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	18,45	450	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-PACUAR	14,05	470	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-REPUNTA	9,55	370	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-PALMARES	7,03	240	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-LOURDES	3,58	240	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	7,56	300	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	TARIFA MINIMA	0,00	195	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	(GPS)							TRANSPORTES F	(RA-243)
	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	42,50	1820	910	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	38,26	1820	910	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	37,75	1695	850	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-SANTIAGO	36,09	1610	805	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-FATIMA	35,08	1410	705	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-LA GUARIA	33,48	1310	655	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-LA UNION	30,45	1050	525	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	27,68	990	495	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-CAJON	21,96	865	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-PACUAR	14,94	755	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17
	SAN ISIDRO-REPUNTA	10,31	570	0	0023-RIT	10-abr-17	74	84	20-abr-17	21-abr-17

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

I.Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de la empresa Transportes Fátima S. A., cédula jurídica número 3-101-114444, ruta 179, por el aparente cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a la empresa Transportes Fátima S. A., cédula jurídica número 3-101-114444 la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se le imputan, sobre los cuales queda debidamente intimada:

PRIMERO: Que el 21 de febrero de 2017, se recibió en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por medio de correo electrónico, de la señora Gerardina Sandí Jara, la denuncia de la señora Dulcelina Mora Mora, indicando que, en la ruta 179 se encuentran cobrando tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a los adultos mayores (folios 02 al 04).

SEGUNDO: Que el 8 de mayo de 2017, la empresa Transportes Fátima S. A., le cobró al funcionario Oscar Jiménez Alvarado la tarifa de ₡1000 (mil colones) para el recorrido San Isidro de El General- Santa Ana de Cajón y ₡500 (quinientos colones) a la adulta mayor Dulcelina Mora Mora para el recorrido San Isidro de El General- Santa Ana de Cajón (folios 07 al 09).

TERCERO: Que el 9 de mayo de 2017, la empresa Transportes Fátima S. A., le cobró al funcionario Oscar Jiménez Alvarado la tarifa de ₡990 (novecientos noventa colones) para el recorrido San Isidro de El General- Santa Ana de Cajón y ₡500 (quinientos colones) al adulto mayor Dulcelina Mora Mora y Anatolio Arauz Beita para el recorrido San Isidro de El General- Santa Ana de Cajón (folios 07 al 09).

CUARTO: Que el 28 de agosto de 2017, se recibió en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por medio de correo electrónico, de la señora Gerardina Sandí Jara, de la Dirección Técnica, nueva denuncia de la señora Dulcelina Mora Mora, indicando que, en la ruta 179 se encuentran cobrando tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a los adultos mayores (folios 38 al 44).

QUINTO: Que el 30 de abril de 2018, por medio de la recepción institucional de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, se recibió el oficio número DIC-2018-0477, en el que traslada nueva denuncia de la señora Dulcelina Mora Mora, indicando que, en la ruta 179 se encuentran cobrando tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a los adultos mayores (folios 46 al 52).

II. Se hacer saber a la empresa Transportes Fátima S. A., prestador del servicio público de transporte remunerado de personas bajo la modalidad autobús, en la ruta 179:

- 1) Que por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en la siguiente falta establecida en el inciso a) del artículo 38 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: “Cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente

por la Autoridad Reguladora”, pues presuntamente los días 8 y 9 de mayo de 2017, para el recorrido San Isidro de El General a Santa Ana de Cajón, a los adultos mayores Dulcelina Mora Mora, Anatolio Arauz Beita y al funcionario de la Dirección General de Atención al Usuario, le cobró tarifas diferentes a las autorizadas mediante la resolución 0023-RIT-2017, publicada en el Diario La Gaceta 74, Alcance número 84, del 20 de abril de 2017, vigente al momento de los hechos.

- 2) Que el presunto incumplimiento de la norma y de condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias, es imputable a la empresa Transportes Fátima S. A., ya que de conformidad con el numeral 14 de la Ley N°7593, es obligación del prestador del servicio cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio en condiciones de igualdad y cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.
- 3) Que de comprobarse la falta antes indicada, a la empresa Transportes Fátima S. A., cédula número 3-101-114444, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado y considerando que para los días 8 y 9 de mayo de 2017 el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ₡426.200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), la sanción podría ser el pago de una multa que podría oscilar entre los ₡2.131.000,00 (dos millones ciento treinta y un mil colones exactos), y los ₡8.524.000,00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil colones exactos).
- 4) Que en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
- 5) Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:

1. Oficio número 1835-DGAU-2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 01).

2. Denuncia interpuesta por la señora Dulcelina Mora Mora (folios 02 al 04).
3. Acta de inspección (folios 05 al 14).
4. Pliego tarifario de la ruta 179 (folio 15).
5. Consulta a personas jurídicas de la empresa Transportes Fátima S. A. (folios 16).
6. Fotografías de la inspección en la ruta 179 (folio 17).
7. Oficio número 1830-DGAU-2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 30 al 31).
8. Oficio número 2154-DGAU-2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 32).
9. Auto de extracción (folio 33).
10. Constancia número DACP-2017-1082, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público (folios 34 al 37).
11. Denuncia interpuesta por la señora Dulcelina Mora Mora (folios 38 al 45).
12. Denuncia interpuesta por la señora Dulcelina Mora Mora (folios 46 al 52).
13. Memorando número ME-1358-DGAU-2019, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 186).
14. Memorando número ME-1347-DGAU-2019, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 187 al 197).
15. Informe número IN-0325-DGAU-2020, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 198 al 204).
16. Memorando número ME-0617-DGAU-2020, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 205).
17. Resolución RE-0513-RG-2020, del Despacho del Regulador General (folios 206 al 213).
18. Memorando número ME-0325-RG-2020, del Despacho del Regulador General (folio 214).
19. Constancia de notificación de la resolución RE-0513-RG-2020 (folio 215).
20. Oficio número OF-0089-DEGD-2023, del Departamento de Gestión Documental (folio 216).

- 6) Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
- 7) Que se le convoca, en condición de presunta responsable de los hechos imputados, para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento

administrativo sancionatorio, a una audiencia oral y privada, que dirigirá el órgano director del procedimiento, por celebrarse a las **9:30 HORAS**, del **16 DE OCTUBRE DE 2024**, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza; para lo cual su representante o apoderado deberá presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.

- 8) Que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
- 9) Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
- 10) Que dentro del presente procedimiento podrá contar con patrocinio letrado.
- 11) Que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las

subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante este órgano, el primero que deberá ser resuelto por el órgano director y el segundo por el Regulador General, recursos que deben ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de este acto.

IV.Notifíquese la presente resolución a la empresa Transportes Fátima S. A., cédula jurídica número 3-101-114444, en su domicilio social, o personalmente a alguno de sus representantes.

NOTIFÍQUESE.

Marcela Barrientos Miranda, Órgano Director.—1 vez.—Solicitud N° 561343.—
(IN2024916233).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

De conformidad con el Artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Municipalidad de Tarrazú notifica a los siguientes contribuyentes morosos que por falta de actualización de datos no fue posible ubicarlos 3-101-598291 S.A, 3101598291, \$297,680.47; 3101623435 Sociedad Anónima, 3101623435, \$497,531.28; 3-101-639595 S.A., 3101639595,\$0.27; 3-101-708774 S.A, 3101708774,\$25,034.46; 3101715595 Sociedad Anónima, 3101715595,\$1,088,370.20; Aaaaaaaaaaaaaa Red De Tierras S.A., 3101636140,\$923,679.30; Abarca Araya María Estefany, 304320259, \$37,944.00; Abarca Castillo Andrea Angélica; 304850402, \$811,212.84; Abarca Cruz Jorge Saul,302750011, \$150,549.30; Abarca Fonseca Gerardo,103920619, \$1.10; Abarca García Angie Isabel, 304190295, \$15,246.00;Abarca Herrera Rafael Ángel, 101450370, \$188.84; Abarca Hidalgo Edita, 103790530, \$554,167.96;Abarca Madrigal Ana María, 106060211, \$130,281.35; Abarca Madrigal Inés, 102600907, \$0.00; Abarca Madrigal Saúl, 102710151, \$418,432.19; Abarca Martínez Ivannia, 303390215, \$471,079.33; Abarca Montero Gloria, 102830100, \$0.47; Abarca Mora Jeffrey Gerardo, 112760054, \$2,028,045.05; Abarca Mora Bienvenido, 103910472, \$174.25; Abarca Mora Carlos Martin, 112420641, \$32,897.60; Abarca Mora Dilcia, 104830191, \$339,310.59; Abarca Mora Eduard Genell, 303450717, \$50,182.61; Abarca Mora Eliecer, 106170638, \$160.32; Abarca Mora Orlando, 104940224, \$41,178.45; Abarca Mora Verny Rodrigo, 302350511, \$63,050.86; Abarca Muñoz Jesús, 100385093, \$47,345.60; Abarca Muñoz Jesús, 1100385093, \$1.45; Abarca Navarro Alexandro, 303770132, \$136,623.81; Abarca Navarro Rodolfo, 1107200274, \$37,868.26; Abarca Navarro Sandra De Los Ángeles, 303640640, \$68,016.00; Abarca Navarro Walter, 101000605, \$111,218.65; Abarca Padilla María Elisa, 103760413, \$69.56; Abarca Portugués Abdenago, 101950870, \$269,732.62; Abarca Portugués Rogelio, 101390748, \$354.26; Abarca Quesada Amparo, 102140852,\$249,939.04; Abarca Quesada Gerardo, 105370478, \$290,153.18; Abarca Quesada Heriberto, 101810533, \$111.31; Abarca Quesada Julio, 102000717, \$251,502.72; Abarca Sánchez Shirley, 103971428, \$3,485.61;Abarca Vega Manuel, 105920721, \$334,384.21; Abdelnour Esquivel Ana María, 700600297, \$1.00; Abonos Agro S.A., 3101002749, \$159,976.30; Acosta Porras Arnoldo, 104390641, \$1.69; Acuña Jiménez Grace Del Rosario, 108170877, \$996,349.38; Acuña Rodríguez Olga Lidia, 107910463, \$329,977.45; Adoc De Costa Rica S.A., 3101009240, \$159,976.30; Agrícola Elimar S.A., 1316, \$171,645.79; Agrícola La Clara De León Cortes S, 3101196491, \$322,075.00; Agrícola Virgilia Pinar Del Rio Soci, 3101297929, \$3,895.18; Agro Tecal Del Pacifico S.A., 3101298596, \$1,337,374.35; Agrocomputo Sociedad Responsabilidad, 3102070186, \$7,600.04; Agrozamoranos S.A., 3101063122, \$159,976.30; Agüero Alvarado Renán Antonio, 203380036, \$1.00; Agüero Duran Miguel Ángel, 103450253, \$1.00; Agüero Mora Grace, 603120774, \$163,492.53; Agüero Porras Roger Antonio, 110580357, \$103,746.16; Agüero Sánchez Gilberto, 603010872, \$59,381.26; Agüero Torres Rodolfo, 106840277,\$2.14; Agüero Umaña Juan Bautista, 102750030, \$110,028.92; Agüero Umaña Leove, 101490777, \$421.94; Aguilar Monge María Reina, 104071434, \$28,637.92; Aguilar Picado Mayra, 103290265, \$954,429.66; Aguilera Solano Nelson, 111520550, \$98,538.41; Ahern James Gerard, 20851322,\$3,545.23; Alfaro Vega Ligia Virginia, 105720925, \$1.00; Alimentos Craf S.A., 3101226639, \$159,976.30; Alpízar Abarca Jormayan Alberto, 304950238, \$2,578.36; Alpízar Campos Carlos, 107350533, \$3.84; Alpizar Cordero Fadrique, 102810847, \$1.00; Alvarado Alvarado

José Ángel, 103820685, ₡63.20; Alvarado Alvarado Pedro, 104260617, ₡40.94; Alvarado Begnozzi Olman Felipe, 106310717, ₡38,059.90; Alvarado Camacho Natasha, 11372058, ₡234,591.18; Alvarado Castro Haydee María, 107100513, ₡153,509.47; Alvarado Cordero Manuel Emilio, 103630481, ₡36,281.46; Alvarado Granados Gerardo, 104540707, ₡1.00; Alvarado Granados Miguel, 103840993, ₡53,239.54; Alvarado Marín Jackson Eduardo, 303760677, ₡263,667.75; Alvarado Mora Rafael, 103900057, ₡2,559.00; Alvarado Palma Fernando, 104530101, ₡2,500.00; Alvarado Portugués Marvin, 104940229, ₡8,600.00; Alvarado Portugués Mireya, 104930466, ₡63,300.00; Andrade Méndez Rafael, 301450437, ₡2.00; Angulo Araya Jorge Enrique, 103440988, ₡1,000.00; Angulo Tencio Marlice, 105970144, ₡494,300.00; Aparicio Montilla Felicia M, 101340779, ₡1.00; Aquí No Mas J&D N Sociedad Anónima, 3101370800, ₡933,276.00; Araya Acuña Gerardo, 201640519, ₡84,462.00; Araya Araya Carmen, 304460598, ₡200.00; Araya Espinoza Luis Orlando, 302780335, ₡1,012,253.00; Araya Mora Alexander, 107160727, ₡176,109.00; Araya Mora Ronald, 108880400, ₡8,600.00; Araya Navarro Quintín, 102200169, ₡3.00; Araya Umaña Emileidy De Los Ángeles, 304010681, ₡367,462.00; Araya Venegas María Cecilia, 104190630, ₡108,181.00; Arguedas Blanco Erick José, 104420433, ₡1.00; Arguedas Jiménez Orlando, 103760971, ₡5.00; Arguedas Piedra Etelvina, 102040349, ₡2.00; Arguedas Montoya Roque De Jesús, 601360693, ₡1.00; Arias Abarca Edwin, 104400695, ₡18,300.00; Arias Alpízar Steven Gerardo, 115270850, ₡14,800.00; Arias Altamirano Olger, 111210086, ₡237,163.00; Arias Camacho Ana Lía, 103730806, ₡271,390.00; Arias Castillo Marco Tulio, 104260065, ₡1.00; Arias Fallas Mario, 104480472, ₡501,607.00; Arias Herrera Giovanni, 110050869, ₡429,832.00; Arias Jiménez Luis Gerardo, 103860164, ₡249,218.00; Arias Mora David Jesús, 304130354, ₡1,136,885.00; Arias Mora Pedro, 102870179, ₡1,000.00; Arias Navarro Grisela, 107190808, ₡763,369.00; Arias Navarro Lilliana, 106380755, ₡922,915.00; Arias Porras Belarmina, 100553853, ₡1.00; Arias Rivera José Armando, 304110631, ₡425,727.00; Arias Rojas Roger Alexander D, 107630955, ₡2,214,582.00; Arias Valverde Eloy, 100652753, ₡13,197.00; Arias Valverde Hernán, 100730745, ₡9,700.00; Arias Vargas Juana, 105760139, ₡1.00; Arrieta Araya Helen, 109880611, ₡1.00; Arroyo Picado Graciela María, 303930063, ₡1,120,225.00; Arroyo Umaña Elieth, 102940944, ₡1.00; Asoc Vecinos Barrio La Cruz De Tarra, 3002351746, ₡10,800.00; Asoc.Admi.Acue.Sanit.Cedra León Cortes, 3002394837, ₡1.00; Asoc.Dessa.Int.Cedral De Tzu, 3002045777, ₡1.00; Asoc.Dessa.Int.El Rodeo Tzu, 3002087690, ₡1.00; Asoc.Dessa.Int.San Marcos Tzu, 3999999999, ₡1.00; Asociación Adm Acued San Bernardo, 3002536976, ₡47,247.00; Asociación De Productores De Vainilla, 3002165564, ₡1,416,249.00; Asociación Deportiva Tarrazú, 3002098944, ₡2,000.00; Astua Hidalgo Vidal, 102790575, ₡18.00; Azofeifa Bustamante Esperanza, 102480941, ₡107,897.00; Azofeifa Galera Isaac Felipe, 111110795, ₡160,207.73; Baba Sociedad Anónima, 3101121659, ₡898,121.00; Badilla Calderón Atilio, 102510786, ₡58,667.00; Badilla Calderón Flory Del Carmen, 103330678, ₡1,457,758.00; Badilla Calderón Gonzalo, 103610945, ₡149,249.00; Badilla Calvo Gerardo, 108160238, ₡1.00; Badilla Gutiérrez Claudio Martin, 106890898, ₡12,907.00; Badilla Gutiérrez José Joaquín, 103210649, ₡10.00; Badilla Gutiérrez Karina María, 110380423, ₡12,909.00; Badilla Gutiérrez Karla Guadalupe, 107300864, ₡12,911.00; Badilla Gutiérrez Maryerel, 108720300, ₡12,907.00; Badilla Gutiérrez Mercedes Xiomara, 107800657, ₡12,909.00; Badilla Mata Arturo, 102830630, ₡1.00; Badilla Mata Claudio, 102070241, ₡1.00; Badilla Mata Flor Emilia, 104870683, ₡10,876.00; Badilla Mata Guillermo, 101730764, ₡1.00; Badilla Monge Gerardo Jesús, 600850734, ₡293.00; Badilla Monge

Luz María, 103950001, \$400.00; Badilla Monge Marco Tulio, 101870235, \$400.00; Badilla Monge María Del Carmen, 103110541, \$72.00; Badilla Monge María Eugenia, 102830612, \$400.00; Badilla Monge Melvi, 103600240, \$400.00; Badilla Monge Rigoberto, 101770092, \$400.00; Badilla Monge Virgilio, 102170905, \$400.00; Badilla Mora Gerardo Erlindo Isra, 105350949, \$5,400.00; Badilla Mora Isidro, 103810638, \$5,721.00; Badilla Mora Luz Mary, 104760435, \$5,721.00; Badilla Mora Verny Gerardo De Jesús, 106960037, \$5,721.00; Badilla Mora Victoria, 104140472, \$5,721.00; Badilla Mora Zaida, 104980065, \$5,721.00; Badilla Naranjo María Luisa, 107550696, \$608,034.00; Badilla Naranjo Patricia, 107350361, \$139,613.00; Badilla Navarro María Cecilia, 103310357, \$1.00; Badilla Núñez María Isabel, 107440187, \$2.00; Badilla Ortiz Emérita, 102250470, \$330,056.00; Badilla Quesada Rodolfo, 105230368, \$117,703.00; Badilla Ríos Huber, 107090939, \$146,852.00; Badilla Solano Neftalí, 100719408, \$162.00; Badilla Ureña Jesús Andrés, 304950101, \$22,851.00; Badilla Ureña Vinicio Gonzalo, 305090919, \$26,717.00; Badilla Zúñiga Gilberto, 900050583, \$53.00; Bahía Tesoro Sa, 3101107419, \$2.00; Barboza Bonilla Jovino, 103410164, \$1.00; Barboza Cerdas Henry Antonio, 603280821, \$509,287.00; Barboza Mora Claudio, 101020300, \$30.00; Barboza Muñoz Gregorio, 1000027629, \$365.00; Barboza Navarro Giovanni, 108280500, \$478,651.00; Barboza Navarro Honorio, 100406687, \$1,200.00; Barboza Navarro Yuri Ana, 303900521, \$615,967.00; Barboza Quesada Juan Rafael, 101540518, \$144.00; Barboza Quirós Guiselle, 900910900, \$95,733.00; Barboza Quirós Henry, 107570882, \$545,875.00; Barboza Rivera Fidel, 900470292, \$117,137.00; Barquero Aguilar Patricia, 302600376, \$399,433.00; Barrantes Porras Eladio, 100675163, \$1.00; Barrantes Porras Nahun, 102400788, \$3,300.00; Barrantes Rivera Alexa María, 107950857, \$248,173.00; Barrantes Salazar Fernando, 102090798, \$125,168.00; Barrantes Salazar German, 103030907, \$1.00; Benavides Torres María Victoria, 105490808, \$1.00; Benavidez Mora Orlando Martin, 104780535, \$1.00; Beneficio Del Rio Tarrazú S A, 3101110718, \$75,357.00; Beneficio San Antonio S,A, 3101006774, \$983,672.00; Bermúdez Cantillano María, Magdalena, 501411227, \$6,000.00; Bermúdez Monge Alcides, 105130404, \$1.00; Bermúdez Navarro Ana Gabriela, 304910872, \$292,784.00; Bermúdez Ramírez Edgardo, 302980503, \$498,311.00; Bermúdez Valverde Juan Bautista, 104260466, \$1,043,497.00; Bibiloni Reynes Bartolomé, Paa101450, \$341,321.00; Bioland Centroamericana S.A., 3101244246, \$5,575,003.00; Blanco Blanco Nelson José, 304940668, \$110,358.00; Blanco Calderón Olga, 107460858, \$575,334.00; Blanco Chacón Fernando Andrés, 603880064, \$111,000.00; Blanco Chacón Ronald Alberto, 303740554, \$1,600.00; Blanco Duran Francisco Javier, 102130741, \$2,700.00; Blanco Duran Manuel Antonio, 104910425, \$1.00; Blanco Gamboa Belman Augusto, 303720153, \$705,895.00; Blanco Gamboa Juan Leandro, 108170374, \$806,180.00; Blanco Jiménez Armando, 303570715, \$769,603.00; Blanco Jiménez Luis Alberto, 106920459, \$144,547.00; Blanco Mena Guillermo Antonio, 117240114, \$883,048.00; Blanco Méndez Belarmina, 101870377, \$1.00; Blanco Méndez Ester, 101142362, \$311,428.00; Blanco Monge Dionisio, 102460698, \$91,406.00; Blanco Monge María Eugenia, 102770684, \$63,043.00; Blanco Monge Miguel Ángel, 106770169, \$1,065,185.00; Blanco Monge Víctor Manuel, 103860527, \$1.00; Blanco Mora Emilio José, 108910986, \$181,068.00; Blanco Mora Gerardo, 105450808, \$364,846.00; Blanco Mora Ramiro, 104270747, \$229,303.00; Blanco Quirós Rafael Ángel, 103210647, \$1.00; Blanco Ruiz Mario, 0, \$2.00; Blanco Solís Celimo, 900050716, \$24,228.00; Blanco Solís Floribeth, 105830431, \$319.00; Blanco Solís Joaquín, 101119528, \$1.00; Blanco Valverde Greivin, 304420442, \$59,066.00; Blanco Valverde

Rosa Carmen, 102580883, \$1.00; Blanco Vargas Floribeth De Jesús, 107100293, \$647,654.00, Blanco Vargas Francisco Javier, 107440408, \$487,647.00, Blanco Vargas Gonzalo, 109502714, \$48,560.00; Blanco Venegas Marjorie, 501510331, \$5,702.00; Blanco Vindas Dayra, 112760964, \$575,686.00; Blanco Zúñiga Víctor, 101400805, \$1.00; Bonilla Camacho George, 109680074, \$1,203,036.00; Bonilla Fernández Karla Vanessa, 304810360, \$264,945.00; Bonilla Garbanzo Jesús, 1000027849, \$81,470.00; Bonilla Garro Geily, 107700138, \$619,660.00; Bonilla Garro Hilda, 106310801, \$436,299.00; Bonilla Gutiérrez Jorge Omar, 104030268, \$451,405.00; Bonilla Madrigal Rubén, 302870911, \$690,723.00; Bonilla Ureña Ana María, 102930764, \$15,329.00; Bonilla Ureña Silvino, 103520386, \$3,600.00; Bonilla Valverde Denis, 103580395, \$24,724.00; Bonilla Vega Andrés, 111420061, \$8,400.00; Boralfa S A, 3101032056, \$1.00; Brenes Granados Manuel, 106270957, \$3,535.29; Brenes Mora Manuel Antonio, 301891115, \$1.00; Built Rite Sociedad Anónima, 3101632851, \$1,447,086.00; Cabezas Muñoz Oldemar, 111170266, \$18,806.00; Café Familia Vargas S.A, 3101247278, \$2,269,692.00, Cafetalera Industrial La Meseta Los, 3101093324, \$70.00; Calderón Araya Carlos, 300970902, \$534.00; Calderón Araya Carmelo, 101370233, \$246.00; Calderón Blanco Nicole, 115870043, \$1.00; Calderón Fallas Gustavo Adolfo, 107090316, \$18,155.00; Calderón Fonseca Carmen, 101660162, \$31,598.00; Calderón Fonseca Rosa, 101790454, \$9.00; Calderón Gamboa Juan Ramón, 101019100, \$1.00; Calderón Mena Franklin, 102550231, \$550.00; Calderón Navarro Ana Lizeth, 114010014, \$584,512.00; Calderón Navarro Carlos Luis, 104270680, \$8.00; Calderón Navarro Cristian, 109230537, \$675,442.00; Calderón Navarro Marvin José, 106380333, \$1,957,942.00; Calderón Padilla Rosalía, 108220054, \$181,157.00; Calderón Parra Edelmira, 100931426, \$478,651.00; Calderón Picado Jonathan, 110840444, \$1,864,398.00; Calderón Picado Yara, 109880621, \$998,118.00; Calderón Quesada Dagoberto, 104930894, \$14,699.00; Calderón Solís Luis Raúl, 305140383, \$46,489.00; Calvo Blanco Juan Diego, 304780890, \$33,058.73; Calvo Cordero Danilo, 101118948, \$1.00; Calvo Cordero Rodrigo, 104650730, \$539,849.92; Calvo Espinoza Stef, 112440317, \$47,301.00; Calvo Monge Gerardo, 105160736, \$1.00; Calvo Porras Gabriela, 113360440, \$92,478.04; Calvo Retana Pablo Andrés, 303840477, \$645,956.33; Calvo Rojas Lidieth, 104630589, \$863,554.04; Calvo Rojas Marbel Antonio, 105980373, \$578,108.45; Calvo Tencio Soreily, 303410945, \$9.44; Calvo Zúñiga María Magdalena, 114260465, \$497,943.27; Camacho Castillo María Isabel, 105770614, \$129,358.25; Camacho Castillo Rafael Ángel, 900920395, \$379,990.73; Camacho Fallas Killian, 106820694, \$3,059.00; Camacho Herrera Sindy Pamela, 304680430, \$350,302.24; Camacho Jiménez Berny Antonio, 303920098, \$53,087.85, Camacho Monge Edwin, 102560639, \$1,085.54; Camacho Mora Allan Jesús, 111170204, \$25,291.80; Camacho Navarro Doyler Gerardo, 304710310, \$6,824.73; Camacho Navarro Froy, 108260833, \$676,416.27; Camacho Navarro Gerardo Enrique, 106400097, \$749,874.90; Camacho Navarro Hernán, 104830012, \$9.00; Camacho Navarro José Evaristo Del So, 107080774, \$569,937.83; Camacho Navarro Ligia, 107460542, \$150,383.01; Camacho Navarro Mario, 106990823, \$765,196.00; Camacho Navarro Walter, 303290271, \$4,919,952.13; Camacho Quirós Clemencia, 104570612, \$221,318.31; Camacho Quirós Criselda, 102660158, \$30,976.59; Camacho Quirós María Dolores, 105890165, \$12,373.98; Camacho Rodríguez Bernardita, 105600032, \$561,299.91 Camacho Rodríguez Luis Guillermo, 107050981, \$1.00; Camacho Rojas Karla Vanessa, 304880456, \$153,748.91; Camacho Sánchez Luis Antonio, 303690881, \$338,582.88; Camacho Valverde Carlos Manuel, 106940165, \$35,334.23; Cambio

Silencioso Sociedad Anónima, 3101641931, \$1,180,927.98; Cambronero Cruz Gabriel, 601600970, \$204,935.93; Cambronero Cruz Matilde, 501260298, \$3.00; Cambronero Mora Sileny, 108890768, \$762,168.49; Cambronero Umaña Diana Lizeth, 303880445, \$18,806.00; Campos Aguilar Luis, 101600857, \$168,779.61; Campos Aguilar María, 101250628, \$2,749,599.04; Campos Aguilar Ramón, 102090207, \$149,266.97; Campos Arias Juana María, 101450099, \$1.00; Campos Camacho German, 106620702, \$730,280.76; Campos Leiva María Valeria, 117010919, \$42,970.52; Campos Monge Orlando, 900860666, \$2,340,274.38; Campos Monge Oscar, 900840513, \$6,600.00; Campos Ureña Eliecer, 102660631, \$49,731.95; Campos Valverde Renelda, 103660732, \$12,587.93; Capris S.A., 3101005113, \$159,976.30; Carmona Guadamuz Rafael, 155811847903, \$382,388.29; Carranza Corella Dinia, 105690517, \$1.00; Carranza Corella Ileana María, 105520013, \$1.00; Carranza Corella Vilma, 106600175, \$1.00; Carrillo Mayorga José Alb, 501010774, \$58,753.08; Carrillo Picado Amalia, 111310212, \$246,444.09; Cascante Esquivel Norberto, 103890175, \$1,792.24; Cascante Morales Carmen, 104380691, \$1.00; Cascante Rivera Ersilia, 103620989, \$86,855.13; Cascante Rojas Natalia, 303800209, \$177,021.22; Cascante Ureña Alvaro, 9, \$140.48; Castello Michael Vincent, 52925010, \$3.00; Castillo Camacho Albino, 102370876, \$799,536.27; Castillo Camacho Trinidad, 102290608, \$21,540.65; Castillo Camacho Yaney, 303490072, \$385,288.93; Castillo Cascante Yorleny, 108030022, \$39,397.10; Castillo Chinchilla María De Los An, 108000658, \$228,547.96; Castillo Cruz Ana Libey, 107840895, \$40,917.11; Castillo Cruz Dennis, 104450510, \$8,164.22; Castillo Cruz Luis Ramiro, 108460616, \$19,877.99; Castillo Duran Gustavo Adolfo, 303660271, \$1,157,502.82; Castillo Duran Hannia Milena, 304280441, \$552,651.20; Castillo Fallas Andrea, 304070733, \$1,759.27; Castillo Jiménez Adicsa De Ángeles, 502700953, \$1.00; Castillo Jiménez Alexis, 106130202, \$737,242.56; Castillo Jiménez Aníbal, 106410476, \$1,582.33; Castillo Jiménez Filemón, 2, \$26,450.78; Castillo Jiménez Pablo, 101910839, \$7,000.00; Castillo Monge Eloy, 1000029030, \$1.00; Castillo Muñoz Israel, 108480469, \$1.00; Castillo Muñoz Adela, 108060307, \$67,037.81; Castillo Muñoz María Julia, 901000625, \$88,246.36; Castillo Navarro Cristopher De Jesús, 117880570, \$66,315.59; Castillo Navarro María Isabella, 306060003, \$453,476.65; Castillo Navarro Orlando, 108870743, \$56,798.88; Castillo Navarro Wilmer, 108000582, \$157,084.03; Castillo Pereira Steven, 701690577, \$41,105.64; Castillo Prado María Elena, 103260240, \$1.00; Castillo Prado Teresa, 103080915, \$55,926.56; Castillo Quesada Francisco, 102900447, \$16,427.68; Castillo Quesada Manuel, 102480938, \$45,311.06; Castillo Quesada Vidal, 103350108, \$73,700.00; Castillo Rivera Fernando, 106100666, \$5,271.26; Castillo Román Manuel Auxilio, 104560071, \$346,628.78; Castillo Umaña Odilia, 104740170, \$17,592.81; Castillo Umaña Antonio Franklin, 105350760, \$217,673.28; Castillo Umaña Carlos, 107440493, \$243,963.91; Castillo Umaña Susana, 105680815, \$537,689.45; Castillo Ureña Ester, 102540754, \$7,167.24; Castro Alvarado Freddy Miguel, 105670927, \$2.00; Castro Bonilla Guillermo, 106410464, \$47,113.46; Castro Chávez Marco Antonio, 704700062, \$1.00; Castro Meza Álvaro Andreu, 604500523, \$59,194.59; Castro Rojas José Martin, 104940567, \$1,004,791.15; Castro Sánchez Bernardo, 103010677, \$56,798.88; Castro Valverde Carolina, 112690595, \$63,698.75; Castro Zúñiga Evelyn, 110060293, \$38,666.06; Cecilia no Madriz Shirleny, 110700503, \$75,431.97; Cemafe Café Sociedad Anónima, 3101306101, \$3,675,287.90; Ceciliano Madrigal Luis Diego, 303810582, \$753,238.83; Central de Mangueras, 310103770, \$159,976.00; Centro Turístico El Imperial S.A, 3101562683, \$4,704,169.00; Cerdas Leiva Juan José, 103470632, \$1,056,616.08;

Cerdas Vega Eduardo, 303930652, \$26,901.44; Céspedes Mora Ronny, 105960204, \$4,928.98; Chacón Arias Karen Natalia, 304760313, \$540,922.14; Chacón Castillo José Pablo, 110460677, \$737,267.21; Chacón Gonzales Claudio, 106850443, \$91,791.55; Chacón Marín Esteban, 111110938, \$7,497.30; Chacón Monge Carlos, 101020415, \$3,895.82; Chacón Mora Ramón, 104260030, \$10,211.24; Chacón Quesada Nora Felicia, 30204966, \$25,282.03; Chambliss Rebecca Alice, 285600000, \$13,663.14; Chanbliss Revecca Alice, 2856000000, \$6,807.80; Chanto Bermúdez Mónica Vanessa, 114460555, \$397,866.58; Chanto Bermúdez Rocío Ileana, 304190875, \$132,741.33; Chanto Campos Guillermo, 103470316, \$2,250,921.63; Chanto Campos Humberto, 104600093, \$132,831.49; Chanto Jiménez Maribel, 111480842, \$282.62; Chanto Méndez Juan Bautista, 101600170, \$374,998.45; Chanto Ortiz Jorge Mario, 102630018, \$410,927.45; Chanto Picado Johnny Alberto, 106870739, \$798,923.62; Chanto Zúñiga Carlos, 104570989, \$271,142.39; Chavarría Chavarría Dinorah, 601770670, \$65,599.70; Chavarría Fernández Aurelio, 103180771, \$3.00; Chavarría Fernández Ermelinda, 103650449, \$3.00; Chaverri Jiménez Brayan, 402070700, \$1,508,909.46; Chaves Chanto Jorge Arturo, 106870735, \$1.00; Chaves Chanto Ligia, 106560727, \$1.00; Chaves Sancho Marvin, 204200032, \$726,653.06; Chaves Zamora Juan Luis, 106230722, \$660,939.02; Chávez Sabina, 92167969, \$6,496.86; Chávez Ceciliano Fabio, 103840422, \$89,529.72; Chávez Chanto Alberto, 106140917, \$1,278,423.72; Chávez Umaña Pablo Alonso, 113610768, \$83,346.50; Chinchilla Cordero Cesar Antonio, 304020542, \$347,293.78; Chinchilla Cordero Gerardo Alcides, 109160797, \$206,311.73; Chinchilla Gamboa José, 900920222, \$1.00; Chinchilla Picado María Elsa, 103860460, \$141,974.05; Chinchilla Rodríguez Cecilia, 102010516, \$9.00; Chinchilla Salas Sergio, 103980276, \$732,936.98; Ciro Del Pacifico Sociedad Anónima, 3101081611, \$1,920,677.30; Compañía Espadas Y Corazones Negros, 3101338796, \$25.84; Compañía Ganadera Internacional Sa, 3101005064, \$1,803.66; Condominio La Juanita, 3109267186, \$724.18; Conejo Salas Yanuario, 302230577, \$652.37; Conejo Sánchez Erick, 701860501, \$39,194.79; Cordero Araya Ramón, 103040048, \$1.00; Cordero Blanco Flory, 105300762, \$172,079.24; Cordero Blanco Gilberto, 105920798, \$1,069,085.76; Cordero Blanco Jorge Luis, 104670250, \$696,283.35; Cordero Chinchilla Francisco, 101075229, \$62.38; Cordero Gómez Gerardo David, 108940525, \$1,091,949.79; Cordero Montero María Bernardita, 107200633, \$3.00; Cordero Mora José Alberto, 302360860, \$1,961,244.12; Cordero Romero José Greivin, 105380756, \$717,570.31; Cordero Romero María Lucia Gerardina, 107260645, \$7,235.93; Cordero Zumbado Emilia Esther, 105040517, \$1,081,848.41; Córdoba Hidalgo Santos, 101820802, \$10.00; Córdoba Mata Alejandra, 110780105, \$747,297.67; Corella Jiménez Rafael Ángel, 103790186, \$118,842.35; Corella Valverde Juan, 103080401, \$89,261.22; Coronado Céspedes Luis Guillermo, 149103, \$23,048.23; Corp. Agro. Montecor S.A., 3101318841, \$232.76; Corporación Najoma S.A., 3101697224, \$198,296.84; Corrales Sánchez María Giselle, 603240608, \$552,629.00; Cruz Camacho Alcides, 1234500000, \$1.00; Cruz Camacho Víctor, 107910038, \$786.52; Cruz Fallas Carlos Luis, 104940753, \$4.28; Cruz Monge Oscar, 105230355, \$126,583.32; Cruz Navarro Federico, 108850466, \$1,214,466.01; Cruz Palma Rafael Ángel, 602360105, \$145.38; Cruz Picado Gerardo Alexis, 107230190, \$56,253.89; Cruz Picado Gloria, 102540365, \$1.00; Cruz Picado Juan Bautista, 106360020, \$56.01; Cruz Portugués Rafael, 100608389, \$1,096,627.86; Cubillo Chavarría José Luis, 101950409, \$1.00; Cultivando Con Innovación Suizos Cis, 3101188508, \$13,827.35; Damien Diem García, 46668888, \$399,706.44; Delgado Delgado Eloy, 102400892,

¢1.00; Desarrollos Habitacionales Vega Real, 3101271202, ¢49,658.44; Díaz Jiménez José Del Carmen, 102470018, ¢102.38; Dinarte Rosales Perfecto, 600570309, ¢1.00; Distribuidora De Dota S A, 3101031288, ¢259,918.77; Distribuidora Jj Lamugue S.A., 3101217833, ¢125,433.00; Distribuidora Tarrazu, 3101028709, ¢17,233.86; Dos Horcones De Tarrazu Sociedad Ano, 3101205767, ¢4,077.63; Duarte Quesada Antonio, 900050212, ¢10.24; Duran Navarro Albanita, 105890071, ¢1.00; Duran Navarro Ezequías, 300920293, ¢293,523.83; Duran Navarro Lucilio, 105250264, ¢1,154,367.63, Duran Salazar Altagracia, 103400892, ¢370,439.70; Duran Sánchez Hazel Elena, 303880046, ¢8,680.62; Duran Venegas Víctor Manuel, 106970900, ¢575,241.11; Eagle Ray Investments Sociedad Ano, 3101339752, ¢2,189,310.70; Eco Era Sociedad Anónima, 3101117543, ¢379,274.53; Elefante Azul De Tarrazu S.A., 3101395568, ¢1,500.00; Elizondo Ureña Francisco, 602420902, ¢15,604.73; Elizondo Vargas Yendry, 108760427, ¢1.00; Enasblan Sotocaribe Sociedad Anónima, 3101415389, ¢1,175,071.63; Escobar Pinillo Marino Alberto, 801030794, ¢235,611.77; Espinoza Cordero Teresa, 101770677, ¢890.73; Esquivel Alvarado Otilia, 101108037, ¢1.00; Esquivel Barrantes Eliecer, 102720245, ¢142,124.33; Esquivel Barrantes Guillermo, 102780544, ¢332,358.17; Esquivel Barrantes Luz Mary, 102900652, ¢204.76; Esquivel Blanco Marjorie, 900980998, ¢899,286.12; Esquivel Monge Cecilia, 103450521, ¢30,551.92; Esquivel Porras Yaindra Jordania, 304800039, ¢200,544.90; Esquivel Vargas Fernando, 100753272, ¢1,120.42; Esquivel Vargas Porfirio, 900290757, ¢295.29; Estado-Ministerio De Ambiente Energía Y Telecomunicaciones, 2100042014, ¢287,295.93; Fallas Blanco Carlos Edipso, 107980206, ¢493,760.91; Fallas Blanco Roberto, 107290491, ¢355,354.08; Fallas Camacho Abilio, 101142107, ¢10.24; Fallas Camacho Antonio, 103941479, ¢268,386.30; Fallas Camacho Orlando, 302690801, ¢23,471.71; Fallas Cerdas Marta Iris, 105160727, ¢381,363.64; Fallas Cordero Alexander, 303620819, ¢1,086,152.11; Fallas Cordero Daniel, 304070916, ¢109,823.89; Fallas Cordero Gerardo, 103310379, ¢171.60; Fallas Cordero José David, 304640579, ¢84,701.59; Fallas Cordero María Elena, 103730773, ¢336,105.13; Fallas Cruz Bernardo, 1000027889, ¢81,479.21; Fallas Delgado Manuel Antonio, 108660438, ¢203,741.55; Fallas Elizondo María Luisa, 101590999, ¢90,735.80; Fallas Elizondo Neftalí, 101420395, ¢105.42; Fallas Esquivel Mireya, 302640490, ¢1.00; Fallas Fallas Efraín, 900840448, ¢114,380.19; Fallas Fallas Heiner Hernán, 106360908, ¢31,995.26; Fallas Fallas José Francisco, 303580692, ¢224,741.41; Fallas Fallas Luis Gerardo, 304330212, ¢117,034.66; Fallas Fallas Yuliana, María, 304780380, ¢408,460.76; Fallas Granados Carlos Josué, 304720163, ¢478,399.10; Fallas Granados Tomas, 106870734, ¢3,873.25; Fallas Hernández Gabriel, 900900009, ¢12,757.04; Fallas Hernández Orlando José, 304520702, ¢145,991.83; Fallas Mata María Delia, 302720695, ¢1,467.00; Fallas Mora Francisco, 303920319, ¢843,381.64; Fallas Mora Ismael, 106660770, ¢368,657.34; Fallas Mora María Lidilia, 107020641, ¢152,619.92; Fallas Mora Virgilio, 102900627, ¢171,000.74; Fallas Morales José Antonio, 102240612, ¢1.00; Fallas Moreno Jorge Arturo, 105970299, ¢1,004,977.45; Fallas Murillo Guillermo, 102900651, ¢157,911.94; Fallas Murillo Humberto, 102580234, ¢317,272.02; Fallas Prado Ana Lucia, 303270930, ¢590,401.61; Fallas Quirós Ana Cecilia, 104420475, ¢61,245.40; Fallas Sánchez Flor, 108640381, ¢839,351.49; Fallas Segura José Raúl, 900730793, ¢1.00; Fallas Serrano Ana Matilde, 104740706, ¢1.00; Fallas Solano Emilce, 102090128, ¢240,014.11; Fallas Solano Moisés, 300502652, ¢10.00; Fallas Ureña Fernelly, 105060861, ¢77,891.56; Fallas Ureña Mónica, 107200013, ¢1,079,144.35; Fallas Valverde Hilda María, 04520033, ¢1.00; Fallas Vargas Víctor Manuel, 302080023, ¢1.00; Fallascal Sociedad

Anónima, 3101564494, \$21,042.66; Fam CabeS Sociedad Anónima, 3101323680, \$1.00; Famana S A, 3101025846, \$1.00; Familia Mora Ulloa De Los Santos S.A., 3101647778, \$729,017.63; Favavi, 3101081263, \$369,130.33; Fernández Abarca Hernán, 102580027, \$16.86; Fernández Arias Carlos A, 102730369, \$3.00; Fernández Barboza Elisa, 103620986, \$1,270,105.04; Fernández Cerdas Ismael De Jesús, 305010688, \$1,869.94; Fernández Cruz Yamileth, 108340747, \$9.44; Fernández Elizondo Florencio, 102780539, \$1,128.73; Fernández Garro Anthony David, 305500512, \$1,213.16; Fernández Garro Hazel Dayanna, 305130150, \$26,685.44; Fernández Godínez Rosa, 101390520, \$1.00; Fernández Marín José Francisco, 107810898, \$113,944.92; Fernández Marín Luis Antonio, 303250171, \$389,602.96; Fernández Marín Omar, 303660436, \$63,208.07; Fernández Marín Yolanda, 303730075, \$260,840.87; Fernández Mesen Rafael, 103290210, \$1.00; Fernández Navarro Shirley, 303190198, \$1.00; Fernández Robles Maicol José, 304690718, \$357,804.62; Fernández Robles Víctor, 303810091, \$279,820.41; Fideicomiso André Sociedad Anónima, 3101114695, \$1.00; Finca Dividida Ver División, 9988888888, \$1.00; Finca La Libia Sociedad Anónima, 3101015521, \$28,620.55; Finca Las Alondras Nym S.R.L, 3102747409, \$320,327.59; Flores Aguilar Adriana, 303510827, \$115,267.47; Flores Castillo Mario, 105640493, \$4,000.20; Flores De La Fuente María L, 105050628, \$1.00; Flores De La Fuente Omar Enrique, 105370465, \$1.00; Flores Fallas Héctor Antonio, 106190045, \$1.00; Flores Montoya María Del S, 102100710, \$2.14; Flores Ureña Kattia Vanessa, 303990296, \$138,843.73; Fonseca Badilla Laura Faride, 111930251, \$15,583.78; Fonseca Elizondo Jorge, 102930718, \$54,665.50; Fonseca Fernández Jorge Asdrúbal, 900890195, \$15.31; Fonseca Godínez Trinidad, 102780198, \$1.00; Fonseca Hernández Asdrúbal, 908900195, \$5.02; Fonseca Méndez Alexis, 104157879, \$1.00; Fonseca Méndez José Reinaldo, 303910785, \$390,695.55; Fonseca Méndez Olman Alexis, 107600066, \$425,313.62; Fonseca Morales Rosa María; 102240246, \$2.14; Fonseca Picado Yuliana, 304510753, \$9.44; Fonseca Romero Hernán , 102160074, \$574,443.03; Frenos Servicios S A, 3101042347, \$1.00; Fuente Fecunda Sociedad Anónima, 3101633667, \$997,057.96; Fuentes Cordero Ofelia, 999999999, \$1.69; Fuerteventura S A, 3101043884, \$900.97; Galera Carvajal Julieta, 103810080, \$654,886.44; Galera Navarro Eduardo, 106770370, \$213,372.68; Gamboa Barrantes José Enrique, 105370436, \$213,773.08; Gamboa Barrantes Rafael Ángel, 105010966, \$457,635.28; Gamboa Bermúdez Fulvio, 105370983, \$43,298.95; Gamboa Bermúdez Juan Bernardo, 105370980, \$63,615.86; Gamboa Cerdas Carlos Luis, 109730243, \$780,053.30; Gamboa Cerdas Eugenia, 103820280, \$275,970.41; Gamboa Cerdas Hugo Alexander, 107820944, \$954,857.35; Gamboa Cerdas Marcos, 102560408, \$1.00; Gamboa Gamboa Juan Bautista, 101129914, \$48,782.27; Gamboa Gamboa Lisandro Antonio, 304250782, \$180,904.53; Gamboa Garro Ligia María, 105020025, \$2,155,572.35; Gamboa Jiménez Evelio, 104900889, \$10,040.42; Gamboa Monge Argenis Eduardo, 304610169, \$1.00; Gamboa Monge Gerardo, 103941366, \$97.12; Gamboa Monge Oscar, 302940660, \$67,786.94; Gamboa Naranjo Cindy Del Rosario, 304490807, \$203,178.54; Gamboa Naranjo Yorleny, 900160741, \$1,085.54; Gamboa Robles Elicinio, 105360431, \$1.00; Gamboa Robles Guillermina, 104920263, \$2.14; Gamboa Rodríguez Cesar Enrique, 304720575, \$3,022.46; Gamboa Vargas Aurelio, 101800762, \$24.74; Gamboa Vargas Cornelio, 101710643, \$102.38; Gamboa Vargas Flor De María, 102790188, \$1,279.79; Ganadera Carju Sociedad Anónima, 3101107103, \$143,950.29; Garbanzo De Souza Diana María, 110240281, \$58,541.71; Garbanzo Rojas Juan Diego, 110030661, \$299,560.86; García Barrantes Joel, 103160602, \$6,701.97; García Blanco Alexander, 105230372, \$318,841.68; García

Blanco Emerson, 110270103, \$291,320.89; García Corrales Ronald, 110410653, \$151.60; García Cruz Fanny Yesenia, 108450192, \$227,485.59; Garro Abarca Carmen, 101810078, \$2,000.00; Garro Abarca María Obdulia, 101930411, \$81,482.81; Garro Calvo Marisol, 109180330, \$291,770.78; Garro Camacho Francisco, 107160381, \$116,321.49; Garro Camacho Magaly, 111650979, \$1,371,874.29; Garro Camacho Marita, 107510030, \$490,161.38; Garro Camacho Walter, 108260407, \$316,193.56; Garro Cordero Ana Lucia, 109210243, \$485,976.46; Garro Fernández José, 9, \$522.09; Garro Granados Digna, 101920113, \$128,322.80; Garro Mora Asdrúbal, 106390689, \$238,275.11; Garro Mora Ernesto, 104370586, \$21,533.36; Garro Mora Merceditas, 105310750, \$1.00; Garro Mora Ricardo, 104140002, \$570,076.10; Garro Mora Roger, 104330214, \$602,743.07; Garro Mora Sergio, 104950203, \$36,935.75; Garro Mora Víctor Hugo, 105650864, \$21,533.36; Garro Mora William, 107220195, \$62,554.35; Garro Piedra Cristóbal, 1000028484, \$1.00; Garro Quesada Arcelio, 108940047, \$346,350.18; Garro Quesada Minor, 108940051, \$403,806.38; Garro Quirós Cecilio, 102450034, \$70,184.05; Garro Quirós Lindor, 103010250, \$355,228.32; Garro Quirós Víctor Manuel, 301950230, \$552.31; Garro Rivera Lidia, 110200904, \$406,404.03; Garro Rivera Víctor Manuel, 105630013, \$12,681.57; Garro Robles Gerardo Alberto, 304140290, \$841,290.77; Garro Rojas Eyuni Ricardo, 303620314, \$1,074,618.46; Garro Rojas Magda Violeta, 109010327, \$116,650.04; Gas Tomza De Costa Rica, 3101349880, \$5,575,729.18; Gas Nacional Zeta S.A, 3101144502, \$7,209,350.00; Giordan Sociedad Anónima, 3101226572, \$81.75; Godínez Hidalgo Aracelly, 601050620, \$92.14; Godínez Madrigal José Ramón, 104720645, \$1,769.07; Godínez Monge Sergio Roberto, 111840134, \$11,971.38; Godínez Murillo Allan, 109790484, \$30,364.71; Godínez Murillo Walter Antonio, 107410435, \$776,962.89; Godínez Porras Marco William, 103280791, \$85,574.23; Godínez Quesada Adalberto, 101770638, \$1,418.42; Gómez Aloisio Alejandro, 111630061, \$268,106.48; Gómez Gómez Digna Rosa, 301560300, \$1.00; Gómez Mena Víctor Hugo, 303060640, \$1,702,771.95; Gómez Narváez Ileana María, 800700197, \$1.00; González Artavia Rafael Ángel, 202770560, \$283,390.79; González Fernández María Hortensia, 7261821844, \$1.00; González Torres José Antonio, 108140406, \$474,485.03; Granados Godínez Aida, 104720650, \$564,581.52; Granados Godínez José Francisco, 106130870, \$1,670,792.18; Granados Godínez Margareth, 900890671, \$687,670.56; Granados Godínez Roberth Mauricio, 107840540, \$98,063.68; Granados Rivera Ana Cecilia, 304350922, \$42,775.80; Grupo Agrícola Bosque Miramar S.A., 3101555287, \$310,795.49; Grupo Constela Industrial S.A., 3101065236, \$159,976.30; Grupo Cuatro U De Tarrazu S.A, 3101648234, \$2,050,824.22; Grupo Esiel Sociedad de Responsabilidad Limitada, 3102846586, \$251,605.75; Grupo Kanabra De Tarrazu .S.A, 3101285933, \$1.00; Guardián Fernández Alicia, 103620260, \$1.00; Guerrero Carvajal Vera María, 105350072, \$1,249,862.45; Guerrero Chinchilla Rosario, 900080074, \$1.00; Gutiérrez Brenes Ercilia, 800390910, \$52,176.79; Gutiérrez Calvo José Francisco, 107830612, \$129,554.99; Gutiérrez Camacho Eris, 103200717, \$3,764.81; Gutiérrez Gamboa Enrique, 100942367, \$551.82; Gutiérrez Gamboa Esterlín, 103170610, \$2,559.56; Gutiérrez Gamboa Raúl, 101950754, \$5,273.54; Gutiérrez Monge Edgar, 103850005, \$17,739.48; Gutiérrez Monge Nautilio, 103380451, \$2.84; Gutiérrez Mora Mauricio, 108380401, \$68,690.00; Gutiérrez Robles Kenneth, 304550948, \$4,282.87; Gutiérrez Valverde Ivannia, 304490504, \$54,577.80; Guzmán Fernández Carlos Manuel, 303290637, \$68,146.47; Haug Mata Guadalupe De Jesús, 106770335, \$144,972.20; Haug Umaña Otto, 104151260, \$3,659.91; Hernández Bermúdez María Gabriela, 303430556, \$567,227.64; Hernández Camacho Giselle María,

602550848, ₡1,233,712.64; Hernández Fernández Reyner Vinicio, 303810874, ₡66,846.97; Hernández Gamboa José Antonio, 105110792, ₡212,888.76; Hernández Gamboa Leonora Zumaya, 109620610, ₡1,372,865.80; Hernández Godínez Giovanni, 109590758, ₡281,554.70; Hernández Jiménez Roger, 107706242, ₡39,975.73; Hernández Marín Blanca, 900920080, ₡148,465.57; Hernández Molina Mildred, 302690493, ₡543.02; Hernández Naranjo Juan Félix, 303500039, ₡404,024.30; Hernández Padilla Félix, 100863883, ₡5.80; Hernández Porras Carmelina, 103150652, ₡1.00; Hernández Vega María Bernay, 303840073, ₡789,823.03; Hernández Vega Olivier Jesús, 114490164, ₡672,004.57; Hernández Zúñiga José Manuel, 107230177, ₡235,013.99; Herrera Cabezas Dagoberto, 105550290, ₡1.00; Herrera Madriz Víctor Rafael, 102970115, ₡5.85; Herrera Murillo Dagoberto, 201760551, ₡1.00; Herrera Murillo Elicio, 201890775, ₡1.00; Herrera Navarro Pedro, 101630938, ₡73,210.91; Herrera Quintero Geiner, 603700793, ₡964,364.72; Hidalgo Abarca Julio, 101860076, ₡301,439.21; Hidalgo Chanto Juan José, 304820281, ₡96,140.26; Hidalgo Cordero José Ángel, 104380001, ₡3,012.13; Hidalgo Cordero Miguel Ángel, 105690116, ₡4.09; Hidalgo Ilama Gilberth Jesús, 113590101, ₡48,230.82; Hidalgo Leiva Mauricio, 303630602, ₡34.40; Hidalgo Monge Yorleny, 303990097, ₡88,312.55; Hidalgo Mora Mario, 102120067, ₡1.00; Hidalgo Mora Wilfrido, 104859879, ₡1.00; Holcim Costa Rica S.A., 3101006846, ₡70,400.00; Hotel La Cascada de Tarrazú S.A, 3101360081, ₡2,464,836.00; I.N.V.U.(Inst. Nac. De Viv. Y Urb.), 4000042134, ₡424,421.96; Iglesias Hine Gabriela, 102460740, ₡3.20; Iglesias Hine Pastora, 104191421, ₡3.20; Importadora De San Carlos S.A, 3101041567, ₡82,350.26; Importadora La Mundial De Cartago Sr, 223208, ₡242,597.32; Importadora Mariela Sociedad Anónima, 3101524816, ₡252,623.68; Inmarnes Doble A S.A, 3101647242, ₡604,321.94; Inmobiliaria El Valle De Los Santos, 3102462069, ₡97,152.51; Inmobiliaria Inquera Sociedad Anónima, 3101390363, ₡444,548.01; Instituto Costarricense De Electricidad, 4000042139, ₡1.00; Instituto De Desarrollo Agrario, 4000042143, ₡3,386.72; Instituto Mixto De Ayuda Social, 4000042144, ₡1.00; Inv Azul Y Blanco San José, 3101095947, ₡1.00; Inv Y Transacciones Intrabor S.R.L, 3102491789, ₡1,270,650.42; Inversiones Agropecuarias Eco-Jame S, 310161163, ₡55,755.97; Inversiones Fabuco Sociedad Anónima, 3101241778, ₡1.00; Inversiones Fasoca De Tarrazu S.A., 3101181707, ₡4,112,768.42; Inversiones Invarcasa V Y M S.A., 3101326543, ₡602,669.05; Inversiones Llacam S.A, 3101184298, ₡1.00; Inversiones Matina S A, 3101083948, ₡317.41; Inversiones Ornitorrinco De La Selva S.A, 3101221177, ₡1,323,058.78; Inversiones Virgen De La Piedra Soci, 3101284718, ₡4,745.05; Inversiones Wnc Veintinueve S.A, 3101620431, ₡1,265,965.73; Inversiones Yake Rona R Y N Sociedad, 3101334833, ₡65.18; J S Analítica Limitada, 3102131791, ₡66,930.79; Jiménez Abarca Evelia, 102290880, ₡1.00; Jiménez Abarca Alexander, 108300769, ₡481,945.17; Jiménez Abarca Blanca Rosa, 102900508, ₡17,595.35; Jiménez Abarca Yendry, 303860629, ₡815,546.90; Jiménez Alpizar Jeimy Melissa, 401960515, ₡713,013.65; Jiménez Bonilla María Marleni, 115350393, ₡35,595.41; Jiménez Briceño Luis Enrique, 105910379, ₡16,198.34; Jiménez Campos Gabriel, 116370625, ₡33,058.73; Jiménez Carranza Vidal, 600680442, ₡2.14; Jiménez Castillo Beiner, 303390744, ₡407,231.63; Jiménez Castillo Leiver, 303540872, ₡368,100.05; Jiménez Castillo Luz Belly, 1000037929, ₡2,627.56; Jiménez Castillo Marley, 108620009, ₡349,117.50; Jiménez Castillo Socorro, 102520071, ₡1.00; Jiménez Castillo Yorleny, 1000037930, ₡2,631.08; Jiménez Castro Rafael Ángel, 103420339, ₡55,872.76; Jiménez Chanto Rosalia, 101660448, ₡12,844.54; Jiménez Chaves Juan Vicente, 100786470, ₡20,813.53; Jiménez Fallas Hermes Pedro, 106010282, ₡383,170.66;

Jiménez Fernández Yovanny, 900890687, \$1.00; Jiménez Gamboa Elicinio, 102550931, \$1.12; Jiménez Gamboa Nelsi, 104360474, \$390,201.59; Jiménez Garro María Luisa, 102250354, \$2.21; Jiménez Godínez Daily, 601880446, \$530,984.97; Jiménez Hernández Roberth, 107960242, \$1,843,134.39; Jiménez Jiménez Aida, 107760275, \$15,761.91; Jiménez Jiménez Carlos Luis, 103970302, \$1.53; Jiménez Jiménez Gabriel, 000278896, \$81,487.43; Jiménez Jiménez Pablo, 108400026, \$2,395.92; Jiménez León Yanuario, 103780243, \$113,220.94; Jiménez López Jorge Humberto, 104680827, \$186,683.54; Jiménez Martínez Fernando, 104140011, \$142.81; Jiménez Mora Laura, 109000801, \$1,053,089.78; Jiménez Mora Luis Ángel, 501590282, \$104,390.24; Jiménez Mora Minor, 106920293, \$35,626.00; Jiménez Navarro Rufina, 103290225, \$325,983.81; Jiménez Parra Marianela, 106893, \$1,125.00; Jiménez Parra Marianela De Los Ang., 106891, \$10,322.28; Jiménez Pereira Joselyn Tatiana, 111350846, \$223,715.32; Jiménez Rivera Gabriel, 300050445, \$42,080.52; Jiménez Rivera Mauricio, 107040804, \$31,152.15; Jiménez Robles Robertillo, 102820782, \$901.09; Jiménez Rodríguez Saúl Antonio, 305400185, \$218,897.43; Jiménez Rojas Ana Cecilia, 301300870, \$1,866.06; Jiménez Segura Eliecer Gerardo, 303440090, \$634,900.18; Jiménez Soto Freddy, 401310049, \$1,363,652.33; Jiménez Ureña Roy, 108470298, \$5,556.06; Jiménez Ureña Edwin, 104520502, \$247,699.78; Jiménez Ureña Ligia, 104111282, \$145,802.80; Jiménez Ureña Luis Ángel, 104610189, \$46,140.59; Jiménez Valverde Emilio, 101310580, \$307.20; Jiménez Valverde Juan, 101620466, \$7,064.29; Jirón Flores Daris Darling, 155809007025, \$221,795.48; Jobo Faustino, 102610347, \$1.69; Juan Vicente, 104660779, \$1.00; Junta Educ Esc San Isidro Tarrazu, 3008118410, \$376,665.31; Junta Edu Esc San Isidro Tarrazú, 3008811841, \$2.95; Junta Educ Esc Esquipulas Tarrazú, 3008087721, \$4.14; Karczynski Henry John, 1758638490, \$16.99; Karczynski Kosman Henrt John, 800880677, \$1.00; La Casa Del Filtro S.A., 3101166196, \$159,976.30; La Cruz Blanca S.A., 3101032034, \$159,976.30; La Esperanza De Tarrazu R.L., 3102110155, \$2,024,161.90; Laboratorios Faryvet S.A., 3101033688, \$8,800.00; Lara Chinchilla Agustín, 900440994, \$15,279.82; Lara Chinchilla Carla, F1689493, \$15,271.92; Lara Chinchilla Clara, 203560854, \$15,259.15; Lara Chinchilla Daisy, 900220978, \$15,231.58; Lara Chinchilla Danilo, 900400806, \$44,182.66; Lara Chinchilla Fernando, 900440992, \$1.00; Lara Chinchilla Manuel, 900350143, \$68,037.11; Lara Chinchilla Margarita, 105910016, \$15,270.92; Lara Chinchilla Rocío, 900440993, \$15,271.92; Laravalle S.A., 3101234368, \$2,542.88; Las Piedras De San Carlos S.A., 3101126932, \$278,728.35; Leiton Arias Juan Rafael, 102650924, \$1.00; Leiva Jiménez Gilberth, 106490302, \$450,033.09; Leiva Madrigal Jorge Mauricio, 104760343, \$1.00; Leiva Navarro Jorge, 302830148, \$1,066.67; Leiva Navarro Martin Teódulo, 900630462, \$3,842.40; Leiva Navarro Nuria Elizabeth, 105540095, \$370,095.49; Leiva Ureña Josefa, 302370288, \$569.17; León García Francisco, 902692277, \$440.31; Li Sing Luz María, 600620320, \$1.00; Librería Académica S A, 3101027396, \$1.00; Librería Nepal Sociedad Anónima, 3101366989, \$2,141,832.92; Loaiza Blanco Magaly, 112350195, \$56,311.28; Lomas Los Santos S.A, 3101524489, \$5,567,977.16; López Martínez Henry Ricardo, 109540821, \$24,371.20; López Revilla Zianne, 107810277, \$1,047,111.50; López Ugalde José, 101970599, \$255.99; Loria Granados Jesús Alonso, 303920684, \$597,345.76; Lorz Ulloa Elizabeth, 104090646, \$1.26; Lucha Sin Fin S.A, 3101340219, \$254,550.29; Lynwood Buckter Robert, 56840472, \$53,856.00; Machado Céspedes José, 103980070, \$696.30; Machado Céspedes Marcos, 102150251, \$2.14; Maderas Y Ferretería El Iguazú S.A., 3101200072, \$1.00; Madrigal Arias José Pablo, 110630124, \$5,082.00; Madrigal Barboza Randall, 108860248, \$962.53; Madrigal Flores

Marlene, 106660404, \$60,517.71; Madrigal Gutiérrez Evelio, 02200998, \$1.69; Madrigal Gutiérrez Oscar, 102560017, \$32,816.64; Madrigal Mena Albertina, 102740946, \$3,660.76; Madrigal Monge Olga María, 103340285, \$16.28; Madrigal Mora Henry Antonio, 303230080, \$184,395.50; Madrigal Navarro Alejandrina, 106560262, \$667,508.52; Madrigal Picado Marco Ney, 302800140, \$3,000.00; Madrigal Ureña Danny, 304030175, \$131,730.27; Madrigal Valverde Lucas, 101290486, \$1.00; Madrigal Valverde Rogelio, 102080242, \$1.00; Madrigal Vargas Renne, 303840742, \$9,967.00; Madriz Altamirano José Bolívar, 900670018, \$102.40; Madriz Arias Ricardo, 101260943, \$1.00; Madriz Corrales Roger, 102650200, \$1.07; Marín Calderón José Bernardino, 104960214, \$14.50; Marín Calderón José Vicente, 104260508, \$1.00; Marín Fallas Ana Lucrecia, 303610337, \$245,076.05; Marín Mora Deilyn Estefany, 116950639, \$880,553.58; Marín Obando Oscar, 603210103, \$73,908.25; Marín Porras Antonio, 101320596, \$71.68; Marín Portugués Gerardina, 104620949, \$29,068.24; Marín Ramírez Misael, 303090755, \$117,700.27; Marín Rodríguez Sigifredo, 104030030, \$1.00; Martínez Calvo Diana, 111730388, \$1,040,994.02; Martínez Cordero Carlos Eduardo, 105960623, \$210,468.35; Martínez Elizondo Edwin, 107000947, \$278,920.55; Martínez Elizondo Enrique, 105920268, \$72,262.19; Martínez Elizondo Gerardo Adolfo, 106500068, \$52,517.45; Martínez Elizondo Leónidas Alexander, 303230588, \$573,113.70; Martínez Granados Ramón, 102530364, \$87,419.62; Martínez Hernández Edgar, 104540665, \$30,500.96; Martínez Hernández Flor, 103540507, \$374,176.09; Martínez Hernández Francisco, 105800730, \$902,909.93; Martínez Hernández Guillermo, 103630969, \$432,620.09; Martínez Jiménez Tomas, 900580242, \$2,317.16; Martínez Mora Mario Alberto, 106910761, \$245,897.80; Masis Dibiasi Bruce, 300640192, \$1.00; Masis Vindas Omar, 103921245, \$1.69; Mata Agüero Vanessa, 109970186, \$2,556.23; Mata Agüero Vilma Eugenia, 104390444, \$45,544.05; Mata Barboza John Steven, 109690104, \$1,141,044.43; Mata Bonilla Juan, 101260736, \$1.00; Mata Monge Jorge Luis, 104600516, \$2,924,412.28; Mata Monge Víctor Manuel, 102380799, \$60,046.63; Mata Montero Marco Antonio, 303750868, \$88,177.33; Mata Murillo Amalia, 900130224, \$645.10; Mata Naranjo José Antonio, 103410221, \$35,153.80; Mata Naranjo Luisa, 103080670, \$1.00; Mata Monge José Francisco, 900370427, \$1.00; Mata Porras Marco William, 104960651, \$13,266.56; Matamoros Cordero Ana Gabriela, 303810414, \$675,073.19; Mavar De Tarrazu Sociedad Anónima, 3101086868, \$723,350.00; Mazariegos Conteras María De Los Ang, 202090939, \$83,150.05; Medina Uva Sandra, 602670093, \$79,111.77; Mena Badilla Bryan Sebastián, 304610956, \$51,652.71; Mena Badilla Jonatán Andrés, 304840166, \$20,407.66; Mena Bonilla German, 103010248, \$1.00; Mena Bonilla Rene, 103750468, \$1.00; Mena Calderón María Elena, 103010687, \$1.00; Mena Monestel José Antonio, 302700627, \$710,006.66; Mena Rodríguez Carmen, 106850185, \$44,156.27; Mena Ureña Teresa, 101800886, \$2.14; Méndez Arias Nicol Yajany, 304940234, \$29,639.60; Méndez Barboza Bryan José, 112500271, \$745,161.66; Méndez Bejarano Luis Guillermo, 301900173, \$317.43; Méndez Camacho Oscar, 104950284, \$2,511,737.05; Méndez Fonseca Abilio, 103630973, \$1.00; Méndez Jiménez Anthony Josué, 304520962, \$447,546.60; Méndez Mena Marisol, 133276, \$148,329.48; Méndez Quirós Isidro, 302140646, \$962.53; Méndez Ramírez Rosa María, 301971466, \$166.65; Mesen Navarro José Noé, 106690390, \$52,873.19; Mesen Navarro Marcotulio, 900870709, \$52,873.19; Milano Zúñiga Guillermo, 102190479, \$102,092.66; Ministerio Agricultura Y Ganadería, 1245789, \$1,347.56; Ministerio De Educación Pública., 2100042002, \$1,140,939.87; Ministerio De Salud, 204, \$2,053,864.31; Miranda Bolaños Aurora, 104430656, \$1.00; Miranda

García Angie, 205450395, ₡976,140.85; Miranda Jiménez Karla, 110080090, ₡589,977.19; Mondragón García Andrés, 305000794, ₡38,471.25; Monge Abarca Evelyn, 129803, ₡16,443.75; Monge Bonilla Viviana, 303910054, ₡31,584.52; Monge Calvo Gerardo, 103970031, ₡157,092.79; Monge Camacho José Manuel, 104260022, ₡559,331.28; Monge Campos Zulema, 107480081, ₡463.42; Monge Chacón Cesar Alberto, 303470941, ₡457,455.03; Monge Chanto Leonardo José, 109880653, ₡7,903.09; Monge Cordero Lidia Gabriela, 303890967, ₡610,947.17; Monge Esquivel Lilliana, 303740620, ₡648,128.91; Monge Flores Aquilina, 100707843, ₡133.08; Monge Jiménez Ronald David, 304950953, ₡109,606.23; Monge Mena Dagoberto, 101230456, ₡1.00; Monge Mena Etelvina, 103890204, ₡1.00; Monge Mena Mario Alberto, 104111291, ₡313,442.04; Monge Mena Oscar, 103330739, ₡1.00; Monge Méndez Luis José, 302870704, ₡415,234.86; Monge Mora Clansy Graciela, 112480931, ₡24,338.28; Monge Mora Ginette María, 304540959, ₡24,338.28; Monge Mora José Roberto, 101405570, ₡145,175.29; Monge Morales Mauren, 303810749, ₡4,400.00; Monge Morales Socorro, 102160262, ₡8,255.55; Monge Naranjo Alexander, 107740995, ₡18,883.05; Monge Naranjo Epifanio, 103060659, ₡4,088,121.96; Monge Naranjo Ivannia María, 107360591, ₡12,218.50; Monge Naranjo Juan Evelio, 108560155, ₡18,883.05; Monge Navarro María Idianeth, 107630279, ₡707,762.58; Monge Navarro María Luisa, 106620932, ₡801,913.62; Monge Navarro Rodolfo, 1234567810, ₡1.00; Monge Navarro Walter, 302470193, ₡580,559.42; Monge Navarro Wilberth Andrey, 115250796, ₡109,643.76; Monge Porras Eliecer, 107480080, ₡538,703.46; Monge Rodríguez Jairo Asdrúbal, 303960752, ₡96,832.36; Monge Segura Geovanni, 106430230, ₡25,138.80; Monge Umaña Fercinta, 102570947, ₡1.00; Monge Ureña María Cristina, 103010264, ₡622,635.84; Monge Valverde Gerardo Josué, 112490144, ₡1.00; Monge Vargas Asisclo, 101420103, ₡549,905.69; Monge Vargas Cesar Francisco, 303420301, ₡4,440.54; Monge Vargas Dario, 100631344, ₡1.00; Monge Vargas Edmundo, 101029623, ₡1.00; Monge Vargas Erika, 108570960, ₡1,984,799.49; Monge Vargas Matías, 100464253, ₡1.00; Monge Vega Roberto, 102780058, ₡9.08; Monrodri Sociedad Anónima, 3101344025, ₡482,351.67; Montañas Del Diamante S.A, 3101219721, ₡13.40; Montaña Azul De Centroamérica S.A, 3101110842, ₡173,323.56; Monte María S.A., 3101357074, ₡4,746.00; Montenegro Guillen José, 300347485, ₡9.86; Montero Calderón Fernando, 102220083, ₡1.90; Montero Calderón Ignacio, 102080244, ₡60.83; Montero Camacho Flor Emilia, 104380344, ₡221,940.00; Montero Calvo José Humberto, 303670231, ₡385,466.00; Montero Calvo María Luisa, 107810989, ₡582,064.00; Montero Gamboa María, 900760533, ₡1,673,334.23; Montero Jiménez José Alexander, 304150190, ₡180,476.28; Montero Mora Jesús, 108110353, ₡3,660.76; Montero Ramírez Juan Rafael, 101420202, ₡10,605.23; Montero Ramírez Humberto, 101640399, ₡112,349.95; Montero Zúñiga Sara, 100486568, ₡923.74; Montero Zúñiga Teresa, 101390738, ₡462,768.83; Montoya Sandoval José Ángel, 301970119, ₡1,204,842.34; Mora Abarca José Olman, 108620313, ₡404,337.53; Mora Abarca Julieth, 304230507, ₡23,427.00; Mora Amador Melfor, 602070468, ₡12,959.19; Mora Badilla Elicia, 101670236, ₡114.41; Mora Badilla Elicio, 101990899, ₡740.48; Mora Badilla José Herolio, 103740168, ₡3,023.31; Mora Badilla José Johel, 102270362, ₡34,759.55; Mora Badilla Manuel, 102740737, ₡22,198.47; Mora Badilla María De Los Ángeles, 302370733, ₡112,352.24; Mora Badilla Odilio, 103300678, ₡118,451.40; Mora Bermúdez Floribeth, 108160953, ₡216,715.28; Mora Blanco Fabio, 900570357, ₡275,383.17; Mora Camacho Nery, 104610640, ₡118,306.85; Mora Camacho Sonia María, 109280724, ₡223,556.89; Mora Ceciliano Juan, 101940863, ₡68,261.87; Mora Chacón

Ana Moraima, 106850184, \$22.88; Mora Chacón Carmen Eligia, 106410607, \$1.00; Mora Chanto Magaly, 107850519, \$591,160.83; Mora Cisneros Lucrecia, 109240124, \$33,450.72; Mora Córdoba Carlos Luis, 104940518, \$442,692.03; Mora Cruz Henry, 303150604, \$229,702.25; Mora Cruz Saylin, 109220092, \$128,714.00; Mora Fonseca Elber Gerardo, 106510206, \$456,707.30; Mora Fonseca Pacifica, 101500611, \$1.00; Mora Gamboa Amancio, 102010128, \$1.26; Mora Gamboa Gerarda, 107470172, \$810,904.95; Mora Godínez María Salome, 110350650, \$624,701.61; Mora Gutiérrez Evelia, 101940563, \$5,763.95; Mora Hernández Benjamín, 1000027891, \$45,010.91; Mora Jiménez Lidianeth, 105860168, \$173,540.31; Mora López Alexis, 102381001, \$2,735.57; Mora Mena José Francisco, 104110009, \$1.00; Mora Mena Lisandro, 303830092, \$79,079.30; Mora Méndez Myrna, 602300337, \$4,000.00; Mora Monge Antonio, 102090818, \$47.56; Mora Monge Bárbara, 900010643, \$26,348.07; Mora Monge Deivy Allan, 304430124, \$179,048.77; Mora Mora Edgar Alberto, 111220267, \$102,291.05; Mora Mora Jackeline Paola, 604600566, \$99,206.55; Mora Mora Julia Andrea, 116490445, \$301.86; Mora Mora Marco Antonio, 113470026, \$301.86; Mora Mora Ramiro, 105130452, \$9,837.37; Mora Navarro Lesmes Trinidad, 107920936, \$126,922.03; Mora Padilla Amado, 100520546, \$1.03; Mora Padilla Gonzalo, 100441050, \$173.74; Mora Quirós Silvia María, 106520135, \$741,629.08; Mora Retana María Celsa, 102950443, \$90,146.46; Mora Rodríguez Orlando, 206780589, \$114,064.69; Mora Rojas Eufracia, 110220187, \$824,669.71; Mora Salas José Vicente, 104460220, \$2,331,890.63; Mora Sánchez Jesús, 102770704, \$397,609.65; Mora Solano Dilcia, 105370829, \$753,731.44; Mora Solano Esman, 102280128, \$8.76; Mora Solórzano Sonia María, 104060083, \$614.39; Mora Umaña Floribeth, 104750176, \$182.18; Mora Umaña Mauricio Fernando, 303290787, \$406,960.14; Mora Ureña Grace, 303130037, \$339,060.84; Mora Ureña Minor, 107870678, \$51,432.55; Mora Ureña Olman, 109780197, \$473,779.22; Mora Valverde Carlos Alberto, 102760996, \$309,516.85; Mora Valverde Ruperto, 101800772, \$2.14; Mora Vargas David, 113060588, \$533,055.68; Mora Vargas Gerardo, 104730397, \$123,045.68; Mora Vargas Juanier Mauricio, 112540115, \$597,655.54; Mora Vargas Sivianny, 304280028, \$471,470.21; Mora Vargas Soiny Maureen, 303540276, \$628,862.50; Morales Barboza Juan Bautista, 103640927, \$25.11; Morales Barboza Luis, 103870523, \$630,116.26; Morales Fallas David Leonardo, 304470897, \$77,421.76; Morales Fernández Filiberto, 101630080, \$1.00; Morales Jiménez Floribeth, 304780692, \$114,281.56; Morales Jiménez Gerardo Ramón Jesús, 601011154, \$26.74; Morales Jiménez José Luis, 303960383, \$490,357.47; Morales Madrigal Manuel Antonio, 102210953, \$59.55; Morales Navarro Fernando, 303330521, \$33,815.65; Morales Porras Justiniano, 101097403, \$1.00; Morales Ramírez Pio Quinto, 200875595, \$92.16; Morales Villalobos Alberto, 104650546, \$108,661.36; Moreira Arias Rafael, 400402941, \$1.00; Moreno Camacho Adelita, 102390441, \$722.75; Morera Cerdas Porfirio Enrique, 202160306, \$1.00; Muñoz Camacho Abundio, 102030060, \$653.87; Muñoz Mata Elvira, 303850335, \$1.00; Muñoz Segura José Gabriel, 303690015, \$1.00; Mundo De Peluches, 3101280853, \$1,803,736.01; Muñoz Estrada Edelmira, 103060472, \$466,985.54; Muñoz Padilla María Cecilia, 900960726, \$529,601.61; Muñoz Padilla Rafael Jesús, 900880077, \$555,962.21; Muñoz Quirós Alejandro, 304360446, \$49,358.63; Murillo Bermúdez Robert Horacio, 108250136, \$287,457.88; Murillo Monge José Francisco, 105920274, \$3.46; Murillo Monge Kathia, 303310361, \$3,200.00; Murillo Monge Marco Ney, 106130167, \$23,295.88; Murillo Montero Flory Leticia, 103270124, \$378,928.88; Murillo Montero Nelly, 102930288, \$44,845.24; Murillo Salas Francisco Gdo, 900500513, \$10.24; Murillo Salas Francisco

Gerardo, 900500519, \$1.00; Murillo Salas Leónidas, 102210909, \$1.00; Murillo Zúñiga Eduardo, 164398, \$109,119.70; Naranjo Abarca Marta Eugenia, 109250984, \$58,692.41; Naranjo Barrantes Ana María, 302690844, \$2,940,601.87; Naranjo Barrantes Fernando, 102820942, \$9.89; Naranjo Barrantes Lilliam, 107510481, \$935,989.82; Naranjo Blanco Hemeregildo, 104540713, \$34,499.85; Naranjo Blanco María Ester, 103660622, \$553,200.00; Naranjo Blanco Roberto, 106360804, \$52,792.38; Naranjo Campos Heber Santiago, 305190296, \$139,122.16; Naranjo Chacón Roy, 108410148, \$145,089.02; Naranjo Elizondo Carmen Hay, 102370878, \$419.83; Naranjo Gamboa Elicinio, 104710589, \$10.88; Naranjo Gamboa Zaida, 109180216, \$3.39; Naranjo Gutiérrez Fernando, 103730702, \$0.28; Naranjo Gutiérrez Marta Emma, 302180374, \$0.64; Naranjo Mata Carlos Humberto, 102930259, \$48,320.45; Naranjo Monge Edwin, 303950060, \$160,234.32; Naranjo Monge Lorena, 105180538, \$842,699.62; Naranjo Monge Luis Arnoldo, 302630114, \$43,276.29; Naranjo Monge Rolando Alberto, 302720093, \$359,864.77; Naranjo Naranjo Katia, 107930917, \$884,600.25; Naranjo Naranjo Miguel Ángel, 107510964, \$1,938,855.81; Naranjo Retana Fernando, 106770330, \$6,331,300.56; Naranjo Segura Manuel Emilio, 304260564, \$150,957.76; Naranjo Solís Adriana, 304270395, \$1.00; Naranjo Torres Alexis, 900630918, \$77,729.34; Navarro Abarca Jesús David, 304590662, \$183,625.05; Navarro Abarca Joselito, 304320875, \$1,401,281.55; Navarro Abarca Yanory, 303600970, \$1,019,515.00; Navarro Alvarado Rosa Mira, 106530731, \$1.00; Navarro Barboza Sigifredo, 103650357, \$68,869.00; Navarro Blanco María Eugenia, 104050667, \$52,175.00; Navarro Bonilla Edwin Elides, 304120482, \$568,953.00; Navarro Calvo Jesús, 303440194, \$531,657.00; Navarro Calvo María Ángela, 105980539, \$986,284.00; Navarro Calvo William, 105460098, \$184,725.00; Navarro Castillo José David, 112680326, \$245,842.00; Navarro Castillo Minor Esteban, 304520901, \$340,497.00; Navarro Ceciliano Gerardo Mario, 103890085, \$724,902.00; Navarro Cordero William Vicente, 111710793, \$945,746.00; Navarro Cruz Wilfrido, 104910363, \$634,595.00; Navarro Esquivel Alfredo, 302480658, \$52,262.00; Navarro Esquivel Berta Lõa, 106310800, \$1.00; Navarro Esquivel Elías, 108670549, \$12,089.00; Navarro Fernández Marcos, 101260731, \$8.00; Navarro García Víctor Hugo, 107560857, \$246,621.00; Navarro Granados Edwin, 106180041, \$327,175.00; Navarro Granados Gerardo Antonio, 106690379, \$783,435.00; Navarro Granados Marco Ney, 104060705, \$216,910.00; Navarro Granados Minor, 303770185, \$855,081.00; Navarro Jiménez Alfredo, 105610764, \$1.00; Navarro Jiménez Adriana, 110140088, \$6,400.00; Navarro Jiménez Jorleny, 107620638, \$147,499.00; Navarro Jiménez Reiner Gerardo, 107840349, \$253,532.00; Navarro Leiva Wagner, 1000015013, \$400.00; Navarro León Rogelio, 101980862, \$1.00; Navarro Madrigal Gabriela, 113850134, \$296,939.00; Navarro Monge Erick, 113720145, \$193,714.00; Navarro Monge Gerardo Secundino, 104081372, \$333,551.00; Navarro Monge Jesús, 101900962, \$106,026.00; Navarro Monge Karol Tatiana, 109410004, \$490,664.46; Navarro Mora Froilan De Jesús, 304120137, \$505,110.56; Navarro Mora José Ángel, 106900418, \$32,427.00; Navarro Murillo José Joaquín, 104310541, \$84,595.00; Navarro Murillo María Zulay, 106570864, \$111,866.64; Navarro Navarro Alvis Antonio, 304090867, \$426,285.00; Navarro Navarro Ana Ligia, 302840362, \$330,717.00; Navarro Navarro Ana Lorena, 106920980, \$92,287.00; Navarro Navarro Cinthya Alejandra, 304500343, \$62,303.00; Navarro Navarro Deini, 303050269, \$446,978.00; Navarro Navarro Greilyn, 110690614, \$28,774.00; Navarro Navarro Marvey, 107880925, \$2,109.00; Navarro Navarro Victoria, 102720241, \$582,634.00; Navarro Ortiz Elizabeth, 104250091, \$162,101.00;

Navarro Ortiz Mayela Del Carmen, 105770441, \$223,630.00; Navarro Padilla Carlos Fernando, 103880407, \$476,717.00; Navarro Padilla Félix, 103250171, \$1,585.00; Navarro Porras Elidio, 103250159, \$244,149.00; Navarro Porras Elvira, 101560395, \$1.00; Navarro Porras Uladislao, 103970460, \$58.00; Navarro Quesada Rafael Ángel, 300730661, \$1.00; Navarro Robles Yesenia, 303210214, \$485,207.00; Navarro Romero Eliecer, 104500077, \$42,199.00; Navarro Romero Rodrigo Rafael, 106770056, \$795,239.00; Navarro Umaña Edgar, 10577026, \$18.00; Navarro Umaña Dagoberto, 101770632, \$636,400.00; Navarro Umaña Paola María, 118020668, \$893,757.00; Navarro Ureña Damaris, 900950527, \$1.00; Navarro Ureña Jorge Gerardo, 304180931, \$146,178.00; Navarro Ureña Rafael, 303350597, \$281,777.00; Navarro Ureña Rolando Manuel, 303890360, \$152,812.00; Navarro Valverde Cristin, 304530715, \$982,199.00; Navarro Valverde Luis Fernando, 303850428, \$57,573.00; Navarro Valverde Marvin, 106960038, \$61.00; Navarro Valverde Víctor Manuel, 303680300, \$11,482.00; Navarro Vargas Gustavo Adolfo, 304670783, \$32,210.00; Navarro Vargas Juan Gabriel, 304720495, \$508,169.00; Navarro Vargas Olman, 900950943, \$179,210.00; Navarro Vargas Walter, 108680390, \$59,101.00; Navarro Vega Ana, 105760070, \$668,323.00; Navarro Vega Mainor, 110220809, \$74,374.00; Navarro Zúñiga José Aladino, 104020443, \$668,767.00; Navarro Zúñiga José Mario, 104520493, \$351,799.00; Navarro Zúñiga Katherine, 113670529, \$4,000.00; Núñez Picado Evelio, 104520542, \$46,808.00; Núñez Navarro Reinaldo, 104250086, \$99,152.00; Núñez Pérez Antonio, 301600615, \$2.00; Núñez Picado Malaquías, 1000041570, \$1,620.00; Núñez Sánchez Cesar Octavio, 110480833, \$1.00; Núñez Umaña Cecilia, 104740204, \$4,000.00; Obando Cárdenas Luis, 500680660, \$47,754.00; Obando Elizondo Rodrigo, 107520285, \$133.00; Obando Montero Mauricio, 107761072, \$3,661.00; Obando Navarro Alexis, 302530726, \$495.00; Odio Serrano Gonzalo, 102000870, \$2.00; Ortega Camacho Lauren, 1568040964, \$1.00; Ortega Camacho Selenia, 1568241663, \$5.00; Ortiz Vargas Ananías, 100675662, \$1.00; Ortiz Garro Fernando, 1000027886, \$1,679.00; Ortiz Mora Gerardo, 107770041, \$5,437.00; Ortiz Ramírez Dennis Jesús, 303740205, \$69,380.00; Ortiz Ureña Juan María, 103840877, \$10.00; Ortiz Vargas Danny Enrique, 303850584, \$557,164.00; Padilla Camacho Félix, 102060515, \$360,300.00; Padilla Fallas Miguel Ángel, 106320091, \$254,266.00; Padilla Fallas Rebeca, 103550699, \$1.00; Padilla Flores Christian, 109100683, \$18,765.00; Padilla Jiménez Blanca Estrella, 1000037931, \$2,631.00; Padilla Jiménez Ramón, 1000037923, \$5,976.00; Padilla Jiménez Ramón De Los Ángeles, 303480199, \$10,273.00; Padilla Padilla Lidia, 109630843, \$90.00; Padilla Rojas Aurelio, 100428667, \$9.00; Padilla Umaña Edgar, 106550236, \$99.00; Padilla Umaña Eduardo, 105850159, \$115.00; Padilla Umaña José Francisco, 1000034200, \$111.00; Padilla Venegas María Teresa, 101500884, \$126,500.00; Padilla Y Gutiérrez Sa, 3101088671, \$1.00; Palacios Cruz Juan Manuel, 602240311, \$19,066.00; Palenque Tarrazu Sociedad Anónima, 3101089854, \$1,224,924.00; Parra Camacho Gabriel, 108990010, \$32,950.00; Parra Camacho Luciano, 601880020, \$4,588.00; Parra Camacho Mariano, 116750558, \$22,977.00; Parra Camacho Salvador, 602980326, \$1,760.00; Parra Hernández Marvin Del Pilar, 113370130, \$46,519.00; Parra Vargas María Judith, 103530100, \$626,925.00; Parra Vargas Vianney, 104021302, \$1.00; Parra Vargas Wendy, 303880563, \$398,085.00; Pérez Astua Carlos Enrique, 602810601, \$229,222.00; Pérez Hernández Cipriano, 900310470, \$164,726.00; Pérez Monge Karen Johana, 113480178, \$787,058.00; Pérez Mora Freddy, 604460499, \$258,076.00; Peterson Internacional, 3101034512, \$122.00; Pge Panamerican Group Education S.A., 3101496127, \$47,916.00; Picado Badilla

Esperanza, 102760008, \$289,804.00; Picado Blanco María Jackeline, 304740017, \$74,702.00; Picado Castillo Gerardo, 106010336, \$447,096.00; Picado Castillo Jaime, 303170083, \$272,859.00; Picado Castillo Víctor Manuel, 900840872, \$94,959.00; Picado Cordero Hugo Armando, 108110843, \$9,876.00; Picado Cordero José Iván, 109150455, \$81,319.00; Picado Cruz Ana Leidy, 106950966, \$151,719.00; Picado Cruz Gerardina, 106630848, \$861.00; Picado Cruz Henry, 107290908, \$1,617,101.00; Picado Cruz María Del Milagro, 109180459, \$105,153.00; Picado Cruz Patricia, 106640820, \$105,161.00; Picado Hernández Isidro, 103950723, \$1,157,595.00; Picado Hidalgo Diana María, 115840361, \$443,376.00; Picado Madrigal Julieta, 104250083, \$177,772.00; Picado Rivera Jazmín Isabel, 304730162, \$204,601.00; Picado Umaña Manuel, 107070332, \$181,395.00; Picado Umaña Xinia María, 105830808, \$125,480.00; Picado Ureña Edwin, 102450775, \$61.00; Picado Ureña Luz María, 103210650, \$112,562.00; Picado Ureña Ramiro, 103050214, \$8.00; Piedra Arias María Elena, 107150839, \$439,183.00; Piedra Bonilla Carlos, 106680688, \$16,596.00; Piedra Bonilla Omar, 105210154, \$1.00; Piedra Carrión Juan Pablo, 303860109, \$61,863.00; Piedra Esquivel María Paola, 117100412, \$21,458.00; Piedra Gamboa Ángel, 102500212, \$18,381.00; Piedra Monge José Ángel, 301540195, \$382,277.00; Porras Badilla Rigoberto, 102060599, \$16,779.00; Porras Blanco Seidy Yalile, 107560781, \$1,859,005.00; Porras Fallas Digna, 300370410, \$1,147.00; Porras Jiménez Cristian, 109580599, \$1,317,968.00; Porras Méndez Joaquín, 101890052, \$67,882.00; Porras Mora William, 105350879, \$1,252.00; Porras Umaña Mario Enrique, 102920217, \$1.00; Porras Valverde Ezequiel, 101400919, \$2,402.00; Porras Vargas María De Los Ángeles, 102510310, \$1.00; Porras Vargas Rodrigo, 103300201, \$1.00; Porras Vega Elena, 103300432, \$3,431.00; Porras Venegas Mainor, 107680124, \$402,880.00; Porras Venegas Wilvin, 107770127, \$191,612.00; Portugués Abarca Herminia, 102180878, \$184,078.00; Portugués Jiménez José María, 104890669, \$3,661.00; Portugués Mena Clara, 102410294, \$287.00; Portugués Portugués Mayra Adita, 107570932, \$501,308.00; Prado Mena Ana Lorena, 108000922, \$6,246.00; Prado Monge Víctor Manuel, 101650778, \$67,551.00; Prado Valverde Rodrigo, 101630173, \$1.00; Productos Suprema S.A., 3101076085, \$159,976.00; Proyectos Macedamon S.A., 3101115134, \$161,410.00; Proyectos Turísticos Bosque Dorado B, 3101304918, \$255,700.00; Quesada Calvo Claudia, 303640117, \$885,445.00; Quesada Chaves Juan Diego, 302440183, \$303,013.00; Quesada Cordero Froilán, 300720202, \$256,441.00; Quesada Fernández Luis, 106330643, \$1,594,487.00; Quesada Gutiérrez William, 103790864, \$38,206.00; Quesada Navarro Kathya, 303960231, \$482,623.00; Quesada Navarro José Antonio, 106520544, \$767,601.00; Quesada Ureña Alejandra, 108880097, \$660,292.00; Quesada Ureña Epifanio, 901050143, \$1,017,940.00; Quesada Valverde Marta María, 105830537, \$4,520.00; Quiceno Salazar Ligia, 3120000128, \$4,485.00; Quirós Bonilla Alberto, 109900583, \$57,759.00; Quirós Camacho Irene, 105130754, \$102,304.00; Quirós Ceciliano José Joaquín, 102270482, \$1.00; Quirós Coto Iris Isabel, 900870725, \$815,031.00; Quirós Elizondo Jovino, 100731543, \$112.00; Quirós Montero Gastón, 108690164, \$35,138.00; Quirós Rodríguez José Humberto, 304130156, \$318,966.00; Quirós Valverde Benjamín, 0102110521, \$142.00; Ramírez Castro Maryan Andrea, 603320540, \$1,149,730.00; Ramírez Hernández Gerardo Elías, 302470576, \$326,637.00; Ramírez Hernández Mayra, 301860538, \$3,601.00; Ramírez Muñoz Christopher, 102470047, \$360,133.00; Ramírez Ramírez María Esper, 501440160, \$225.00; Ramírez Ugalde Rafael Enrique, 107080236, \$8,800.00; Rancho La Merced S A, 3101018592, \$71.00; Rayovac Costa Rica S.A., 3101065557, \$159,976.00; Regeneración De Bosques Del Pacífico, 3101194398,

¢9.00; Reid Anthony, 1251596240, ¢1.00; Restaurante Mirador Las Brisas L.D.D, 3101581649, ¢970,641.00; Retana Blanco Didier, 304170874, ¢712,009.00; Retana Peña Marco Antonio, 108370299, ¢70,646.00; Retana Retana Betina, 101570557, ¢53,835.00; Retana Rojas Marciano, 101120371, ¢75,685.00; Retana Vega Alexis Alberto, 106220669, ¢2,316.00; Rivera Arce Luis Diego, 303580720, ¢25,059.00; Rivera Bonilla Marco William, 107480408, ¢25,059.00; Rivera Bonilla Melvin, 105810913, ¢320,849.00; Rivera Cordero Mariana, 113820246, ¢15,012.00; Rivera Cruz David Fernando, 112160346, ¢57,759.00; Rivera Cruz Norma, 105390510, ¢1,114,750.00; Rivera Duran Gilberto, 104270681, ¢7.00; Rivera Duran Mario, 302840377, ¢4,616.00; Rivera Duran Rafael Ángel, 107980050, ¢384,529.00; Rivera Monge Samuel, 100485954, ¢26,916.00; Rivera Morales Dania De Los Ángeles, 304860286, ¢69.00; Rivera Rodríguez Leonardo, 304770009, ¢151,334.00; Rivera Rodríguez Mariela De Los Ángeles, 305160348, ¢120,588.00; Rivera Sáenz Dagoberto, 101520618, ¢652,865.00; Rivera Sáenz Juan Rafael, 102000716, ¢5,908.00; Rivera Vargas Milagro, 303080562, ¢123,414.00; Rivera Venegas Andreina De Los Ángeles, 304500571, ¢33,856.00; Rivera Vindas Alfonso, 302680314, ¢115,069.00; Robles Alvarado Diana Carolina, 304150488, ¢1,078,720.00; Robles Barboza Juan Roberto, 104260475, ¢3,881.00; Robles Calvo Jorge, 102010897, ¢855,046.00; Robles Gamboa Alfredo, 302730654, ¢1.00; Robles Gamboa Luis Adolfo, 302930618, ¢1,095.00; Robles Gamboa Manuel, 302600570, ¢3,583.00; Robles Jara Jorge, 109310047, ¢742,366.00; Robles Jiménez Jorge Antonio, 104140007, ¢9,180,791.00; Robles Jiménez María Soledad, 104930913, ¢54.00; Robles Martínez Sonia, 105040168, ¢1,852.00; Rodríguez Abarca Ricardo Alfonso, 305860849, ¢138,881.00; Rodríguez Arias Harold, 602980152, ¢268,606.00; Rodríguez Castro Mario Belfides, 102420240, ¢12,592.00; Rodríguez Chaves Ananías, 103600385, ¢542,941.00; Rodríguez Cruz Eli Alberto, 601920004, ¢25,723.00; Rodríguez Fernández Edward Ricardo, 303580323, ¢66,746.00; Rodríguez Fernández María Eugenia, 102660114, ¢1.00; Rodríguez Figueroa Hazel Vannesa, 304020883, ¢26,772.00; Rodríguez González Fermín, 101163641, ¢1.00; Rodríguez Hernández Ricardo, 602500340, ¢177,919.00; Rodríguez Leiva Ana Lorena, 900560747, ¢581,797.00; Rodríguez Mena Eliecer, 104360499, ¢3,734.00; Rodríguez Miranda Flor María, 106630284, ¢70,204.00; Rodríguez Rodríguez Randall Rodrigo, 108470117, ¢268,606.00; Rodríguez Sánchez Roque, 302090790, ¢85,045.00; Rodríguez Vargas Edwin, 107560856, ¢10.00; Rodríguez Vargas Marino, 102450246, ¢1.00; Rodríguez Vega Ana Isabel, 103580838, ¢268,606.00; Rodríguez Vega Carmen María, 103190604, ¢272,779.00; Rodríguez Vega Luis Vicente, 104480707, ¢268,606.00; Rodríguez Vega Merceditas, 105040746, ¢283,302.00; Rodríguez Vega Miriam, 102890083, ¢268,606.00; Rodríguez Vega Rosario Olga Libia, 105310461, ¢266,185.00; Rodríguez Chaves Miriam, 102980083, ¢7.00; Rodríguez Vega Alvaro, 10418735, ¢7.00; Rojas Aguilar Jeffry Martin, 303740097, ¢5,899.00; Rojas Barboza Ingrid, 304130208, ¢389,096.00; Rojas Cordero Carmelina, 101880407, ¢159,009.00; Rojas Fallas José Antonio, 103330827, ¢1.00; Rojas Garro Manuel, 103640929, ¢117,943.00; Rojas Jiménez Sonia, 104110566, ¢866,037.00; Rojas Jiménez Víctor Manuel, 301660718, ¢24.00; Rojas Monge Guillermo, 104190241, ¢61.00; Rojas Monge María Nubia, 103410590, ¢12,197.00; Rojas Monge Vicente Arturo, 104950727, ¢388.00; Rojas Montero Alvaro, 103440879, ¢462,815.00; Rojas Mora Ana Lorena, 106300662, ¢180,057.00; Rojas Mora Filiberto, 105180547, ¢38,928.00; Rojas Mora María Margarita, 105920267, ¢92,911.00; Rojas Mora Tatiana María, 114700448, ¢43,124.00; Rojas Mora Wilfrido, 104260003, ¢958,209.00; Rojas Pérez Vicente, 100631647, ¢43.00; Rojas Rivera Aurelio,

104260545, \$636,224.00; Rojas Sánchez Franklin Gerardo, 109160061, \$535,777.00; Rojas Tencio Julio Cesar, 303620174, \$695,743.00; Rojas Ureña Emilio, 101600192, \$5.00; Rojas Ureña Jorge Arturo, 304930374, \$34,874.00; Rojas Valverde Antonio, 104260605, \$121,840.00; Rojas Valverde Carlos, 106310805, \$286,813.00; Rojas Valverde Johnny, 107890708, \$321,520.00; Rojas Valverde Margarita, 106970906, \$4,215.00; Rojas Valverde Ramiro, 105840926, \$1,024,188.00; Román Briceño Cesar, 603540522, \$311,520.00; Romero Álvarez Henry, 302130470, \$1.00; Romero Mena Omar, 302370823, \$6,780.00; Ruiz Carmona Rosina, 501750960, \$41,056.00; Ruiz Rapso Vanessa, 108670514, \$41,553.00; Salas Garrote María Ivette, 600290406, \$1.00; Salas Madrigal Jonathan, 205460071, \$240,015.00; Salas Mora Carlos Rodolfo, 303470868, \$453,415.00; Salazar Loria Carlos Alberto, 104910504, \$415,938.00; Sánchez Abarca José Joaquín, 106090327, \$115,479.00; Sánchez Abarca Miguel Ángel, 104980465, \$23,512.00; Sánchez Abarca Rigoberto, 105630859, \$97,404.00; Sánchez Aguilar Francisco, 105080329, \$41,669.00; Sánchez Álvarez Andrés, 304220368, \$25,403.00; Sánchez Barrantes Sindy María, 110060612, \$805,492.00; Sánchez Bermúdez Roger, 900940736, \$46,644.00; Sánchez Chavira Norma Alicia, A245609713, \$1.00; Sánchez Cruz Jairo Manuel, 305290744, \$61,223.00; Sánchez Godínez Annia, 108150148, \$3,874.00; Sánchez Gómez Manuel, 7261810504, \$1.00; Sánchez Jiménez Arelys, 502090323, \$170,227.00; Sánchez Jiménez Leonardo Enmanuel, 304040998, \$3,206.00; Sánchez Marín Josué, 168110, \$137,471.00; Sánchez Mesen Gerardo, 104750130, \$1.00; Sánchez Mora Iris, 103730678, \$87,255.00; Sánchez Naranjo Luz Berta, 302460364, \$199,021.00; Sánchez Navarro Jorge, 106860216, \$3,745.00; Sánchez Navarro José Miguel, 106780983, \$63,925.00; Sánchez Navarro Leandro Gerardo, 303750555, \$288,325.00; Sánchez Rivera Alexis, 108290729, \$3,661.00; Sánchez Rivera Rafael Ángel, 104770008, \$3,661.00; Sánchez Rojas Carlos Luis, 101210000, \$2.00; Sánchez Sánchez Miriam, 105160719, \$83,177.00; Sandi Arias Terancia, 101410482, \$2.00; Sandi Umaña Yanuario, 104520537, \$75,640.00; Santos Palacios Franco, 600730446, \$2,210.00; Saurez Sánchez Jonatan, 303730647, \$1,087,692.00; Saurez Sandi Carmen Lidia, 103250591, \$156,647.00; Saurez Sandi Johnny, 104760436, \$76,323.00; Saurez Sandi Mario, 103921050, \$267,586.00; Saurez Tencio Edgar Gilberto, 105310796, \$1,537,621.00; Secretos Del Reino Sociedad Anónima, 3101642517, \$2,077,577.00; Segrufor Segundo Grupo Forestal S.A, 3101048488, \$1,332,027.00; Segunda Generación Cafetalera S.A, 3101242529, \$106,631.00; Segundo Grupo Agrícola S.A, 3101242465, \$2,093,334.00; Segura Araya Flor, 104370535, \$54.00; Segura Castillo María Del Rosario, 113130520, \$795,783.00; Serrano Arias Luis Gerardo, 303730282, \$1,189,329.00; Serrano Chaves Luz María, 103600805, \$1.00; Serrano Ureña Byron, 304300995, \$47,113.00; Servicios Administrativos Y Empresar, 3101211489, \$458,709.00; Sicinski Sicinski Julia Romanowna, 800750299, \$2,956,916.00; Sociedad Agrícola Neoyaca S.A, 3101473855, \$329,452.00; Solano Abarca Rafael, 106190415, \$26,748.00; Solano Cascante Carlos Eduardo, 900260168, \$1.00; Solano Chacón Sujeydy, 3120009138, \$1.00; Solano Garro María De Los Ángeles, 303750058, \$21,539.00; Solano Mora Manuel, 103290954, \$118.00; Soledad Velasco Virginia, 205825096, \$1,152.00; Solís Aguilar Mauricio, 110000824, \$286,919.85; Solís Arguello José Pablo, 114330050, \$8,600.00; Solís Barquero Sigifredo, 101320760, \$22,440.00; Solís Calvo Marta Vanessa, 112480397, \$1,026,872.00; Solís Calvo Rigoberto José, 304740210, \$700,746.00; Solís Chacón Rigoberto Gerardo, 302280784, \$1,745,069.00; Solís Fallas Humberto, 104070528, \$96,170.00; Solís Jiménez Nestor William, 304160078, \$405,871.00; Solís Martínez William, 104380362, \$80,054.00; Solís Mata Antonio,

900200142, \$9.00; Solís Mena Lourdes, 303340097, \$281,149.00; Solís Méndez Miguel Ángel; 104810777, \$200,349.00; Solís Monge Fernando, 1000034424, \$197.00; Solís Monge Heidy, 1000034422, \$197.00; Solís Rojas Silvia, 303660103, \$24,054.00; Solís Ruiz Daniel, 104950788, \$88.00; Solís Ureña Mauro, 203290011, \$1.00; Solís Ureña Rodrigo, 101510980, \$2,208,201.00; Solís Valverde Nelly, 102790542, \$1.00; Solís Valverde Roberto, 102390690, \$81.00; Solís Varela Alfredo, 103640933, \$67,086.00; Solís Varela Bernardita, 104260042, \$4.00; Solís Varela Briseida, 103940169, \$44,651.00; Solís Varela Ligia, 103810092, \$2.00; Solís Varela Marco Antonio, 104930904, \$7.00; Solís Varela María Del Carmen, 900710412, \$1.00; Solís Varela Minor, 106500977, \$1.00; Solís Varela Rosaura, 106170203, \$1.00; Soluciones Eléctricas Seisa S.A, 3101616330, \$514,475.00; Solution Myt S.A., 3101681879, \$486,621.00; Soto Solano Gerardo 1, 105770136, \$320,615.00; Spartan Forest Construction Ll.C.S.A, 218389, \$29,740.00; Tai Chi Hung S.A.; 3101670689, \$587,687.00; Tecnoval S.A., 3101159271, \$159,976.00; Tencio Rojas Gonzalo, 105560059, \$1,638,227.00; Tierra De Labradores Almau S.A, 3101477442, \$13,130.00; Tipinar De Quepos S A, 3101286453, \$3,248,486.00; Topografía Catastral A Y C S.A., 3101536673, \$1,552,716.00; Torres Sánchez Nelson Dario, 107630364, \$2,669.00; Transportes Privados Gocha, 3101528723, \$282,684.00; Trejos Salas Gerardo, 900080980, \$81,503.00; Uba Quirós Silvia Elena, 304180184, \$139,283.00; Ulate Azofeifa Sandra Patricia, 107770169, \$117,205.00; Ulloa Abarca Diego Fabián, 112500683, \$256,396.00; Ulloa Mora Luis Alberto, 109040359, \$376,966.00; Ulloa Vega Alvaro, 102900677, \$3,524.00; Ulloa Y Chaverri S A, 3101068623, \$276.00; Umaña Mora Juana, 100642688, \$1.00; Umaña Navarro Lucitania, 108290592, \$48,412.00; Umaña Navarro William, 106090274, \$10.00; Umaña Parra Tobías, 101660158, \$1.00; Umaña Ureña Sonia Marjorie, 106710053, \$3,958.00; Umaña Valverde Franklin, 102610798, \$7,367.00; Umaña Abarca Lázaro Luis, 105820766, \$42,065.00; Umaña Calderón Susan, 110650595, \$13,724.00; Umaña Gamboa Helbert, 102450767, \$1,440,701.00; Umaña Mora Carlos, 107100681, \$154,413.00; Umaña Muñoz Juan, 100570917, \$8.00; Umaña Naranjo Rafael, 106210023, \$2.00; Umaña Navarro Marlen Giselle, 108910679, \$591,415.00; Umaña Román Carlos Humberto, 302930939, \$127,605.00; Umaña Ureña Filiberto, 102290658, \$59,017.00; Umaña Ureña Guiselle, 107320458, \$229,954.00; Umaña Ureña Jennifer De Los Ángeles, 112980214, \$416,663.00; Umaña Ureña Juan Luis, 106770139, \$5,517,687.00; Umaña Ureña Mercedes, 107910457, \$1.00; Umaña Ureña Rita Zaida, 107530284, \$236,938.00; Umaña Ureña Yilliam Cristina, 603230645, \$741,080.00; Umaña Valverde Jerónima, 101650026, \$1,021,486.00; Umaña Vargas Leticia, 102470868, \$1,187.00; Umaña Vargas Vera Violeta, 104500247, \$1,100.00; Umaña Zamora Froilán De Jesús, 107050008, \$47,455.00; Umaña Zamora María Rosa, 107440778, \$104,306.00; Umaña Zúñiga Marcia Lorena, 107920204, \$70,016.00; Ureña Agüero Juan José, 101130988, \$1.00; Ureña Badilla Annia, 107920109, \$36,011.00; Ureña Blanco Expedito, 101860072, \$420.00; Ureña Cruz Albino, 102820817, \$81.00; Ureña Cruz Irma, 103290385, \$645.00; Ureña Elizondo José Manuel, 302230896, \$10,248.00; Ureña Monge Romilio, 101118685, \$16.00; Ureña Ureña María Eugenia, 105440448, \$69.00; Ureña Ureña Oscar, 102930774, \$1.00; Ureña Ureña William, 103170698, \$1.00; Ureña Valverde Salvador, 104580636, \$7,485.00; Ureña Zamora Evangelina, 102550570, \$2,091.00; Ureña Zamora Héctor, 102430986, \$1.00; Ureña Alvarado José Gerardo, 103941362, \$132,850.00; Ureña Arce Carlos Andrés, 304040226, \$152,001.00; Ureña Blanco Carmen Julia, 106620706, \$6,593.00; Ureña Camacho Ana Etelgive, 106500986, \$862,589.00; Ureña Camacho Keila Alejandra,

304340692, ₡496,087.00; Ureña Camacho Sergio, 105680366, ₡659,929.00; Ureña Ceciliano Marco Antonio, 110150211, ₡609,254.00; Ureña Chaves Flora, 102190814, ₡3,939.00; Ureña Chaves Roberto, 102900593, ₡3,519.00; Ureña Gamboa Georgina, 104270695, ₡925,130.00; Ureña Gamboa Marcos, 106270763, ₡445,880.00; Ureña Hernández Kristina Antonella, 303520306, ₡813,207.00; Ureña Martínez Ricardo Alfonso, 303460261, ₡412,993.00; Ureña Mesen Grace Milagro, 109880250, ₡601,351.00; Ureña Mesen Marita, 107370263, ₡8,600.00; Ureña Miranda Edgar Alberto, 105780295, ₡1,618,014.00; Ureña Monge Alexis, 303890550, ₡518.00; Ureña Mora Maureen Karina, 304480009, ₡401,944.00; Ureña Naranjo Virgilia, 100886453, ₡1.00; Ureña Navarro Johanna, 303740193, ₡197,777.00; Ureña Navarro Maritza, 107890923, ₡602,575.00; Ureña Navarro Rodrigo, 110160988, ₡215,167.00; Ureña Navarro Sonia, 302990965, ₡1.00; Ureña Navarro Víctor Alfonso, 304500900, ₡364,159.00; Ureña Padilla José Luis, 900630467, ₡337,352.00; Ureña Picado Diego Alonso, 113710692, ₡49,728.00; Ureña Picado Esteban Arturo, 305140878, ₡49,723.00; Ureña Porras Edgar Asdrúbal, 104990780, ₡404,249.00; Ureña Prado José Humberto, 107960719, ₡514,567.00; Ureña Prado María Teresa, 105900904, ₡810,957.00; Ureña Quirós Cesar Arturo, 900560891, ₡1.00; Ureña Quirós José Francisco, 104380342, ₡16,458.00; Ureña Quirós Mario Francisco, 302430425, ₡223.00; Ureña Quirós Martin, 900600335, ₡1.00; Ureña Quirós Mazarello, 108360383, ₡1.00; Ureña Salazar Edgar, 302960806, ₡14,424.00; Ureña Salazar Oscar Gerardo, 302480389, ₡17,345.00; Ureña Sandi Jesús Antonio, 111030663, ₡122,555.00; Ureña Segura Rafael Ángel, 900390287, ₡1,935.00; Ureña Ulloa Erick Manuel, 304830144, ₡551,810.00; Ureña Umaña María Auxiliadora, 106500080, ₡852,758.00; Ureña Ureña Fabián Alfonso, 305110854, ₡101,092.00; Ureña Ureña Yuliana, 603320276, ₡62,689.00; Ureña Vega Jairo Alberto, 110540316, ₡368,177.00; Ureña Zamora Rodolfo, 104270645, ₡287,313.00; Urrutia Matamoros Andy, 155823069008, ₡490,854.00; Valverde Abarca Gerardo, 104810904, ₡1,180,437.00; Valverde Acuña Edgar Gerardo, 107510963, ₡458,078.00; Valverde Alvarado Herberth, 105470137, ₡4,331.00; Valverde Araya Mauricio Antonio, 107730548, ₡7,118.00; Valverde Arias José Alfredo, 104360933, ₡673,143.00; Valverde Blanco Alejandra María, 304580045, ₡32,075.00; Valverde Blanco Edgar Leonardo, 113670224, ₡1,487,165.00; Valverde Blanco Luis Alejandro, 304560988, ₡706,418.00; Valverde Bonilla Francisco, 104940360, ₡1.00; Valverde Bonilla José Joaquín, 900080059, ₡9,876.00; Valverde Esquivel Fernando, 102830056, ₡116,067.00; Valverde Esquivel Juan, 103570248, ₡566,535.00; Valverde Fallas Alvaro, 106350208, ₡133.00; Valverde Fallas Kattia Yanory, 303350686, ₡1.00; Valverde Fallas Mileidy, 303550948, ₡33,027.00; Valverde Garro Albertina, 1000028974, ₡1,060.00; Valverde Gómez Edgar, 50806, ₡71,545.00; Valverde Hidalgo Jovino, 106190654, ₡92.00; Valverde Jiménez Alberto, 116750048, ₡1.00; Valverde Jiménez Ana, 107680540, ₡1.00; Valverde Jiménez Delfin, 102900633, ₡283,308.00; Valverde Jiménez Jorge Arturo, 104950277, ₡24,272.00; Valverde Marín Ana Cecilia, 105690289, ₡2,154.00; Valverde Marín Flor, 107050110, ₡351,576.00; Valverde Marín Luis, 106540068, ₡533,737.00; Valverde Marín María Teresa, 105540156, ₡132.00; Valverde Masis Wilbert, 104010231, ₡1.00; Valverde Morales Carlos, 107270696, ₡413,647.00; Valverde Navarro Alvaro, 103570563, ₡11,101.00; Valverde Navarro Danilo, 102310777, ₡110,000.00; Valverde Navarro Ibo, 102500784, ₡5,018.00; Valverde Navarro Kellyn Rebeca, 303750984, ₡1,010,116.00; Valverde Porras Marcela, 108910823, ₡3,755.00; Valverde Quesada Alvaro, 601800888, ₡543,416.00; Valverde Quesada Edgar, 107060366, ₡888,715.00; Valverde Rivera Arnoldo, 103060974,

¢848,669.00; Valverde Sánchez Henry Eduardo, 303610636, ¢77,616.00; Valverde Sánchez Marisela, 303710970, ¢441,352.00; Valverde Sánchez Wendy Sarita, 303610507, ¢1.00; Valverde Segura Lilia, 110400547, ¢14,730.00; Valverde Ureña Ovidio, 900520691, ¢632,906.00; Valverde Zúñiga Mariana, 304640403, ¢12,126.00; Varela Navarro Melany, 304340924, ¢10,006.00; Vargas Abarca Albino, 102520217, ¢452,838.00; Vargas Arias Grace Xinia, 107160719, ¢9,331.00; Vargas Arias Irene, 602390551, ¢142,770.00; Vargas Badilla Noemy, 106350899, ¢176,534.00; Vargas Barboza Ana Marita, 104030831, ¢3,562.00; Vargas Barboza Luis Gilberto, 103470113, ¢674.00; Vargas Blanco Greilyn, 107560844, ¢344,656.00; Vargas Blanco Roberto, 203130345, ¢1,240.00; Vargas Blanco Rodolfo, 106120270, ¢530,277.00; Vargas Calvo Nathalia, 111730901, ¢486,284.00; Vargas Camacho Bolívar, 108480935, ¢132,527.00; Vargas Castro Ángel, 900310922, ¢3,646.00; Vargas Céspedes Juan Carlos, 107480079, ¢762,619.00; Vargas Cruz Baudilio, 104070448, ¢664,165.00; Vargas Cruz Luis, 106690400, ¢128,219.00; Vargas Cruz Miguel Ángel, 105630016, ¢443,718.00; Vargas Díaz Allan Moisés, 111390650, ¢901,746.00; Vargas Díaz Mayra Lissette, 112030839, ¢56,093.00; Vargas Fallas Daniel Jesús, 304490590, ¢427,777.00; Vargas Fallas María Teodora, 108000528, ¢67,555.00; Vargas Fallas Ramiro, 302840038, ¢161.00; Vargas Gutiérrez Jenny, 108230305, ¢91,498.00; Vargas Hernández Yamileth, 104830748, ¢1.00; Vargas Hidalgo Ana Patricia, 204640715, ¢78,010.00; Vargas Jiménez Jorge, 103340382, ¢1.00; Vargas Jiménez Oldemar, 302620623, ¢86,419.00; Vargas Marín Fredy, 104800163, ¢53,718.00; Vargas Mata Adrián, 105080966, ¢63,595.00; Vargas Mora Abigail, 101880874, ¢1.00; Vargas Mora Alexis, 108000771, ¢759,598.00; Vargas Mora Asisclo, 101370965, ¢426,281.00; Vargas Mora Edgar, 102100972, ¢1.00; Vargas Mora Francisco, 900910735, ¢601,278.00; Vargas Morales Guillermo, 204030426, ¢962.00; Vargas Ortega Sofía, 1000000001, ¢1.00; Vargas Parra Raúl Esteban, 109960820, ¢776,573.00; Vargas Retana Walter, 108430273, ¢538,878.00; Vargas Rivera Alcides, 103150001, ¢16,342.00; Vargas Rojas Juan Diego, 106240661, ¢1,025.00; Vargas Salazar Juan Pablo, 112170594, ¢437,384.00; Vargas Umaña Cristina Elvira, 101940876, ¢221,741.00; Vargas Ureña Sonia, 105850163, ¢444,732.00; Vargas Ureña Asisclo, 107050291, ¢933,530.00; Vargas Ureña Norberto, 105290872, ¢3,592,523.00; Vargas Ureña Octavio Gerardo, 303600987, ¢612,536.54; Vargas Valverde Orlando, 106040642, ¢1.00; Vargas Vargas Ana María, 303970972, ¢123,923.00; Vargas Vargas Leiner Isaías, 305120980, ¢24,784.00; Vargas Vargas Mercedes, 106090978, ¢1.00; Vargas Zeledón Leonardo, 302340672, ¢79,113.00; Vargas Zúñiga Ricardo Luis, 101820906, ¢1.00; Vargas Zúñiga Claudio, 303490809, ¢50,278.00; Vargas Zúñiga Marianela, 112560023, ¢1,199,540.00; Vega Bermúdez Yalila, 108460847, ¢407,864.00; Vega Blanco Wilder De Los Ángeles, 303050748, ¢327,995.00; Vega Campos Jeison, 112310959, ¢34,400.00; Vega García Efraín, 900240009, ¢34,727.00; Vega Medina Andrey, 116700232, ¢568,975.00; Vega Medina Wilmer Andrés, 305110073, ¢505,525.00; Vega Meza Antonio, 102360439, ¢746.00; Vega Montoya Aurelio, 102320517, ¢163.00; Vega Navarro Ana Auxiliadora, 303420607, ¢45,928.00; Vega Navarro Dennis, 303830076, ¢3,115,114.00; Vega Navarro José Alberto, 106190063, ¢294.00; Vega Rojas Bellanira, 105550274, ¢15,409.00; Vega Sánchez Arley, 203700232, ¢18,806.00; Vega Sánchez Rafael, 102950686, ¢1.00; Vega Solano Alexander, 303330123, ¢255,622.00; Vega Soto Hernán, 104151112, ¢1.00; Vega Vargas Rafael Ángel, 202330570, ¢1,272.00; Veinsa Vehículos Internacionales S.A, 3010125416, ¢4,900.00; Velo Madrigal Ana Victoria, 304030626, ¢42,181.00; Venegas Gamboa Francisco, 107220708, ¢1,084.00; Venegas Mena Gelberth, 109410287,

₡17,139.00; Venegas Mena Víctor Valentín, 108750444, ₡29,342.00; Vidal Palacios Juan Gabriel, 603440677, ₡64,014.00; Villalobos Naranjo Arturo Alonso, 112280421, ₡45,684.00; Villalobos Piedra Elila E, 105430757, ₡296.00; Villas De Montelimar Norte S.A., 3101195491, ₡57,759.00; Villegas Barboza Aarron Joseph, 401980067, ₡4,688.00; Villegas Esquivel Ana Lizeth, 106620687, ₡210,464.00; Vindas Quirós Gerardo, 104260561, ₡126,500.00; Vindas Vargas Mauricio, 106720879, ₡41,972.00; Vindas Vargas Olman, 106410082, ₡186,231.00; Xirinach Salas Elia Rita, 103380346, ₡358.00; Zamora Cajina Jorge Luis, 155811702702, ₡317,700.00; Zamora Hidalgo Alba Anita, 108380704, ₡785,945.00; Zamora Monge Ananías, 103200044, ₡404,753.00; Zamora Monge Roldani, 107260250, ₡1,150,167.00; Zamora Morales Roldani Javier, 115180431, ₡387,682.00; Zamora Navarro Dolores, 101210728, ₡2.00; Zamora Navarro Jesús, 101290834, ₡1,612.00; Zamora Navarro José Joaquín, 104900784, ₡82.00; Zamora Navarro María Isabel, 105180541, ₡1,274.00; Zeledón Chavarría Genaro, 155814153432, ₡653,904.00; Zeledón Espinoza Luz Marina, 155823848625, ₡676,432.00; Zúñiga Naranjo María Elizabeth, 104030804, ₡1.00; Zúñiga Calderón Lourdes, 104630440, ₡26,472.00; Zúñiga Calvo María, 101260724, ₡1.00; Zúñiga Cambronero Leda, 104240696, ₡1.00; Zúñiga Cambronero Maribel, 104930734, ₡1.00; Zúñiga Fallas Anabelle, 900160499, ₡1.00; Zúñiga Garro Alfredo, 101720682, ₡1.00; Zúñiga Méndez Claudio, 100697378, ₡1.00; Zúñiga Navarro Bosco, 107190286, ₡9.00; Zúñiga Ortega Melitino, 300535817, ₡153.00; Zúñiga Ureña Jorge Emilio, 106350903, ₡2,899.00; Zúñiga Abarca Roque, 102470043, ₡957,144.00; Zúñiga Blanco Ana Luisa, 109650599, ₡290,940.00; Zúñiga Blanco Marco Vinicio, 108110767, ₡27,351.00; Zúñiga Calderón Isidro, 105680746, ₡615,191.00; Zúñiga Calvo José Rigoberto, 102430048, ₡61,643.00; Zúñiga Castro Bernardita, 104110370, ₡201,110.00; Zúñiga Naranjo Flor Del Carmen, 105090459, ₡1.00; Zúñiga Naranjo Rosa Mary, 104390603, ₡1.00; Zúñiga Ortiz Miguel, 102220210, ₡58,700.00; Zúñiga Umaña Gonzalo, 102290116, ₡65,608.00; Zúñiga Ureña Gerardo Alberto, 106820030, ₡1,259,188.00;

Se previene a los notificados que debe apersonarse en un término de cinco días hábiles al departamento de cobro, caso contrario se trasladará el cobro a vía judicial. -----

San marcos de Tarrazú. Licda. Teresita Blanco Meza, Administradora Tributaria.—1 vez.—
(IN2024914945).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal, la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CEDULA REPRESENTANTE	NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	24036	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	569954				04-2023	03-2024	₡487 500,00	₡19 420,78	₡506 920,78

SU	91003	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	569954				04-2023	03-2024	₡349 986,85	₡14 732,61	₡364 719,46
BI	16681	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	444367				04-2023	03-2024	₡327 500,00	₡13 046,78	₡340 546,78
SU	27261	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	444367				04-2023	03-2024	₡302 621,30	₡12 848,57	₡315 469,87
SU	54460	3012039728	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA S	N/A	N/A	128893				01-2024	03-2024	₡717 131,30	₡21 186,06	₡738 317,36
BI	24843	3101545607	CASA KOKAVIEL S.A.	268328651	MAO PACAY MARIA ANGELICA	62177		F		01-2023	03-2024	₡457 003,15	₡21 559,53	₡478 562,68
SU	31329	3101545607	CASA KOKAVIEL S.A.	268328651	MAO PACAY MARIA ANGELICA	62177		F		01-2023	03-2024	₡278 434,40	₡20 111,69	₡298 546,09
SU	36350	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				01-2023	03-2024	₡1 461 954,95	₡107 566,21	₡1 569 521,16
BI	07882	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				01-2023	03-2024	₡476 875,00	₡33 518,73	₡510 393,73
BI	20917	3101307917	CONDOMINIO AVICENIA NUMERO 172 CHUBUT S.A.	900590912	BARRANTES RAMIREZ MARIA MARTA	535711				01-2024	03-2024	₡403 687,50	₡11 937,04	₡415 624,54
SU	29752	3101307917	CONDOMINIO AVICENIA NUMERO 172 CHUBUT S.A.	900590912	BARRANTES RAMIREZ MARIA MARTA	535711				01-2024	03-2024	₡348 579,15	₡7 549,18	₡356 128,33

BI	22993	3101082409	CONSTRUCCIONES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118				04-2017	03-2024	₡2 265 872,05	₡477 553,94	₡2 743 425,99
SU	53486	3101082409	CONSTRUCCIONES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118				01-2014	03-2024	₡419 410,00	₡89 905,36	₡509 315,36
BI	11128	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255959				04-2023	03-2024	₡603 472,00	₡24 040,81	₡627 512,81
SU	35969	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255959				04-2023	03-2024	₡463 071,57	₡19 540,44	₡482 612,01
BI	11129	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255961				04-2023	03-2024	₡260 321,20	₡10 370,55	₡270 691,75
SU	41945	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255961				04-2023	03-2024	₡238 713,85	₡10 132,89	₡248 846,74
SU	39250	3101407510	CORPORACION FORMOSA DE ORO S.A.	110870802	BECKFORD COOK ALBERTO	085093				01-2024	03-2024	₡402 720,55	₡11 899,12	₡414 619,67
BI	02436	3101407510	CORPORACION FORMOSA DE ORO S.A.	110870802	BECKFORD COOK ALBERTO	085093				01-2024	03-2024	₡241 191,00	₡7 132,02	₡248 323,02
SU	20032	310143758	FRUTAS Y VEGETAL.GOURME T DE CENTROAMERICA S.A	106690813	BOUZID JIMENEZ GERARDO JOSE	4534		F		03-2022	03-2024	₡372 734,75	₡32 461,00	₡405 195,75
BI	33029	3101699359	HOMES GRUPO CONSULTOR S.A.	116710010	WANG COTO ROBERTO	672930				02-2022	03-2024	₡407 137,50	₡39 761,05	₡446 898,55
SU	35715	3101699359	HOMES GRUPO CONSULTOR S.A.	116710010	WANG COTO ROBERTO	672930				02-2022	03-2024	₡248 469,25	₡27 595,67	₡276 064,92
BI	7438	3101013602	INVERSIONES ANVAL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	174821				04-2022	03-2024	₡232 680,80	₡18 624,91	₡251 305,71
SU	37320	3101013602	INVERSIONES ANVAL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	174821				04-2022	03-2024	₡354 854,65	₡29 711,10	₡384 565,75

BI	14616	3102612204	KINGS OF CANYON GROUP LTDA	110710752	GABRIEL CHAVES LEDEZMA	373975				02-2020	03-2024	₡311 101,20	₡51 574,96	₡362 676,16
SU	00735	3102612204	KINGS OF CANYON GROUP LTDA	110710752	GABRIEL CHAVES LEDEZMA	373975				02-2020	03-2024	₡306 674,05	₡49 652,53	₡356 326,58
SU	54280	3101663478	KOKITA DE PAQUITA S.A.	109310227	COLLADO CHAVES ADRIANA	165700				03-2023	03-2024	₡230 783,40	₡9 036,90	₡239 820,30
BI	06952	3101663478	KOKITA DE PAQUITA S.A.	109310227	COLLADO CHAVES ADRIANA	165700				03-2023	03-2024	₡402 063,05	₡19 975,42	₡422 038,47
BI	16236	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY GERARDO	412833				03-2016	03-2024	₡7 210 139,20	₡2 471 840,74	₡9 681 979,94
SU	54330	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY GERARDO	412833				03-2016	03-2024	₡2 319 087,10	₡599 223,81	₡2 918 310,91
SU	21810	3101770727	LOS TRES CAPUCHINOS SOCIEDAD ANONIMA	107120736	ROJAS DE LA FUENTE ALEXANDER	320333				01-2023	03-2024	₡449 571,70	₡33 176,05	₡482 747,75
BI	12918	3101770727	LOS TRES CAPUCHINOS S.A.	107120736	ROJAS DE LA FUENTE ALEXANDER	320333				01-2023	03-2024	₡83 812,40	₡5 891,04	₡89 703,44
SU	33889	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	562772				01-2024	03-2024	₡546 253,50	₡16 140,41	₡562 393,91
SU	55120	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	402022				01-2024	03-2024	₡260 257,90	₡7 689,47	₡267 947,37
BI	29072	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	562772				01-2024	03-2024	₡245 625,00	₡7 263,13	₡252 888,13
BI	15775	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	402022				01-2024	03-2024	₡231 562,50	₡6 847,31	₡238 409,81

SU	25430	3101378036	MEERE DES GELDES S.A.	N/A	FUSIONADA	109464				01-2024	03-2024	€720 816,55	€25 008,22	€745 824,77
BI	03253	3101378036	MEERE DES GELDES S.A.	N/A	FUSIONADA	109464				01-2024	03-2024	€669 168,00	€19 787,30	€688 955,30
BI	30441	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127423		F		03-2022	03-2024	€425 979,00	€37 954,06	€463 933,06
BI	30022 02860 7302	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127226		F		03-2022	03-2024	€54 638,55	€4 868,21	€59 506,76
SU	35134	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127423		F		03-2022	03-2024	€333 935,85	€27 713,65	€361 649,50
SU	34738	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127226		F		03-2022	03-2024	€22 261,85	€1 722,47	€23 984,32
BI	09234	3101622993	NICOLASYEN INVERSIONES S.A.	080108023 3	ESPINOSA TUGUES NICOLAS	213824	B			01-2021	03-2024	€334 545,75	€46 691,23	€381 236,98
SU	75310	3101280072	ON LINE INFORMATION S.A.	303390916	ABARCA JIMENEZ ULISES EDGARDO	219964				02-2023	03-2024	€407 213,30	€25 254,59	€432 467,89
BI	27479	3101319719	PAVAROSA R Y P S.A.	202860730	RODRIGUEZ SANCHO LUIS GUILLERMO	79714				04-2023	03-2024	€437 500,00	€17 428,91	€454 928,91
SU	32662	3101319719	PAVAROSA R Y P S.A.	202860730	RODRIGUEZ SANCHO LUIS GUILLERMO	79714				04-2023	03-2024	€212 813,85	€8 793,65	€221 607,50
SU	66500	3102027096	PINTO ESCALANTE Y CO.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	259269				01-1994	03-2024	€5 140 092,40	€9 541 457,20	€14 681 549,60
BI	11404	3102027096	PINTO ESCALANTE Y CO.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	259269				03-2017	03-2024	€11 398 386,20	€3 427 032,15	€14 825 418,35
SU	32476	3101218043	QUADRO INTERNACIONAL S.A.	758166543 00201	MARILENA QUERZE	164012				02-2021	03-2024	€352 294,50	€41 639,77	€393 934,27

BI	06871	3101218043	QUADRO INTERNACIONAL S.A.	758166543 00201	MARILENA QUERZE	164012				02-2021	03-2024	€113 705,20	€14 900,07	€128 605,27
BI	01697	3101186568	RAGANELLO S.A.	108440406	MASSIMILIANO ANUNZIA MAURO STAMATI	19772		F		01-2023	03-2024	€379 117,20	€26 647,49	€405 764,69
SU	02114	3101186568	RAGANELLO S.A.	108440406	MASSIMILIANO ANUNZIA MAURO STAMATI	19772		F		01-2023	03-2024	€182 729,40	€12 910,16	€195 639,56
SU	05060	3101193421	REAL DEL PACIFICO S.A.	184000232 414	ALFONSO LOUK	51891				04-2023	03-2024	€609 176,54	€19 513,63	€628 690,17
BI	02087	3101193421	REAL DEL PACIFICO S.A.	184000232 414	ALFONSO LOUK	51891				01-2024	03-2024	€514 261,35	€15 206,71	€529 468,06
SU	25500	3101246677	ULTOBO S.A.	108460347	QUINTERO FERNANDEZ ANA	516163				01-2023	03-2024	€429 156,45	€31 011,54	€460 167,99

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas físicas y luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dicho lugar de notificación y con el fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N ° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho. SC: Sin cédula

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	15030	0205530113	ACUNA QUESADA JENNIFER GERARDA	385141				03-2021	03-2024	₡333 725,90	₡39 450,99	₡373 176,89
SU	00488	0205530113	ACUNA QUESADA JENNIFER GERARDA	385141				03-2021	03-2024	₡393 500,20	₡47 232,85	₡440 733,05
BI	25448	0303050948	ARAYA LEANDRO CARLOS EDUARDO	58535		F		02-2022	03-2024	₡392 712,50	₡38 352,31	₡431 064,81

SU	31583	0303050948	ARAYA LEANDRO CARLOS EDUARDO	58535		F		02-2022	03-2024	€245 817,75	€21 664,18	€267 481,93
BI	32930	0603900216	ARAYA LOPEZ PRISCILLA	167308		F		02-2022	03-2024	€363 686,00	€35 517,57	€399 203,57
BI	32928	0603900216	ARAYA LOPEZ PRISCILLA	167306		F		02-2022	03-2024	€337 432,50	€32 953,66	€370 386,16
SU	33607	0800900359	AREVALO HUEZO ESMERALDA VERALIS	95434		F		03-2021	03-2024	€305 219,85	€31 301,98	€336 521,83
SU	07680	0900830845	BEITA GRANADOS REYES	226132				03-2023	03-2024	€414 015,30	€22 194,71	€436 210,01
BI	23204	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	579376				02-2017	03-2024	€1 627 657,50	€509 202,90	€2 136 860,40
BI	23686	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581464				02-2011	03-2024	€1 690 961,00	€1 251 395,90	€2 942 356,90
BI	26787	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581463				02-2011	03-2024	€483 461,10	€202 762,48	€686 223,58
SU	30299	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	579376				04-2022	03-2024	€214 502,40	€17 846,15	€232 348,55
SU	30532	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581464				02-2011	03-2024	€1 255 324,70	€889 455,40	€2 144 780,10
SU	32112	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581463				02-2011	03-2024	€430 253,05	€276 406,36	€706 659,41
BI	27904	9900027901	CASTILLO VARGAS ABELARDO	033692			5	01-2011	03-2024	€438 565,75	€242 780,20	€681 345,95
BI	27901	9900027901	CASTILLO VARGAS ABELARDO	033692			8	01-2011	03-2024	€66 809,45	€39 992,92	€106 802,37
BI	24972	0104720327	CHAVES QUIROS RODRIGO ANTONIO	140864			2	01-2015	03-2024	€142 957,90	€57 797,76	€200 755,66
SU	32382	0104720327	CHAVES QUIROS RODRIGO ANTONIO	140864			2	01-2015	03-2024	€270 868,05	€106 573,59	€377 441,64
BI	30064	0107830587	CHINCHILLA HERNANDEZ KATTIA LORENA	126952		F		03-2023	03-2024	€395 207,00	€19 795,05	€415 002,05
SU	34773	0107830587	CHINCHILLA HERNANDEZ KATTIA LORENA	126952		F		03-2023	03-2024	€334 834,10	€17 536,46	€352 370,56
BI	2741	0104041154	COTO GEWURTZ MARLENE	92390			2	02-2024	03-2024	€81 401,60	€1 578,78	€82 980,38
BI	23755	0801180021	DIAZ LARRALDE MARIA GABRIELA	52076		F		03-2023	03-2024	€382 911,50	€19 179,20	€402 090,70
SU	30553	0801180021	DIAZ LARRALDE MARIA GABRIELA	52076		F		03-2023	03-2024	€233 942,15	€12 111,84	€246 053,99

BI	11937	12656100	FANG MAO SHEN	276074				03-2022	03-2024	€298 125,00	€26 562,48	€324 687,48
SU	41060	12656100	FANG MAO SHEN	276074				03-2022	03-2024	€393 181,40	€34 959,57	€428 140,97
BI	19779	0107720650	FERNANDEZ SOLIS MAURICIO ALBERTO	10316		F	3	01-2014	03-2024	€236 908,00	€80 164,92	€317 072,92
SU	32440	5226901	GRASSI MAURO FERNANDO	32440				01-2023	03-2024	€401 039,50	€29 061,09	€430 100,59
BI	11374	0105820099	HERRERA ACUÑA MAX	259211				03-2022	03-2024	€436 719,70	€39 236,95	€475 956,65
BI	09176	0102480367	JIMENEZ LEITON JOVINO	213667			2	04-2016	03-2024	€646 374,85	€196 618,04	€842 992,89
SU	38930	0102480367	JIMENEZ LEITON JOVINO	213667			2	03-2022	02-2024	€418 570,45	€39 214,85	€457 785,30
SU	60991	17976	KALNINS ARVIDS	1382		F		01-2022	03-2024	€351 670,85	€37 479,30	€389 150,15
SU	27239	0104380314	LEANDRO CHINCHILLA MAYELA MARIA	440925				01-2013	03-2024	€309 492,40	€57 646,51	€367 138,91
BI	3235	0104090058	MAROTO HERNANDEZ ANA LORENA	108965			2	01-2023	03-2024	€240 510,55	€16 905,08	€257 415,63
SU	22740	0104090058	MAROTO HERNANDEZ ANA LORENA	108965			2	01-2023	03-2024	€524 851,95	€38 480,09	€563 332,04
BI	25858	0101800922	MESEN CALDERON DAISY	138888			2	01-2023	03-2024	€174 398,65	€11 567,23	€185 965,88
SU	45580	0101800922	MESEN CALDERON DAISY	138888			2	01-2023	03-2024	€427 802,70	€31 034,41	€458 837,11
BI	13647	0115980186	MONTANO FLETES DENIS ANDRES	348638			0	02-2021	03-2024	€253 772,05	€33 086,26	€286 858,31
SU	11934	0115980186	MONTANO FLETES DENIS ANDRES	348638			0	02-2021	03-2024	€147 192,85	€13 039,39	€160 232,24
BI	19357	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312				04-2019	03-2024	€352 598,30	€52 175,21	€404 773,51
SU	29177	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312				04-2013	03-2024	€684 871,20	€293 635,51	€978 506,71
BI	30795	0502090524	MURILLO GUADAMUZ LILLIAM GERARDINA	104382				04-2021	03-2024	€397 500,00	€45 396,30	€442 896,30
SU	77840	0502090524	MURILLO GUADAMUZ LILLIAM GERARDINA	104382				04-2021	03-2024	€287 561,30	€31 722,16	€319 283,46
BI	19780	0109240871	PICADO ESCAMILLA GABRIELA	10316		F	4	04-2019	03-2024	€155 348,80	€25 058,41	€180 407,21
SU	99906	0109240871	PICADO ESCAMILLA GABRIELA	10316		F	4	01-2018	03-2024	€340 955,20	€85 020,51	€425 975,71
BI	00829	0104920887	RAMIREZ SOLANO LILIANA	10228		F		01-2024	03-2024	€79 190,55	€2 341,66	€81 532,21
SU	30602	0104920887	RAMIREZ SOLANO LILIANA	10228		F		04-2021	03-2024	€786 772,75	€86 876,41	€873 649,16

SU	66390	0900590845	RIVERA SIBAJA CORONADO ABELARDO	700626				01-2023	03-2024	€777 607,81	€55 535,71	€833 143,52
SU	35788	0900590845	RIVERA SIBAJA CORONADO ABELARDO	700626				02-2023	03-2024	€48 508,00	€2 969,81	€51 477,81
BI	32406	0111760107	RODRIGUEZ MONESTEL JOHANNA DE LOS ANGELES	668789				03-2021	03-2024	€394 284,15	€45 957,28	€440 241,43
SU	35567	0111760107	RODRIGUEZ MONESTEL JOHANNA DE LOS ANGELES	668789				03-2021	03-2024	€208 143,10	€25 737,29	€233 880,39
BI	22196	0108750550	SEGURA CALDERON ANDRES	49400				01-2024	03-2024	€80 860,80	€2 391,05	€83 251,85
SU	49400	0108750550	SEGURA CALDERON ANDRES	49400				01-2024	03-2024	€1 107 166,37	€32 735,50	€1 139 901,87
BI	01447	0155814967 100	SEVILLA FLORES GARNET VALERIA	14531		F		01-2024	03-2024	€66 187,50	€1 957,16	€68 144,66
SU	87988	0155814967 100	SEVILLA FLORES GARNET VALERIA	14531		F		04-2022	03-2024	€426 574,85	€34 567,94	€461 142,79
BI	11941	1000037659	VALENZUELA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	276414			1	01-2000	03-2024	€454 954,00	€754 428,00	€1 209 382,00
BI	13269	1000037659	VALENZUELA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	335005			1	01-2000	03-2024	€29 066,40	€48 156,02	€77 222,42
BI	11942	1000037660	VALENZUELA RODRIGUEZ EDGARDO ROBERTO	276414			2	01-2003	03-2024	€399 808,00	€541 978,80	€941 786,80
BI	13270	1000037660	VALENZUELA RODRIGUEZ EDGARDO ROBERTO	335005			2	01-2003	03-2024	€25 543,20	€34 588,19	€60 131,39
BI	10442	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	239536				03-2023	03-2024	€195 937,50	€9 814,09	€205 751,59
SU	69970	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	239536				04-2023	03-2024	€151 482,20	€6 439,95	€157 922,15
	01644	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	513728				01-2023	03-2024	€445 318,85	€32 762,94	€478 081,79
BI	03327	7041664650 0167	WIEDENMANN SONJA EDITH	109950			2	01-2024	03-2024	€379 844,25	€11 231,99	€391 076,24
SU	55600	7041664650 0167	WIEDENMANN SONJA EDITH	109950			2	04-2023	03-2024	€266 511,50	€8 586,15	€275 097,65

BI	04291	0118560372	ZELAYA SABORIO LUIS DIEGO	123729				01-2020	03-2024	Ø166 150,65	Ø29 245,12	Ø195 395,77
SU	16320	0118560372	ZELAYA SABORIO LUIS DIEGO	123729				01-2021	03-2024	Ø346 059,45	Ø45 283,19	Ø391 342,64

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.— **Señor (es) sucesor (es) y/o albacea (s) de quien en vida fuera las personas que se detallan a continuación.** Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CONDICION	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	03345	0105200820	BARQUERO SEGURA JOSE ANTONIO	FALLECIDO	110309				01-1999	02-2024	€130 687,50	€229 209,19	€359 896,69
SU	34607	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126890		F		03-2023	03-2024	€327 752,50	€17 371,26	€345 123,76
BI	29904	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126890		F		03-2023	03-2024	€230 549,75	€11 547,73	€242 097,48

BI	29897	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126887		F		03-2023	03-2024	€21 234,90	€947,75	€22 182,65
SU	34601	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126887		F		03-2023	03-2024	€10 313,00	€474,30	€10 787,30
BI	29806	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126856		F		03-2023	03-2024	€6 721,80	€303,11	€7 024,91
SU	34513	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126856		F		03-2023	03-2024	€3 264,55	€151,58	€3 416,13
SU	35980	0100753515	HIDALGO MORA FERMIN	FALLECIDO	102988			1	04-2022	03-2024	€101 238,85	€8 308,51	€109 547,36
BI	02988	0100753515	HIDALGO MORA FERMIN	FALLECIDO	102988			1	02-2024	03-2024	€6 151,10	€119,30	€6 270,40
SU	49680	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2022	03-2024	€390 206,40	€38 426,10	€428 632,50
BI	22543	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22545	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22547	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22549	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	03485	0104550248	PORRAS UMA'A CLAUDIA	FALLECIDO	111839				03-2013	03-2024	€514 928,25	€274 728,59	€789 656,84
SU	66810	0500810570	SING ULATE OLDEMAR	FALLECIDO	075989				02-2023	02-2024	€423 918,85	€18 794,75	€442 713,60
BI	28766	0400720231	VALERIO ARGUEDAS SOLEDAD	FALLECIDO	218347				03-2015	03-2024	€413 179,90	€153 326,00	€566 505,90
SU	73270	0102660716	VARGAS CARRILLO GUILLERMO	FALLECIDO	162494				01-2022	02-2024	€319 491,20	€33 494,22	€352 985,42
BI	06748	0102660716	VARGAS CARRILLO GUILLERMO	FALLECIDO	162494				01-2022	02-2024	€242 789,00	€21 046,78	€263 835,78

SU	11173	0101880935	VARGAS DIAZ MARIA CRISTINA	FALLECIDO	388977				02-2020	03-2024	Ø307 134,15	Ø55 339,37	Ø362 473,52
BI	15279	0101880935	VARGAS DIAZ MARIA CRISTINA	FALLECIDO	388977				02-2020	03-2024	Ø111 679,20	Ø18 514,40	Ø130 193,60

Laura Barrientos Castro, Notificadora, Cobro Administrativo.—(IN2024913588).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

RESOLUCIÓN 027-2024

Al ser las once horas con cincuenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, procede la Unidad de Cobros, Administración Tributaria de la Municipalidad de Esparza, publicar en La Gaceta la lista de morosos al año 2021 con corte al 30 de septiembre del año 2024.

Resultando:

Único: De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a), b) y e) del Código de normas y Procedimientos Tributarios vigente, artículos 82 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas

Artículo 137. Formas de notificación: La Administración Tributaria puede utilizar las siguientes formas de notificación:

d) Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

Artículo 53.- Interrupción o suspensión de la prescripción: El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas:

a) La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias. Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses. En los casos de liquidación previa, a que se refiere el artículo 126 de este Código, la interrupción de la prescripción se hará con la notificación del acto administrativo determinativo de la obligación tributaria.

b) La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.

e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.

Artículo 82. Los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente.

Artículo 8. Responsabilidad de los sujetos pasivos. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de tres años. El titular actual responde solidariamente por los impuestos que no ha pagado y por los respectivos intereses y recargos pendientes de los capítulos anteriores. En todo caso, el propietario actual tendrá el derecho de exigir, de su antecesor o antecesores en el dominio del inmueble, el reembolso de lo pagado por el tiempo que les haya pertenecido.

Los convenios celebrados entre particulares sobre el pago del impuesto, no son aducibles en contra de la Administración Tributaria. Quien cancele el impuesto sin tener obligación, podrá subrogar los derechos del obligado al impuesto.

Considerando:

I- Que posterior al haberse realizado la gestión de cobro, a los contribuyentes morosos con sus obligaciones municipales, con una antigüedad de 3 años en el caso del impuesto de bienes inmuebles y 5 años en servicios y otros, algunos de estos no se encontraron a pesar de las gestiones realizadas.

II- Que procede esta Unidad a notificar por edicto a los contribuyentes morosos al IV trimestre 2021.

Por Tanto:

Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como en los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a), b) y e) del Código de normas y Procedimientos Tributarios, artículos 82 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, resuelve esta Unidad de Cobros proceder con la publicación por edicto en el Diario Oficial La Gaceta, de la lista de los morosos al 31 de diciembre de 2021, se adjunta como Anexo 01.

ANEXO 01					
CÉDULA	NOMBRE	PERIODO	ORIGEN	PRINCIPAL	INTERESES
3101429372	MEER VON LIEBKOSUNG S.A.	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	3.516.180,48	1.619.180,33
3101011763	TURISMO TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	3.222.271,79	1.499.118,37
900620498	HUMBERTO CALVO CABEZAS	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	2.693.404,71	1.567.643,17
3101713836	ALIGN MEDICAL SOLUTIONS SA	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	2.685.200,72	838.728,20
3101441261	CORPORACION MONANDEL S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 4 TRIM DEL 2015	MPT-TLB-COM-	2.533.723,00	2.447.196,32
602930310	GAUDY SUJEITH QUESADA MOLINA	DEL 2 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA	2.516.324,54	439.827,62
602370938	RICHARD LOPEZ CASTRO	DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	TLB-SRV-IBI-MPO-RBR-RMA	2.434.674,19	1.402.236,29
203880991	EMILIO GERARDO ALVARADO PORRAS	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	2.330.875,16	1.457.703,92
3101383063	CORPORACION WORLD GENESIS S.A.	DEL 2 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	2.185.546,89	1.428.026,35
601020907	LILIA RAMONA ESPINOZA MIRANDA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	2.155.994,56	462.908,22
3101541982	TRANSPORTES NACIONALES GIRON SA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	2.064.901,66	364.749,88
604020492	ALEX MENA LOPEZ	DEL MES 10 2020 AL MES 6 2021	MER	2.061.078,99	-
3101387433	VISTA BOCA S.A.	DEL 3 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.787.163,23	397.313,46
9000041530	LOTHAR GUNTER GOTZE	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	1.765.004,98	1.047.256,23
107440785	RAFAEL ANGEL CHAVES MORA	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.756.138,57	748.621,30
3101335342	CORP. DIAMANTES S.A	DEL 4 TRIM DEL 2012 AL 4 TRIM DEL 2013	LD1-	1.688.500,00	-
3101418536	SAN RAFAELS BEST VIEW SOCIEDAD ANONIMA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.688.314,86	362.507,51
602840436	CINDY MARCELA MORALES ROMERO	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-AVR-RMA	1.681.803,41	550.720,46
602350475	MANUEL ANTONIO ALVAREZ MORA	DEL 3 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	DBC-MPO-RBR-MAN-ARN-IBI-	1.663.980,43	850.984,79
3101743544	TETEL SC SA	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	1.651.668,48	455.275,58
107200978	DIEGO ALBERTO DELGADILLO RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	1.613.874,96	896.934,59
3101332096	REPUESTOS RPG DOS MIL	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	1.590.083,77	415.475,43
602910602	JOSE ROBERTO BATISTA PICADO	DEL MES 11 2019 AL MES 05 2020/DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2020	ALM-COM-BAC-MER	1.547.892,61	37.281,80
3101280393	INVERSIONES FERNANDEZ Y CASTRO FERCAST S.A.	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.518.773,54	820.700,00
500700678	MIGUEL FRANCISCO DE JESUS BRENES VILLALOBOS	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	1.409.251,93	835.927,99
3102758234	RUDESA WORLD TNVSEMENTS S.R.L.	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-RMA-	1.383.417,95	173.759,80
112650246	DOREN GABRIELA CHAVES ARAYA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	1.369.151,33	447.363,36
3101160203	SONIDO DIGITAL DOS MIL	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.365.149,66	1.087.135,96
801200838	RENZO GIULIANO BARRA MOSTAJO	DEL 3 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.363.324,96	450.574,70
3101215455	INVERSIONES ESTUARIO ROJO INTERNAL S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2001 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.318.484,44	1.466.920,30
3101628327	GEOTICA CORP S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.309.476,55	600.847,85
601390893	CARLOS LUIS DE JESUS MURILLO ZAMORA	DEL 2 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBC-IBI-AVR	1.299.775,59	797.567,93
114440106	NATHALIE NOLE VILLALOBOS	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-	1.236.878,03	380.689,55
602790123	ELIECER ANTONIO RAMIREZ MAYORGA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	1.231.119,85	215.862,95
3101318626	COMERCIALIZADORA MARIO Y LIZETTE	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.226.548,80	266.349,12
104820805	MAYELA ROCIO MADRIGAL ARGUEDAS	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	1.179.611,34	434.243,05
204570755	MARIELA HIDALGO CUBERO	DEL 2 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA	1.176.934,26	283.139,21
602210472	ANA GRICELLE PARRA MENDEZ	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBC-RBM-RBR-AVR-IBI	1.167.413,68	217.393,59
3101635175	GLOBAL INVESTMENT BLUE LIGHHS	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	1.153.179,74	375.882,90
111260551	CARLOS ALBERTO BRENES RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	1.149.407,30	406.643,13
602520829	SANDRA DEL CARMEN CORELLA MORA	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	1.130.514,40	900.167,60
602370997	EDGAR ENRIQUE VASQUEZ ROMERO	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	1.111.597,04	226.664,37
3101259038	CORP. VISTA CALDERA S.A	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	1.101.036,71	715.757,19
3101412231	CLAN VIRFRANCO S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	1.066.058,92	270.526,96
601031052	MARCELINO GERARDO PORRAS MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	1.059.976,68	459.986,43
155801423936	JOAQUIN AUGUSTO ZAPATA ALEMAN	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM	1.057.626,36	125.770,39
3101447900	REPRESENTACIONES B Y A	DEL 4 TRIM DEL 2012 AL 1 TRIM DEL 2014	ZAR-MPT-TLB-SRV-	1.053.796,00	169.178,13
204770674	DENIA PATRICIA HERRERA GONZALEZ	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IB2-IBI-RMM	1.053.729,44	964.307,90
109750694	JOANNA GUISELLE BARRANTES MONESTEL	DEL 4 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	1.031.236,16	645.916,31
600230903	ANA FIDELIA ARAYA PEREZ	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBC-RC2-RBR-IBI	1.023.122,68	226.337,26

602070624	LILLIANA DE LOS ANGELES QUESADA SEGURA	DEL MES 1 2017 AL MES 11 2023/DEL 2 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	ZMT-MPO-RBR-IBI-RMM-	1.011.967,88	259.466,62
600630100	FRANKLIN EVELIO BARRANTES CALDERON	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-MAN-IBI-	1.006.941,68	151.148,58
600860931	GERARDO URBANO DEL SOCORRO PORRAS GARITA	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-MAN-IBI-RMM	1.004.439,85	608.082,61
701180746	LILIANA SANCHEZ GARCIA	DEL MES 1 2009 AL MES 2 2018/DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	ZMT-RBR-IBI	991.813,13	564.697,21
600840550	FRANCISCO PAULINO DEL CARMEN ALVARADO ROJAS	DEL 3 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-TLB-IBI-COM	985.374,17	683.786,74
800890363	PO HSIANG TSENG LU	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	979.909,45	780.702,41
602570639	FANNY LISBETH GARCIA ALVAREZ	DEL 4 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	RBR-IBI-RBJ-MPO	975.087,44	756.375,40
203040750	OSCAR PALMA RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	966.930,89	250.995,89
601970247	JOSE LUIS DE LA TRINIDAD CABEZAS ZAMORA	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	966.505,64	521.408,81
601560609	XINIA MARITZA MORA BADILLA	DEL 3 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	965.658,22	614.836,76
603120345	CARLOS ALBERTO GUEVARA LOPEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	960.108,83	267.128,46
203130163	VICTOR MANUEL VARGAS MENDEZ	DEL 4 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	957.414,64	282.618,46
602330570	ELBERTH ENOC MORALES ROSALES	DEL MES 1 2009 AL MES 2 2018/DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	ZMT-MPO-RBR-IBI	956.913,40	557.051,28
401600554	ERICK FRANCISCO PICADO CARVAJAL	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA	953.324,61	269.469,44
700990606	GRETTEL ALVARADO SEGURA	DEL 4 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	952.891,09	520.907,31
108190579	HENRY CASTRO CALVO	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	942.922,59	243.212,12
501900680	EYDLIN MARIA LAGOS ENRIQUEZ	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	938.346,18	525.578,37
602850204	LIDIETH LOPEZ CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	937.903,81	690.729,74
603090032	PATSY VIVIANA RAMIREZ OBANDO	DEL 4 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	929.744,96	518.817,41
600610684	LEONEL SANTOS GONZALEZ PORRAS	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	916.256,00	294.031,06
203130817	GERARDO ROJAS CHAVARRIA	DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	NSA-MAN-ARN-	915.227,00	947.964,99
603780331	KIMBERLY STEFAN ARRIETA BADILLA	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	RBR-IBI-MPO	905.601,13	563.813,85
202200875	CARLOS MANUEL SANCHEZ ZAMORA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	903.828,42	237.363,42
3007610100	DIRECCION NACIONAL DE CENTROS	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBE-RC3-AVM-IBI-	900.822,25	120.051,84
502290386	ILIANA ALEXANDRA PICADO GONZALEZ	DEL 2 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	900.150,64	895.305,24
602330774	MARIBEL PORRAS ROJAS	DEL 2 TRIM DEL 2000 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-COM-RMM	892.970,34	817.523,62
602670999	LINETTE MARITZA ANCHIA MONTES	DEL 2 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	887.913,53	646.048,39
601140821	LUISA ERNESTINA VARELA RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	884.921,49	667.955,36
602550539	ANAYANCI LOPEZ SOSA	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	879.416,87	217.465,71
603270422	MARTA YENORY RODRIGUEZ CALDERON	DEL 3 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-NCA-AVR-ASC-IBI	877.950,30	314.325,36
601260792	DAMARIS DE LAS PIEDADES BOGANTES MORA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 4 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	876.238,94	252.969,11
603390005	IVANIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALPIZAR	DEL 2 TRIM DEL 2015 AL 4 TRIM DEL 2023	DBC-MAN-ARN-	873.843,00	422.233,21
603030188	LUIS FERNANDO VARGAS BARRANTES	DEL 3 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	869.515,59	474.736,59
601680206	JOSE LUIS DEL CARMEN CHINCHILLA MONGE	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	863.267,69	607.515,64
204740938	GERARDO EMILIO JARA NARANJO	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	862.885,97	341.867,19
3101715347	3101715347 SA	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	860.056,83	311.029,46
205170853	MELVIN GERARDO CORRALES ESQUIVEL	DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	856.308,19	439.149,11
502380013	ELVI DEL CARMEN RAMOS MIRANDA	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-	847.963,32	211.270,66
600610991	JOSE ENRIQUE BADILLA MOLINA	DEL 2 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	844.960,37	410.916,65
603140468	JOVEL MAURICIO MONGE CHAVES	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	843.211,92	221.904,39
2709931740	AVILES ASUNCION	DEL 2 TRIM DEL 2004 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	842.683,08	727.753,94
602920755	JUAN CARLOS ARCE CASANOVA	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBM-RBR-IBI-	840.763,90	176.161,43
3102052446	EXPRESO AMERICANO LIMITADA	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	838.975,51	434.881,65
602800506	EDWIN GERARDO MENDEZ ESPINOZA	DEL 4 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	836.001,50	617.901,13
600570510	FLOR MARIA ANTONIA DELGADO SOTO	DEL 3 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	835.449,57	468.792,87
3101380785	HACIENDA VIGO BURO H.V.B.	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	833.354,40	658.694,63
3101382525	TOMOLLY NUMERO UNO S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	827.418,14	750.645,90
602090070	HILDA MARIA ALVAREZ MORA	DEL 4 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	823.179,82	633.938,22
601200834	LUIS ANGEL CECILIO RAMIREZ RIVERA	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	820.718,45	379.573,62
117001153932	HECTOR EMILIO CAMELO MENDEZ	DEL 2 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	819.236,26	290.782,30
3002071778	ASOCIACIÓN DESARROLLO INTEGRAL LA RIVIERA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	814.248,31	174.831,88

501820594	JOSE VICENTE MUÑOZ MONTIEL	DEL 3 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	813.604,34	365.678,85
601860184	KATTIA DE LOS ANGELES ORTIZ ZAMORA	DEL 4 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	809.906,74	220.898,70
3101185345	EURO INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A	DEL 3 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	808.470,09	643.374,63
113250881	ANA GABRIELA VINDAS OROZCO	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	805.651,39	208.516,76
601500382	ELSIE MARIA DE LOS ANGELES ARAYA FALLAS	DEL 2 TRIM DEL 1994 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	805.548,73	826.986,29
603890081	GISLEN DE LOS ANGELES QUESADA SOLANO	DEL 4 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	804.490,34	357.944,55
602910121	KATTY DEL ROCIO GONZALEZ ABARCA	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	803.398,68	180.880,09
603030187	GERMAN LOSTALO GOMEZ	DEL 2 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	785.706,92	178.823,68
602900760	TOBIAS ANTONIO JIMENEZ ARAYA	DEL 4 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	782.429,67	517.387,05
600570135	ALBA PIEDADES DEL CARMEN MICO GUEVARA	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM	781.471,51	204.094,48
107440374	MANUEL DE JESUS ARIAS ROJAS	DEL 4 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	779.444,98	630.259,34
401550897	JOSE RAMON CAMPOS ZAMORA	DEL 4 TRIM DEL 1998 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	777.550,21	654.171,42
602270489	KATTIA MARIA PEREZ VILLALOBOS	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	773.580,11	132.775,48
601560812	JOSE ANGEL SIBAJA CHAVES	DEL 4 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	768.090,36	450.444,73
109970616	LUIS FERNANDO CALDERON CAMPOS	DEL 2 TRIM DEL 2011 AL 4 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-	766.828,48	436.394,73
203720662	MARIA JUANITA RAMIREZ SOLANO	DEL 4 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	763.785,00	559.479,32
602990201	FLORA EMILIA CALDERON CORTES	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	763.168,23	634.706,00
3101249681	AUTOS OVAL S.A	DEL 4 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-MPO	762.296,77	533.789,11
3101249872	TALLER Y REPUESTOS DE MOTOS J ESPARZA S.A.	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBM-RC1-IBI-COM	759.409,05	92.034,56
602980265	BIELKA DE LOS ANGELES GUTIERREZ RIOS	DEL 1 TRIM DEL 2004 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	756.472,94	671.338,68
106560301	ROXANA MARIA ALVARADO ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	755.802,63	461.913,77
601050893	CARLOS ALBERTO VARGAS BERRILLOS	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024/DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	ZMT-MPO-RBR-RMM	752.501,38	256.971,32
602690886	MAURY MARCELA ANGULO REYES	DEL 1 TRIM DEL 2004 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	751.510,48	666.868,94
603400019	JORGE ANTONIO MURILLO BARRANTES	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2022	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	749.341,58	194.868,77
900680851	GERARDO HIDALGO PERAZA	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	748.465,89	377.160,45
601480600	JUAN LUIS SANCHEZ NAVARRO	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 4 TRIM DEL 2023	NSA-MAN-ARN-	747.694,00	706.021,88
604530132	GEOVANNY STEVEN MONTOYA ROJAS	DEL 2 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	740.176,48	564.790,65
602800586	YANCY DEL CARMEN DELGADO MENA	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-RBJ-IBI-	734.762,14	365.233,62
601490981	FRANCISCO CARMONA RODRIGUEZ	DEL 2 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	731.256,98	458.168,21
600920407	MIREYA DEL CARMEN MONTOYA PORRAS	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	727.123,58	284.865,09
108740683	MARIA DE LOS ANGELES OLMAZO MENDEZ	DEL 2 TRIM DEL 2000 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	726.698,74	687.191,97
503400331	GRACIELA ORTIZ FAJARDO	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	722.864,09	269.044,14
3101264392	S K Y SOCIEDAD	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	720.100,59	221.638,93
602160826	JAVIER AUGUSTO PERAZA LOBO	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	717.724,26	83.972,83
602660283	RONALD ALEXANDER MOYA CASTRO	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	714.935,71	143.401,05
502720377	MARIA FELICITA CASTRILLO VASQUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RBJ	714.870,82	490.562,27
103840620	ADOLFO ALEJANDRO LOPEZ JIMENEZ	DEL 2 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	714.795,66	168.665,37
603210867	JENNY VANESSA VARGAS MORERA	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	713.372,47	290.864,44
9000180779	CLEMENT JOSEPH CYR	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	710.921,24	492.839,51
601690363	ROSA IRENE DE LA TRINIDAD CORTES CALDERON	DEL 3 TRIM DEL 2003 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBM-RBR-IBI-	710.754,04	638.194,89
502070267	ANA LORENA CRUZ VEGA	DEL 3 TRIM DEL 2005 AL 2 TRIM DEL 2024	NSA-MAN-ARN-	709.006,00	714.314,80
602620486	JOSE FRANCISCO FALLAS CHAVARRIA	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	707.154,89	383.129,89
600390109	ANGELA JOAQUINA VARGAS ZUÑIGA	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	704.494,00	437.040,84
109100478	DARWIN CARAVACA SOTO	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	703.807,59	104.153,19
602770420	DUNIA MARIA ROMERO ALAN	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	699.572,65	260.343,94
600410546	ELSIE MARIA MERCEDES GONZALEZ LEDEZMA	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	697.177,00	437.184,77
302900708	GISELLE GERARDINA DE MONTOYA RODRIGUEZ	DEL 2 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	691.908,18	656.970,63
502070192	JOSE RICARDO ROJAS ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2004 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	691.239,13	601.443,11
602850231	ANTONIO ESTEBAN UGALDE PICADO	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RBJ	690.529,97	434.930,02
106580305	GUSTAVO ADOLFO SOSA VARGAS	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-MAN-IBI-	690.058,46	268.663,56
602080649	ROBERTO ANTONIO ARAYA MOLINA	DEL 3 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	688.621,95	281.525,10
201280579	TRINIDAD ARAYA CONEJO	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	688.348,43	300.316,43
110430283	MARILYN TATIANA MONTERO ORTEGA	DEL 3 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	687.490,59	589.152,34
111350458	HENRY VALERIO AGUERO	DEL 2 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	687.357,58	257.203,64

503470765	JOSE ALEJANDRO BARAHONA GUERRERO	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	687.249,96	352.894,12
602760425	WILLIAM GUSTAVO ARAYA SOTO	DEL 3 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RBJ	684.657,52	457.379,31
2,70E+13	ROSITA EMELINE CASTRO VARGAS	DEL 3 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	681.151,47	525.679,84
204650999	JUAN RAFAEL LEON MARTINEZ	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	DCD-MAN-ARN-NDA-	681.001,00	409.200,32
603620031	YAXIRY DE LOS ANGELES VINDAS VASQUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	676.555,84	261.380,46
110550244	ALEXANDER FERNANDO ROLDAN RIVERA	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	675.174,77	145.628,50
109420583	ERIKA CANO RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	669.898,62	411.493,31
108970169	BERNARDO LOPEZ MIRANDA	DEL 3 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	663.137,76	635.975,08
600630215	RICARDO RAFAELINO ELEODORO UGALDE HIDALGO	DEL 3 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	661.120,28	277.474,02
502310679	ANGELA MARIA RAMIREZ CARBALLO	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-MAN-IBI-RMM	656.803,74	187.832,02
602130943	RAFAEL ANGEL DE JESUS SOLANO CAMBRONERO	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	654.717,82	405.902,38
104100694	CARLOS ROY CAMPOS AZOFEIFA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	647.696,78	214.967,60
204800075	GEOVANNY VARGAS LOPEZ	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	646.131,86	78.495,27
602840286	IVANIA DE LOS ANGELES CHACON MENDEZ	DEL 2 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	642.024,83	113.400,00
603570844	JOSE ALFREDO ROSALES ESPINOZA	DEL 4 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	641.204,33	359.929,41
3101611921	CAMPOS ESPAMAR C & S SA	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	638.909,24	277.417,01
503620205	MARCOS VINICIO ORIAS CARVAJAL	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RBJ	637.948,46	196.537,68
602630032	ALEXANDER ANTONIO MADRIGAL PORRAS	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	635.090,26	328.982,50
603890266	JORGE EDUARDO KAYEN ARRIETA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	629.648,89	78.557,19
602130038	ANA ISABEL CARBALLO UGALDE	DEL 2 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	628.938,94	207.520,55
602890817	SONIA VANESSA UREÑA JUAREZ	DEL 4 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RBJ	625.352,66	359.689,95
602270942	ELENA MARIA VEGA SERRANO	DEL 2 TRIM DEL 2008 AL 4 TRIM DEL 2023	NSA-DCD-MAN-ARN-	625.293,24	547.029,34
3102731914	G Y H SHANNON INTERNACIONAL SRL	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	625.070,20	85.372,54
601660822	ANA ISABEL GOMEZ MORA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	620.668,41	101.403,97
204480565	LUIS FERNANDO LEON ALVARADO	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	619.191,89	260.247,34
3101510470	GUACA AZUL & J	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	618.375,86	146.728,82
310104464	LIAN S.A	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	617.882,32	312.908,47
3101126641	MC QUINCE S.A	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	616.276,64	731.582,66
800170805	NOEMI MAROZZI CARBONIEL	DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	613.378,81	203.010,67
603380630	FLORIBETH ARAYA CONEJO	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	613.127,46	238.329,60
601770556	MIGUEL ROLANDO DEL SOCORRO ROJAS ESQUIVEL	DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 4 TRIM DEL 2023	NSA-MAN-ARN-	610.695,00	556.660,00
602800635	INGRID PATRICIA MENDEZ CASTILLO	DEL 2 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	608.874,71	191.902,96
603940771	MARIAM JOSE MORALES CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	607.454,33	103.133,84
603610628	JONATHAN RAMON CABEZAS SOLANO	DEL 2 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	607.043,92	294.835,65
603290727	JESSICA DE LOS ANGELES SEGURA QUIROS	DEL 3 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	602.567,60	198.321,52
602610776	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTERO	DEL 4 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	601.592,25	268.243,39
502480741	MINOR FRANCISCO CARRANZA MOLINA	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	601.250,32	252.049,77
602510065	JENNY ELVIRA VEGA MORA	DEL 3 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	598.695,48	228.568,13
203010182	JOSE CARLOS VALDERRAMA GONZALEZ	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	598.365,99	357.248,43
602140474	RONALD FRANCISCO SOTO SOTO	DEL 3 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	598.267,08	316.295,47
3101530956	SUNSET ECO BOATYARD	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 4 TRIM DEL 2020	RBB-COM-	595.979,68	213.330,66
3101418023	HERJOMAR CALDERA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 2 TRIM DEL 2018	MPT-TLB-SRV-COM-	588.730,00	280.846,74
602510054	GERARDO MENDEZ UMAÑA	DEL 3 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	NSA-MAN-ARN-	585.870,00	440.721,73
601760756	CARLOS ALEXIS ARIAS CASTRO	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	584.412,81	237.744,26
107590625	GUILLERMO ANTONIO MELENDEZ ARAYA	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	581.921,34	130.239,27
104810025	CARLOS ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 2 TRIM DEL 2019	MPT-MUL-TLB-COM-LIC-	580.444,00	199.874,69
204660132	WILLIAM ANTONIO PALACIOS CASTILLO	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	578.299,27	190.153,91
106720019	ILEANA MARITZA AUXILIADORA QUESADA HERNANDEZ	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	578.205,63	65.805,25
603180719	JOHANNA VANESSA MORA BADILLA	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	577.771,35	259.215,23
601640894	MARIA ANTONIA GARCIA OLMAZO	DEL 2 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	577.462,58	270.581,09
602210355	DUNIA MARTINA DE JESUS VARGAS GUTIERREZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	575.560,88	117.646,52
601520859	HILDA ROSA DE LOS ANGELES PEÑA PEÑA	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	575.198,46	179.408,70
603010658	MILEIBY DE LOS ANGELES CORTES CALDERON	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	573.732,84	163.791,82
204240945	MARINO EVELIO DE JESUS FERNANDEZ ARIAS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	572.722,63	54.955,62
602560335	OCTAVIO ORTIZ MONTERO	DEL 4 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	571.149,69	259.443,12

117720634	HILLARY SUSANA GUZMAN ULATE	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	569.331,68	117.542,87
603080291	LUIS GUSTAVO TORRES VEGA	DEL 4 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RBJ	564.758,30	254.032,87
602720909	ALEXANDER GERARDO MUÑOZ ELIZONDO	DEL 4 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	557.026,68	167.346,34
205630144	VINICIO GERARDO MIRANDA MONTERO	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	556.856,51	170.500,84
602600562	MAYOLEN DE LOS ANGELES MENDEZ PORRAS	DEL 3 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	555.883,01	177.715,05
502610420	ANA JEANNETTE RODRIGUEZ CHAVARRIA	DEL 3 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	554.806,67	212.567,77
602800379	JOHNNY JESUS MADRIGAL MATA	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 2 TRIM DEL 2015	MUL-TLP-COM-LIC-	554.080,00	418.142,15
603520486	ESTEFANY XIOMARA VASQUEZ ALVAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	551.266,25	164.467,60
603350433	ELIZABETH DE LOS ANGELES MORGAN GUEVARA	DEL 2 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	550.174,92	264.533,64
108600353	MARCELA MARIA RAMIREZ HIDALGO	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	549.103,98	425.252,76
3105233853	ORLY AZUL DE CARTAGO EIRL	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	541.561,00	167.890,09
301650267	JOSE ALBERTO SOLANO ALVAREZ	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	539.689,29	258.644,82
114040509	VERONICA CRISTINA PICADO CORRALES	DEL 3 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	539.367,69	198.895,30
601680983	LUIS ANGEL ESTEBAN CANALES LOPEZ	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	537.318,20	121.695,12
600930359	RAFAEL ANGEL DEL SOCORRO UGALDE GARCIA	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	NSA-MAN-ARN-	534.234,00	348.496,46
603600294	MARCO VINICIO SOLIS BARQUERO	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	533.608,29	67.733,42
108270117	FANNY CRISTINA GARCIA RODRIGUEZ	DEL 4 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	531.892,36	135.648,41
3101618104	3101618104 S.A	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	531.295,61	176.833,59
600280186	MARIANO ANTONIO DE JESUS VASQUEZ CAMPOS	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	530.008,00	208.372,30
203340630	JORGE ENRIQUE MOLINA SANCHEZ	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	529.423,70	265.478,85
202610279	ISABEL MARIA VASQUEZ ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	527.869,01	131.446,61
602970954	CHRISTIAN VILLARREAL QUIROS	DEL 2 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	526.545,59	202.238,06
601510179	MARIA ALICIA CALVO BENAVIDES	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	524.701,95	63.295,58
3101161124	AGOSTO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	519.014,16	67.302,06
600700849	FRANCISCA ADELA MARIA SOTO GONZALEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-MAN-AVR-IBI-	518.828,39	87.626,61
502720489	MARIA ISABEL GOMEZ GOMEZ	DEL 3 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	517.454,44	133.021,07
3101254799	ALIMENTOS INSTITUCIONALES S.A	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	514.883,84	570.532,06
601800936	EFREN ALBERTO HERNANDEZ REINA	DEL 3 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	510.936,90	182.960,18
3101171347	INVERSIONES GEMINIS DE ESPARZA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	510.857,24	120.348,42
106440061	GUILLERMO ENRIQUE ALVARADO ARAYA	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	509.929,60	66.869,57
201660920	XENIA GORDIENKO ORLICH	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	509.565,60	146.501,18
105870056	VICTOR JULIO DE JESUS GARITA SOLIS	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	507.018,20	140.137,66
701600055	SERGIO JOSE MARIN ZUÑIGA	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	505.129,67	70.399,32
603210120	CARLOS ALBERTO SANCHEZ HINE	DEL 3 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPT-DCD-MAN-ARN-COM-	503.565,24	218.719,49
900580662	MAXIMILIANO MARIANO ARAYA PORRAS	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	503.377,33	228.713,26
105900053	MARIO ALBERTO ARTAVIA SANDOVAL	DEL 1 TRIM DEL 2002 AL 3 TRIM DEL 2024	RBR-IBI-MPO	502.337,92	621.796,45
503690803	GREYVIN RICARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	501.521,13	188.173,87
601640718	LUIS ISIDRO DE JESUS NUÑEZ RAMIREZ	DEL MES 1 2012 AL MES 10 2024/DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2019	MPO-RBR-CAN-IBI-ZMT	500.024,51	251.773,71
600970344	LUIS ANGEL RODRIGUEZ MORA	DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 4 TRIM DEL 2019	AVR-	498.710,48	507.853,81
604280017	JORGE IGNACIO MENDEZ ALVAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	496.729,51	206.001,98
400369272	RAMON ANTONIO GUZMAN QUESADA	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	496.273,00	654.101,50
106920414	ALEXANDRA PAULINA JIMENEZ ALVARADO	DEL 2 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	495.890,78	125.229,51
202760610	ELVIA CORRALES FALLAS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	492.725,41	104.554,62
602980254	BERNER ALEXANDER CASTILLO BUZANO	DEL 4 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	489.677,44	124.157,53
3101627659	PRIMER PROYECTO EL BARON	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	487.797,41	252.639,32
501470357	YAMILETH GERARDA DEL CARMEN ARCE AVILA	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	487.758,40	69.219,51
104150128	HERBERT MORA VALVERDE	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	481.919,00	635.184,59
600530531	ILDEFONSO ENRIQUE CHACON MENA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	481.752,00	165.381,25
603840819	JUDITH FABIOLA LOPEZ GARCIA	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	480.997,13	86.998,98
603530097	SUJEIDY PATRICIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	DEL 3 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	479.516,32	156.149,06
203000468	EMILIO ARCADIO ARAYA ARAYA	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	478.919,15	754.485,85
500630305	ARMANDO JOSE QUINTIN ACUÑA BONILLA	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024	ZMT	478.162,60	-
116410176	DAVIN JOSUE CHAVES ROBLES	DEL 2 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	477.676,29	157.466,79
9000208618	OWENS CLARENCE WENDELL	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	477.431,85	260.529,08

602750517	TONY ENRIQUE GUTIERREZ BLANCO	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	476.948,80	74.543,39
602830582	HARVEY NICASIO GARCIA JIMENEZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	471.635,11	125.193,71
602260371	JOSE ARTURO SOLORZANO ARROYO	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMA-	470.517,18	54.953,64
603110103	YAHAIRA SANDI PIZARRO	DEL 4 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	468.600,68	126.856,36
3101348539	SERVICIOS PALMAREÑOS DE PAISAJES	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	462.482,95	337.151,35
3101626637	GREENE DREAMS ENTERPRISES S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	460.475,66	209.204,54
3101096651	FINCA BETAGON S.A	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	455.880,88	103.381,77
Z6162202	RAYMOND KING	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	453.825,63	174.647,62
602910527	EULALIA DE LOS ANGELES QUESADA ARIAS	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	453.218,11	79.764,51
501140189	LUCIANO DE LAS PIEDADES MOLINA MESEN	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	NSA-MAN-ARN-	452.397,00	228.601,33
3101123568	AGENCIA ADUANAS INTERMAR	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 2 TRIM DEL 2018	MPT-TLB-SRV-COM-	446.920,00	215.404,77
600960424	FERNANDO VALENTIN DE JESUS ALVAREZ BUSTOS	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	446.784,86	132.066,75
205230499	ARIANA DE LOS ANGELES CASTRO VINDAS	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 1 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	446.600,96	159.018,92
602990354	LAURA JEANNETTE ROJAS CANTILLO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 1 TRIM DEL 2020	MSA-	446.000,00	-
3102279627	BARRIONUEVO & RUEDA LIMITADA	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 4 TRIM DEL 2020	MPO-RBR-IBI-	444.549,68	123.834,17
104180840	ELIZABETH BARQUERO FLORES	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	442.153,67	239.226,16
3101401606	ALEJANDRAS S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	435.985,65	369.427,91
602690168	DORIS PATRICIA VARGAS OLMAZO	DEL 2 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	434.766,47	159.272,14
700460472	ROSA EUGENIA DE LOS ANGELES SOTO BENAVIDES	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	434.504,00	129.935,19
303620987	CARLOS LUIS MENESES SANCHEZ	DEL MES 1 2006 AL MES 10 2024	ZMT	432.310,00	-
204220500	STANLEY GERARDO SANDI NARANJO	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	RBR-RMM-	430.887,28	173.621,61
603610854	LETICIA SIRIAS SEGURA	DEL 3 TRIM DEL 2013 AL 4 TRIM DEL 2023	DCD-MAN-ARN-	429.528,24	223.216,15
603880365	JOEL ALBERTO CERDAS VILLALOBOS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	423.154,54	58.095,84
105320124	MARVIN DE JESUS PORRAS RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	422.140,01	229.725,24
601790974	NORA GARCIA OLMAZO	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	421.649,00	76.943,61
602530766	LIDIA MARIA CORRALES SEGURA	DEL MES 12 2020 AL MES 2 2021/ DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 1 TRIM DEL 2021	MER-TLB-COM-BAC	421.122,62	24.565,39
3101583070	3101583070 SA	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	421.016,00	341.565,56
800470390	JOSE FERNANDEZ QUINTAS	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024/DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-ZMT	420.830,60	61.213,67
604450700	YARITZA CORONADO SALAS	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	413.040,81	74.379,59
603800581	ARIANA MARIA SOLANO CALDERON	DEL 2 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	410.143,16	122.699,82
108330524	ALEJANDRO EUGENIO CAMACHO GOULD	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 4 TRIM DEL 2023	DCD-MAN-ARN-	410.040,24	200.711,18
300960113	CLARA VIRGINIA ANGELES CARVAJAL VENEGAS	DEL 4 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	409.574,53	142.482,26
201040737	LEONOR SANCHEZ VINDAS	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	408.984,00	70.751,40
3101600974	PALMA ARCE S.A	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	407.091,97	53.280,98
600981299	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	DEL 1 TRIM DEL 2001 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	402.333,00	350.795,60
603070828	LINCEY PATRICIA JIMENEZ MONTOYA	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	398.988,62	73.111,02
105980477	FELIX FERNANDO DE JESUS AMADO QUIROS	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	397.806,85	378.510,85
602120183	ROGER ALBERTO JESUS FERNANDEZ VASQUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-MAN-IBI-	392.596,78	154.998,39
111780816	STEPHANIE MAYDOL GUTIERREZ RIVAS	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	391.777,98	80.214,92
155803609524	SKARLETH LISSETH PALACIOS	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	391.452,47	69.841,58
600250223	OVIDIO JESUS MARIA CUBERO GONZALEZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	389.616,00	101.362,27
600330947	FLORA CASILDA MORALES TREJOS	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	389.616,00	101.362,27
602850523	MARTHA YISENIA PORRAS LOPEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	385.990,25	71.147,41
3101160850	COMERCIAL LIZANO MUÑOZ SA	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	384.553,96	58.784,11
102740430	ISRAEL JIMENEZ RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	381.895,36	98.969,20
104510436	CARLOS MONTOYA VILLALOBOS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	379.710,84	51.005,80
114530554	JESUS ALBERTO ARAYA ARCE	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 2 TRIM DEL 2018	TLB-COM-LIC-	379.247,54	216.189,18
3101410753	INV.DE LA EFREMEDESES	DEL 3 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	378.541,62	437.251,68
11346	SEQUEIRA ALVAREZ CARLOS	DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	377.435,00	277.748,21
502010916	NIXA MARIA CARVAJAL MONTES	DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	377.435,00	277.682,66
206830696	ERICK ALBERTO MADRIGAL ZUÑIGA	DEL 2 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	374.791,24	85.216,72
303420071	GERARDO ARTURO GUERRERO GUERRERO	DEL 4 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA	373.826,62	86.398,77
113440276	CESAR EMILIO ALPIZAR VALENCIANO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	373.594,37	41.356,75

601800930	JUAN BAUTISTA BENAVIDES BARRANTES	DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	370.379,00	261.951,44
106030378	JENNY MARIA GABUARDI CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	370.379,00	261.951,44
603410876	WILBERT GERARDO CABEZAS SOLANO	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	369.642,50	69.603,32
3007324429	INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	368.403,00	69.773,22
103980376	GERARDO HERNANDEZ GONZALEZ	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024	ZMT	365.673,88	-
601430432	RAUL BERNAL HERRERA GARITA	DEL MES 10 2018 AL MES 12 2018/DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-ZMT	363.380,49	68.798,29
2709635838	PEÑA VEGA MARIO ALBERTO	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	360.729,00	241.824,30
601190952	ENALDO FRANCISCO MIRANDA CERDAS	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	360.729,00	241.670,42
603490852	CHRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ BADILLA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	359.318,82	55.121,60
600340553	BENIGNO RAMON VENEGAS CHINCHILLA	DEL 2 TRIM DEL 2003 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	358.273,75	452.114,48
602280653	CHRISTIAN YASMIN MADRIGAL ORTIZ	DEL 2 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	357.752,08	71.696,10
602440640	SEIDI MARIA MENDOZA LOAIZA	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	354.305,22	126.580,94
110110291	YAZMIN MARGARITA BENAVIDES MURILLO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	352.929,48	48.697,82
602100780	MARIO FRANCISCO DE JESUS MADRIGAL PORRAS	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RBJ	349.807,98	79.995,89
602550337	EDUARDO ANTONIO JUAREZ LOPEZ	DEL 4 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	349.006,00	219.365,65
600500124	CARMEN AYDEE ARAYA MARIN	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	348.589,00	218.446,07
602420244	LEONOR MECEDES RODRIGUEZ BUSTOS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	347.775,95	71.876,18
205500451	JATNIEL MATARRITA SOTO	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	346.123,87	73.592,10
601930591	RAFAEL ANGEL DE LA TRINIDAD MORERA GUERRERO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	340.410,44	53.757,68
302190541	ANA FELICIA RAMIREZ VEGA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	339.614,12	79.083,15
600790537	FREDDY GERARDO DEL CARMEN RODRIGUEZ CORDERO	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	339.110,72	103.735,13
604190401	JERRY MAURICIO LANZA GUIDO	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 4 TRIM DEL 2023	DCD-MAN-ARN-	337.780,24	130.953,89
601840510	ALVARO GUERRERO CONEJO	DEL 4 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	335.886,00	196.357,03
10536	RAMIREZ MOLINA ANTONIO	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	335.692,00	196.032,06
500440150	MEDARDO DE JESUS TELLES FLORES	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	335.692,00	196.032,06
603350121	WENDY VANESSA NUÑEZ PORRAS	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	334.743,48	52.462,47
601780086	JOSE FELIX HERRERA ORTEGA	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	334.186,69	54.226,66
602260384	YALILE DE LOS ANGELES HERRERA HERRERA	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	331.786,45	42.904,39
500940693	CAMILO DE JESUS SING CHEN	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	331.382,49	187.145,20
601330941	LUIS FRANCISCO CARVAJAL ORTIZ	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	327.684,90	90.129,01
800400321	JOSE ZACARIAS SUAZO SUAZO	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	327.641,49	149.460,41
600710890	ANTONIO HERNANDEZ VEGA	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	327.641,49	149.460,41
502770046	FELICIANO MATARRITA GUTIERREZ	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	327.641,49	149.460,41
500970211	AQUILINA RAFAELA AVILA JIMENEZ	DEL 3 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	327.420,00	182.709,00
3101333483	ALQUILER DE EQUIPO MENOR	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	327.056,23	235.214,18
604600762	KEYLIN MERCEDES ZAMORA BARRIENTOS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	323.114,40	69.377,42
500520197	DIEGO MARIA MONTOYA PICADO	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	322.411,57	95.878,77
4202075566	CASTAÑEDA NIETO JUAN PABLO	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	322.362,14	348.088,63
3101312825	KEOKUK S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	321.261,72	4.975,66
3101490068	INVERSIONES LEIQUI S.A.	DEL 3 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	321.166,04	370.085,25
603430026	RODOLFO ANGEL ALTAMIRANO JIMENEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	320.434,87	40.512,94
602960307	MELISSA ARROYO CORTES	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	320.363,48	45.610,75
204870471	MARGARITA JUANA RAMIREZ SOTO	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	319.469,06	103.543,32
502900916	MARCELA DAISY LEON VALLEJOS	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	319.140,00	170.088,31
600340963	FLORA MARIA DEL SOCORRO HERRERA HERRERA	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	319.140,00	170.088,31
600600651	ALVARO ANGULO GATJENS	DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	318.285,53	96.590,01
603860649	MARIA FERNANDA GUERRERO CRUZ	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	DCD-MAN-ARN-	317.612,24	115.119,93
600540685	LUIS DAGOBERTO ARGUEDAS ALVARADO	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	315.807,44	43.556,59
502790191	CARMEN GINNY ALFARO MORAN	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBI-RC1-IBI-	314.957,52	92.467,14
601400307	MARIA ALBA BADILLA SALAZAR	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	313.928,16	46.232,25
110330874	CARLA PATRICIA MORA VILLEGAS	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-AVR-IBI-RMM-	312.993,59	45.580,84
603580160	JAZMIN MARIA AMADOR BARRANTES	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-	312.746,95	80.491,26
600320992	PRIMITIVO DIEGO DEL CARMEN SALAS GONZALEZ	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	308.784,00	58.169,98

602170984	MARIA MAYELA GONZALEZ PRENDAS	DEL MES 1 2006 AL MES 12 2018/DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	ZMT-MPO-RBR-IBI-RMM	308.716,32	24.644,30
3101120454	EGRIL S.A	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	307.221,35	59.972,83
401270266	ALBERTO GOMEZ SOTO	DEL 3 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	306.018,16	236.609,82
155800860400	PANFILO MARTINEZ GUTIERREZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	304.871,48	54.443,78
601320703	LIDIER MARTIN DE LOS ANGELES ARAYA QUIROS	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM	304.691,78	54.473,26
800680729	SHUZHAO LUO LIU	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	304.514,05	107.611,38
500750020	GABRIELA HORTENSIA DE JESUS ARTAVIA SEGURA	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	301.622,41	34.688,06
601410321	LUIS GERARDO OCAMPO PORRAS	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	301.116,00	144.987,80
600290359	VICTOR MARIA DE LA ASCENSION RAMIREZ VINDAS	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	301.116,00	144.987,80
1862001051	RAMOS APONTE MANUEL	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	299.868,60	105.906,67
115600219828	AIMEI WU	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	298.994,08	49.967,16
108460674	MARITZA CUBERO JIMENEZ	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	297.314,99	36.695,64
900340282	ALVARO RODRIGO VILLALOBOS SANCHEZ	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024	ZMT	296.696,65	-
202430879	ELVIA SOLORZANO CAMBRONERO	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	296.172,00	97.500,72
3102747288	LUGERANGERU SRL	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	295.034,40	57.273,40
106020763	JOSE FAUSTINO RODRIGUEZ CASCANTE	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-RMM-	294.833,66	101.658,72
202851435	MARCIAL VEGA DURAN	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	294.806,65	188.842,52
3101039741	CORPORACION ADUANERA TRANSCO SA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 2 TRIM DEL 2018	MPT-TLB-SRV-COM-	294.400,00	150.673,12
603390505	WARNER CHAMORRO ORTIZ	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-RMA-	293.045,75	95.915,48
202070220	KENETT LINKEMER HIDALGO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	292.017,09	41.317,43
3101517830	BALI JAVA SA	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	291.929,88	63.259,21
3101336010	TT&T DE ESPARZA S.A	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	291.333,43	40.372,51
603460379	ESTEBAN ROMERO GONZALEZ	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	291.055,03	47.791,06
203190322	EDWIN MORALES RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	290.799,92	41.531,09
109540135	HEILIN DE LOS ANGELES AMADOR NAVARRO	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	290.239,44	63.928,22
603060336	HENRY MAURICIO UGALDE ROJAS	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	289.237,34	34.017,00
303270918	MAUREN PATRICIA MATA CESPEDES	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	289.010,06	34.307,84
601490090	MANUEL ANTONIO ARGUEDAS MEJIAS	DEL 2 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	288.471,45	133.763,03
108070280	ROBERTO ENRIQUE HAZERA FERNANDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	288.400,64	88.766,53
602070314	JUAN CARLOS GATGENS ANGULO	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	286.086,00	31.609,22
3101050742	INVERSIONES KOGAN Y TREJOS	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	285.994,30	35.912,39
800640146	RODRIGO BRENES BRENES	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	282.604,00	122.654,52
501150720	MARIA NICASIA FERMINA SALINAS MARCHENA	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	282.604,00	122.594,20
117001603701	ALBA ROCIO SANCHEZ SOTO	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	282.010,87	60.552,70
109910391	GUISELLE MARIA BRENES QUESADA	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-	281.250,00	46.408,91
200853234	HORTENSIA ALVARADO PARAJELES	DEL MES 1 2010 AL MES 10 2024	ZMT	279.448,10	-
101780221	VIRGILIO JIMENEZ HERRERA	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-MAN-IBI-	279.059,01	110.815,78
900290574	MIGUEL ANGEL QUINTERO MONTERO	DEL MES 1 2011 AL MES 10 2024	ZMT	278.899,60	-
501700483	MAURICIO AGUSTIN OLIVARES GUTIERREZ	DEL 3 TRIM DEL 2017 AL 4 TRIM DEL 2023	DCD-MAN-ARN-	278.558,24	88.149,36
106840533	ANA PATRICIA DE LA TRINIDAD LEAL HERNANDEZ	DEL 3 TRIM DEL 2017 AL 4 TRIM DEL 2023	DCD-MAN-ARN-	278.558,24	88.208,76
602570625	LUCITANA UGALDE VASQUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	277.731,75	49.919,52
601560943	CARLOS EDUARDO DE LA TRINIDAD JIMENEZ SALAS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	277.589,01	51.172,66
301370340	MARIA CECILIA BONILLA BADILLA	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024	ZMT	275.964,58	-
3101726922	NAVIERA COSTATUN S.A	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 4 TRIM DEL 2018	COM-	275.000,00	148.723,00
203280909	ELIAS NUÑEZ SALAS	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	274.309,25	46.599,13
602540854	DENIS ANSELMO CONTRERAS VILLAGRA	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	273.451,69	236.381,99
603970394	SHEIRIS JOARET GONZALEZ SOSA	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	272.149,92	32.287,08
205710932	WILBERT GERARDO ALVARADO MENDEZ	DEL 2 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	270.636,05	35.350,33
601590224	ELADIO RAMON DEL CARMEN GONZALEZ HERRERA	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	270.423,65	30.695,69
115030095	MICHAEL JOSÉ BLANCO ZUÑIGA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 4 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	269.478,32	86.280,50
603150667	KENDALL ALBERTO ZUMBADO CARVAJAL	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	268.678,74	41.000,48
602000092	LEONEL DE LAS PIEDADES UGALDE BOGANTES	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 4 TRIM DEL 2022	MPO-RBR-IBI-	268.367,04	167.976,79
603540640	WILBERTH SAMUEL MARIN BARRANTES	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	267.898,96	30.007,15
603580685	EDWIN ALONSO RAMIREZ OBANDO	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	267.012,00	27.397,46

HG787692	BRIAN GRANT MACSUGA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	265.878,93	36.845,48
711542868	BLANCA QUINTANA GUEVARA	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	265.004,00	104.186,55
600520725	ALEXIS SANTANA DE ESQUIPULAS RETANA MORALES	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	263.808,33	184.681,52
105990084	RODOLFO DE LA TRINIDAD ARROYO GARCIA	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	262.690,61	394.625,78
603430352	ARELYS MARIA ROJAS VASQUEZ	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	260.627,35	30.061,77
601051162	MARIA ELENA HERNANDEZ FLORES	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	257.214,27	37.478,71
900770579	DENIS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	256.427,61	134.694,24
604030242	SHIRLEY DEL CARMEN CASTILLO AVILA	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	256.218,34	28.192,77
104450077	ZELMIRA ARIAS MONTERO	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	255.227,98	182.645,20
602900801	JEIMY YANCY VARGAS ESQUIVEL	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-RBR-IBI-	252.597,30	33.007,65
302040091	ANA DAISY MENESES HERNANDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	252.527,46	64.579,36
105920488	RONALD ALCIBIADES GAMBOA GUTIERREZ	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	248.552,78	319.895,52
603340341	IRIABEL JIMENEZ ORTEGA	DEL MES 1 2004 AL MES 10 2024	ZMT	248.332,50	-
602920313	DANIELA MARIA LEON MARTINEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	247.641,67	35.561,08
155813154325	ARLEN DEL SOCORRO TRAÑA CHAVEZ	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	246.317,30	49.860,36
3101485070	SERVICIOS ATUNEROS DE PUNTARENAS	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 1 TRIM DEL 2017	MPT-SRV-	246.175,00	145.444,55
202440032	JOSE MARIA MOREIRA BEJARANO	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	243.078,22	40.352,87
0	PICADO LORIA CINTHYA ELENA	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	RBR-RMM-	243.045,28	46.382,58
601040280	OLGA DEL SOCORRO TREJOS MENA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	242.345,49	73.064,18
301480868	EDUARDO ENRIQUE SALAZAR SALAS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-	238.194,67	51.045,87
600660167	MARIA DE LOS ANGELES BARRIENTOS MORA	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	237.462,70	30.423,96
602160912	MARIO ENRIQUE ESPINOZA ORTIZ	DEL 3 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	235.000,83	55.307,04
3101427731	INVERSIONES MAGORIKO DEL NORTE	DEL 2 TRIM DEL 2001 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	234.370,88	226.603,08
602910328	MARIA DEL MAR ESCALANTE PORRAS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	234.310,75	28.747,43
2701263756	FLOR DE MARIA ARANCIBIA DE KING	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	232.729,00	50.047,06
900690777	JORGE ARTURO HERNANDEZ ARCE	DEL 3 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	229.064,00	73.459,40
3101627991	JADE MANAGMENT S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	228.113,62	92.158,34
110580375	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR CABALCETA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-MAN-ARN-IBI-RMA	224.127,75	23.848,22
3101343442	ASEMHAN S.A	DEL 3 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	223.946,55	140.179,33
203860793	LUIS ALBERTO GERARDO GARCIA ALVARADO	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	222.286,29	150.079,67
115010342	OCTAVIO JOSE CHAVES JIMENEZ	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	221.907,45	137.049,48
3101537441	RFG Y ASOCIADOS	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	221.275,80	42.954,75
155814356626	JOSE OMAR MERCADO ORTIZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	221.147,53	48.123,10
603360223	CAROLINA BERROCAL ARAYA	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	220.306,62	23.932,28
603560033	YORSELING VENEGAS CORTES	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	219.316,10	161.404,29
603860735	KRISLY PAOLA CHAVES ROSALES	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	217.865,21	126.971,51
603910486	KENYI VANESSA RAMIREZ MORA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	217.348,85	28.514,28
600470827	CARMEN DIDIER LEDEZMA VELEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	217.252,00	65.014,34
600330808	IRIS MARIA XATRUCH LOPEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	217.252,00	64.967,94
602460321	SILVIA LILLIANA MENDEZ ARIAS	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	216.748,41	22.760,29
603140591	VICTOR EMMANUEL GUTIERREZ ELIZONDO	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	216.273,19	24.305,98
602470054	ELIZABETH ALVARADO ARGUEDAS	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	214.511,39	55.591,40
601400704	EDWIN ORLANDO ARCE HERNANDEZ	DEL MES 1 2000 AL MES 10 2024	ZMT	210.730,70	-
302270966	MANUEL ANTONIO MASIS SALAZAR	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMM-	210.642,73	28.691,03
603820121	LILLYANA MOSQUERA CORTÉS	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	207.189,00	33.506,78
601910073	EDGAR ANTONIO CANO CARVAJAL	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	204.727,16	156.035,52
600370208	JOSE ANGEL ANTONIO PEREZ PEREZ	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	204.488,00	269.518,32
3101147284	TRAVELIA S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 4 TRIM DEL 2020	TLB-COM-	204.000,00	66.178,21
601810558	JORGE EDUARDO GOMEZ MORA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBR-IBI-RMA-	202.782,21	26.077,68
602160401	ROSA MARIA CAMPOS SYNE	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	201.551,00	34.733,95
102130523	ZOILA ROSA MORA BARBOZA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	201.551,00	34.690,93
102070073	JORGE ANTONIO ARIAS BARRANTES	DEL MES 1 2019 AL MES 10 2024/DEL 1 TRIM DEL 2022 AL 3 TRIM DEL 2024	ZMT-MPO-RBR-IBI-RMM	201.060,94	16.180,85
401640795	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ SANCHEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	200.215,80	35.092,29

3102798011	BIG IQ Z Y H S.R.L.	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 4 TRIM DEL 2021	COM-	200.000,00	44.763,72
111240138	LUIS DIEGO MADRIGAL GARBANZO	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	199.104,43	120.384,58
503010537	DARGUIN EUGENIO GUTIERREZ GUTIERREZ	DEL 3 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	198.637,00	117.581,09
201560549	OSCAR TREJOS CARBALLO	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024	ZMT	198.209,44	-
401370165	MARIO ALBERTO DE LA TRINIDAD VARGAS LEDEZMA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	197.345,31	23.283,46
600850970	LUZ MARINA FLORES RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	195.261,64	93.383,62
600280945	ELOISA ESPERANZA DE JESUS ARROYO VARGAS	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	194.808,00	50.681,30
601021274	JENNETTE GUTIERREZ CABALCETA	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	194.808,00	50.681,30
102570682	ERNESTO BADILLA CASTRO	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	194.808,00	50.681,30
600154786	JUAN BAUTISTA GUERRERO SOSA	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	194.808,00	50.681,30
605100168	EDWIN EMANUEL MORA ROSALES	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	194.808,00	50.681,30
600760117	MARIA AUXILIADORA GARCIA AVENDAÑO	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	194.808,00	50.681,30
600420632	AURORA RAMONA JUANA LEON ALVARADO	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	194.808,00	50.681,30
3101041064	AGENCIA DE ADUANAS UNIVERSAL	DEL MES 6 2001 AL MES 10 2024	ZMT	191.594,23	-
402330062	JUAN CARLOS ESPINOZA VARGAS	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	191.406,24	117.724,09
104820494	ZAIDA MARIA VEGA JIMENEZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	191.345,49	48.869,48
800800132	RUTH DEL CARMEN ESPINOZA MALTEZ	DEL 2 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	187.391,00	46.484,40
104810166	MARIA DENISE VALVERDE MORALES	DEL MES 1 2019 AL MES 10 2024/ DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-ZMT	187.257,65	15.122,57
110370516	YORLENY DE LOS ANGELES RUBI SOLANO	DEL 3 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	187.228,97	52.080,95
109160162	AMELIA WILHELMINA SING BRIZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	186.865,84	53.284,47
603380507	JONATHAN DAVID HERNANDEZ ANCHIA	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	186.686,94	99.105,96
118580698	JEAN PEAUL CASTILLO RICHMOND	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	186.428,18	111.241,07
900360895	NORMA MUSSIO CASTRO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	185.575,58	32.446,84
601880612	SEYDI ROCIO DEL CARMEN VILLALOBOS CAMBRONERO	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	181.761,74	69.834,57
103040138	FERNANDO JAVIER QUESADA IGLESIAS	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024	ZMT	181.375,48	-
900140318	MARIA JOSEFA VICENTA FUENTES AGUILAR	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	179.974,00	42.588,15
800240522	PAQUITA BRICH BALDOMA	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	179.974,00	42.511,35
603140683	MONICA DE LOS ANGELES ESPINOZA GAITAN	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	179.262,20	71.819,74
101980803	LETICIA CARBALLO JARKIN	DEL MES 1 2004 AL MES 10 2024	ZMT	177.567,50	-
603060346	ROLAN FRANCISCO MARTINEZ CAMPOS	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	176.754,60	99.326,39
105070064	ARNOLDO SALAZAR ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	175.831,31	45.263,35
105320015	EVA MARIA DEL ROSARIO MAKLOUF COTO	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	174.740,97	79.269,10
111930785	CHRISTOPHER UREÑA CHACON	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	173.472,00	21.878,28
204370804	JOSE ADAN MORA MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	173.341,76	53.279,43
205030387	GERARDO ENRIQUE MORA MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	173.341,76	53.279,43
3101341915	J Y J MENSAJEROS PROFESIONALES SA	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	172.538,28	93.410,72
104630782	MARTIN GARCIA VARGAS	DEL MES 1 2015 AL MES 10 2024	ZMT	172.525,44	-
3102058107	CENTRO DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	171.964,69	32.721,75
700471499	GERARDO ANTONIO CERDA MORENO	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	171.684,36	126.573,23
603830438	MARIA SOLEDAD ROMERO MORALES	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	171.670,17	95.585,53
3101050066	R V SA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	171.145,46	23.680,69
600920006	LUIS ANDRES SEGURA CAMPOS	DEL 4 TRIM DEL 2016 AL 1 TRIM DEL 2017	MPT-COM-	171.000,00	97.717,17
600144026	ROSA RAMONA JACINTA CALDERON SOTO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	170.136,07	27.420,86
601990578	FLORY TERESA CHAVES ZAMORA	DEL 1 TRIM DEL 2002 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	168.287,62	125.743,48
602510030	XIOMARA DE LOS ANGELES PALMA ANCHIA	DEL 1 TRIM DEL 2004 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	168.113,22	193.716,01
3101053892	LAS CHINAS DE HEREDIA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	167.978,72	23.242,74
205720198	MAYKEL ESTEBAN ELIZONDO VARGAS	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	165.996,11	20.113,70
400690355	RAMON RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	DEL MES 1 2007 AL MES 10 2024/ DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 4 TRIM DEL 2016	ZMT-MPO	165.427,50	43.787,93
600350796	AURA ERLINDA DEL CARMEN QUESADA MORERA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	165.140,00	35.265,83
600370873	MATILDE DORA DEL SOCORRO OBANDO VILLALOBOS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	165.140,00	35.230,55
601960506	SHIRLEY LINARES ORDOÑEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	165.140,00	35.230,55
103580591	MARIA CECILIA CARVAJAL FONSECA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	165.140,00	35.230,55
102350275	MARIA TERESA MORA RAMIREZ	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	163.715,65	19.837,69

600270399	MATILDE PASCUALA DE JESUS BOGANTES MORA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	163.353,57	36.444,06
3102284026	COSTA RICA CARRIERS S.R.L.	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 1 TRIM DEL 2021	MPT-TLB-COM-	162.002,71	33.326,53
603080877	YERLING DE LOS ANGELES ARAYA SOTO	DEL 2 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2014	LIC-	161.850,00	169.940,02
3101416649	INV TURISTICAS CAWI DEL NORTE SA	DEL 1 TRIM DEL 2001 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	160.982,34	215.099,36
112740195	GLEN ALBERTO CASTRO HERRERA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	160.172,64	28.005,31
603370155	KEMBLY DE LOS ANGELES MATARRITA CHACON	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	159.498,68	62.385,66
701570746	YESSENIA ARIAS ARCE	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 4 TRIM DEL 2019	MUL-COM-LIC-	158.860,00	52.078,24
204190955	JOSE ANGEL QUIROS RAMIREZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBD-RBR-IBI-	158.018,14	18.698,68
518042176	LUIS GERMAN RIOS JR	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	157.495,80	21.792,05
117320369	LIZETH BALTODANO MARTINEZ	DEL 2 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	156.336,15	89.407,88
102840870	MARITZA OCONITRILLO MONGE	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	155.331,00	20.393,27
3101248770	DISTRIBUIDORA DE ESPARZA JBM	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 1 TRIM DEL 2019	TLB-COM-	154.521,65	80.605,05
501690401	JORGE ADALID GUILLEN ALVAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	153.888,54	47.334,12
205000300	MILAGROS RODRIGUEZ JIMENEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	153.498,80	26.871,51
3101199425	INNOTECH INTERNACIONAL S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	153.498,80	26.838,82
3101617478	FERTILIZANTES ORGABONOS S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 4 TRIM DEL 2019	MPT-TLB-COM-	152.691,00	54.846,82
600260430	JOSE MARCIAL ANTONIO MORA MORERA	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	150.734,00	59.020,67
3101671848	BROWN HALL S.A.	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 4 TRIM DEL 2017	SRV-	150.000,00	97.504,80
601540206	CESAR JESUS MONTERREY MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	149.972,22	106.486,34
301880811	AMPARO MARTINEZ CAMACHO	DEL MES 1 2001 AL MES 10 2024	ZMT	149.826,82	-
602420154	MARIA MAGDALENA ALVAREZ CALDERON	DEL 3 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	149.707,78	78.548,22
603290849	ELIZABETH FERNANDEZ LOPEZ	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	147.852,00	16.834,42
603210749	LUIS AUDREY JIMENEZ MIRANDA	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	147.690,96	53.316,69
503550611	JOHAN OLIVIER BADILLA ZUNIGA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	146.996,08	20.339,12
300260631	ASOCIACION NACIONAL AGRARIA	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	146.104,34	328.368,22
602560746	HORTENSIA YESENIA MORA GUZMAN	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	145.958,38	57.630,37
601710999	LUIS ALBERTO OBANDO BECERRA	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-ARN-	145.612,00	17.878,43
601160529	EDUARDO VANEY DE LA TRINIDAD ALVARADO BERRIOS	DEL 4 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	143.601,47	111.744,20
602520891	ROY ANTONIO MONGE VILLALOBOS	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	143.531,00	26.246,74
603010194	CARLOS ARTURO MADRIGAL CASTRO	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	RBR-RMA-	143.304,75	17.564,38
602130037	ALEJANDRO ALBERTO MONTOYA SEGURA	DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	141.188,28	117.664,84
602320878	GERARDO ANTONIO MADRIGAL PORRAS	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	138.976,35	92.874,43
206220593	LUIS ALBERTO ALVARADO JIMENEZ	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBJ-AVR-IBI-RMM-	138.783,69	6.888,04
600640901	FRESIA MARIA DEL SOCORRO CHINCHILLA ARLEY	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	136.328,00	23.583,74
600570857	MARIA CRISTINA DE JESUS BADILLA BERMUDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	136.328,00	23.583,74
900280490	MARIA BERNARDA DE JESUS UGALDE RAMIREZ	DEL MES 1 2010 AL MES 10 2024	ZMT	134.220,90	-
103700922	JOSE ENRIQUE CASASOLA RODRIGUEZ	DEL 4 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	133.913,72	66.048,96
104720417	JORGE SANCHEZ VALVERDE	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	133.477,20	23.338,00
3101026632	CORP. DEL PACIFICO BANUT	DEL 2 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	133.083,35	132.390,18
603730691	EDDIE LINDEY MIRANDA HERRERA	DEL 4 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	132.206,84	59.531,64
501400366	MAYRA DEL SOCORRO QUIROS VARGAS	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	132.204,29	52.893,31
105070673	MARIA DEL ROCIO CHACON ESPELETA	DEL 4 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	131.778,41	65.041,74
106250766	JUAN CARLOS DE JESUS MARTINEZ CASTILLO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	131.026,34	22.295,57
603260513	YENDRY PATRICIA BARRANTES MORA	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	128.948,70	55.567,49
112570077	JOSE DANIEL MONGE SALAS	DEL 1 TRIM DEL 2000 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	128.145,18	55.816,26
3101345990	INVERSIONES FENOE O R SA	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	127.346,60	69.801,54
103840416	MANUEL ENRIQUE FLORES UREÑA	DEL MES 1 2012 AL MES 10 2024	ZMT	126.730,10	-
602940593	NANCY MARIA ROJAS BOGANTES	DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	124.977,88	67.026,97
3101324255	LAGO DEL TROPICO ALD	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	123.614,67	34.169,76
106580802	CARLOS ALBERTO DE SAN MARTIN LOPEZ PRADO	DEL MES 1 2007 AL MES 10 2024	ZMT	123.317,50	-
603430500	XINIA MARIA CHAVES VALVERDE	DEL 1 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	122.565,98	59.014,01
601830321	ANGELA JUANA ROJAS MENDOZA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	122.293,61	40.930,16
603910902	KATHERINE MARIA PEREZ PICADO	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	122.174,58	63.918,38
701060534	RICARDO ALBERTO ROBINSON CHOLLETTE	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	MPT-TLB-COM-	121.968,00	30.502,21
207570106	ENRIQUE JAVIER ESTRADA URROZ	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 4 TRIM DEL 2019	COM-	121.000,00	47.646,32

3101766660	CORDOBA & MURILLO SL S.A	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	120.399,00	19.067,92
303420148	MARTIN ALEJANDRO HERNANDEZ MADRIZ	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	119.999,16	139.296,38
801260268	VICTOR HUGO RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	119.524,64	16.538,62
107420821	ROXANA MARIA ARCE ALVAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	119.121,27	20.828,29
3101032852	ALMACEN EL QUINCE S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	MPT-COM-	118.381,76	29.242,06
602860575	YAMILETH DEL CARMEN ELIZONDO PERAZA	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 4 TRIM DEL 2020	MPT-TLB-COM-	117.600,00	34.098,96
603200318	SHEYLA MARGOTH BARQUERO CORDERO	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2021	MPT-TLB-COM-	117.370,00	25.338,61
3008092189	JUNTA ADM ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS LUIS VALLE MASIS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	117.288,78	24.520,20
601800183	MARCO VINICIO VARGAS CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	116.108,34	44.569,54
3101129599	AGROQUIMICOS DEL NORTE S.A	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	114.199,57	20.191,17
600900209	ANGELA FRANCISCA DE JESUS CHAVES SOTO	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	114.155,00	16.497,31
600850523	TOMASA CAYETANA ROJAS ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	112.967,57	81.490,14
601620930	JUAN ANTONIO CALVO BENAVIDES	DEL 4 TRIM DEL 2007 AL 2 TRIM DEL 2008	TLB-COM-	111.600,00	66.142,96
602050111	MARIA ISABEL CORTES CALDERON	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-RMA-	110.680,63	7.834,01
602930778	JESSICA VIRGINIA GOMEZ DE LA O	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	110.523,93	24.217,06
603280209	LISSETH JOSEFA ORTIZ OLMAZO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	110.521,21	12.855,18
3101712957	ROLCHA INVERSIONES INMUEBLES SA	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	110.308,92	21.443,16
701190888	HENRY ALEXANDER MORA HERNANDEZ	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 2 TRIM DEL 2019	TLB-COM-BAC-	109.224,00	50.844,96
204710167	CARLOS HUMBERTO MORA MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	106.781,76	18.670,82
800310591	LILIA CHEN JAU	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	106.764,00	14.461,30
102940241	RODOLFO SINESIO ORTIZ FERNANDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2000 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	106.140,62	144.344,07
111240149	VIVIANA MARIA MONGE BRENES	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 2 TRIM DEL 2018	MPT-TLB-SRV-COM-	105.570,00	42.220,73
600850098	NIZA MARIA SOLORZANO VILLARREAL	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	105.320,45	24.650,22
1558137137	ERICKA TATIANA MARTINEZ RUIZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	104.747,12	25.781,99
602760981	ROXANA PORRAS GODOY	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	104.459,92	38.884,82
113990139	GLORIANA MARIA ALVARADO SOTO	DEL MES 1 2004 AL MES 12 2018	ZMT	103.860,00	-
600200531	JOSE MANUEL DE JESUS ZUMBADO QUESADA	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	101.955,01	3.007,21
602450058	CARMEN MARIA CHAN MAIRENA	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	101.902,54	59.343,50
900290794	MARTHA ISABEL DE LOS ANGELES WILLE VICTORY	DEL MES 1 2017 AL MES 10 2024	ZMT	101.387,46	-
401620886	KENNIA MARIA ARGUEDAS CAMPOS	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2022	MPO-IBI-	101.080,93	53.799,81
603550713	REBECA BARRANTES LEON	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	100.165,42	21.507,41
3101241849	MELYBEN SA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	99.959,49	13.830,80
603620529	SANDY VANESSA ROJAS BONILLA	DEL 4 TRIM DEL 2019 AL 2 TRIM DEL 2020	MPT-TLB-COM-	99.764,50	28.325,61
201780201	SENEN GARCIA ZAMORA	DEL 4 TRIM DEL 2006 AL 2 TRIM DEL 2009	MPT-TLB-SRV-	99.720,00	209.799,27
601160108	SILVIA MARIA DE LA TRINIDAD FERNANDEZ VASQUEZ	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	99.291,85	84.035,77
602590107	SANDRA MARIA MORA QUIROS	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	98.390,83	36.744,49
403129783	DALLAS DUNBAR II ROBERT	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	98.314,01	17.190,20
207550483	NOELIA ORTEGA LEON	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	97.807,05	10.443,64
601950915	ELISA DE LOS ANGELES BRENES BOGARIN	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	97.629,48	14.043,59
15285739	KURT EARL JENSEN	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	97.276,64	13.480,74
601220607	RAMON MODESTO ALVAREZ PANIAGUA	DEL 3 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	96.847,78	59.908,36
604140221	JOSEPH ALBERTO RAMIREZ SILVA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	96.598,44	12.975,46
3002087915	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-	95.573,80	16.660,83
103580839	SANTIAGO ADALBERTO GOMEZ MURILLO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-RMA-	94.505,22	9.617,83
601650878	FRANCISCO ANTONIO MONGE MONTERO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	TLB-COM-BAC-	94.294,80	32.263,86
602180171	JUAN FELIX CAMPOS CALDERON	DEL 1 TRIM DEL 2002 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	93.911,46	135.841,25
3101846161	3101846161 SA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	93.379,29	12.920,95
202860621	SONIA GONZALEZ RODRIGUEZ	DEL MES 1 2001 AL MES 12 2006/DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	ZMT-MPO	92.709,00	66.876,43
501220620	RAMON MARCO TULIO PANIAGUA MADRIGAL	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MAN-	92.706,00	10.959,83
602610433	JOSE REINER GARCIA JIMENEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	92.627,83	13.888,80
105190981	JUAN ANTONIO AGUERO CHACON	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	92.080,34	101.668,83
602280093	GUSTAVO EZEQUIEL SALAZAR VEGA	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 1 TRIM DEL 2022	COM-	90.750,00	19.510,73
603250642	LEDA ISABEL BLANCO RODRIGUEZ	DEL 3 TRIM DEL 2008 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	90.271,05	60.923,87
600210384	ILIZABETH DONATA VARGAS BENAVIDES	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	89.836,44	101.156,14

602680897	MAIKOL MURILLO QUIROS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	89.738,84	2.766,26
601130901	FLOR DE MARIA LOPEZ GUIDO	DEL 4 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	89.051,64	47.573,08
102040605	TRINIDAD SALAZAR SOLIS	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	87.796,00	115.721,48
603260577	LAURA PATRICIA PARRA ALVAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	86.310,60	26.334,36
901400829	ALEXANDRA SIBAJA LEAL	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	86.035,88	44.485,23
601590594	JOSE EMILIO DEL CARMEN FERNANDEZ CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	85.614,29	34.275,01
601630899	GUMERSINDO ENRIQUE QUESADA MIRANDA	DEL 3 TRIM DEL 2008 AL 4 TRIM DEL 2008	COM-	85.252,00	50.555,46
603240222	PRISCILLA DIAZ VILLALOBOS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 2 TRIM DEL 2019	COM-TLB-MPT	84.920,00	28.438,59
3101403026	SOLUCIONES INTERGRALES Y COMPUTACION	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 2 TRIM DEL 2018	MPT-TLB-COM-	84.920,00	35.956,40
204400311	LUIS ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2019	MPT-TLB-COM-	84.920,00	26.604,00
603320036	LUIS DIEGO ROJAS ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2021	MPT-COM-	84.700,00	14.671,07
604150841	DENNISSE MARIA SOTO VENEGAS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	84.621,08	11.527,46
601090886	REEMBERTO CORDERO ROMAN	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	83.245,00	109.721,46
110360010	CINDY REBECA SANCHO QUIROS	DEL 3 TRIM DEL 2010 AL 1 TRIM DEL 2011	TLB-COM-	82.400,00	48.864,40
501590599	MIRIAM DE LA TRINIDAD VILLEGAS JIMENEZ	DEL 1 TRIM DEL 2007 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	82.036,42	56.739,03
602620897	PEGGY VANESSA SANCHEZ SANCHEZ	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 1 TRIM DEL 2019	MPT-TLB-COM-	80.910,50	32.390,89
206170580	KAREN DIXIANA DELGADO MORALES	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	80.753,72	14.119,32
3101584305	3101584305 SOCIEDAD ANONIMA	DEL 3 TRIM DEL 2017 AL 4 TRIM DEL 2017	COM-	80.000,00	50.939,42
601290981	ANA LORENA ULLOA TABASH	DEL 2 TRIM DEL 2014 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	79.933,90	76.620,00
6310	ZMT DE PINEDO VAN DER NAT DEVI ALEJA	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	79.878,08	72.923,39
600230457	VIDAL ALBINO DE JESUS VENEGAS CHINCHILLA	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	79.854,37	60.874,34
701520864	KAREN PATRICIA MATARRITA MATARRITA	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	79.773,80	40.169,76
502570661	LEONARDO ENRIQUE VALERIN VASQUEZ	DEL 4 TRIM DEL 2006 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-MPO	484.572,08	342.750,24
3102731451	BH DECOCAR LTDA	DEL 2 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2019	COM-	78.650,00	33.119,60
201750680	JORGE ESQUIVEL ESQUIVEL	DEL 4 TRIM DEL 2017 AL 4 TRIM DEL 2018	MPO-RBR-IBI-	78.345,00	41.933,81
3101545553	GRUPO DE BIENESRAICES	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	78.335,44	56.308,04
111740967	ADRIANA CHACON HIDALGO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	77.697,95	10.750,81
603620684	SUSANA VIRGINIA MADRIGAL CORDERO	DEL 2 TRIM DEL 2018 AL 4 TRIM DEL 2018	COM-	77.611,44	40.674,46
603200108	JAZMIN PATRICIA GARCIA ARGUEDAS	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 2 TRIM DEL 2015	MPT-TLB-COM-	77.470,00	28.258,13
600520719	ENRIQUE PEDRO DE LA TRINIDAD PALMA MARIN	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	76.054,93	18.938,97
601600819	ZEIDY XINIA MURILLO MENA	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	75.212,24	91.224,11
600330624	RAMONA BENITA DE LAS MERCEDES RIOS DURAN	DEL 2 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	73.713,32	31.208,79
3101383859	INVERSIONES FERGECA SP	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	73.681,10	38.900,95
104230489	JOSE ALFREDO ARIAS MONGE	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	73.335,44	47.606,56
203910149	OSCAR MARIO LEON VASQUEZ	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	72.023,58	11.945,40
503170181	HEZEL GABRIELA ROJAS GAMBOA	DEL 4 TRIM DEL 2013 AL 1 TRIM DEL 2014	MPT-TLB-COM-	72.000,00	30.802,02
604570903	DAISY PAMELA ACUÑA SALAZAR	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	MPT-TLB-COM-	72.000,00	18.006,22
135027272	HOWARD LEE SOUTHERN	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	70.075,54	12.253,77
603360779	GERARDO ALFREDO BRENES DIAZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2022	MPT-TLB-COM-	68.280,00	11.925,13
401010461	MARCOS HORACIO ZARATE RAMIREZ	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	67.719,00	88.792,82
600770810	ISRAEL HECTOR QUIROS UGALDE	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 1 TRIM DEL 2020	MPT-TLB-COM-	67.210,00	13.803,90
204010548	ALEXANDER GERARDO MORA MENDEZ	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	67.029,76	7.572,71
3102783737	LL SAN MATEO SRL	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	66.738,60	11.683,07
600900542	VICTOR HUGO FERNANDEZ ALVARADO	DEL MES 1 2018 AL MES 10 2024	ZMT	66.724,90	-
3101302547	OCTUBRE TREINTA SOCIEDAD ANONIMA	DEL MES 1 2020 AL MES 10 2024	ZMT	66.266,16	-
102630741	OLMAN FERNANDEZ SALAZAR	DEL MES 1 2018 AL MES 10 2024	ZMT	65.487,66	-
40369084	CIELO ROCIO CAMACHO ROMERO	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	65.195,52	16.894,56
113770873	DANIEL GUILLERMO ALVAREZ GARCIA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	64.622,88	13.874,82
1558089493	CLAUDIA RAQUEL MENESES	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 1 TRIM DEL 2019	MPT-TLB-COM-	64.480,00	21.247,20
601480738	LUIS GUSTAVO DE JESUS LOBO XATRUCH	DEL 2 TRIM DEL 2019 AL 4 TRIM DEL 2019	COM-	63.525,00	25.909,38
601770159	JOSE ANTONIO JIRON PERAZA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	63.000,36	19.363,91
800860307	ADILA RIOS MONTOYA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	61.948,35	8.571,51
601610585	FRANCISCO ABRAHAM VILLALOBOS ORTIZ	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	61.362,32	6.632,25
102910221	ROSALIA CHACON MADRIGAL	DEL MES 1 2018 AL MES 10 2024	ZMT	61.279,42	-
604030786	DIANA CAROLINA VILLALOBOS ALVARADO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	61.266,03	10.712,18

604470914	ADRIANA ARROYO VARGAS	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 4 TRIM DEL 2018	TLB-COM-	61.200,00	33.151,72
3101033688	FARYVET S.A	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	60.080,77	7.790,89
602750537	CALETT ALVAREZ CORTES	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-	60.046,95	8.305,75
604140401	JOSUE GABRIEL BENAVIDES HIDALGO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	COM-	60.000,00	20.749,28
113610895	KATHERINE MADRIGAL SOTO	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 4 TRIM DEL 2018	COM-	60.000,00	30.644,38
603780626	ABIAT BOSE VENEGAS BLANCO	DEL 2 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2009	COM-	60.000,00	35.580,88
604360099	FRANCINY GUADALUPE ALPIZAR MORERA	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 1 TRIM DEL 2022	COM-	60.000,00	12.364,48
900430667	JORGE EDUARDO FRANCISCO ULATE FALLAS	DEL MES 1 2016 AL MES 10 2024	ZMT	58.435,68	-
3101612770	ANTURIO DE ESPAMAR S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2018	COM-	57.750,00	32.098,21
106760752	JORGE LUIS URBINA RAMOS	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 1 TRIM DEL 2018	MPT-TLB-COM-	57.155,00	20.013,87
601590753	ELIAS JULIAN DE LA TRINIDAD ALVAREZ RAMIREZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	56.060,38	9.814,17
3102516771	3102516771 SRL	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	55.831,89	9.762,47
202630512	VICTOR HUGO AVENDAÑO CRUZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	55.659,77	10.624,81
109200131	MARTHA EUNICE FALLAS MELENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 1 TRIM DEL 2019	MPT-TLB-SRV-COM-	55.240,00	25.707,70
601060832	ANA CECILIA RAMONA SOTO ALVARADO	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	55.100,90	6.079,68
202761027	GERARDO ALFONSO ACUÑA BRENES	DEL 3 TRIM DEL 2010 AL 1 TRIM DEL 2011	TLB-COM-	54.933,00	38.493,13
205250831	FREDDY ANTONIO ACUÑA FRUTOS	DEL 3 TRIM DEL 2008 AL 2 TRIM DEL 2009	MPT-TLB-COM-	54.800,00	29.650,75
601280253	LUIS ANGEL DE LAS PIEDADES ROJAS DELGADO	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	54.760,13	6.634,99
206420768	YAMILETH MARIA ARTAVIA BENAVIDES	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	53.390,88	9.334,89
110830727	LAURA REYES CORTES	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	52.740,93	6.221,35
G39510361	GUILLERMO ANDRES CALVO PEREZ	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	52.722,19	6.314,52
300424983	RODOLFO DE JESUS RODRIGUEZ CHACON	DEL MES 1 2019 AL MES 10 2024	ZMT	52.336,90	-
602790276	ABRAHAM CAMBRONERO TORRES	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	52.310,78	6.444,11
115750767	YOJAN ANTONIO MENDEZ VASQUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	TLB-COM-	52.000,00	18.006,22
110960668	HAZEL ANDREA OVIEDO ROJAS	DEL MES 1 2019 AL MES 10 2024	ZMT	51.286,90	-
3101719098	TICOCHANDLERS COSTA RICA S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 1 TRIM DEL 2018	TLB-COM-	51.000,00	29.884,50
601380279	MAGDA MARIA GONZALEZ ARROYO	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	50.681,08	15.960,36
201390325	DANILO BARAHONA GOMEZ	DEL MES 1 2019 AL MES 10 2024	ZMT	50.416,10	-
602620904	MARJORIE AVILES GOMEZ	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 4 TRIM DEL 2021	COM-	50.000,00	11.201,67
601630016	GERARDO ANTONIO MORUN BRICEÑO	DEL 2 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2017	COM-	50.000,00	33.176,66
204400086	LUIS FRANCISCO VASQUEZ RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	48.481,34	6.707,37
604180792	LUIS ESTEBAN QUIROS MONTERO	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2020	COM-	48.400,00	15.625,53
204600388	RAFAEL ELIAS DEL CARMEN QUIROS ESQUIVEL	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	48.316,79	5.855,07
600960964	MANUELA ELISA FLORES BERROCAL	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 4 TRIM DEL 2023	MPO-IBI-	48.208,00	7.887,81
502260509	DONALD MATARRITA PEREZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2021	MPT-COM-	48.000,00	9.699,87
104340762	MARIO GUZMAN ZUMBADO	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 4 TRIM DEL 2012	TLB-COM-	47.412,00	28.100,00
3101231731	CONSTRUCTORA PORRAS Y BADILLA	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 2 TRIM DEL 2010	TLB-SRV-	47.400,00	33.214,69
110170459	LENIS DE LOS ANGELES ESCOBAR MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	47.283,21	3.961,59
206400392	JEFRY GERARDO JIMENEZ MARTINES	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2021	TLB-COM-BAC-	47.149,50	10.978,57
202921232	SEGURA CORDERO NATIVIDAD	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	46.938,97	1.475,63
113680982	SILVIA ELENA CAMACHO PRADO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-	46.875,00	6.493,59
500830798	CELILO VILLEGAS OSORNO	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	46.791,47	5.669,57
3101365935	CONSTRUCCIONES SOLANO Y ESPINOZA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	46.487,03	8.128,35
603220961	WILSON SANCHEZ FALLAS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 2 TRIM DEL 2021	MUL-TLB-COM-LIC-	46.235,71	10.567,90
602770972	JUAN LUIS ANGULO CERDAS	DEL 3 TRIM DEL 2013 AL 1 TRIM DEL 2014	TLB-COM-	46.200,00	27.350,77
105330011	LOURDES MARITZA DE LA TRINIDAD FALLAS SOSA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	45.404,02	6.282,09
3102716942	DERMALAMA ESPECIALIZADOS S.R.L.	DEL 3 TRIM DEL 2018 AL 1 TRIM DEL 2019	MPT-TLB-COM-	44.645,12	16.424,73
206140644	BRAYAN JESUS HARDING LOBO	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 2 TRIM DEL 2017	MPT-COM-	44.500,00	22.442,37
3101050428	AGENCIA BIMÍ S.A	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 4 TRIM DEL 2018	MPT-TLB-COM-	43.516,00	12.738,18
900490679	CLARENCIO INOCENTE AMAYA CESPEDES	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	43.447,62	10.159,56
900500686	ELIDA DEL SOCORRO SANCHEZ QUIROS	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	43.447,62	10.159,56
505470555	TREJOS CHAVERRI CARLOS ENRIQUE	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	42.904,34	3.843,72
3101403021	RAFAGAS DE BRISA SA	DEL 1 TRIM DEL 2013 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	42.503,15	25.909,98
600200620	ABEL FRANCISCO DEL SOCORRO CARVAJAL SALAS	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	41.621,00	54.858,64
603200998	JULIO CESAR QUIROS RAMIREZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	TLB-COM-	41.600,00	14.404,83

501950621	JORGE DAVID ROJAS QUIROS	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 2 TRIM DEL 2021	TLB-COM-	41.600,00	10.917,53
117820520	DANIELA DE LOS ANGELES TORRES LEON	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 2 TRIM DEL 2021	TLB-COM-	41.600,00	10.917,53
601240223	RAUL ANTONIO ZAMORA NUÑEZ	DEL 4 TRIM DEL 2006 AL 2 TRIM DEL 2008	TLB-COM-	41.580,00	24.657,06
600187930	JOSE NOE DE JESUS ESQUIVEL CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2000 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	41.374,02	61.648,11
204890733	ALICIA MARIA GOMEZ CASTRO	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	41.369,82	20.248,77
900420887	JOSE JULIO DEL SOCORRO CARRILLO CAMPOS	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	41.350,10	63.499,64
3101777409	SABORES EN FRIO S.A.	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 4 TRIM DEL 2021	COM-	41.221,70	8.854,56
201220011	OMAR ARCE CHACON	DEL MES 1 2016 AL MES 12 2018	ZMT	41.148,00	-
155828551819	OTONIEL MURILLO MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	40.881,48	5.673,73
603160596	JOSE ARNALDO ESPINOZA ARGUETA	DEL 4 TRIM DEL 2008 AL 2 TRIM DEL 2009	MPT-TLB-COM-	40.700,00	21.620,33
602750388	TERESITA ANGELICA QUESADA RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	40.542,18	10.507,43
602610646	YIMBER EDUARDO LEITON ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	40.504,00	53.386,80
603590167	NANCY PAMELA MORERA VARELA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	40.389,32	8.672,14
603630894	LUCIANO GERARDO HERNANDEZ MENDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 1 TRIM DEL 2017	COM-	40.000,00	26.685,17
155802177721	MARITZA BARAHONA HERRERA	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 4 TRIM DEL 2020	COM-	40.000,00	12.066,42
110100159	CINDY MARIA ARAYA GUZMAN	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2020	COM-	40.000,00	12.913,62
602730118	FAURICIO MELENDEZ ARAYA	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 2 TRIM DEL 2017	COM-	40.000,00	27.405,22
3101170021	BULMOR DEL PACIFICO S.A	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 4 TRIM DEL 2021	MPT-COM-	39.981,13	7.362,81
17000155328	DANIEL ECHEVERRI SALAZAR	DEL 1 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	39.212,22	12.106,04
3101021351	CIA CONSTRUCTORA AQ S.A	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	39.020,00	51.437,90
155814111525	AQUILES LOPEZ YADER	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	38.924,55	5.385,63
155808933800	ROSA MARIA SUAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	38.924,55	5.385,63
603810491	ANA MARIA CALVO PERAZA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	38.428,95	5.317,63
3101522508	BRYAN & BARRANTES S.A.	DEL 2 TRIM DEL 2019 AL 4 TRIM DEL 2019	COM-	38.319,18	15.628,96
303840579	DAVID ANTONIO INCES MONTERO	DEL 4 TRIM DEL 2017 AL 4 TRIM DEL 2017	SRV-	37.500,00	23.363,64
202130652	ANALIA SANDOVAL MORA	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 1 TRIM DEL 2009	MPT-TLB-COM-	37.000,00	18.927,99
600961115	JORGE ANTONIO COGNUCK LOPEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	36.023,04	2.955,20
603560388	ARIEL DAVID VARGAS QUIROS	DEL 2 TRIM DEL 2020 AL 4 TRIM DEL 2020	COM-	36.000,00	11.249,37
111550565	REBECA MARIA CAMPOS CALDERON	DEL 1 TRIM DEL 2015 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	35.493,34	16.811,35
102690254	MARIA DE LOS ANGELES ARAYA MORA	DEL 1 TRIM DEL 2000 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	34.839,00	50.402,77
102180148	MARIA DE LOS ANGELES SOLANO ALVARADO	DEL 2 TRIM DEL 2007 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	34.613,00	43.576,43
500310986	DEMETRIA PORRAS MEZA	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	34.442,45	21.413,03
102690421	DAMARIS GRANADOS BLOISE	DEL MES 1 2021 AL MES 10 2024	ZMT	34.392,82	-
602040537	MARIA RITA PARRA SANCHEZ	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	34.392,25	4.813,78
601490658	AURELIA TRINIDAD GREYDIS GUADAMUZ SANCHEZ	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	34.274,27	4.837,93
3107274958	SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA DE BAMBU	DEL 1 TRIM DEL 2012 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	34.167,72	19.885,20
503040631	JUAN JOSE ROJAS LOZANO	DEL 3 TRIM DEL 2007 AL 1 TRIM DEL 2008	TLB-COM-	33.960,00	20.127,24
204850281	RODRIGO MUÑOZ ZUMBADO	DEL 1 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	33.514,34	26.521,27
600054772	NICOLAS RAMON DEL SOCORRO CHINCHILLA ARLEY	DEL 1 TRIM DEL 2000 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	33.329,58	48.354,12
3101709336	MC INVERSIONES Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 1 TRIM DEL 2019	TLB-COM-	32.400,00	15.095,74
600230179	JERONIMO LUCAS EVANGELISTA MADRIGAL CONEJO	DEL 2 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	32.234,62	36.506,73
400710087	CARLOS LUIS TREJOS SOTO	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	31.201,49	1.538,25
3101764584	MAKRIS S.A.	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 2 TRIM DEL 2019	TLB-COM-	31.200,00	14.088,42
3101779423	TRANSPORTES GEDOMA S.A	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 2 TRIM DEL 2021	TLB-COM-	31.200,00	8.188,17
601960142	ALEXIS MARTIN LOBO NAVARRO	DEL 4 TRIM DEL 2013 AL 1 TRIM DEL 2014	TLB-COM-	31.200,00	18.470,67
601990638	PASCUAL MARVIN SOTO FERNANDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	31.080,01	965,05
602310556	MARITZA DEL CARMEN SOTO FERNANDEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	31.080,01	958,45
600440816	ARACELI MODESTA RAMONA FERNANDEZ SEGURA	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	31.080,01	958,45
103300625	DYALA MARIA CASTILLO ALVAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	30.774,78	2.533,97
603180470	KEINER MANUEL ARGUEDAS ARAYA	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 4 TRIM DEL 2005	COM-	30.000,00	17.789,76
3101749456	3101749456 S.A.	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 4 TRIM DEL 2020	COM-	30.000,00	9.049,80
206420088	CESAR STEVE MENDEZ SOTO	DEL 3 TRIM DEL 2019 AL 4 TRIM DEL 2019	COM-	30.000,00	11.813,10
500530690	ROSA JUANA PAULA RODRIGUEZ TORUÑO	DEL MES 1 2021 AL MES 10 2024	ZMT	29.588,12	-
3101644136	ROMARCAR DEL HIGUERON SA	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	29.055,66	1.560,86
602150987	ELSIE MARIA ANTONIA ARGUEDAS QUIROS	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	28.286,99	4.889,60

800820552	ARLEN MARIA MEJIA MARTINEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	28.044,96	1.933,21
601540523	MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ BOGARIN	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	27.725,01	1.273,82
603630517	ELIZABETH SUSANA ALVAREZ CORTES	DEL 4 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	27.476,65	3.502,18
105260531	ANA GRACIELA ZUMBADO VILLALOBOS	DEL 3 TRIM DEL 2004 AL 4 TRIM DEL 2005	MPT-TLB-COM-	27.444,00	15.077,59
603240421	KARLA VANESSA LOPEZ BARRANTES	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 1 TRIM DEL 2022	COM-	26.500,00	5.466,66
201020152	FRANCISCA QUIROS CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	26.353,71	839,68
600960404	MARIA CONCEPCION BRICEÑO LOPEZ	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	26.249,32	3.632,16
106770831	JAIME JIMENEZ QUIROS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 2 TRIM DEL 2019	TLB-COM-	26.121,73	11.406,50
600840303	BELARMINA DEL CARMEN QUIROS QUESADA	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	25.774,26	5.281,41
600420695	MARIA TERESA DE JESUS QUIROS PINEDA	DEL 1 TRIM DEL 2016 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	25.603,12	1.030,14
203040752	OLDEMAR FERNANDEZ CHAVES	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI	25.350,64	4.432,16
108370998	WENDY VANESSA MAGAÑA CHAVARRIA	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 4 TRIM DEL 2018	COM-	25.000,00	12.395,03
400960850	FIDEL ANTONIO GONZALEZ CHAVARRIA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	24.460,15	3.384,57
108220198	LAURA MARIA CORONADO AGUILAR	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	24.170,66	26.621,42
2000045522	EL ESTADO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-RBE-	22.584,47	3.754,80
600500906	RAFAEL OCTAVIO VEGA ZAMORA	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	22.458,88	2.714,14
600560132	IRENE LUCILA MONTERO RODRIGUEZ	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	22.031,88	2.515,56
602420935	SARA MARIA ARROYO CORTES	DEL 2 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	21.348,16	2.768,19
602030691	SHIRLEY MARIA RODRIGUEZ CHAVERRI	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	21.334,95	2.956,42
604190914	JEIMY CASTRO ALVAREZ	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	20.814,58	2.058,39
603720322	BERNNY RODRIGUEZ CORRALES	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 2 TRIM DEL 2021	TLB-COM-	20.800,00	5.458,79
602570206	SANDRA BARAHONA CONTRERAS	DEL EL 1 TRIM DEL 2021 AL 2 TRIM DEL 2021	TLB-COM-	20.800,00	5.458,79
501300904	RAFAEL AMADO ENRIQUEZ PARRA	DEL 4 TRIM DEL 2003 AL 4 TRIM DEL 2004	MPT-TLB-COM-	20.697,00	11.318,35
108840304	EUGENIO ALBERTO GAMBOA BERMUDEZ	DEL 3 TRIM DEL 2020 AL 4 TRIM DEL 2020	COM-	20.000,00	6.033,26
604280131	JOHANNA ELIZABETH CASACANTE LEPIZ	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 1 TRIM DEL 2022	COM-	20.000,00	4.121,61
602120115	MARIA INES CASTRO CANTILLO	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	19.890,34	2.795,97
1000015082	QUIROS MORA SUSANA MARIA	DEL 4 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	19.567,54	676,59
601590746	ANTONIO MARIA CLARET ARGUEDAS QUIROS	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	19.376,41	2.312,32
601800898	XINIA MARIA FAJARDO ZUÑIGA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	19.193,84	1.866,06
3101659043	IT NEGOCIOS S.A	DEL 1 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	18.899,72	4.898,46
603760273	YULIAN JOSUE JIMENEZ MONTOYA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	IBI-	18.750,00	2.593,43
203290443	CORNELIO MURILLO CASTRO	DEL 4 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	18.531,04	4.997,48
203150388	ALVARO MURILLO CASTRO	DEL 4 TRIM DEL 2017 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	18.531,04	4.997,48
602350003	RONALD RODRIGUEZ CHAVERRI	DEL 3 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-AVR-IBI-	18.464,01	2.237,50
601500096	EDGAR RODRIGO PORRAS SOLORZANO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	18.268,80	1.166,63
602610770	ALEXANDER ALVAREZ ZUMBADO	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	18.073,33	2.500,49
3101288182	VANYVE DE ESPARZA S.A	DEL 3 TRIM DEL 2009 AL 3 TRIM DEL 2009	COM-	17.500,00	10.424,78
30021294	ASOC AGRICULTORES PROGRESO MONCHA	DEL 1 TRIM DEL 2006 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	16.920,00	22.302,42
204190628	RONALD ALBERTO MIRANDA GARCIA	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	16.906,00	1.608,10
604100913	ITALIA VANESSA VILLALOBOS FALLAS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	16.869,74	1.069,52
603720870	ADRIANA MARIA CARVAJAL ARAYA	DEL 1 TRIM DEL 2021 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	16.799,53	2.324,22
3101080646	BUFETE BRENES Y BRENES	DEL 1 TRIM DEL 1999 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	16.578,94	27.473,79
203160262	LEDA MARIA QUIROS LOAIZA	DEL 1 TRIM DEL 2010 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	16.559,26	19.190,77
108270875	LUIS DIEGO RODRIGUEZ ROJAS	DEL 1 TRIM DEL 2019 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	16.155,72	3.469,12
602130673	ANA GABRIELA CRUZ MAFFIO	DEL 1 TRIM DEL 2020 AL 2 TRIM DEL 2020	TLB-COM-	15.600,00	5.401,71
401480950	MARIA DE LOS ANGELES VARGAS LEDEZMA	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	14.833,51	1.143,45
401400452	LIGIA MARIA DEL CARMEN VARGAS LEDEZMA	DEL 1 TRIM DEL 2005 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	14.833,51	1.143,45
203030391	LUIS ALBERTO JIMENEZ VEGA	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	14.165,00	15.651,95
3101732268	LA JOYA DE SARAPIQUI SA	DEL 1 TRIM DEL 2004 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	13.458,94	15.973,79
6027600816	ARAYA HERERA YEUDI	DEL 1 TRIM DEL 2011 AL 4 TRIM DEL 2016	MPO-	13.161,00	14.541,61
110850889	DAGOBERTO MOYA CASTRO	DEL 3 TRIM DEL 2017 AL 4 TRIM DEL 2017	COM-	9.655,00	6.184,21
3002124724	ASOC. DE CUNICULTORAS DE CERRILLOS	DEL 1 TRIM DEL 1996 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IB2-IBI-	6.472,49	14.572,75
3101544243	LA LAGUNA SR DE SABANA BONITA SA	DEL 4 TRIM DEL 2018 AL 3 TRIM DEL 2024	MPO-IBI-	3.368,10	758,76

TRIM	TRIMESTRE
IBI/IB2	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES LEY 7509
MPO	SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO
RBR	RECOLECCION DE BASURA RESIDENCIAL
AVR	ASEO DE VIAS RESIDENCIAL Y COMERCIAL
ALM	ALQUILER DE MERCADO
BAC	RECOLECCION DE BASURA COMERCIAL TIPO C
MER	COBRO MERCADO MUNICIPAL
MPT	MULTA PRESENTACION TARDIA DECLARACION
DBC	ARRIENDO NICHOS DOBLES (SECTOR B Y C)
ARN	ARRIENDO DE NICHOS
ZMT	CANON ZONA MARITIMA TERRESTRE
ZAR	IMP P/ USO TERMINAL PORTUARIA LEY 9111
NDA	ARRIENDO NICHOS DOBLES (SECTOR A)
ASC	CONSTRUCCION DE ACERAS
NCA	MULTA POR NO CONSTRUIR ACERAS
MUL	MULTA ATRASO PAGO DE LICENCIA DE LICORES

FUENTE: SISTEMA DE COBROS

NOTA: SI YA CANCELÓ HAGA CASO OMISO,

COM
TLB
LIC
LD1
RMA
RMM
MAN
RBM
RC2
RBC
RBD
RC3
RBE
AVM
RBJ
CAN
SRV

COMERCIAL
TIMBRE PRO PARQUES NACIONALES
PATENTE DE LICORES LEY 9047
LICENCIA DE LICORES MINISUPER CAT.D1
RECOLEC. Y DISPOS. DESECHOS MEDIO ALTO
RECOLEC. Y DISPOS. DESECHOS MEDIO
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS
RECOLECCION DE BASURA TIPO MIXTA
RECOLEC. Y DISPOS. CATEGORIA 2
RECOLECCION DE BASURA COMERCIAL TIPO C
RECOLEC. Y DISPOS. DESECHOS BAJO
RECOLEC. Y DISPOS. CATEGORIA 3
REC. DE BASURA EDUC. PUBLIC, CUL.,SOCIAL
ASEO DE VIAS INST. EDUC, PUB, CUL, SOC.
RECOLEC. Y DISPOS. DESECHOS RURAL
TRIMESTRAL CANON ZONA MARITIMA TERRESTRE
SERVICIOS

Lic. Bienvenido Venegas Porras Alcalde Municipalidad de Esparza.—1 vez.—(IN2024914385).